

# Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 122

Abril 15, 2026.

Segundo Período Ordinario de Sesiones del  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA  
DEL  
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES  
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano  
en el Estado de México"



**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

**Vicepresidentes**

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

**Secretario**

Dip. Óscar González Yáñez

**Vocales**

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

**Presidenta**

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

**Vicepresidenta**

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

**Vicepresidenta**

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

**Secretario**

Dip. Osvaldo Cortés Contreras

**Secretaria**

Dip. Leticia Mejía García

**Secretaria**

Dip. Ruth Salinas Reyes

**INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martín Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

# Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Abril 15, 2026

Año 2 No. 122

## ÍNDICE

PÁGINA

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 6   |
| ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 16  |
| MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS, REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 20  |
| MINUTA PROYECTO DE DECRETO Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 31  |
| DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 39  |
| DICTAMEN Y DECRETO RELATIVO AL PAQUETE DE INICIATIVAS EN MATERIA DE SALUD, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 49  |
| DICTAMEN Y DECRETOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TODAS EN MATERIA DE AMNISTÍA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. | 151 |

- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 94 SEGUNDO PÁRRAFO, 242 FRACCIONES II, III, IV Y V, 266 TERCER PÁRRAFO, 274 FRACCIONES I Y IV, 281 FRACCIÓN VILL Y 290 FRACCIÓN IV; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, AMBAS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE LA PRISIÓN VITALICIA Y PROPORCIONALIDAD DE PENAS, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 168
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.14 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3.42 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, TODAS EN MATERIA DE ELECCIÓN DE APELLIDOS Y RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD NO BINARIA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 179
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS DOCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. 191
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBAS EN MATERIA DE GENERACIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN URBANA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL. 197
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LA FRACCIÓN I Y II, MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PERMISOS PARA ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS UNA VEZ AL AÑO, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, Y DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL. 205



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.     | 212 |
| INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. | 219 |
| INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES EN ESE MUNICIPIO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.                                                                                                                                                                                        | 226 |
| INICIATIVA Y DECRETOS POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA EFICIENTAR EL PROCESO LEGISLATIVO Y DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.                                                                                                                                                                         | 234 |
| INICIATIVA DE DECRETO Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 265 |
| INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ENVIADO POR EL LIC. VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, (CODHEM).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 288 |
| INFORME DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS, DEL 10 AL 15 DE MARZO DE 2026).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 289 |
| COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 305 |

## ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reducir privilegios, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hacen uso de la palabra, las y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández, Omar Ortega Álvarez, Miriam Silva Mata, Eduardo Zarzosa Sánchez y Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría la remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría la remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

4.- La Diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en materia de registro municipal de infracciones, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo

para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

5.- La Diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen relativo al paquete de Iniciativas en materia de salud, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, en el que se integran las siguientes iniciativas:

- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Salud del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para la realización y desarrollo de programas de prevención de enfermedades bucodentales, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV al Artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar servicios de salud y medicamentos gratuitos a personas sin seguridad social, presentada por el Diputado Esteban Juárez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México, para realizar acciones y estrategias para prevenir y combatir el robo de medicamentos, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para crear un Programa Integral de Atención a la Menopausia y al Climaterio, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.17 y se adicionan una fracción XXIII al artículo 2.16, una fracción XIV al artículo 2.21, y un artículo 2.21 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para incorporar en los servicios de salud la atención integral a cargo de médicos familiares en las unidades de primer nivel, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se abroga en su totalidad el Libro Segundo “De la Salud”, del Código Administrativo del Estado de México y por medio del cual se expide “La Ley de Salud del Estado de México”, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para proteger a las personas que no cuenten con seguridad social frente a gastos ocasionados por el cáncer infantil y las malformaciones cardíacas congénitas, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México agregando un segundo párrafo y los artículos 14,18 y 19 de la Ley



para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, en materia de promoción a la lactancia materna, presentada por la Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México; y se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de tratamiento y prevención del cáncer infantil y adolescente, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXVI del Artículo 31 recorriendo la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción XXXIX del Artículo 11 Quater recorriendo la subsecuente de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en Materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvección del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México, en materia de salud mental, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones, así como la regulación de los centros de atención de las adicciones, en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para hablar sobre el Dictamen, hacen uso de la palabra las diputadas Honoria Arellano Ocampo, María Mercedes Colín Guadarrama, Zaira Cedillo Silva, Maricela Beltrán Sánchez y Emma Laura Alvarez Villavicencio.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular la diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio propone suprimir el Capítulo X de la Prestación de Servicios de Interrupción del Embarazo; esta propuesta es desechada por mayoría de votos. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa propone modificar el artículo 152; esta propuesta es desechada por mayoría de votos. La propuesta original es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia informa que se tiene por aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen y el Proyecto de Decreto.

6.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, todas en materia de amnistía, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra el diputado Mariano Camacho San Martín y la diputada Ruth Salinas Reyes.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente a la Ley de Amnistía del Estado de México, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el

sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

7.- la Diputada Sofía Martínez Molina hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV; del Código Penal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ambas en materia de eliminación de la prisión vitalicia y proporcionalidad de penas, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

8.- La Diputada Itzel Daniel Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero de la fracción VI del Artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, presentada por le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, todas en materia de elección de apellidos y reconocimiento de identidad no binaria, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el Dictamen, hace uso de la palabra le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

9.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual adicionan las fracciones IX, X y XI recorriéndose las subsecuentes en su orden del Artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de protección, promoción y atención de la salud mental de las personas docentes, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

10.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31, se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas en materia de generación de empleos mediante proyectos de forestación y reforestación urbana, formulado por las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Para hablar sobre el Dictamen, hace uso de la palabra la diputada Gloria Vanessa Linares Zetina.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

11.- El diputado Ernesto Santillán Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina la fracción I y II, modificando el párrafo segundo y agregando un párrafo tercero, del artículo 65 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de permisos para estudios médicos preventivos una vez al año, con goce de salario íntegro, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

12.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble, ubicado en el municipio de El Oro, para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

13.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble, ubicado en el municipio de Tenancingo, para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

14.- La diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para el desarrollo de la vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes en ese municipio, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

15.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

16.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para eficientar el proceso legislativo y diversos procedimientos de la Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.



Sin que motive debate el Proyecto de Decreto referente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

Sin que motive debate el Proyecto de Decreto referente a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Proyecto de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

17.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

18.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se remite el Informe Anual de Actividades correspondiente al ejercicio 2026 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, enviado por el Lic. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (CODHEM).

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se remite el Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Nueva York, Estados Unidos, del 10 al 15 de marzo de 2026).

La Presidencia se da por enterada.

20.- La Vicepresidenta, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre el turno a comisiones:

|   |                                                                                                                                                          |                                                                                                    |                               |                                       |                                       |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | <b>Iniciativa</b> con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</b> | En materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.                                     | Titular del Ejecutivo Estatal | Gobernación y Puntos Constitucionales | Gobernación y Puntos Constitucionales |
|   | <b>Iniciativa</b> de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</b>     | Para la armonización constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. | Dip. Leticia Mejía García     |                                       | Asuntos Indígenas                     |
|   | <b>Iniciativa</b> con Proyecto de Decreto de <b>reforma Constitucional.</b>                                                                              | En materia de Derechos Comunes de los Pueblos Originarios del Estado de México.                    | GPMC                          | Asuntos Indígenas                     | Desarrollo y Bienestar Social         |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                     |                              |                                                                                                                                       |                                                                                                                                  |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | <b>Iniciativa</b> con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del <b>Código para la Biodiversidad del Estado de México</b> , la <b>Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México</b> , la <b>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México</b> y la <b>Ley Orgánica Municipal del Estado de México</b> . | Con el propósito de crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México (SEPABEM). | GPPVEM                       | Protección Ambiental y Cambio Climático<br><br>Procuración y Administración de Justicia<br><br>Legislación y Administración Municipal | Desarrollo Agropecuario y Forestal<br><br>Procuración y Administración de Justicia<br><br>Legislación y Administración Municipal |
| 3 | <b>Iniciativa</b> con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la <b>Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de México</b> , así como el <b>Código para la Biodiversidad del Estado de México</b> .                                                                                                               | En materia de Servicio Social y Cuidado y Bienestar Animal.                                                         | Dip. Paola Jiménez Hernández | Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación<br><br>Protección Ambiental y Cambio Climático                                   | Procuración y Administración de Justicia<br><br>Protección Ambiental y Cambio Climático                                          |

La Presidencia acuerda el turno de las Comisiones en los términos solicitados y en su caso, se hace extensivo en los supuestos que se estime lo necesario.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputado Valentín Martínez Castillo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lunes 13 de abril, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislación y Administración Municipal y Comisión Especial de Innovación Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, reunión de trabajo.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Tercer y Cuarto Párrafo al artículo 8.17 y se reforma la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México, lunes 13 de abril, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, Reunión de Trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también está la diputada Leticia Mejía García, Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma constitucional, martes 14 de abril, 13:00 horas, Salón AMLO, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Internacionales y Desarrollo y Bienestar Social, reunión de trabajo.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, martes 14, 14:00 horas, Salón AMLO, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Procuración y Administración de Justicia y de Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo.

Diputada Zaira Cedillo Silva Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso segundo y se añade el inciso séptimo recorriéndose los subsecuentes del artículo 7 capítulo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adicionan un capítulo 1 Bis, un artículo 240 Bis, 240 Ter, 240 Quater, 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies y se deroga la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, jueves 16 de abril, 10:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, jueves 16 de abril, 11:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, diputado Gerardo Pliego Santana, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman o adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, jueves 16 de abril, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, es reunión de trabajo y en su caso dictaminación, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Biodiversidad y a la Ley de Seguridad del Estado de México, diputada Paola Jiménez Hernández, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado Libre Soberano de México, así como al Código para la Biodiversidad del Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde también presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde es Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6.8 del artículo 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Grupo Parlamentario de Partido Verde Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6.8 y se adiciona el capítulo XXII denominado, Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes al Código para la Biodiversidad del Estado de México, jueves 16 de abril, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Grupo Parlamentario del Partido Verde, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el capítulo IX Bis de los animales de asistencia y terapéuticos y los artículos 6.35 Bis, 6.35 Ter, 6.35 Quater, 6.35 Quiques, 6.35 Sexies, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo, Tercer y Último Párrafo al artículo 2, 35 Bis, y se reforma el artículo 2, 35 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México, jueves 16, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputado Valentín Martínez Castillo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, jueves 16 de abril, 14:00 horas. Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles quince del mes y año en curso, a las doce horas.

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

## ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

JUEVES/09-ABRIL-2026.

## ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el objeto de reducir privilegios, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 3.- **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforma el artículo 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios**, en materia de registro municipal de infracciones, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- Discusión y resolución del **Dictamen** relativo al paquete de **Iniciativas en materia de salud**, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, en el que se integran las siguientes iniciativas:
  - **Iniciativa** de Decreto por el que se expide la **Ley de Salud del Estado de México** y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, de la **Ley de Eventos Públicos del Estado de México**, de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México**, de la **Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México**, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y de la **Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
  - **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del **Código Administrativo del Estado de México**, para la realización y desarrollo de programas de prevención de enfermedades bucodentales, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario morena.
  - **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV al Artículo 2.16 del **Código Administrativo del Estado de México**, para garantizar servicios de salud y medicamentos gratuitos a personas sin seguridad social, presentada por el Diputado Esteban Juárez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
  - **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.3 del **Código Administrativo del Estado de México**, para realizar acciones y estrategias para prevenir y combatir el robo de medicamentos, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del **Código Administrativo del Estado de México**, para crear un Programa Integral de Atención a la Menopausia y al Climaterio, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.17 y se adicionan una fracción XXIII al artículo 2.16, una fracción XIV al artículo 2.21, y un artículo 2.21 Bis al **Código Administrativo del Estado de México**, para incorporar en los servicios de salud la atención integral a cargo de médicos familiares en las unidades de primer nivel, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se abroga en su totalidad el Libro Segundo “De la Salud”, del **Código Administrativo del Estado de México** y por medio del cual se expide “**La Ley de Salud del Estado de México**”, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, para proteger a las personas que no cuenten con seguridad social frente a gastos ocasionados por el cáncer infantil y las malformaciones cardíacas congénitas, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por** el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México** agregando un segundo párrafo y los artículos 14,18 y 19 de la **Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México**, en materia de promoción a la lactancia materna, presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México; y se expide la **Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de tratamiento y prevención del cáncer infantil y adolescente, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXVI del Artículo 31 recorriendo la subsecuente de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** y la fracción XXXIX del Artículo 11 Quater recorriendo la subsecuente de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios**, en Materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley de Salud Mental del Estado de México**, la **Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvección del Suicidio**, así como la **Ley de Educación Emocional del Estado de México**, en materia de salud mental, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones**, así como la regulación de los centros de atención de las adicciones, en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- 6.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Amnistía del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Amnistía del Estado de México**, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, todas en materia de amnistía, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 7.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV; del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ambas en materia de eliminación de la prisión vitalicia y proporcionalidad de penas, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 8.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Civil del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del **Código Civil del Estado de México**, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, ambas en materia de elección de apellidos y reconocimiento de identidad no binaria, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 9.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, mediante la cual adicionan las fracciones IX, X y XI recorriéndose las subsecuentes en su orden del Artículo 94 de la **Ley de Educación del Estado de México**, en materia de protección, promoción y atención de la salud mental de las personas docentes, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 10.- Discusión y resolución del **Dictamen** **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31, se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 96 Octies de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas en materia de generación de empleos mediante proyectos de forestación y reforestación urbana, formulado por las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble**, ubicado en el municipio de El Oro, para que sea donado a título gratuito, **a favor del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble**, ubicado en el municipio de Tenancingo, para que sea donado a título gratuito, **a favor del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepan de Baz, Estado de México, a **desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, **a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, para el desarrollo de la vivienda en beneficio de los trabajadores

derechohabientes en ese municipio, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

- 14.- **Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, **a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y al **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para eficientar el proceso legislativo y diversos procedimientos de la Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se expide el **Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 17.- **Informe Anual de Actividades** correspondiente al ejercicio 2026 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, enviado por el Lic. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (CODHEM).
- 18.- **Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco**, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Nueva York, Estados Unidos, del 10 al 15 de marzo de 2026).
- 19.- **Comunicado** sobre turno de Comisiones Legislativas.
- 20.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-1252  
EXP. 6440  
**CS-LXVI-II-2P-62**

CC. Secretarios del Congreso del  
Estado de México  
Presentes

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>



Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal  
Secretaria

---

**Dirección General de Proceso Legislativo**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.  
Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207  
Correo electrónico: [jesus.vargas@diputados.gob.mx](mailto:jesus.vargas@diputados.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## **Artículo 115. ...**

- I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.



...

...

...

...

## **II. a X. ...**

## **Artículo 116. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir** la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.



...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

#### Artículo 134. ...

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...



...

...

...

...

...

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.-** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

**Tercero.-** A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

**Cuarto.-** El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.



La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

**Quinto.-** Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Sexto.-** La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

**Séptimo.-** Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

**Octavo.-** Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.



El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Noveno.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 08 de abril de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta

Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal  
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional.  
CS-LXVI-II-2P-62  
Ciudad de México, a 08 de abril de 2026

Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y 116, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 134, UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 115. ...**

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

**II. a X. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y**

**perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir** la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 134. ...

...

...

**Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.**

...

...

...

...

...

...

...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

**Tercero.-** A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

**Cuarto.-** El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

**Quinto.-** Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.

**Sexto.-** La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

**Séptimo.-** Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

**Octavo.-** Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.



El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

**Noveno.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 66-II-5-1469  
Exp. **6055**  
**CS-LXVI-II-2P-50**

CC. Secretarios del Congreso del  
Estado de México  
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026



Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria

**Dirección General de Proceso Legislativo**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.

Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207

Correo electrónico: [jesus.vargas@diputados.gob.mx](mailto:jesus.vargas@diputados.gob.mx)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**Artículo Único.-** Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 127. ...**

...

**I. ...**

**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.



**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

**IV. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.**

**Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.**

**Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:**



- a) Las Fuerzas Armadas;**
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;**
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y**
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.**

**V. y VI. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.-** Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.



**Cuarto.-** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

**Quinto.-** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Sexto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

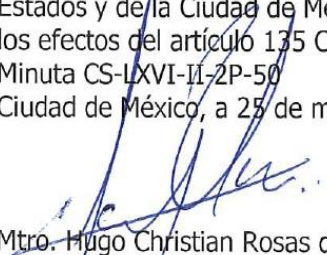
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026



  
Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme  
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los  
Estados y de la Ciudad de México, para  
los efectos del artículo 135 Constitucional  
Minuta CS-LXVI-II-2P-50  
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

**Artículo Único.-** Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 127. ...**

...

I. ...

**II. Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

**III. Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

V. y VI. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 Constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.-** Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

**Cuarto.-** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

**Quinto.-** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

**Sexto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Consecuentes con el estudio realizado, encontramos que mediante la iniciativa se propone diversas disposiciones, sobre armonización legislativa, para preservar el registro municipal de infracciones y adecuar las infracciones previstas en la Ley.

2.- En cumplimiento del proceso legislativo, el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, celebraron reunión de estudio, con la presencia del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quien participó para fortalecer el estudio de la iniciativa, destacando aspectos sobresalientes sobre los motivos, el contenido y los alcances de la iniciativa, y el ocho de abril del año en curso, dictaminaron la propuesta legislativa.

3.- Es importante evitar vulneraciones a los derechos humanos y dotar a las autoridades municipales de un instrumento que contribuya al cumplimiento de los fines de seguridad pública y sea fuente de información estadística que permita el diseño e implementación de políticas públicas en la materia.

4.- Coincidimos en asegurar el cumplimiento de la taxatividad, de modo que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o excesivamente amplia al punto de permitir la arbitrariedad, y reconfigurar el tratamiento del registro de las infracciones conforme al marco nacional aplicable, conservando un registro para las infracciones, que sea exclusivamente un instrumento administrativo vinculado a resoluciones firmes en materia de justicia cívica, y eliminar las referencias expresas a las detenciones, en virtud de que estas deben registrarse íntegramente por la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

5.- En consecuencia, con apego al estudio realizado es procedente reformar la fracción XXI del artículo 4, la fracción VI del artículo 19, el párrafo tercero del artículo 71, la denominación del Título Quinto y de su Capítulo Único, el artículo 74, el primer párrafo del artículo 75, y los artículos 76, 77 y 124; y derogar la fracción VIII del artículo 62 y el párrafo tercero del artículo 106 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**CONSIDERACIONES.**

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Refiere la iniciativa que el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Mejora Regulatoria, la Justicia Cívica e Itinerante, así como a los Registros Civiles.

Explica que en virtud de dicha reforma constitucional, se otorgó al Congreso de la Unión la atribución para expedir una ley general que determine los principios y las bases a las que deberán sujetarse los distintos órdenes de gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en materia de justicia cívica e itinerante, facultad que quedó expresamente prevista en la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que a la fecha se haya emitido la legislación general de referencia que deberá uniformar y homologar en el país tal materia, por lo que las entidades mantienen la libertad configurativa para determinar sobre la materia hasta en tanto se deba homologar conforme al marco jurídico que determine el Congreso General.

Agrega que a partir de esa situación, la "LXI" Legislatura del Estado aprobó la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023 mediante Decreto Número 212; misma que estableció la clasificación básica de las conductas que constituyen infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de su aplicación, así como garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público.

Comenta que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió en fecha 15 de diciembre de 2023 la Acción de Inconstitucionalidad 228/2023, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública del día 20 de octubre de 2025, en la que determinó la invalidez de los artículos 62, fracción VIII, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, al tenor de lo siguiente:

- Invalidez de infracciones que causan inseguridad jurídica. Se declaró, por unanimidad de votos, la inconstitucionalidad del artículo 62, fracción VIII, de la ley impugnada: por transgredir el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, considerando que, las expresiones "faltar al respeto" y "agresiones verbales" son ambiguas, resultando en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de falta de respeto o agresión verbal encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo que genera incertidumbre en los gobernados.
- Invalidez de las normas que prevén establecer un Registro Municipal de Personas Infractoras en materia de justicia cívica. Se declaró, por mayoría de 6 votos, con voto en contra de los ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía y Arístides Rodrigo Guerrero García, de los artículos 74, 75, 76 y 77 de la ley impugnada: al señalar que el Congreso del Estado de México no contaba con la facultad para establecer un registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, ya que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal, a través de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Aclara que en lo tocante al artículo 62, fracción VIII, de la multicitada ley, es oportuno mencionar que se integró al marco jurídico estatal en congruencia con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, que establece como obligación de los asistentes de eventos públicos no alterar el orden público, ni agredir o insultar a los participantes, asistentes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento público, así como, que la persona verificadora en jefe vigile que los asistentes no insulten a otros. No obstante, lo anterior, se estima que la falta de respeto y la agresión verbal son un parámetro muy amplio para poder determinar qué expresión es o no injuriosa para las personas.

Menciona que respecto a la invalidez de los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios se puede advertir que los Ayuntamientos podrían quedar indefensos, ya que no contarán con fundamento jurídico para hacer un registro sobre las infracciones que se sancionan en materia de justicia cívica, que contribuya al cumplimiento del objeto de la ley, al servir de base para la individualización de sanciones, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.



Precisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 21, la atribución de las autoridades administrativas respecto a la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, mismas que forman parte de la seguridad pública; mientras que, en el artículo 61, fracción XXVII, norma la facultad de la legislatura local para legislar en la materia municipal; así como en el artículo 115, fracción II se establece la potestad de los municipios para emitir los instrumentos normativos (bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones) que regulen entre otros, las materias y servicios públicos de su competencia; de igual forma, en el propio artículo 115, fracción III, se dispone la atribución de los municipios para la prestación del servicio de seguridad pública.

Advertimos correcta la afirmación de que, de conformidad con lo previsto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el ejercicio de las facultades de los municipios contenidas en la Constitución General de la República y de la propia Constitución Estatal, se requiere la coordinación con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos.

Asimismo, que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 prevé el Eje Transversal "2. Construcción de la paz y seguridad", en cuyo objetivo "T 2.1 Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada", destacan la estrategia "T 2.1.2 Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género." y la línea de acción "T 2.1.21 Promover la resolución oportuna de las infracciones administrativas y conflictos comunitarios a través de la justicia cívica".

Coincidimos en que a efecto de que los municipios cumplan con sus obligaciones constitucionales, es de trascendental importancia que cuenten con un marco normativo sólido, que en pleno respeto a los derechos humanos, regule las atribuciones municipales en materia de seguridad pública, en lo que nos atañe, respecto a las infracciones administrativas; así como, un mecanismo para su control y seguimiento, que incida en la seguridad de las personas y sus bienes, al concentrar información de utilidad para la prevención de los delitos y faltas administrativas, y contribuya a que se mantenga el orden público y la paz social a través del cumplimiento de la normatividad aplicable; ello permitirá generar condiciones para una convivencia armónica y el fortalecimiento de los lazos comunitarios.

Es pertinente el señalamiento de que, el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva para la emisión de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, reguló la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, y estableció los procedimientos para garantizar el control y seguimiento de las detenciones de personas por autoridades integrantes de las instituciones de seguridad pública, tanto en supuestos relacionados con la comisión, investigación o sanción de los delitos, como por arresto administrativo, es decir con motivo de una infracción administrativa.

Estimamos, también, que, de no contar los municipios con herramientas necesarias para la seguridad pública, como lo es un registro de infracciones, se dificultará la aplicación de la normatividad, lo que incidirá negativamente en la percepción de inseguridad en la población, que a su vez genera falta de cohesión social, gentrificación y aumento de las brechas sociales, problemas que dificultan el bienestar social.

A efecto de garantizar la protección de los derechos de las personas, reconocemos la relevancia del principio de seguridad jurídica, en su vertiente de legalidad, que se encuentra previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto imponer límites a las autoridades y de este modo evitar abusos en el ejercicio de los poderes públicos de todos los niveles, por lo que, en lo que nos atañe, exige: El cumplimiento al principio de taxatividad, que implica que la ley defina las conductas sancionables, de manera clara, precisa, sin ambigüedades que den lugar a interpretaciones discrecionales; al respecto, cabe precisar que, si bien este principio tiene su origen en materia penal, es aplicable al derecho administrativo sancionador; que las autoridades sólo realicen aquello para lo que están expresamente facultadas, con lo que se asegura que el ejercicio de la autoridad se base en la ley y no en la voluntad de quienes ejercen el servicio público; y la obligación de fundar y motivar los actos de autoridad, la primera implica expresar con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto y la segunda, señalar las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; además de la subsunción entre los motivos y las normas invocadas para la aplicación de las consecuencias jurídicas.

En consecuencia, resulta adecuada la propuesta legislativa que, a efecto de evitar vulneraciones a los derechos humanos y dotar a las autoridades municipales de un instrumento que contribuya al cumplimiento de los fines de seguridad pública y sea fuente de información estadística que permita el diseño e implementación de políticas

públicas en la materia, sin que ello implique invasión de competencias ni duplicidad de figuras, busca la armonización legislativa de la Ley de Justicia Cívica, con dos ejes claros: Asegurar el cumplimiento de la taxatividad, de modo que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o excesivamente amplia al punto de permitir la arbitrariedad; y reconfigurar el tratamiento del registro de las infracciones conforme al marco nacional aplicable, conservando un registro para las infracciones, que sea exclusivamente un instrumento administrativo vinculado a resoluciones firmes en materia de justicia cívica, y eliminar las referencias expresas a las detenciones, en virtud de que estas deben registrarse íntegramente por la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

### ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sustento en el estudio realizado estimamos procedente reformar la fracción XXI del artículo 4, la fracción VI del artículo 19, el párrafo tercero del artículo 71, la denominación del Título Quinto y de su Capítulo Único, el artículo 74, el primer párrafo del artículo 75, y los artículos 76, 77 y 124; y derogar la fracción VIII del artículo 62 y el párrafo tercero del artículo 106 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En la fracción XXI del artículo 4, relativo al glosario de términos se precisa al Registro Municipal de Infracciones: Al registro de infracciones determinadas por la jueza o juez cívico.

De igual forma, en la fracción VI del artículo 19, sobre las atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico, se dispone la de vigilar la integración y actualización del Registro Municipal de Infracciones.

En cuanto el artículo 62 se deroga la fracción VIII.

En el párrafo tercero artículo 71, se dispone que, a efecto de determinar la reincidencia, la Jueza o el Juez Cívico deberá consultar el Registro Municipal de Infracciones y en su caso, hacer referencia o anexar el antecedente de la persona infractora en la resolución respectiva.

Es pertinente la reforma de la denominación del Título Quinto y de su Capítulo Único, para quedar: “Del Registro Municipal de Infracciones”.

Por lo que hace a la reforma del artículo 74 es adecuado señalar que el Ayuntamiento contará con un Registro Municipal de Infracciones, el cual será operado por el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas a las que se les haya comprobado la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica. El Registro deberá contener: I. Datos de identificación del expediente relativo al procedimiento del Juzgado Cívico; II. Datos de identificación de la persona infractora: nombre completo, Clave Única de Registro de Población y municipio de residencia, en su caso; III. Datos de la resolución, y IV. Sanción impuesta y forma de cumplimiento, o su conmutación. Las personas servidoras públicas que tengan acceso al Registro Municipal de Infracciones estarán obligadas a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

En el párrafo primero del artículo 75, se determina que el Registro Municipal de Infracciones será de consulta obligatoria para las Juezas y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Asimismo, en el artículo 76, se precisa que la información contenida en el Registro Municipal de Infracciones tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

De igual forma, en el artículo 77, se puntualiza que, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro Municipal de Infracciones, las personas servidoras públicas responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

El párrafo tercero del artículo 106 se deroga.

En cuanto al artículo 124, se establece que de los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Municipal de Infracciones.

Por las razones expuestas, terminado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, y acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 08/ABRIL/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| DIPUTADA(O)                                                       | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                                   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Carlos Antonio<br>Martínez Zurita Trejo | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Paola<br>Jiménez Hernández              | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Gabriel Kalid<br>Mohamed Báez        | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández<br>Villegas                               | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo<br>Delfín                              | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                               | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                           | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Octavio Martínez Vargas              | √       |           |            |
| Dip. Susana Estrada Rojas                 | √       |           |            |
| Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio     |         |           |            |
| Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce          | √       |           |            |
| Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez              | √       |           |            |
| Dip. Pablo Fernández de Cevallos González | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes                   | √       |           |            |
| Dip. Omar Ortega Álvarez                  | √       |           |            |
| Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa         | √       |           |            |
| Dip. Maurilio Hernández González          | √       |           |            |

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

| DIPUTADA(O)                                                | FIRMA   |           |            |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Omar Ortega Álvarez              | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Octavio Martínez Vargas       | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo                  | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández Villegas                           | √       |           |            |
| Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez                          | √       |           |            |
| Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández                          | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                          | FIRMA   |           |            |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín    | √       |           |            |
| Dip. Selina Trujillo Arizmendi       | √       |           |            |
| Dip. Miriam Silva Mata               | √       |           |            |
| Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón          | √       |           |            |
| Dip. María Mercedes Colín Guadarrama | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes              | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXI del artículo 4, la fracción VI del artículo 19, el párrafo tercero del artículo 71, la denominación del Título Quinto y de su Capítulo Único, el artículo 74, el primer párrafo del artículo 75, y los artículos 76, 77 y 124; y se deroga la fracción VIII del artículo 62 y el párrafo tercero del artículo 106 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** ...

I. a XX. ...

**XXI.** Registro Municipal de **Infracciones:** Al registro de infracciones **determinadas por la jueza o juez cívico;**

**XXII.** y **XXIII.** ...

**Artículo 19.-** ...



I. a V. ...

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro **Municipal de Infracciones**;

VII. y VIII. ...

**Artículo 62.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. y X. ...

...

...

**Artículo 71.-** ...

...

A efecto de determinar la reincidencia, la **Jueza o** el Juez Cívico deberá consultar el Registro **Municipal de Infracciones y en su caso**, hacer referencia o anexas el antecedente **de la persona infractora** en la resolución respectiva.

## TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO **MUNICIPAL DE INFRACCIONES**

### CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO **MUNICIPAL DE INFRACCIONES**

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento contará con un Registro **Municipal de Infracciones**, el cual será operado por el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas a las que se les haya comprobado la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica. **El Registro deberá contener:**

I. Datos de identificación del expediente relativo al procedimiento del Juzgado Cívico;

II. Datos de identificación de la persona infractora: nombre completo, Clave Única de Registro de Población y municipio de residencia, en su caso;

III. Datos de la resolución, y

IV. Sanción impuesta y forma de cumplimiento, o su conmutación.

Las **personas** servidoras públicas que tengan acceso al Registro **Municipal de Infracciones** estarán obligadas a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

**Artículo 75.-** El Registro **Municipal de Infracciones** será de consulta obligatoria para las **Juezas** y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

...

**Artículo 76.-** La información contenida en el Registro **Municipal de Infracciones** tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

**Artículo 77.-** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro **Municipal de Infracciones**, **las personas servidoras públicas** responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

**Artículo 106.-** ...

...

**Derogado.**

**Artículo 124.-** De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de **Municipal de Infracciones**.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DICTAMEN FORMULADO A QUINCE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA EXPEDIR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y ADECUAR DIVERSAS DISPOSICIONES; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR UN CIUDADANO; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EXPEDIR ORDENAMIENTOS Y REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR NORMATIVA EN MATERIA DE SALUD.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, quince iniciativas de decreto presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, para expedir la Ley de Salud del Estado de México y adecuar diversas disposiciones; y por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentario del Partido morena, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y por un ciudadano, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de Acción Nacional, de Movimiento Ciudadano y del Partido de la Revolución Democrática, para expedir ordenamientos y reformar, adicionar y derogar normativa en materia de salud.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresan los aspectos coincidentes y relevantes de las iniciativas, y la normativa jurídica procedente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

##### **1.- Presentación de las iniciativas.**

**1.1.-** En sesión de la "LXII" Legislatura del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Salud del Estado de México y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Fundamentalmente, expide la Ley de Salud del Estado de México y armoniza diversos ordenamientos de la Entidad.

**1.2.-** En sesión de la "LXII" Legislatura del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Propone normativa en materia de programas de prevención de enfermedades bucodentales.

**1.3.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, el Diputado Esteban Juárez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I y 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV al Artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.

Regula la materia de provisión gratuita de los servicios de salud tratándose de personas sin seguridad social.

**1.4.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México.

Presenta disposiciones en relación con acciones y estrategias para prevenir y combatir el robo de medicamentos.

**1.5.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día primero de octubre de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Establece normativa correspondiente al Programa Integral para la Atención de la Menopausia y el Climaterio.

**1.6.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día tres de diciembre de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.17 y se adicionan una fracción XXIII al artículo 2.16, una fracción XIV al artículo 2.21, y un artículo 2.21 Bis al Código Administrativo del Estado de México.

Contiene propuesta sobre legislación en materia de salud preventiva.

**1.7.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y el Ciudadano Juan Eduardo Salazar López, con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se abroga en su totalidad el Libro Segundo “De la Salud”, del Código Administrativo del Estado de México y por medio del cual se expide “La Ley de Salud del Estado de México”.

Apreciamos que la iniciativa abroga en su totalidad el Libro Segundo “De la Salud”, del Código Administrativo del Estado de México y propone la expedición de “La Ley de Salud del Estado de México”.

**1.8.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la

consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Presenta normativa sobre protección a las familias mexiquenses que no cuentan con seguridad social frente a gastos catastróficos ocasionados por el cáncer infantil y las malformaciones cardíacas congénitas.

**1.9.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, los Diputados Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México.

Incorpora a la legislación Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud.

**1.10.-** En sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura del día cinco de agosto de dos mil veinticinco, los Diputados Emma Laura Alvarez Villavicencio y Pablo Fernández de Cevallos González a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México agregando un segundo párrafo y los artículos 14,18 y 19 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México.

Establece diversas disposiciones en materia de salas de lactancia.

**1.11.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México; y se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México.

Plantea la expedición de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México.

**1.12.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día quince de octubre de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVII bis al artículo 2.16, se reforma el título del CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER, el artículo 2.48 Undecies y se adiciona un párrafo, se recorren los artículos 2.48 Duodecies al 2.48 Vicies, a la Sección Segunda y los artículos 2.48 Unvicies. al 2.48 Quatervicies a la Sección Tercera, ambas secciones de reforman sus denominaciones; se adiciona una Sección Cuarta denominada De La Prevención, Tratamiento y Seguimiento del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes y se adicionan los artículos 2.48, 2.48 Sexvicies.,2.48 Septvicies, 2.48 Octovicies, 2.48 Novovicies, 2.48 Tricies, 2.48 Untricies, 2.48 Duotricies, 2.48 Terticie y 2.48 Quatricies, al Código Administrativo del Estado de México.

Conlleva la propuesta de normativa referente a prevención, atención y cuidado de niñas, niños y adolescentes con Cáncer en el Estado de México.

**1.13.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y

81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXVI del Artículo 31 recorriendo la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción XXXIX del Artículo 11 Quater recorriendo la subsecuente de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

En materia de creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas.

**1.14.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México.

Favorece la expedición de la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México.

**1.15.-** En sesión de la “LXII” Legislatura del día cinco de marzo de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones, así como la regulación de los centros de atención de las adicciones, en el Estado de México.

Expide la Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones, así como la regulación de los centros de atención de las adicciones, en el Estado de México.

**2.-** En acatamiento del proceso legislativo aplicable, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, celebraron reunión de estudio, con la presencia y participación de la Jefa de la Unidad de Modernización Administrativa del ISEM, de la Asesora de Coordinación de la Secretaría de Salud, del Titular del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, del Coordinador de Administración y Finanzas, del Asesor Jurídico de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, del Jefe del Departamento de Vigilancia de Epidemiología, de la Secretaria Técnica del Consejo de Salud del Estado de México, del Titular del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del Titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico, del Coordinador Jurídico de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, de la Jefa de Departamento de Desarrollo Institucional, del Titular del Instituto Materno Infantil del Estado de México, del Director de Servicios Médicos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, del Titular de los Servicios de Urgencias del Estado de México, del Director de Administración Hospitalaria y Proyectos, de la Jefa de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, del Subdirector de Normatividad, Registro e Igualdad de Género del Centro Estatal de Trasplantes, de la Jefa de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, del Asesor de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, de la Subdirectora de Servicios Generales y Control Patrimonial y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Es oportuno mencionar que las personas servidoras públicas fortalecieron el estudio de la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Estatal, aportando elementos relevantes sobre los motivos, contenido y efectos de la propuesta legislativa.

Asimismo, el día ocho de abril del año en curso, las comisiones legislativas realizaron reunión de estudio y dictamen, en cumplimiento del proceso legislativo correspondiente.

**3.-** Las iniciativas son coincidentes en la necesidad de actualizar y armonizar el marco jurídico estatal en materia de salud. Buscan atender la normativa constitucional, así como la legislación federal aplicable y los instrumentos jurídicos internacionales para conformar un basamento jurídico para el Estado de México que permitan la protección de la salud, la coordinación y corresponsabilidad institucional y un papel activo en la planeación, operación y evaluación de los servicios sanitarios bajo los principios de integralidad para quienes carecen de seguridad social, prevención, promoción y mejora continua de la calidad de los servicios.



Estamos de acuerdo en la expedición de un ordenamiento especializado que establezca los principios rectores, la distribución de competencias, los mecanismos de coordinación, la rectoría, la operación de los organismos especializados en salud y en el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, operativas y organizacionales.

Apreciamos que, resulta impostergable que el Estado de México cuente con una Ley de Salud propia, que aborde de manera integral este derecho en todas sus dimensiones preventiva, curativa, rehabilitadora y paliativa, que fortalezca la rectoría del sector, regule la coordinación entre instituciones públicas y privadas, y consolide un modelo de atención con enfoque de curso de vida, perspectiva de derechos humanos y vocación transformadora en favor de la población mexicana.

En tal sentido, es procedente expedir la Ley de la Salud del Estado de México, de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México; así como, reformar la fracción IV del artículo 8.10 y derogar el Libro Segundo de la Salud del Código Administrativo del Estado de México; reformar el párrafo tercero de la fracción XI del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; reformar las fracciones I, II, VII, VIII y IX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; reformar los artículos 13 y 29 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; reformar la fracción VI del artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México; reformar el párrafo tercero del artículo 72 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; reformar la fracción XXV Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y reformar los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 9 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

## CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las Iniciativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

**1.- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Salud del Estado de México y de reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.**

Destaca que la salud, según la OMS, es un estado de bienestar completo, físico, mental y social, no solo la ausencia de enfermedades. Esta visión obliga a los gobiernos a crear políticas que aborden factores sociales, económicos y ambientales que afectan la salud. La Constitución Mexicana reconoce la salud como un derecho humano que debe garantizarse mediante políticas públicas integrales, que incluyen la prevención, atención y promoción de la salud.

Refiere que, en congruencia con ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 40 el derecho de la protección a la salud, configurándolo como un derecho humano de naturaleza prestacional y progresiva, que implica no solo la prestación de servicios médicos, sino la adopción de políticas públicas integrales orientadas a la prevención, atención, rehabilitación y control de enfermedades, así como a la promoción del bienestar físico y mental.

Precisa que la propia Constitución mandata que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, en términos de la fracción XVI del artículo 73. Asimismo, se prevé la definición de un Sistema de Salud para el Bienestar, con el propósito de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Explica que, recientemente se reforzó la dimensión preventiva del derecho a la salud al establecer que la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, así como la producción, distribución y comercialización de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas, incluido el uso ilícito del fentanilo. En ese sentido, se reconoce que la protección de la salud exige

tanto la prestación de servicios médicos como la regulación estricta de actividades que representen riesgos graves para la salud pública y el orden social.

Estima que, el acceso equitativo a servicios integrales de salud, el fortalecimiento de la rectoría y la gobernanza del sistema, la formación y profesionalización permanente del personal sanitario, el financiamiento suficiente y sostenible, la disponibilidad de medicamentos, vacunas e insumos estratégicos; la incorporación de tecnologías sanitarias, el desarrollo de sistemas de información que permitan la toma de decisiones basada en evidencia; la atención oportuna ante brotes y emergencias; la vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles y no transmisibles; así como la implementación de políticas orientadas a reducir desigualdades e inequidades en salud, constituyen ejes prioritarios para consolidar un sistema estatal que responda eficazmente a las necesidades presentes y futuras de la población mexiquense.

Comenta que, la Ley General de Salud no sólo define el contenido material del derecho a la protección de la salud, sino que estructura un modelo de coordinación y corresponsabilidad institucional que obliga a las entidades federativas a asumir un papel activo en la planeación, operación y evaluación de los servicios sanitarios, bajo los principios de integralidad, gratuidad para quienes carecen de seguridad social, prevención, promoción y mejora continua de la calidad de los servicios.

Resalta que, en este orden de ideas, se dispone que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, a través del Sistema de Salud para el Bienestar, el cual contará con un Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, base para la transformación de la salud, bajo la responsabilidad operativa del Estado. La prestación de servicios que plantea el modelo, insta a las entidades federativas, a fortalecer las capacidades de rectoría del sector salud y la operación de los servicios en favor de la salud pública, con un enfoque de promoción de la salud y prevención de enfermedades, centrado en las personas, las familias y las comunidades, con perspectiva de derechos humanos y equidad de género.

Señala que, en este sentido, y con un firme compromiso orientada a consolidar una transformación sustantiva del sector salud, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como objetivo prioritario del Eje 4. Bienestar social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" el acceso a la salud integral, el cual implica que todas las personas tengan acceso pleno, efectivo y equitativo a servicios de atención médica de calidad, sin que enfrenten barreras financieras, geográficas, culturales, administrativas o de cualquier otra índole que limiten el ejercicio de su derecho. Bajo esta premisa, la acción gubernamental reconoce que la salud constituye un pilar estratégico para el desarrollo humano, la cohesión social y la prosperidad de las y los mexiquenses.

Indica que, el Plan Estatal establece acciones concretas que dan sustento operativo a esta visión, entre las que destacan: la Estrategia 4.6.1, relativa a la implementación de un modelo de promoción de la salud y prevención de las principales causas de morbilidad y mortalidad; la Estrategia 4.6.2, orientada a consolidar un modelo de atención integral humanista con énfasis en población vulnerable; la Estrategia 4.6.3, que impulsa políticas intersectoriales para el diagnóstico, atención y promoción del bienestar mental; así como con las Estrategias 4.7.1 y 4.7.2, dirigidas a la capacitación continua del personal de salud, la evaluación de la calidad de los servicios y el adecuado abasto y control de insumos, además de la Estrategia 4.8.1, enfocada en incrementar la capacidad de atención hospitalaria, fortaleciendo integralmente la infraestructura y la operatividad del sistema estatal de salud.

Advierte que, resulta indispensable promover acciones para la satisfacción de las necesidades sanitarias de las personas a lo largo de la vida y no solo en momentos de enfermedad o afecciones; velando porque las personas reciban una atención integral en las distintas etapas de su vida. Por ello, es fundamental impulsar la promoción y la prevención como medidas primordiales de la acción pública, sin detrimento de la atención curativa, la rehabilitación y los cuidados paliativos, garantizando en todo momento acceso efectivo, calidad técnica e integralidad en la prestación de los servicios.

Aprecia que, dado el contexto actual y la evolución del modelo sanitario nacional, resulta imperativo que en el Estado de México cuente con un marco jurídico específico, sistemático y actualizado en materia de salud, capaz de responder a las necesidades contemporáneas y especialmente para garantizar a la población la existencia de instituciones sólidas, articuladas y eficaces que respalden el ejercicio de este derecho fundamental.

Refiere que, la presente iniciativa constituye un paso fundamental para fortalecer la garantía del derecho a la salud, procurando la debida correspondencia entre la normativa estatal y la estructura institucional vigente, datando de coherencia al nuevo modelo de salud.

Considera que el Libro Segundo del citado Código, delimitan de manera sistemática los ámbitos de competencia de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México, y afirma que esta regulación resulta insuficiente frente a la complejidad actual del sistema sanitario, pues circunscribe el derecho a la salud a una lógica administrativa y orgánica, sin desplegar con amplitud sus dimensiones sustantivas, preventivas, comunitarias y de coordinación interinstitucional.

Argumenta que, desde la perspectiva contemporánea de los derechos humanos, mantener la regulación de un derecho fundamental en un apartado administrativo limita su desarrollo progresivo y su adecuada tutela. En consecuencia, resulta impostergable que el Estado de México cuente con una Ley de Salud propia, que aborde de manera integral este derecho en todas sus dimensiones —preventiva, curativa, rehabilitadora y paliativa—, que fortalezca la rectoría del sector, regule la coordinación entre instituciones públicas y privadas, y consolide un modelo de atención con enfoque de curso de vida, perspectiva de derechos humanos y vocación transformadora en favor de la población mexicana.

Refiere que el Estado de México, alineado con la Constitución y las políticas nacionales, busca un sistema de salud accesible y equitativo para todos, especialmente a través del Sistema de Salud para el Bienestar, que ofrece atención gratuita a quienes no tienen seguridad social. La legislación estatal actual es insuficiente y fragmentada, por lo que se propone una nueva Ley de Salud para fortalecer el derecho a la salud en sus diversas dimensiones: preventiva, curativa, rehabilitadora y paliativa.

Describe la propuesta de ley, precisando que consta de doce títulos que abordan: 1. **Directrices generales** para la protección de la salud en el Estado de México, 2. **Población objetivo**, derechos y enfoque para reducir desigualdades, 3. **Responsabilidades institucionales** y el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, 4. **Prestación de servicios de salud**, regulando a los prestadores públicos, sociales y privados, 5. **Vigilancia epidemiológica** y gestión de emergencias en salud, 6. **Promoción y prevención** de la salud como ejes fundamentales, 7. **Servicios de urgencias** y atención prehospitalaria, 8. **Donación y trasplante de órganos**, promoviendo la cultura altruista, 9. **Regulación sanitaria** y mecanismos para resolver controversias médicas, 10. **Responsabilidades del personal de salud**, promoviendo la ética y profesionalización, 11. **Investigación en salud** y el uso ético de la información, 12. **Sistema Estatal de Información en Salud**, para mejorar la toma de decisiones basadas en datos.

En conclusión, la iniciativa de la ley busca garantizar que todas las personas, especialmente las más vulnerables, tengan acceso a servicios de salud de calidad, fortaleciendo la coordinación institucional y la rectoría del sector salud.

**2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2.22; y un nuevo Capítulo VI con los artículos 2.48 Bis, 2.48 Ter, 2.48 Quater, 2.48 Quinquies y 2.48 Sexies, al Título Tercero de la Salubridad General, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Menciona que la salud bucal es crucial para el bienestar general y un indicador clave de desarrollo social. A nivel mundial, más de 3,500 millones de personas sufren enfermedades bucales, siendo la caries dental la más común. En México, más del 70% de los niños presenta problemas dentales antes de los 12 años.

Advierte que es crucial invertir en salud para mejorar el bienestar y reducir la brecha entre los diferentes grupos sociales, con un enfoque en la prevención, el acceso a servicios y la educación en salud.

Aclara que, en México, la falta de cobertura para tratamientos dentales genera una carga económica significativa para las familias. Las personas con bajos ingresos tienen más necesidades de atención dental insatisfechas y menos acceso a especialistas. Además, las estrategias para mejorar la salud bucal en los grupos vulnerables han sido discontinuas, lo que limita su efectividad.

Refiere que la caries dental y las enfermedades periodontales son afecciones crónicas que afectan a personas de todas las edades, y en México, la prevalencia en niños es alta, especialmente en los que ingresan a la primaria o egresan de la secundaria. La Caries Severa en la Infancia Temprana (CSIT) es una forma grave de caries dental

que afecta a niños pequeños y se ha registrado en un alto porcentaje en estados como Ciudad de México y Estado de México. La OMS destaca la importancia de integrar la salud bucal en la atención primaria y en los programas de cobertura sanitaria universal, con un enfoque en la promoción y prevención.

Estima que, para abordar este problema, se propone crear un programa de Barrido Bucal Escolar en el Estado de México, que implique revisiones periódicas de la salud bucal de los estudiantes, junto con orientación preventiva y entrega de materiales de higiene. Este programa debe implementarse de manera continua y en coordinación entre las Secretarías de Salud y Educación, con el objetivo de prevenir enfermedades bucales, inculcar hábitos de higiene dental y reducir los costos futuros en salud.

Indica que la iniciativa busca garantizar que todos los niños en el Estado de México tengan acceso a cuidados de salud bucal adecuados, contribuyendo a su desarrollo integral y respetando su derecho a la salud.

**3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV al Artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Esteban Juárez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Expresa que de 2012 a 2018, el sector salud enfrentó problemas de financiamiento, desabasto y corrupción. A pesar de los avances en cobertura, la lucha contra enfermedades crónicas no alcanzó los objetivos establecidos. La escasez de personal sanitario y la precarización laboral afectaron aún más el sistema de salud.

En este contexto, resalta que en 2018 con la cuarta transformación encabezada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, se perfiló un cambio de gobierno y de política para el país. Desde el inicio de su gestión comenzaron a impulsarse, con una visión humanista, una serie de reformas de gran calado y el sector salud no fue la excepción. La iniciativa de reforma en el sector implicó un proceso de recentralización, concentrando nuevamente desde la federación las funciones técnico-administrativas de la prestación de los servicios médicos a través de la Secretaría de Salud. La política pública de salud del gobierno de la 4T tuvo entre sus principales cambios, la desaparición del Seguro Popular de Salud (SPS) y la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), para después consolidarse en lo que hoy conocemos como IMSS-Bienestar.

Menciona que, en 2023, se aprobó una reforma que consolidó la federalización de los servicios de salud del IMSS-Bienestar, permitiendo un control centralizado de los recursos y asegurando que las entidades federativas recibieran los fondos necesarios para la atención de la salud. Esta reforma también mejoró la atención a las personas sin seguridad social.

Afirma que, en el mismo año, en el Estado de México, la gobernadora Delfina Gómez incluyó en su Plan de Desarrollo 2023-2029 un eje dedicado a la salud integral, con estrategias para mejorar la infraestructura y los servicios médicos. Esto incluye la rehabilitación de hospitales y el incremento del personal médico y de enfermería, con un enfoque en la atención preventiva, curativa y de alta especialidad.

Comenta que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México ha respaldado estas iniciativas, buscando mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios de salud para la población mexiquense. La propuesta de la Ley de Salud del Estado de México refuerza el compromiso de ofrecer servicios públicos de salud basados en principios de calidad, eficiencia, equidad, gratuidad, humanismo e integralidad, con un enfoque en la salud de todas las personas en todas sus etapas.

**4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México en materia de acciones y estrategias para prevenir y combatir el robo de medicamentos, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Explica que un medicamento es una sustancia que ayuda a curar o prevenir enfermedades, mejorando la calidad de vida de las personas y contribuyendo a la salud pública. Puede ser administrado de diferentes formas, como líquidos, cremas, inyecciones, o parches. Además, los medicamentos generan ahorros en los costos de salud, mejoran la productividad laboral y son esenciales en la investigación y desarrollo del sector salud.

Destaca que los fármacos en ocasiones tienen un costo muy elevado, debido a sus componentes, lo cual lamentablemente genera un mercado negro, ejemplo de ello es el medicamento contra el cáncer, cuya compra es muy cara y el tratamiento actúa lento, por lo que se necesitan varias dosis para poder combatir la enfermedad, es

por ello que cuando las personas necesitan el fármaco y lo encuentran más barato, lo compran sin saber que es un medicamento falso y que no le ayudará en nada para su enfermedad.

Menciona, en la actualidad el robo, o suministro ilegal de medicamentos apócrifos e ilegales es un tema de gran relevancia e importancia en nuestro país y entidad federativa, basta con revisar las alertas sanitarias y comunicados de la *Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)* en donde se observa una serie de fármacos que son robados, comercializados de manera ilegal, además de los riesgos de venta y compra de medicamentos robados, lo cual nos indica una problemática que debe atenderse dentro del ámbito de nuestras facultades legales.

Advierte que la presente Iniciativa únicamente se limita a la prevención y disminución del delito de robo de medicamentos, más no a castigar esta conducta antijurídica, toda vez que en atención a lo previsto por la *acción de inconstitucionalidad 117/2024* emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordena que la atribución de legislar para tipificar conductas relacionadas con robo, alteración o modificación de medicamentos relacionado con su posesión y comercialización, únicamente corresponde al H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Ley General de Salud no delega competencia a los Congresos de las entidades federativas sobre esta materia.

Explica que, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad: Adicionar nuevas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México a efecto de establecer que la Secretaría de Salud estatal, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios mexiquenses dentro del ámbito de sus facultades deban coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia (Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de México y aquellos que integran los ministerios públicos) e instituciones de seguridad pública (cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional y demás que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social) de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud que se refieren los ordenamientos legales.

Aprecia que la propuesta legislativa no excede las atribuciones legales y constitucionales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sino más bien pugna por robustecer el marco normativo de la esfera estatal a efecto de prevenir y combatir en mayor medida el robo de medicamentos que tanto lacera a la sociedad mexiquense, así como también coadyuva con la política pública de la señora Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y la señora Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en el combate a la sustracción de medicamentos de las instituciones públicas.

**5.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de establecer El Programa Integral para la Atención de la Menopausia y el Climaterio, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Explica que, la menopausia es una etapa natural en la vida de las mujeres y personas menstruantes, que implica cambios hormonales y físicos, como un mayor riesgo cardiovascular, osteoporosis y debilitamiento de las estructuras pélvicas. Aunque no debe considerarse una enfermedad, sí requiere atención para evitar complicaciones a largo plazo. En México, especialmente en el Estado de México, alrededor del 18% de la población femenina está en esta etapa, lo que representa un desafío para el sistema de salud.

Aclara que, en ese rango de edad, 45 y 55 años, de manera natural, las mujeres comienzan a tener cambios a nivel metabólico y hormonal entre los que se encuentran: “periodos menstruales irregulares, pérdida de memoria, dolor de articulaciones, cambio en el deseo sexual, sequedad vaginal, alteraciones en el ciclo menstrual, cambios en la textura de la piel, sofocamientos, fatiga, incontinencia urinaria, cambios de humor, sudores nocturnos y dificultades al dormir o insomnio”.

Afirma que, en el largo plazo, de no hacer cambios en su estilo de vida, las mujeres en esta etapa pueden padecer “hipertensión, diabetes mellitus, dislipidemia, infarto agudo de miocardio, osteoporosis, incontinencia urinaria y depresión refractaria”. Destaca que, la menopausia también modifica la composición corporal y aumenta el riesgo cardiovascular debido a la disminución de estrógenos. Puede debilitar las estructuras pélvicas y contribuye significativamente a la osteoporosis y fracturas por pérdida de densidad ósea.

Aclara que, la menopausia no debe entenderse como una enfermedad o un padecimiento, sino como una etapa natural en el ciclo vital de las mujeres y personas menstruantes. La salud durante esta transición biológica está condicionada por la historia sanitaria y reproductiva previa, estilo de vida y factores ambientales.

Afirma que la menopausia representa una etapa natural e inevitable en la vida de todas las mujeres y personas menstruantes que, pese a su relevancia demográfica, sanitaria y social, ha permanecido invisibilizada tanto en las políticas públicas como en los servicios de salud. Esta realidad responde a patrones culturales y sociales que han relegado históricamente la salud de las mujeres, especialmente en etapas no reproductivas.

Menciona que la presente iniciativa se fundamenta en la obligación del Estado de garantizar el derecho a la protección de la salud sin distinciones. Asimismo, responde a recomendaciones internacionales, como las emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, respecto a la necesidad de implementar políticas específicas para la atención de la salud de las mujeres durante la menopausia y el climaterio.

Estima que la implementación de las modificaciones propuestas al Código Administrativo de la entidad contribuirá a reducir las brechas de género en el acceso a servicios de salud de calidad y a promover el bienestar integral de las mujeres y personas menstruantes en todas las etapas de su vida.

Señala que, esta iniciativa reconoce el carácter multidimensional de la menopausia, que trasciende el ámbito estrictamente médico y comprende aspectos psicológicos, sociales, laborales y culturales. La inclusión explícita de la menopausia y el climaterio en el marco normativo contribuirá a visibilizar estas etapas, a eliminar estigmas y prejuicios, y a promover un abordaje integral que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las mexicanas en todos los ámbitos de la vida.

**6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.17 y se adicionan una fracción XXIII al artículo 2.16, una fracción XIV al artículo 2.21, y un artículo 2.21 bis al Código Administrativo del Estado de México en materia de salud preventiva, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano consagrado en el artículo 4.º de la Constitución Mexicana, que exige a las autoridades garantizar servicios de salud accesibles, de calidad y con un enfoque preventivo para que la población goce del mejor nivel posible de salud. El 13 de noviembre de 2023, el Gobierno del Estado de México firmó un convenio con la Secretaría de Salud Federal y el IMSS-BIENESTAR para ofrecer servicios médicos gratuitos a quienes no tienen seguridad social. En este acuerdo, se transfirieron 1,243 unidades médicas del Estado de México al IMSS-BIENESTAR, lo que representa el 80% de la infraestructura estatal.

Resalta que nuestra Entidad, requiere avanzar hacia un modelo de salud más preventivo, integral y sostenible, por lo que se propone reconocer en la normatividad de la entidad la figura del médico familiar como una estrategia que permita transformar nuestro sistema de salud en un sistema más preventivo, eficiente, y que asegure la atención oportuna en el momento y lugar adecuado, tal como lo demanda nuestra Constitución.

Agrega que esta propuesta se fundamenta en la premisa de que un sistema de salud eficiente debe contar con una red de atención integral que funcione de manera escalonada. Hoy en día, el sistema carece de un eslabón crítico: una infraestructura que permita la atención inmediata y la estabilización de pacientes en su comunidad, para así determinar de manera adecuada si requieren ser referidos a un hospital o si su padecimiento puede ser resuelto en primer nivel de atención.

Comenta que lo que se espera es que, en unidades médicas de corta instancia, el o la médico familiar pueda tratar las descompensaciones leves de hipertensión, o diabetes, infecciones respiratorias leves, esguinces, crisis asmáticas o exacerbaciones, siempre y cuando se cuente con oxígeno, nebulización, y no existan signos de insuficiencia respiratoria grave.

Afirma que el personal de medicina familiar está capacitado para manejar el 80% de los problemas de salud que afectan a una familia, incluyendo enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes e hipertensión, que son las principales causas de consultas y complicaciones en las urgencias hospitalarias.



Explica que su formación incluye aspectos de salud mental, familiar y social, lo que le permite entender el contexto del paciente y ofrecer soluciones que van más allá del síntoma, promoviendo la prevención y el apego al tratamiento a largo plazo.

Reconoce que está entrenado en protocolos de soporte vital básico y avanzado de primer contacto, permitiendo estabilizar a un paciente con una crisis hipertensiva, una hipoglucemia, una lesión menor, ganando tiempo valioso antes de un posible traslado.

Advierte que las enfermedades que se han registrado con regularidad en los reportes de urgencias son los problemas metabólicos (descompensación de diabetes, hipertensión, enfermedades renales), infecciones, enfermedades gastrointestinales, traumatismos, lesiones, accidentes, enfermedades del aparato respiratorio y descontrol de enfermedades crónicas.

Aclara que al colocar al médico familiar en el centro del primer nivel de atención, el sistema de salud logra una eficiencia invaluable al: Reducir significativamente los costos, debido a que el manejo de la mayoría de los padecimientos en la comunidad por un especialista optimiza los recursos, ya que la atención hospitalaria es considerablemente más cara y demanda recursos tecnológicos y humanos de alta especialidad; y facilitar la descongestión hospitalaria: al actuar como filtro especializado y eficiente, el médico familiar garantiza que los hospitales se concentren en su misión principal de atender las urgencias y los procedimientos de alta complejidad, optimizando así los recursos del segundo y tercer nivel.

Menciona que, para que lo anterior sea viable, es necesario que las clínicas de primer nivel cuenten con personal capacitado, como es el médico familiar, así como fortalecer la figura de los Centros Especializados de Atención a la Salud Primaria en el ámbito estatal y municipal; esto representaría un paso estratégico para garantizar el derecho a la salud, mejorar la eficiencia del sistema y responder a las necesidades actuales y futuras de la población.

La iniciativa también busca garantizar que los servicios de salud lleguen a las zonas rurales y periféricas, donde las barreras geográficas y económicas dificultan el acceso a la atención. Al fortalecer el primer nivel de atención y crear una red de centros comunitarios de salud, se puede aumentar la cobertura y reducir las desigualdades en el acceso a los servicios de salud, promoviendo la justicia social.

**7.- Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio de la cual se abroga en su totalidad el Libro Segundo “De la Salud”, del Código Administrativo del Estado de México y por medio del cual se expide “La Ley de Salud del Estado de México”, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y por el Ciudadano Juan Eduardo Salazar López.**

Plantea la necesidad urgente de crear una nueva Ley de Salud para el Estado de México, debido a que actualmente es la única entidad federativa del país que no cuenta con una legislación específica en esta materia. En su lugar, la regulación se encuentra en el Libro Segundo del Código Administrativo estatal, una normativa con más de dos décadas de antigüedad que ya no responde a las necesidades actuales ni a los estándares nacionales e internacionales en salud pública.

La propuesta parte del marco constitucional, particularmente del artículo 4º, que establece la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de toda persona a la protección de la salud. Este derecho implica que el Estado debe garantizar servicios accesibles, de calidad y gratuitos, especialmente para quienes no cuentan con seguridad social. Sin embargo, en el Estado de México este mandato no se cumple plenamente debido a deficiencias estructurales, normativas e institucionales.

Subraya que el Estado de México es la entidad más poblada del país, con casi 17 millones de habitantes, lo que incrementa la demanda de servicios de salud. A pesar de ello, más de 7 millones de personas carecen de acceso a servicios médicos, particularmente en zonas marginadas. Esta situación evidencia una profunda desigualdad en el acceso a la atención sanitaria.

Afirma que la pandemia de COVID-19 puso en evidencia la fragilidad del sistema de salud estatal y nacional, revelando carencias como falta de hospitales adecuados, infraestructura insuficiente, escasez de personal médico, desabasto de medicamentos e insumos, así como la necesidad de reconvertir hospitales para atender emergencias. Las cifras de contagios y defunciones reflejan el impacto de estas limitaciones y la falta de capacidad de respuesta oportuna.



Destaca la existencia de hospitales inconclusos desde hace más de una década en diversos municipios, lo cual evidencia problemas de planeación, financiamiento y ejecución de políticas públicas. A esto se suma el deterioro general de la infraestructura hospitalaria existente.

Comenta que otro problema central es la fragmentación del sistema de salud estatal, principalmente entre el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) y el ISSEMYM, este último enfrentando una crisis financiera y estructural. Esta división genera ineficiencias, duplicidad de funciones y dificultades para garantizar un acceso equitativo a los servicios de salud.

Menciona que organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado la urgencia de actualizar el marco jurídico en materia de salud. En este sentido, se realizaron trabajos de cooperación técnica, así como la participación de organizaciones de la sociedad civil y expertos, para desarrollar una propuesta integral de nueva ley.

La iniciativa se alinea con el marco federal vigente, particularmente con la Ley General de Salud y las recientes reformas que dieron origen a modelos como el IMSS-Bienestar y el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS), los cuales buscan garantizar servicios de salud gratuitos, universales, oportunos y de calidad, especialmente para la población sin seguridad social.

El proyecto propone una transformación integral del sistema de salud estatal, basada en principios como:

- universalidad en la cobertura,
- equidad en el acceso,
- calidad en la atención,
- eficiencia en el uso de recursos,
- enfoque preventivo,
- perspectiva de género e inclusión social,
- coordinación entre niveles de gobierno,
- transparencia y rendición de cuentas.

Plantea fortalecer la infraestructura, garantizar el abasto de medicamentos, profesionalizar al personal médico, impulsar la investigación científica, mejorar los sistemas de información y establecer mecanismos de evaluación y control del desempeño del sistema de salud.

La iniciativa se estructura en 14 títulos, que abordan de manera integral todos los aspectos del sistema de salud, entre ellos:

- disposiciones generales y derechos en salud,
- organización y financiamiento del sistema estatal,
- planeación, evaluación y sistemas de información,
- promoción de la salud y prevención de enfermedades,
- acceso equitativo y cobertura universal,
- vigilancia y regulación sanitaria,
- atención a emergencias y riesgos epidemiológicos,
- investigación médica y formación de recursos humanos,
- control de riesgos sanitarios,
- responsabilidades administrativas y sanciones,
- mecanismos de conciliación médica,
- evaluación continua y mejora del sistema.

Propone abrogar el actual marco normativo y expedir una nueva Ley de Salud que permita modernizar el sistema, armonizar la legislación estatal con la federal y garantizar plenamente el derecho humano a la salud.

La propuesta legislativa busca resolver los rezagos históricos del sistema de salud en el Estado de México, mediante un marco jurídico actualizado que permita brindar servicios de salud universales, gratuitos, de calidad y con enfoque humano, beneficiando a toda la población, especialmente a los sectores más vulnerables.

**8.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para proteger a las familias mexiquenses que no cuentan con seguridad social frente a gastos catastróficos ocasionados por el cáncer infantil y las malformaciones cardíacas congénitas, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Menciona que, las carencias en salud y seguridad social son factores directos de empobrecimiento. En 2024, el 34.2% de la población en México carecía de acceso a servicios de salud, y el 48.2% no tenía seguridad social. En el Estado de México, estos porcentajes ascienden al 40.2% y 48.8%, respectivamente. En el Estado de México, aproximadamente 2.4 millones de niños y adolescentes no cuentan con seguridad social. Enfermedades como el cáncer infantil y las cardiopatías congénitas son comunes entre la población infantil, y suelen generar gastos catastróficos debido a los tratamientos prolongados y caros que requieren. Se estima que entre 560 y 980 casos anuales de cáncer infantil y entre 480 y 575 casos de cardiopatías congénitas afectan a menores sin seguridad social en la entidad.

Estima que, el costo de los tratamientos para cáncer pediátrico y cardiopatías graves puede variar entre 250,000 y 1 millón de pesos por paciente. Para atender a los 634 niños que podrían requerir tratamiento para estas enfermedades, se proyecta un presupuesto inicial de 800 millones de pesos, que representaría un pequeño porcentaje del presupuesto del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

El Seguro Popular, mediante el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, contribuyó a reducir la carencia de servicios de salud. Sin embargo, con las reformas de 2019 y 2023, este fondo fue reemplazado por el Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), administrado por el IMSS-Bienestar, lo que ha generado incertidumbre sobre la continuidad y certeza en la protección financiera para enfermedades graves.

Por ello, propone la creación de un Fondo Estatal de Protección contra Gastos Catastróficos específicamente para niños sin seguridad social que padezcan cáncer o enfermedades cardiovasculares graves, con un presupuesto inicial de 800 millones de pesos. Este fondo complementaría la atención general del IMSS-Bienestar, priorizando la protección económica y el acceso a tratamientos para estos menores. La iniciativa busca garantizar que ninguna familia mexiquense se empobrezca debido a los costos médicos y que todos los niños con estas enfermedades reciban atención adecuada.

Expresa que para reglamentarlo, se adiciona un Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que, entre otros aspectos, define el concepto de “gastos catastróficos” bajo criterios clínicos y epidemiológicos; prevé la asignación de recursos para fortalecer la infraestructura de alta especialidad; establece plazos para expedir reglas de operación, lineamientos y demás ordenamientos necesarios; y contempla obligaciones de transparencia, incluido un informe anual ante Congreso del Estado.

Menciona que, con el propósito de brindar claridad sobre su funcionamiento, el Consejo de Salud del Estado expedirá el catálogo de tratamientos y medicamentos que se considerarán como gastos catastróficos, tratándose de cáncer infantil o enfermedades cardiovasculares graves. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá formalizar y administrar el Fondo, y emitir las reglas de operación o lineamientos correspondientes.

Explica que, en la práctica, el Instituto de Salud del Estado de México ejecutará los recursos, en tanto organismo encargado de la prestación de los servicios de salud para personas sin seguridad social.

Señala que esta iniciativa no contraviene ni duplica las responsabilidades del IMSS-Bienestar, sino que las complementa con una herramienta estatal focalizada de protección reforzada. En este orden de ideas, el IMSS-Bienestar continuará atendiendo al universo general de mexiquenses sin seguridad social, mientras que el Estado atenderá prioritariamente a niñas y niños con cáncer o malformaciones cardíacas congénitas.

Comenta que en el Grupo Parlamentario del PRI creen firmemente que una enfermedad no debe ser motivo de dolor, endeudamiento ni empobrecimiento. Con esta propuesta, buscar salvar la vida de nuestras niñas y niños, y proteger la economía de las familias mexiquenses.

**8.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud, presentada por los Diputados Krishna Karina Romero**

**Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Explica que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como un estado integral de bienestar físico, mental y social, y no solo como la ausencia de enfermedades. La salud es un derecho humano fundamental, consagrado en la Constitución Mexicana, que el Estado debe garantizar mediante políticas públicas, infraestructura adecuada y servicios accesibles de calidad. Sin embargo, en México persisten grandes desigualdades en el acceso a los servicios de salud, especialmente en zonas rurales y de bajos recursos, donde la falta de médicos y de infraestructura es una barrera importante.

Resalta que, a nivel nacional, 50.4 millones de personas no tienen acceso a servicios de salud, y en el Estado de México, 2.8 millones de personas carecen de atención médica. Las dificultades incluyen la falta de especialistas y la saturación de los servicios, además de una escasez de médicos en comparación con otros países de la OCDE.

Comenta que ante esta situación, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) se presentan como una herramienta estratégica para modernizar el sistema de salud. Las TICs mejoran los diagnósticos, facilitan el monitoreo remoto de pacientes y optimizan la gestión hospitalaria. La OMS y la OCDE destacan que la digitalización puede aumentar la eficiencia, reducir tiempos de diagnóstico y mejorar la continuidad de tratamientos. Además, en México, la implementación de telemedicina ha incrementado la cobertura de consultas especializadas en un 40%.

Afirma, aunque la Ley General de Salud reconoce desde 2013 la importancia de las TICs en la atención médica, el Estado de México aún no ha adaptado su legislación. A pesar de que el Estado ya utiliza herramientas digitales como la telemedicina, estas iniciativas están basadas en acuerdos administrativos, lo que las hace vulnerables. La iniciativa propuesta busca incorporar las TICs como un objetivo clave del Sistema Estatal de Salud para mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios, alineándose con el marco federal y las mejores prácticas internacionales.

Estima que, pese a ello, han transcurrido más de 12 años desde la reforma federal, y el Estado de México aún no ha armonizado su legislación, a pesar de ser la entidad federativa más poblada del país y una de las de mayor demanda de servicios médicos.

Advierte que el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, encargado de regular íntegramente los servicios de salud, no contiene una sola referencia explícita a las TICs, pese a que su ausencia genera rezagos evidentes en la integración de innovaciones digitales que ya forman parte del estándar nacional e internacional de calidad en la atención médica.

Reconoce que, pese a esta omisión normativa, la realidad operativa demuestra que la entidad ya utiliza telemedicina y herramientas digitales. El Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) ha implementado áreas de telemedicina en hospitales como el Centro Médico “Lic. Adolfo López Mateos” y el Hospital Materno Perinatal “Mónica Pretelini”, permitiendo interconsultas a distancia y apoyo especializado en tiempo real. Asimismo, la Secretaría de Salud estatal ha elaborado manuales de procedimientos para teleconsulta programada e inmediata, lo que revela políticas incipientes pero activas en materia de salud digital.

Precisa que, estos avances descansan en acuerdos administrativos, no en una base normativa sólida, lo que los hace vulnerables a cambios de gobierno, limitaciones presupuestales o modificaciones internas. Por ello, resulta indispensable elevar a rango de ley la incorporación de las TICs como objetivo del Sistema Estatal de Salud, a fin de consolidar los programas existentes, garantizar su continuidad y ampliar su alcance.

Expresa que, la presente iniciativa tiene por objeto, incorporar como objetivo del sistema estatal de salud el promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención y alinear a la entidad con el marco federal vigente y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Afirma que el Estado de México no puede permanecer rezagado mientras el mundo avanza hacia la salud digital. Las TICs representan una herramienta indispensable para proteger vidas, ampliar la cobertura y garantizar una atención digna, humana y oportuna en los lugares donde más se necesita.

Señala que diversos estados del país como: Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Puebla y Chihuahua, ya han incorporado regulaciones específicas para telemedicina, expediente clínico electrónico, plataformas digitales de diagnóstico o normas sobre infraestructura tecnológica en hospitales.

**9.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la Ley De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De México agregando un segundo párrafo y los artículos 14,18 y 19 de la Ley Para La Protección, Apoyo y Promoción a La Lactancia Materna del Estado De México, presentada por la Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

El Estado de México, siendo la entidad con la mayor población infantil del país, tiene una responsabilidad especial en promover políticas públicas para garantizar el desarrollo pleno de los niños y niñas. El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes establece que tienen derecho a la salud, con acceso a servicios médicos gratuitos y de calidad, para prevenir y restaurar su salud.

Resalta que, aunado a lo anterior, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la niñez tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Uno de los objetivos primordiales es propiciar en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.

Explica que, se ha establecido un principio de progresividad que involucra el más amplio campo de actividades para garantizar los derechos de la niñez, lo que ha dado cabida a un aspecto presente siempre en el debate de los derechos sociales, que es aquella relativa a su exigibilidad. Cabe destacar los mecanismos amplios de exigibilidad de estos derechos, que van desde políticas públicas con enfoque de derechos hasta la posibilidad de reclamos ante instancias público-administrativas.

Estima importante mencionar que es menester del Estado, generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres para que puedan asegurar el pleno desarrollo, cuidado y protección de sus familias, al respecto el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias”*.

Reconoce que, la familia es la primera comunidad, en donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores. Es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones y el espacio primario de responsabilidad social e individual, por lo que debe ser protegida como factor de desarrollo social y económico. En ese sentido las políticas deben contener una perspectiva familiar para, subsidiariamente y en coparticipación con ella misma, realizar su función social.

Afirma que, por ello que, en cumplimiento de una obligación legal y moral, tanto en nuestro orden nacional como en el internacional; cumpliendo con la protección del derecho a la salud y la salubridad de las niñas y niños; estableciendo políticas públicas con sentido de igualdad entre mujeres y hombres; protegiendo y reconociendo a la familia como la unidad social natural básica que tiene un influjo determinante en nuestra sociedad entera, es que se presenta esta iniciativa con el objetivo de que las niñas y niños mexiquenses tengan asegurados sus derechos.

Aclara que, esta iniciativa busca fortalecer los derechos de los niños mexiquenses, promoviendo un entorno más seguro y saludable. En particular, se propone una reforma al artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la incorporación de un nuevo párrafo que establece que las instituciones públicas y privadas, así como establecimientos comerciales y organizaciones sociales, deberán contar con cambiadores de pañales para niños en baños de hombres y mujeres, garantizando así el derecho a la salud y la intimidad de los menores.

**10.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México; y se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México, presentada por las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

La iniciativa propone crear un marco legislativo integral en el Estado de México para prevenir, detectar oportunamente y tratar la diabetes, una enfermedad crónica que representa un grave problema de salud pública por sus complicaciones y su alta prevalencia. A nivel mundial y nacional, la diabetes especialmente la tipo 2 ha aumentado considerablemente, impulsada por factores como el sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo. En México, afecta a millones de personas, muchas de ellas sin diagnóstico, lo que incrementa riesgos y costos para el sistema de salud.

Destaca que, la propuesta legislativa busca mejorar la calidad de vida de quienes padecen diabetes, pero además busca integrar un enfoque de prevención y seguimiento de nuevos casos, para así reducir la carga para el sistema de salud mediante la promoción del bienestar de la población mexiquense.

Menciona que, esta iniciativa se compone de una reforma al Código Administrativo del Estado de México y de la expedición de una Ley que se compone de cinco títulos, 62 artículos y cinco artículos transitorios para definir qué se entiende por la enfermedad, sus variantes, las competencias de las instituciones mexiquenses, los programas y mecanismos de atención para la prevención, tratamiento y control de los diferentes tipos de Diabetes.

Explica que, para el título primero y su capítulo inicial de disposiciones generales se incluye el objetivo de la Ley, el cual es la prevención de la diabetes; el detectar, diagnosticar y tratar la enfermedad en forma temprana; controlar la enfermedad, y el orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población; así también se incluye un glosario sobre términos relacionados.

Señala que, para el segundo título se estructura el manejo de la diabetes tipo 1, tipo 2, la diabetes gestacional y otros tipos de la enfermedad. Dentro de cada capítulo se muestra las formas en que las autoridades del Estado, así como las personas deberán atender los padecimientos para poder llevar una vida más sana. Algunos ejemplos de ello son el control de peso, la implementación de un plan de alimentación, el fomento de la actividad física, el apoyo psicológico para genera autocontrol, la vigilancia por parte del personal médico responsable, así como el manejo farmacológico necesario.

Comenta que, en lo que respecta al título tercero se busca que la Secretaría de Salud impulse la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control. Dentro de este apartado se encuentra el Consejo de Diabetes del Estado de México se integrará por personal de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, de la Comunidad Médica del Estado de México, de nutrición, del gremio de enfermería, así como de la psicología, odontología, del del deporte y por quien presida la Comisión de Salud del Congreso del Estado de México.

Plantea una de las bases para la prevención y control de la diabetes que es el fomento de la sana alimentación, donde la Secretaría de Salud promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, cereales integrales y de agua natural. También deberá impulsar promoción para la reducción en la ingesta de grasas saturadas y el consumo de alimentos altamente calóricos y bebidas azucaradas.

Busca que, a través de los medios de comunicación, se fomente una balanceada alimentación, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria. Así también se establece la creación de la Cartilla Metabólica dirigida a la población del Estado y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con la diabetes y enfermedades asociadas a ella.

Agrega que, derivado de los altos índices de prevalencia de la enfermedad es que el Estado debe actuar de manera coordinada con las instituciones privadas para combatir una de las enfermedades que aquejan a nuestra sociedad mexiquense. Por ello para fomentar los estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la diabetes se busca promover la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa.

Aclara que, para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes.

Explica que, la propuesta legislativa contempla reformas y la creación de una ley específica que establezca acciones, programas y responsabilidades institucionales para el manejo de la diabetes en sus distintos tipos. Incluye medidas como la promoción de la alimentación saludable, la actividad física, la educación en autocuidado, la creación de una cartilla metabólica y la coordinación entre sectores públicos y privados.

Destaca que, la iniciativa busca reducir la incidencia de la enfermedad, mejorar la calidad de vida de quienes la padecen y disminuir la carga para el sistema de salud, mediante un enfoque integral que atienda tanto la prevención como el control y tratamiento de la diabetes.

**11.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII bis al artículo 2.16, se reforma el título del CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER, el artículo 2.48 Undecies y se adiciona un párrafo, se recorren los artículos 2.48 Duodecies al 2.48 Vicies, a la Sección Segunda y los artículos 2.48 Unvicies. al 2.48 Quatervicies a la Sección Tercera, ambas secciones de reforman sus denominaciones; se adiciona una Sección Cuarta denominada De La Prevención, Tratamiento y Seguimiento del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes y se adicionan los artículos 2.48, 2.48 Sexvicies., 2.48 Septvicies, 2.48 Octovicies, 2.48 Novovicies, 2.48 Tricies, 2.48 Untricies, 2.48 Duotricies, 2.48 Terticie y 2.48 Quatricies, al Código Administrativo del Estado de México, presentada por las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Resalta que, la iniciativa propone una reforma al Código Administrativo del Estado de México para enfrentar el cáncer infantil, una de las principales causas de muerte evitable en niños y adolescentes. El objetivo es transformar el "buen deseo" en derechos exigibles y establecer procesos claros para garantizar una atención integral y accesible a los menores con cáncer, alineándose con la Iniciativa Mundial contra el Cáncer Infantil de la OMS.

Comenta que, el cáncer infantil representa un reto de salud pública global, con una alta tasa de mortalidad en países de ingresos bajos y medios. En México, la falta de diagnóstico temprano y el acceso limitado a tratamientos oncológicos han incrementado las disparidades. Además, el desabasto de medicamentos y la insuficiencia en la infraestructura médica agravan la situación, generando enormes costos para las familias y aumentando la carga económica, especialmente para aquellas de bajos recursos.

Destaca que, este proyecto está compuesto en primer lugar por la inclusión de una fracción XVII bis al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México para que se incluya dentro de los servicios de salud, que el Estado debe prestar el servicio de detección, prevención, vinculación, tratamiento y seguimiento del cáncer en niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Precisa que, en el segundo lugar, se hace un ajuste al Capítulo Séptimo del Libro Segundo del Código en lo referente a la Atención Integral al Cáncer de Mama, para que este Capítulo se adecue en bajo el título la Atención Integral al Cáncer. Este cambio permite ampliar la regulación y atención de esta enfermedad en la legislación vigente.

Señalar que, posteriormente, se crea una sección cuarta denominada "De La Prevención, Tratamiento y Seguimiento del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes". Esta aporta busca seguir la estructura legislativa de la atención a cáncer de mama que se estableció previamente en esta norma. En este se pretende plasmar que la Atención.

Afirma que otro punto que hoy es de suma importancia y por lo cual se busca establece que la autoridad difunda la información sobre la importancia de la detección temprana de cáncer en niñas, niños y adolescentes; así como la realización de campañas de promoción para fomentar una cultura de prevención.

Advierte que no se pueden dejar solos a los menores que están sufriendo, ni a sus familias que son parte fundamental de este proceso, por eso se busca que el Estado brinde acompañamiento psicológico a las niñas, niños y adolescentes, así como a sus familiares cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cualquier tipo de cáncer.

Estima que se dará atención médica y rehabilitación a las niñas, niños y adolescentes con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cualquier tipo de cáncer. Comenta que, la coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral de cáncer en términos de este capítulo, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado de México; para tal efecto deberá:



Expresa que elaborar y emitir el Programa de Atención Integral de Cáncer de en niñas, niños y adolescentes, así como los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

Explica que, por eso la Secretaría deberá integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las niñas, niños y adolescentes que se les haya practicado examen clínico y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cualquier tipo de cáncer.

Plantea que la Secretaría se haga cargo de esta problemática de manera solitaria, por ello se plantea una fracción para se puedan suscribir convenios con diversas autoridades o instituciones de salud para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes.

Indica que también la Secretaría de Bienestar del Estado de México y las dependencias municipales coadyuvarán con la Secretaría de Salud del Estado en la instrumentación de las acciones derivadas de este capítulo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes que para tal efecto se emitan. Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta normativa se realice atendiendo las necesidades diferenciadas, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Aclara que el Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes, comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

Reconoce que, el artículo 2.48 Untricies es fundamental porque establece que, la Secretaría de Salud concertará acciones que propicien la gratuidad de los servicios a que se refiere este capítulo mediante los instrumentos jurídicos que se ajusten lo dispuesto en esta norma.

Advierte que, esta lucha no solo es del Estado y sus dependencias, uno de los pilares más fuertes que existe en México es la participación ciudadana. Estos nobles grupos que con sus recursos y capacidades apoyan de manera altruista quien menos tiene y más los necesita podrán celebrar los mecanismos de intervención y colaboración con la Secretaría, para la aplicación de políticas de la para el beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer y expresa que, la Bancada de Movimiento Ciudadano busca con esta propuesta se subsanen los errores cometidos por autoridades de otros niveles de gobierno, al eliminar el seguro popular.

**12.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXVI del Artículo 31 recorriendo la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción XXXIX del Artículo 11 Quater recorriendo la subsecuente de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en Materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas, presentada por las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Menciona que, el Artículo 4 de la Constitución Política Federal reconoce el derecho humano a la salud, el cual no comprende únicamente el acceso a servicios de salud sino también la disponibilidad oportuna y suficiente a medicamentos y vacunas.

Estima que, no obstante, en nuestro país persisten brechas en el acceso a la salud, particularmente relacionadas a la disponibilidad de insumos médicos, situación que ha sido documentada de manera constante por propios organismos oficiales y organizaciones de la sociedad civil.

Menciona que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 70 millones de personas en México presentan carencia por acceso a los servicios de salud, situación que solo ha acrecentado en los últimos años. En 2024, el 57.6% de los mexiquenses con problemas de salud buscaron atención en el sector privado o consultorios de farmacias, mientras que solo el 40.6% acudió a instituciones públicas.

Afirma que, aunque hay personas que cuentan con algún esquema de seguridad social, la falta de medicamentos sigue siendo una de las barreras para la garantía del derecho a la salud. La prescripción médica no necesariamente conlleva la entrega de los medicamentos del tratamiento, obligando a las personas a interrumpir terapias, sustituir medicamentos o a cubrir el gasto con su bolsillo. Agrega que el informe Radiografía del Desabasto de Medicamentos de 2023, documentó que más de 7.5 millones de recetas no fueron surtidas de manera completa



en el sector público en ese año. Este problema afecta principalmente a pacientes con enfermedades crónicas, cáncer, padecimientos neurológicos y otros trastornos.

De igual forma, en 2023 las quejas de pacientes ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por concepto de no surtimiento aumentaron 6%. Evidenciando así que el gobierno ha sido ineficiente al atender la problemática del desabasto.

Comenta que, en el ámbito estatal, el Estado de México, por su densidad poblacional y complejidad territorial enfrenta retos adicionales para garantizar que la ciudadanía cuente con información clara, actualizada y verificable sobre la existencia de medicamentos y vacunas en las unidades de salud públicas.

Señala que la falta de información que sea accesible genera desplazamientos innecesarios, saturación de unidades médicas, pérdida de tiempo, costos adicionales y en muchos casos, el abandono del tratamiento.

Resalta que en el ámbito federal el año pasado se puso en marcha una plataforma digital para consultar el abasto de medicamentos, lo que evidencia que la consulta pública de información sobre insumos médicos no solo es necesaria, sino también es viable. No obstante, resulta indispensable que en el Estado de México se desarrollen las herramientas propias adaptadas a nuestro sistema de salud para garantizar que la ciudadanía cuente con la información necesaria para abastecerse de medicamentos.

Afirma que, esta plataforma podría funcionar como una herramienta para poder registrar recetas incompletas y así se cuente con un registro de las personas que, por falta de suministro de medicamentos no hayan podido abastecer sus recetas de manera completa.

Propone adicionar la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Fracción XXXIX de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México para brindar la atribución a la Secretaría de Salud para que en Coordinación con la Agencia Digital del Estado de México se cree la Plataforma de Consulta de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas a efecto de otorgar certeza a la ciudadanía en la atención médica y abastecimiento de medicinas de las unidades de salud públicas.

**13.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posversión del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Expresa que, la salud mental, según la OMS, se entiende como un estado de bienestar integral que incluye lo físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad. Su atención se basa en la promoción del bienestar, la prevención de trastornos y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas. En México, es un derecho humano fundamental respaldado por leyes e instrumentos internacionales, aunque su implementación presenta deficiencias. Las personas con trastornos mentales son especialmente vulnerables a la violación de sus derechos y enfrentan barreras como el estigma y la discriminación, lo que contribuye a una brecha importante entre la demanda y los servicios disponibles.

Resalta que, la salud mental se ha convertido en un problema de salud pública creciente debido a su impacto social, económico y personal. El suicidio destaca como una problemática grave en México, con un aumento significativo de casos, especialmente en jóvenes y hombres, situación que se agravó durante la pandemia. Ante ello, se subraya la importancia de la prevención, la sensibilización social y el impulso de la educación emocional, entendida como una herramienta clave para desarrollar habilidades de gestión emocional y mejorar la convivencia.

Plantea la necesidad de fortalecer el marco legal en el Estado de México mediante la creación de leyes en materia de salud mental, prevención del suicidio y educación emocional, con el fin de mejorar la atención, proteger los derechos humanos y promover el bienestar integral de la población.

Explica que, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente la creación de una Ley Estatal de Salud Mental que permita reorientar los esfuerzos encaminados a ofrecer la prestación de los servicios de salud mental de calidad, incrementar su cobertura, la protección a los derechos humanos, el derecho a recibir tratamiento, la integración de las personas con trastornos mentales en comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad. Tomando en cuenta que el perfecto estado biológico, psicológico y social de la población mexiquense es vital para el desarrollo integral de la entidad, por lo tanto, se tiene la obligación de realizar acciones que creen entornos y mejores condiciones de vida.

Agrega que de la misma manera, se requiere contar con un ordenamiento que tenga como propósito establecer las bases y acciones con la finalidad de establecer acciones por parte de la entidad para procurar la disminución en la incidencia del suicidio a través de su prevención, atención y posvención, en atención de los factores biológicos, psicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos, por ello se propone crear la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

Propone también, expedir la Ley de Educación Emocional con el propósito de desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas, así como implementar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.

**14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones, así como la regulación de los centros de atención de las adicciones, en el Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

La adicción es una enfermedad compleja que puede manifestarse en diversos ámbitos, como el consumo de sustancias, conductas o emociones. Se caracteriza por una pérdida de control, dependencia y alteraciones en el pensamiento y comportamiento. La adicción afecta a millones de personas, y su prevalencia ha aumentado en los últimos años, lo que representa una grave preocupación para la salud pública. En México, la demanda de tratamiento por adicciones es considerable, y se estima que más de 167,000 personas recibieron ayuda en 2022 por consumo de sustancias psicoactivas.

Las adicciones, clasificadas en sustancias y conductuales, afectan gravemente las relaciones sociales, laborales y familiares, y evolucionan desde la experimentación hasta llegar a la adicción, donde el consumo se vuelve compulsivo. A pesar de la existencia de establecimientos y centros de tratamiento en el Estado de México, muchos de ellos no cumplen con los requisitos legales y carecen de personal capacitado, lo que aumenta los riesgos para los pacientes, como la discriminación y malos tratos.

Menciona que, desde el PRD, proponen e impulsan una Ley que regule estos Centros de rehabilitación para la atención de adicciones del sector público y privado, para que sean vigilados, monitoreados e inspeccionados constantemente a fin de un correcto cumplimiento en la prestación de los servicios que ofrecen.

Precisa que dentro de las prestaciones que ofrecen, deberán incluir una variedad de recursos humanos especializados, técnicos y profesionales, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones.

Señala que tendrán que establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones y programas disponibles en el Estado, de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, para la reducción del daño.

Estima que implementen acciones afirmativas para sensibilizar, capacitar, y asegurar un nivel de calidad adecuado de los servicios que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias psicoactivas en la población mexicana.

Asimismo, deberán cumplir con los estándares que incluye la Norma, NOM-028-SSA2-2009 PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, para los establecimientos de los sectores públicos y privado que realicen actividades de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Resalta que, los establecimientos especializados que brinden atención residencial deben contar con: Aviso de funcionamiento respectivo, registro como institución especializada ante el CONADIC (Consejo Nacional Contra las Adicciones), infraestructura (instalaciones adecuadas), personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del establecimiento y programa de atención integral para los usuarios.

Comenta que realizando una investigación online de centros que atienden adicciones en el Estado de México, más de 60 no tienen registro y además, carecen de personal capacitado para dar un adecuado tratamiento; los pacientes sufren de discriminación y malos tratos, de agresiones verbales y físicas que en numerosas ocasiones

terminan con la vida de estos internos para luego en acuerdo con funerarias, entregan certificados con diagnósticos falsos del fallecimiento del paciente sin dar más explicaciones.

Afirma que hablar de adicciones no es fácil, pero abrir una conversación desde las diferentes aristas, es un primer paso, hagamos algo por esta sociedad, trabajemos hoy por un mejor mañana y aunque nadie puede volver atrás y hacer un nuevo comienzo, siempre se puede empezar desde ahora para hacer un nuevo final.

Exhorta a todos y cada uno de los compañeros, para que apoyen esta iniciativa y que, en acciones coordinadas con sus Comités Municipales contra las Adicciones, analicen y regularicen los trabajos dirigidos a la atención de estos trastornos.

Estimamos que el estado de derecho de los mexiquenses no debe ser vulnerado por ninguna institución, ni pública ni privada; por ello, en esta iniciativa de ley, se solicita que todas las instituciones que ofrecen servicios a personas en situación de adicción, cumplan con todos los lineamientos y requerimientos fundamentales establecidos en la Norma Oficial. Debemos dar certeza jurídica a quienes acuden a estas instituciones de apoyo para que no sean maltratados ni violentados física o psico emocionalmente.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Advertimos, como se manifestó durante el estudio de las iniciativas que la Ley de Salud del Estado de México, surge como necesidad imperiosa, ante las distintas debilidades que aquejan la población mexiquense, específicamente, al no contar actualmente con una Ley de Salud.

Las normas en materia de salud se encuentran constreñidas específicamente al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y algunas otras leyes secundarias para el Estado de México; como la Ley de Voluntades Anticipadas; la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad y la Ley para Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna en el Estado de México. El Estado de México se rige única y exclusivamente por el Código de Procedimientos Administrativos, lo cual, en principio, dificulta la falta de articulación entre los distintos prestadores de servicios en la entidad, llámese públicos, sociales o privados, para poder llevar a cabo las políticas públicas que en materia federal coordina la Secretaría de Salud Federal y que delega en las atribuciones de las distintas entidades federativas. Asimismo, existe una falta de vigilancia. El marco normativo vigente limita las acciones de vigilancia que permitan prevenir los problemas de salud pública.

Es evidente que los instrumentos normativos actuales limitan la capacidad institucional para verificar la prestación de servicios que contribuyen a garantizar este derecho en nuestra entidad. Por otra parte, existe una amplia falta de armonización normativa toda vez que el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México se constriñe solo a ciertos apartados, dejando fuera muchas de las obligaciones que les confiere la Federación a las entidades federativas, en materia de salud pública y de su regulación. Se da también, una desregulación por la falta de congruencia del marco jurídico vigente, ya que propicia una multiplicidad de normas a reformar que den respuesta a las necesidades actuales; a su vez, ello merma la capacidad operativa de las instituciones.

Reconocemos que las propuestas buscan el fortalecimiento de la capacidad rectora de las instituciones de coordinación de salud para el caso del Estado de México, a través de la Secretaría de Salud y de los distintos organismos especializados que la componen.

Se propone un marco normativo acorde a las necesidades actuales de la población.

De igual forma, apreciamos que se busca tener correspondencia con las recientes reformas a la Ley General de Salud, salud digital, mediante la ampliación de las facultades en materia de control y fomento sanitario, mecanismos alternativos de solución de conflictos y el control y manejo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros dispositivos o sistemas análogos.

La normativa propuesta eleva la calidad en la prestación de los servicios de salud públicos, sociales y privados, impulsa el fomento, la regulación y el control epidemiológico y sanitario, fortalece de acciones de promoción y prevención de enfermedades, la mejora en la formación, capacitación y actualización del personal de salud que brinda sus servicios en nuestra entidad, así como una reingeniería administrativa con cero costos, cuyos impactos son meramente administrativos.

Así, la legislación que se formula no representa un recurso adicional al ya destinado a la Secretaría de Salud o a sus organismos.

Conlleve una homologación al marco normativo vigente a nivel Internacional revisando las referencias y las directrices que nos da la Organización Mundial de la Salud y de manera concatenada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud y los reglamentos que de ella emanan al modelo de atención de salud para el bienestar, armonizando los preceptos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, por supuesto, al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Conforme al estudio realizado, es procedente expedir la Ley de la Salud del Estado de México, de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de aplicación obligatoria al sector salud público, social y privado y tienen por objeto: Establecer los principios fundamentales, derechos y responsabilidades que garanticen la protección de la salud de la población en el Estado de México, contenidos en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13, Apartados B y C de la Ley General de Salud, así como de los convenios y acuerdos de coordinación en materia de salud que se celebren entre la Federación y el Estado de México, incluida la regulación, control y fomento sanitarios en materia de salubridad local; establecer las responsabilidades de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la procuración del derecho a la salud; coordinar acciones en favor de la salud pública; y normar la prestación de los servicios de salud en el Estado de México.

De igual forma, es procedente reformar la fracción IV del artículo 8.10 y derogar el Libro Segundo de la Salud del Código Administrativo del Estado de México; reformar el párrafo tercero de la fracción XI del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; reformar las fracciones I, II, VII, VIII y IX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; reformar los artículos 13 y 29 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; reformar la fracción VI del artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México; reformar el párrafo tercero del artículo 72 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; reformar la fracción XXV Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y reformar los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 9 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

En atención a las razones expuestas; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de las Iniciativas; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, quince iniciativas de decreto presentadas, en su oportunidad, por la Titular del Ejecutivo Estatal, para expedir la Ley de Salud del Estado de México y adecuar diversas disposiciones; y por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido morena, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y por el Ciudadano Juan Eduardo Salazar López; del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de Acción Nacional, de Movimiento Ciudadano y del Partido de la Revolución Democrática, para expedir ordenamientos y reformar, adicionar y derogar normativa en materia de salud.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/20206.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A QUINCE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA EXPEDIR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y ADECUAR DIVERSAS DISPOSICIONES; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR UN CIUDADANO; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EXPEDIR ORDENAMIENTOS Y REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR NORMATIVA EN MATERIA DE SALUD.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| DIPUTADA(O)                                                       | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                                   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Carlos Antonio<br>Martínez Zurita Trejo | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Paola<br>Jiménez Hernández              | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Gabriel Kalid<br>Mohamed Báez        | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández<br>Villegas                               | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo<br>Delfín                              | √       |           |            |
| Dip. Octavio<br>Martínez Vargas                                   | √       |           |            |
| Dip. Susana<br>Estrada Rojas                                      | √       |           |            |
| Dip. Arleth Stephanie<br>Grimaldo Osorio                          |         |           |            |

| DIPUTADA(O)                               | FIRMA   |           |            |
|-------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                           | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce          | √       |           |            |
| Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez              | √       |           |            |
| Dip. Pablo Fernández de Cevallos González | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes                   |         |           |            |
| Dip. Omar Ortega Álvarez                  | √       |           |            |
| Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa         | √       |           |            |
| Dip. Maurilio Hernández González          | √       |           |            |



## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/20206.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A QUINCE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA EXPEDIR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y ADECUAR DIVERSAS DISPOSICIONES; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR UN CIUDADANO; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EXPEDIR ORDENAMIENTOS Y REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR NORMATIVA EN MATERIA DE SALUD.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

| DIPUTADA (O) (E)                                              | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Jennifer Nathalie<br>González López | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Omar<br>Ortega Álvarez              | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Honoria<br>Arellano Ocampo       | √       |           |            |
| Dip. Armando<br>Navarrete López                               | √       |           |            |
| Dip. Edmundo Luis Valdeña<br>Bastida                          |         |           |            |
| Dip. Nelly Brígida Rivera<br>Sánchez                          | √       |           |            |
| Dip. Brenda Colette Miranda<br>Vargas                         | √       |           |            |

| DIPUTADA (O) (E)                       | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                        | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez  | √       |           |            |
| Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández | √       |           |            |
| Dip. Lilia Urbina Salazar              | √       |           |            |
| Dip. Krishna Karina Romero Velázquez   | √       |           |            |
| Dip. Maricela Beltrán Sánchez          | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Generalidades**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de aplicación obligatoria al sector salud público, social y privado y tienen por objeto:

**I.** Establecer los principios fundamentales, derechos y responsabilidades que garanticen la protección de la salud de la población en el Estado de México, contenidos en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13, Apartados B y C de la Ley General de Salud, así como de los convenios y acuerdos de coordinación en materia de salud que se celebren entre la Federación y el Estado de México, incluida la regulación, control y fomento sanitarios en materia de salubridad local;

II. Establecer las responsabilidades de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la procuración del derecho a la salud;

III. Coordinar acciones en favor de la salud pública; y

IV. Normar la prestación de los servicios de salud en el Estado de México.

**Artículo 2.** Son principios rectores de esta Ley:

**I. Calidad:** Asegurar que cada paciente reciba el conjunto de servicios preventivos, diagnósticos y terapéuticos más adecuado para conseguir una atención sanitaria óptima, teniendo en cuenta todos los factores y los conocimientos del paciente y del servicio médico, y lograr el mejor resultado con el mínimo riesgo de efectos adversos y la máxima satisfacción de la o el paciente con el proceso;

**II. Eficiencia:** Entendido como la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, con el fin de maximizar los beneficios en términos de protección, cuidado de la salud y satisfacción de las demandas sanitarias de la población;

**III. Enfoque transformador:** Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a buscar la mejoría en el estado de salud integral de las personas;

**IV. Equidad:** Se refiere a garantizar que las y los pacientes accedan a servicios sanitarios de igual calidad, independientemente de sus condiciones particulares, asegurando que reciban el tratamiento más adecuado con los mínimos riesgos y máximos beneficios posibles, asegurando la eliminación de las diferencias debido a sus circunstancias sociales, económicas, demográficas o geográficas, así como que estén libres de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias;

**V. Gratuidad:** Acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del sector público y a los medicamentos, conforme al catálogo de medicamentos e insumos que apruebe la autoridad competente, asociados a estos servicios, a las personas habitantes en el territorio del Estado de México, que carezcan de seguridad social;

**VI. Humanismo:** La prestación de servicios debe caracterizarse por la empatía, el trato digno y respetuoso, así como por una comunicación efectiva por parte del personal de salud hacia las personas usuarias de los servicios, sus familias y comunidades, fortaleciendo así la calidad en la atención sanitaria;

**VII. Integralidad:** Se concibe la salud bajo una perspectiva biopsicosocial que abarca todas las dimensiones de la atención sanitaria, desde la promoción y prevención hasta el diagnóstico, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación. Dichas acciones deberán ejecutarse de manera coordinada entre los distintos niveles y unidades del sistema de salud, respondiendo a las necesidades específicas de las personas a lo largo de su ciclo vital, desde la concepción hasta la vejez;

**VIII. Interculturalidad:** Se privilegiará el respeto y la integración de las diversas culturas y tradiciones presentes en el Estado de México, fomentando el diálogo y el intercambio de saberes entre los profesionales de salud y las comunidades, garantizando un enriquecimiento mutuo y un acceso equitativo a los servicios;

**IX. Interés superior de la niñez:** Implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, relacionados con este periodo de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales, reconociéndoles como sujetos plenos de derecho;

**X. Justicia social:** Se encaminarán acciones con la finalidad de reducir las brechas de desigualdad sistemática e histórica que han enfrentado diversos sectores de la población en el ejercicio de sus derechos;

**XI. No revictimización:** Deber de todas las autoridades a abstenerse de realizar actos u omisiones que agraven la situación de la víctima, la expongan nuevamente al sufrimiento, o reproduzcan el daño sufrido, especialmente durante su interacción con el sistema de salud estatal;

**XII. Perspectiva de atención etaria:** Este principio considerará las necesidades específicas de cada rango etario, a fin de brindar las atenciones correspondientes a cada grupo poblacional;

**XIII. Perspectiva de género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**XIV. Progresividad:** Las instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley, tienen la obligación de fortalecer y desarrollar continuamente el sistema de salud, evitando cualquier retroceso en el goce del derecho a la salud, lo cual implica, el diseño e implementación de políticas públicas, programas y acciones, tendientes a mejorar lo ya existente;

**XV. Sostenibilidad:** Capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas, especialmente en el contexto de la salud y el bienestar; y

**XVI. Universalidad:** Este principio reconoce que todas las personas son titulares del derecho a la salud, sin discriminación alguna.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderán los siguientes términos:

**I. Acuerdo de Coordinación:** Al instrumento jurídico mediante el cual el Estado de México y la Federación formalizan la transferencia de recursos federales, tanto en efectivo como en especie, para ser utilizados en los fines establecidos. Dichos recursos no podrán ser embargados, gravados, utilizados como garantía ni desviados para fines distintos a los previamente estipulados;

**II. Administración Pública Estatal:** Al conjunto de dependencias, organismos auxiliares y entidades que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de México;

**III. Adicción:** A la enfermedad física y psicoemocional, que crea dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación, caracterizada por signos y síntomas en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales;

**IV. Atención hospitalaria:** Al conjunto de servicios médicos prestados en un establecimiento de primer o segundo nivel, que cubren las especialidades básicas de la medicina, tales como cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría, entre otras, e incluyen servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización. Además, abarca actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y formación de personal;

**V. Atención médica:** Al conjunto de servicios que se proporcionan a las personas con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, los cuales podrán ser prestados en establecimientos públicos, sociales o privados, fijos o móviles, ya sean ambulatorios o de internamiento;

**VI. Atención médica ambulatoria:** A los servicios médicos proporcionados en establecimientos fijos o móviles, o en el domicilio de las personas, que no requieren hospitalización;

**VII. Atención médica integral:** Al conjunto de acciones realizadas por personal profesional y técnico en salud, que incluyen la detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, cuidados paliativos, así como la referencia y contrarreferencia, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de las personas;

**VIII. Atención primaria de salud:** Al conjunto de intervenciones esenciales basadas en métodos y tecnologías prácticas, científicamente validadas y socialmente aceptables, que deben ser accesibles para todos los individuos y familias mediante su plena participación;

**IX. Biopsia embrionaria:** Al procedimiento mediante el cual se extraen una o varias células de un embrión para poder analizar su ADN y buscar si existe alguna alteración genética. Esta técnica se realiza durante un tratamiento de fecundación in vitro, cuando los embriones se encuentran en día 3 o 5 de desarrollo, para la realización de un diagnóstico genético preimplantacional;

**X. Calidad de vida:** Al nivel de satisfacción y bienestar general que una persona experimenta en su vida diaria, incluye aspectos físicos, emocionales, sociales, psicológicos y espirituales, que influyen en la percepción personal o juicio de valor de bienestar y realización personal;

**XI. Células germinales:** A las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

**XII. Células troncales:** Aquellas capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;

**XIII. Cigarrillos electrónicos:** A los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, ya sea mecánico, electrónico o de cualquier tecnología, que se utilice para calentar, vaporizar o atomizar sustancias tóxicas líquidas, geles, sales, ceras, aerosoles secos, resinas, aceites cerosos u otra nueva formulación sintética, con o sin nicotina, susceptibles de ser inhaladas por la persona consumidora;

**XIV. COFEPRIS:** A la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

**XV. Convenio de Coordinación:** Al acuerdo de voluntades que se suscriban de manera institucional el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado o la instituciones federales y estatales que integran el Sistema Estatal de Salud o los municipios, para establecer un marco de colaboración que permita llevar a cabo acciones conjuntas en materia de salud;

**XVI. Control sanitario:** Al conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones;

**XVII. COPRISEMEX:** A la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;

**XVIII. Disposición de sangre:** Al conjunto de actividades relativas a la atención, recolección, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final de la sangre y productos sanguíneos con fines terapéuticos. Los productos sanguíneos se entienden por sangre, hemocomponentes, hemoderivados y células troncales;

**XIX. Enfermedades emergentes:** Aquellas enfermedades que aparecen por primera vez en una población o que aumentan su incidencia o distribución geográfica y se consideran una amenaza para la salud pública;

**XX. Enfermedades reemergentes:** A las enfermedades que vuelven a aparecer, después de haber sido aparentemente eliminadas o después de que fuera disminuida su incidencia;

**XXI. Emergencias epidemiológicas:** A todo aquel evento extraordinario, que constituye un riesgo para la salud pública del Estado, que también puede afectar a otras entidades federativas o a nivel internacional;

**XXII. Emergencia sanitaria:** Al evento extraordinario ocasionado por brotes epidémicos o afectaciones graves con potencialidad de generar un aumento de la morbilidad de la población o afectación inusitada de la salud pública;

**XXIII. Enfermedad transmisible:** A aquellas causadas por un agente infeccioso específico o sus productos tóxicos, que se transmiten de persona o animal infectado, a un huésped susceptible, de manera directa o indirecta;

**XXIV. Enfermedad no transmisible:** A aquellos padecimientos que no son causados por agentes infecciosos, suelen ser agudos o de larga duración como resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y/o de comportamiento;

**XXV. Hemovigilancia:** Al conjunto de procedimientos organizados para dar seguimiento a los efectos o reacciones adversas o inesperadas que se manifiestan en los donadores o en los receptores, con el fin de prevenir su aparición o recurrencia, genera un registro, evaluación y seguimiento;

**XXVI. IMSS – Bienestar:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

**XXVII. ISEM:** Al Instituto de Salud del Estado de México;

**XXVIII. Ley:** A la Ley de Salud del Estado de México;

**XXIX. Ley General:** A la Ley General de Salud;

**XXX. Niveles de atención:** Al modelo de organización de los servicios de atención médica en función de la frecuencia y complejidad de las enfermedades, basada en la gradualidad e integralidad de acciones de medicina preventiva;

**XXXI. Personal de salud:** A las y los profesionales y técnicos encargados de la prestación de los servicios médicos y de salud;

**XXXII. Prestación de servicios de salud:** A las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la población;

**XXXIII. Red Estatal de Salud Mental y Adicciones:** Al conjunto de servicios interinstitucionales especializados en salud mental y adicciones, que abarcan los tres niveles de atención;

**XXXIV. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Salud del Estado de México;

**XXXV. Reproducción asistida:** A todas las intervenciones que incluyen la manipulación *in vitro* de ovocitos, espermatozoides y embriones con un propósito reproductivo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa a la fertilización *in vitro* y a la transferencia de embriones, inyección intracitoplasmática, biopsia embrionaria, examen genético preimplantatorio, *hatching* asistido, transferencia intratubárica de gametos, transferencia intratubárica de cigotos, criopreservación de embriones y gametos, semen, donación de ovocitos y embriones; con excepción de la gestación sustituta;

**XXXVI. Salud mental:** Al estado de bienestar físico, emocional y social, determinado por la interacción de las personas con la sociedad, para el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;

**XXXVII. Salud pública:** Al conjunto de políticas, programas y acciones que realiza el Estado, a través de los prestadores de servicios públicos, privados y sociales, en coordinación con la sociedad, para garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar hasta el más alto grado posible el bienestar físico, mental o social de la población en su conjunto;

**XXXVIII. Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de México;

**XXXIX. Secretaría Federal:** A la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;

**XL. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Salud;

**XLI. Suicidio:** Al acto deliberado de acabar con la propia vida;

**XLII. Sustancia psicoactiva:** A la sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;

**XLIII. Vacunación:** Al conjunto de acciones para controlar enfermedades prevenibles, a través de vacunas autorizadas, destinadas a generar inmunidad contra una enfermedad, estimulando la producción de anticuerpos;

**XLIV. Vigilancia epidemiológica:** Al conjunto de acciones que consisten en la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información, como instrumento dinámico y permanente, para conocer la morbilidad y mortalidad para su análisis e interpretación para la toma de decisiones dirigidas a prevenir, contener o controlar los riesgos y daños a la salud; y

**XLV. Zoonosis:** A las enfermedades que en condiciones naturales se transmiten de los animales vertebrados a las personas.

**DE LAS PERSONAS USUARIAS****CAPÍTULO ÚNICO**  
**De las personas usuarias**

**Artículo 4.** Son personas usuarias, protegidas por esta Ley, aquellas que requieran y obtengan algún tipo de servicio de salud, ya sea público, social o privado en el Estado de México.

**Artículo 5.** Serán consideradas como personas usuarias del sector público con derechohabiencia, aquellas personas aseguradas, asociadas a un régimen de seguridad social derivado de un empleo, así como sus familiares dependientes asegurados, que tienen como derecho laboral la prestación de un servicio de salud en una institución pública.

**Artículo 6.** Serán consideradas como personas usuarias sin derechohabiencia, aquellas sin ningún tipo de seguridad social que sean atendidas por los servicios públicos de salud.

**Artículo 7.** Serán consideradas como personas usuarias del sector privado, aquellas que reciban atención médica por parte de los prestadores de servicios de salud privados.

**Artículo 8.** Son derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, profesional y con enfoque humanizado que asegure la calidad en la atención;
- II. Ser atendidas en todo momento con respeto a sus derechos fundamentales, su dignidad, privacidad, cultura y valores personales;
- III. Ser informadas de manera clara, suficiente y precisa sobre su padecimiento, los tratamientos indicados y las implicaciones de estos, tanto positivas como negativas;
- IV. Obtener servicios médicos adecuados, oportunos, eficaces, de calidad y seguros basados en los estándares de práctica médica;
- V. No ser objeto de ningún tipo de discriminación en el acceso o prestación de los servicios de salud;
- VI. Recibir tratamiento médico acorde con principios científicos reconocidos y aceptados;
- VII. Recibir la prescripción de tratamientos en términos comprensibles y legibles, identificando los medicamentos de forma genérica;
- VIII. Decidir libremente sobre su atención;
- IX. Recibir atención médica en caso de urgencia;
- X. Contar con alternativas de tratamiento y expresar su consentimiento informado respecto a cualquier tratamiento o procedimiento médico propuesto;
- XI. Que le sea garantizada una atención apegada a la confidencialidad y la protección de la información relacionada con su estado de salud;
- XII. Presentar quejas, inconformidades o sugerencias respecto a la prestación de los servicios de salud, y recibir respuesta conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Rehusarse a participar en actividades de investigación o enseñanza médica, sin que ello afecte la calidad de la atención recibida;
- XIV. Otorgar su consentimiento informado por escrito o de manera electrónica, mismo que será incorporado a su expediente clínico;
- XV. Solicitar y recibir una segunda opinión médica sobre su diagnóstico o tratamiento;



- XVI.** Contar con una historia clínica que cumpla con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas;
- XVII.** Recibir de manera alternativa la prestación de servicios médicos a distancia, que faciliten su atención sin necesidad de su desplazamiento, contemplados por la salud digital;
- XVIII.** Contar con un expediente clínico, preferentemente digital, al cual puedan acceder conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Solicitar la emisión de certificados relacionados con su estado de salud;
- XX.** Obtener información clara y detallada sobre el diagnóstico, los tratamientos recibidos y las recomendaciones para su evolución, al finalizar su estancia en una institución de salud;
- XXI.** En el caso de niñas, niños y adolescentes, ser llevados por sus madres, padres o representantes legales a revisiones integrales para favorecer su sano crecimiento;
- XXII.** Acceder a una muerte digna, con respeto a su voluntad respecto a tratamientos y acciones que deseen recibir o rechazar, preservando su dignidad humana;
- XXIII.** Obtener rehabilitación orientada a facilitar su reintegración en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;
- XXIV.** Recibir los medicamentos necesarios, conforme al catálogo autorizado de medicamentos e insumos de los prestadores de servicios y a que se le brinden alternativas sobre los centros donde haya existencia; y
- XXV.** Gozar de los demás derechos que sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Las personas usuarias de los servicios de salud tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Participar activamente en programas y acciones de prevención, promoción y cuidado de la salud, adoptando hábitos y conductas saludables;
- II.** Cumplir de manera responsable con las recomendaciones, prescripciones, tratamientos y procedimientos proporcionadas por el personal médico respecto a su estado de salud;
- III.** Acatar las medidas de prevención y protección sanitaria establecidas durante emergencias sanitarias por las autoridades competentes;
- IV.** Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- V.** Dar trato respetuoso hacia el personal médico, auxiliar y administrativo, así como hacia otras personas usuarias y sus acompañantes;
- VI.** Respetar las normas, reglamentos, y disposiciones aplicables a la prestación de los servicios de salud, incluidas aquellas específicas de cada unidad de atención; y
- VII.** Respetar, cuidar y preservar diligentemente las instalaciones, materiales y equipos puestos a su disposición.

**Artículo 10.** Las personas usuarias del servicio público sin derechohabencia, además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

- I.** Empadronarse en el registro de personas beneficiarias del Sistema de Salud para el Bienestar, operado por el IMSS-Bienestar; y
- II.** Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

**Artículo 11.** Serán considerados como grupos de atención prioritaria aquellos que enfrentan desigualdades asociadas a su edad, condición social o económica, orientación sexual o su identidad de género, origen étnico o

violencia, teniendo mayores dificultades para el acceso a sus derechos; las cuales se enlistan a continuación sin que ello signifique prelación de uno sobre otro:

- I. Personas adultas mayores;
- II. Mujeres y personas gestantes;
- III. Niñas, niños y adolescentes;
- IV. Personas con discapacidad;
- V. Personas en situación de calle;
- VI. Personas de la población LGBTTTIQ+;
- VII. Personas migrantes;
- VIII. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y
- IX. Víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS COMPETENCIAS**

#### **CAPÍTULO I De las Autoridades**

**Artículo 12.** La autoridad rectora en materia sanitaria y de salud en el Estado de México, es la Secretaría, la cual se apoyará para el ejercicio de sus funciones del ISEM, los Organismos Especializados en Salud, los Órganos Colegiados de la Secretaría y, en su caso, los municipios.

**Artículo 13.** Son autoridades e instituciones competentes en la aplicación de esta Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; y
- II. La Secretaría.

**Artículo 14.** Son autoridades e instituciones competentes en el trabajo transversal para la aplicación de esta Ley:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Seguridad;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría del Trabajo;
- V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. La Secretaría de Bienestar;
- VII. La Secretaría del Campo;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- X. La Secretaría del Agua;
- XI. La Secretaría de las Mujeres;

**XII.** La Consejería Jurídica;

**XIII.** La Oficialía Mayor;

**XIV.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

**XV.** La Fiscalía General de Justicia del Estado México;

**XVI.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

**XVII.** Los municipios.

En su caso, los organismos auxiliares, sectorizados a las dependencias, previstas en este artículo, serán competentes en el trabajo transversal para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15.** Son competencias generales de las instituciones y órganos en materia de salud:

**I.** Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal;

**II.** Ejecutar programas y acciones en materia de salubridad local, con base en sus atribuciones;

**III.** Proporcionar, en su caso, a la Secretaría, la información estadística que corresponda en el ámbito de su competencia;

**IV.** Promover acciones para eliminar las barreras que impidan el acceso de la población a los servicios de salud;

**V.** Impulsar acciones para preservar y mejorar la salud mental;

**VI.** Proponer y, en su caso, ejecutar acciones para el mejoramiento del medio ambiente como factor que incide en la salud; y

**VII.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** La Secretaría General de Gobierno, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

**I.** Participar de manera coordinada con la Secretaría en la atención de desastres, siniestros ambientales o antropogénicos o de emergencias sanitarias a través de la gestión integral de riesgos y protección civil; y

**II.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** La Secretaría de Finanzas, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar acciones tendientes a garantizar los recursos de ingresos propios o aquellos asignados a la Secretaría, para el cumplimiento de su objeto; y

**II.** Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** La Secretaría del Trabajo, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

**I.** Promover y desarrollar investigación multidisciplinaria, que permita prevenir y controlar enfermedades y accidentes ocupacionales;

**II.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los centros de trabajo; y

**III.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** La Secretaría de Seguridad, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

**I.** Organizar el sistema penitenciario con base en el derecho humano a la salud, reconocido por la Constitución Federal, proporcionando los servicios médicos fundamentales, con el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, así como de las personas adolescentes en prisión preventiva o internamiento;

**II.** Coadyuvar en el fortalecimiento de programas de trabajo de salud y deporte, para la efectiva reinserción social;

**III.** Garantizar mecanismos para la provisión y prestación de servicios de protección a la salud, a las personas privadas de la libertad, incluidos los de higiene para las personas menstruantes;

**IV.** Garantizar los derechos de la niñez relativos a la lactancia a través de la creación de salas de lactancia para personas privadas de la libertad;

**V.** Coadyuvar con las autoridades competentes en los planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la Entidad, contribuyendo a la salubridad local;

**VI.** Coadyuvar en la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud;

**VII.** Fomentar la corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente y los servicios de salud; y

**VIII.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

**I.** Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado;

**II.** Propiciar, en coordinación con las instituciones del sector salud y asistenciales, la orientación para la prevención y detección temprana de enfermedades; así como la integración de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, condición vulnerable e infortunio familiar a los servicios de educación básica;

**III.** Fomentar, en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente;

**IV.** Ofrecer material didáctico y capacitación adecuada en materia de salud y gestión menstrual al personal docente, con la finalidad de brindar herramientas que permitan orientar a la población estudiantil, de manera prioritaria a quienes se encuentran en zonas de alta marginación;

**V.** Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a las madres, padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente sobre educación sexual integral y reproductiva, de salud y gestión menstrual, así como para fortalecer la integración familiar;

**VI.** Promover y apoyar el avance científico y tecnológico, de conformidad con la política estatal en salud;

**VII.** Fomentar, en su esfera de competencia y en coordinación con la Secretaría, programas y acciones de capacitación para el personal docente, con la finalidad de brindar herramientas al estudiantado sobre educación emocional con el objetivo de mejorar su bienestar emocional, social y cognitivo;

**VIII.** Promover acciones y programas permanentes dirigidas a estudiantes de educación básica y educación media superior, así como a sus padres y/o tutores sobre prevención y riesgo del consumo de drogas; y

**IX.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** La Secretaría de Bienestar, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Promover programas y acciones orientados a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias y, consecuentemente, de su salud;
- II. Fortalecer programas destinados a la atención de los grupos o sectores que requieren especial atención, con los que se promuevan acciones de prevención;
- III. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la ejecución y elaboración de las políticas, programas y acciones de bienestar y desarrollo social que incluyan la prevención de enfermedades y el autocuidado, con énfasis en los grupos o sectores que requieren especial atención;
- IV. Contribuir a mejorar la salud de la población a través de programas de desarrollo social;
- V. Concertar acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, que promuevan el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas; y
- VI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** La Secretaría del Campo, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, organizar y difundir los mecanismos y acciones de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, que pongan en riesgo la salud pública;
- II. Coordinar acciones emergentes en materia de prevención de riesgos asociados al uso de pesticidas y fertilizantes;
- III. Coadyuvar en la vigilancia epidemiológica, de prevención y de control de enfermedades por zoonosis;
- IV. Promover y supervisar acciones de sanidad e inocuidad, que permita prevenir riesgos sanitarios; y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** La Secretaría de Desarrollo Económico, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con la Secretaría en el ordenamiento de unidades económicas a fin de prevenir riesgos sanitarios que afecten a la salud pública; y
- II. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** La Secretaría de las Mujeres, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres, adolescentes y niñas, así como al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos;
- II. Participar en la instrumentación de políticas públicas transversales para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia obstétrica;
- III. Fomentar el acceso oportuno a servicios de atención médica y psicológica especializada, que resulten como consecuencia de la violencia familiar o de género, para mujeres, niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** La Consejería Jurídica, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en el desarrollo de un marco normativo apegado a la política pública nacional y estatal en materia de salud, que cumpla con las directrices de máxima protección y garantía de los derechos humanos; y

II. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.** La Secretaría del Agua, en materia de salud y en el ámbito de su competencia, coadyuvará de forma transversal, con el apoyo de sus órganos auxiliares, en las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los procesos asociados al consumo o uso de agua, cuando estos puedan implicar algún riesgo para la salud humana;

II. Identificar las afectaciones provocadas por fenómenos hidrometeorológicos en la entidad, con el objeto de definir obras y acciones preventivas, correctivas y emergentes necesarias para mejorar la operación de la infraestructura hidráulica de drenaje y reducir los daños a la población y la afectación de sus bienes, mismas que deberán realizar las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, según el ámbito de su competencia;

III. Coordinar, en conjunto con la Secretaría, acciones para atender la salud de la población en casos de fenómenos hidrometeorológicos; y

IV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.** La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Contribuir en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;

II. Vigilar el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental para garantizar el derecho a toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.** La Oficialía Mayor, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar el servicio aéreo destinado a las actividades sustantivas de protección civil, para la atención de contingencias de códigos médicos y emergencias médicas;

II. Participar en la regularización de inmuebles destinados a la atención médica; y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Establecer, organizar, coordinar, fomentar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de las adicciones, brindando atención primaria a la salud de los miembros del grupo familiar, que propicien una cultura de salud mental, vinculado en lo conducente con las atribuciones del Sistema Estatal;

II. Participar en el diseño de políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños y adolescentes; y

III. Las demás que le confieran, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de salud, coadyuvará de forma transversal en las atribuciones siguientes:

I. Establecer mecanismos de canalización y atención en casos de personas víctimas de violencia sexual para la atención inmediata de su salud;

- II. Coadyuvar en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, relacionados con la práctica médica;
- III. Coadyuvar en la disposición de órganos, tejidos y células humanas de cadáveres de personas, involucradas en caso médico legal, priorizando la donación;
- IV. Coadyuvar en la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud;
- V. Participar en operativos colegiados, con motivo de visitas de verificación sanitaria;
- VI. Garantizar la presencia del personal médico legista en instituciones de salud que lo soliciten, cuando se presuma la comisión de un hecho delictivo a fin de certificar a las víctimas; y
- VII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.** Los Municipios en materia de salud, coadyuvarán de forma transversal en las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con la Secretaría, el desarrollo e implementación de programas de atención a la salud de la población habitante de sus municipios;
- II. Planear, organizar y operar los programas municipales de promoción de la salud, en observancia de los principios establecidos en esta Ley;
- III. Participar con la Secretaría en la promoción de información sobre salud reproductiva, control de la natalidad, enfermedades infectocontagiosas y enfermedades de la mujer, de manera que las personas pertenecientes a comunidades indígenas, puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones;
- IV. Promover la tenencia responsable de animales de compañía y mascotas, mediante campañas de esterilización y vacunación;
- V. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal, tendientes a la prevención del consumo, su tratamiento y rehabilitación;
- VI. Contribuir en la aplicación de medidas de prevención para la protección de la salud individual y colectiva;
- VII. Facilitar información para la expedición de los permisos en materia de salubridad local; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Sistema Estatal de Salud**

**Artículo 32.** El Sistema Estatal es la máxima autoridad materia de salud en el Estado de México y tiene por objeto facilitar el desarrollo de políticas públicas transversales, encaminadas a la consolidación y conservación de la salud pública, a través de la prestación de los servicios de salud e impulsar mecanismos de colaboración para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y la salubridad local.

**Artículo 33.** El Sistema Estatal tiene los objetivos siguientes:

- I. Coordinar acciones entre las dependencias y entidades competentes, que deriven de esta Ley;
- II. Propiciar la celebración de convenios de coordinación y colaboración para el desarrollo de programas y acciones derivadas de la presente Ley;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado para la prevención y promoción de la salud;
- IV. Promover el desarrollo de políticas públicas orientadas al cuidado de la salud, así como de la salubridad local;



V. Promover acciones orientadas a eficientar el uso de los insumos asociados a la salud;

VI. Implementar estrategias en torno a los procesos de adquisición, vigilancia, custodia y correcta disposición de insumos esenciales para la salud, con el objeto de prevenir y combatir su robo, sustracción o cualquier acto que contravenga los preceptos de esta ley;

VII. Establecer a las instituciones, acciones específicas en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el derecho a la salud; y

VIII. Facilitar la adopción de mecanismos para la cooperación y los intercambios de información con organizaciones e instituciones de los distintos sectores.

**Artículo 34.** El Sistema Estatal se integrará por las personas titulares o, en su caso, los representantes de:

I. Poder Ejecutivo:

a) Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; y

b) Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la Secretaría.

II. Prestadores de servicios de salud públicos:

a) El Instituto de Salud del Estado de México, ISEM;

b) El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM;

c) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE;

d) El Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;

e) Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, IMSS – Bienestar;

f) El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSFAM;

g) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIFEM;

h) El Instituto Materno Infantil del Estado de México, IMIEM; y

i) El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, HRAEZ.

III. Poder Legislativo:

a) La Diputada o Diputado que presida la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Congreso del Estado de México.

IV. Prestadores de servicios de salud privados en el Estado de México; y

V. La Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública, en la entidad.

**Artículo 35.** El funcionamiento y operación del Sistema Estatal será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Los cargos de las o los representantes del Sistema Estatal serán honoríficos.

### **CAPÍTULO III De la Secretaría**

**Artículo 36.** La Secretaría es la institución responsable de conducir la política estatal en materia de salud en la entidad, teniendo a su cargo la rectoría de este sector.

La Secretaría coordinará e impulsará los trabajos de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que brinden sus servicios en el territorio estatal, de sus personas trabajadoras y de la población usuaria de los mismos.

**Artículo 37.** Además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Implementar políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, acciones y lineamientos necesarios para la protección de la salud en la población del Estado de México, con perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente;

**II.** Impulsar políticas públicas con enfoque diferenciado para garantizar el acceso a la salud para los grupos de atención prioritaria;

**III.** Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas usuarias que no sean beneficiarias o derechohabientes;

**IV.** Promover acciones a favor de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, garantizando el reconocimiento de la misma; así como de la partería tradicional como parte esencial del respeto a las costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México;

**V.** Impulsar el desarrollo e incorporación de acciones que faciliten la prestación de servicios de salud digital, a fin de mejorar la atención médica, mediante el uso y aprovechamiento de tecnologías, propiciando el acceso de la población a estos medios, en apego a la normatividad aplicable;

**VI.** Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género en la prestación de los servicios de salud;

**VII.** Difundir entre la población usuaria del Sistema Estatal el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad en la materia e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de las personas a la salud;

**VIII.** Promover y fomentar investigaciones con perspectiva de género en materia de salud, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres estableciendo mecanismos para la atención de las víctimas;

**IX.** Supervisar la instalación, operación y determinaciones de los órganos auxiliares, consejos y comités de los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados;

**X.** Desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, lactancia materna, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica;

**XI.** Implementar los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan a la población indígena el acceso efectivo a los servicios de salud;

**XII.** Fortalecer y coordinar acciones orientadas a la prevención del embarazo en niñas, adolescentes y jóvenes, generando estrategias de vinculación interinstitucional con las distintas dependencias de la entidad, en materia de educación sexual, orientación sobre derechos sexuales y reproductivos, así como de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva;

**XIII.** Garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género el acceso efectivo, igualitario y libre de discriminación a los servicios de salud pública, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de diversidad sexual y perspectiva de género, así como del pleno respeto a la identidad y expresión de género, y elaborar protocolos de atención médica específica basada en evidencia científica y estándares nacionales e internacionales, garantizando el consentimiento libre, previo e informado;

**XIV.** Fortalecer los niveles de atención, con énfasis en el primer nivel, así como la prestación de servicios de salud preventivos, curativos, de rehabilitación y paliativos, garantizando la continuidad de la atención y la referencia oportuna a otros niveles;

**XV.** Promover la atención integral especializada a las personas con trastornos por uso de sustancias psicoactivas con la finalidad de rehabilitar y reestablecer su salud; y

**XVI.** Las demás que estén previstas por la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 38.** Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría se auxiliará del ISEM, cuya estructura tendrá funciones rectoras en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el establecimiento, regulación, coordinación y supervisión de las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas de salud, serán dictadas por la Secretaría a través del ISEM y de los Organismos Especializados en Salud, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría tendrá a su cargo a los Institutos Especializados de Salud.

### **Sección Primera** **Del Instituto de Salud del Estado de México**

**Artículo 39.** El ISEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funge como auxiliar de la Secretaría para ser la instancia normativa y de conducción de la política estatal. Asimismo, tendrá funciones de autoridad, en la planeación, ejecución y coordinación de los servicios de salud en la entidad y el ejercicio del control y fomento sanitarios.

**Artículo 40.** La dirección y administración del ISEM estará a cargo de un Consejo Interno y una Dirección General.

El Consejo Interno del ISEM estará integrado por:

**I.** Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud;

**II.** Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Interno a propuesta de la Presidencia;

**III.** Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

**IV.** Vocales que serán las personas representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como un representante de la Secretaría Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría Federal.

Será invitada permanente una persona representante de la Consejería Jurídica, con derecho de voz, sin voto.

Por cada una de las personas integrantes, el Consejo Interno aprobará el nombramiento de una persona suplente quien será propuesta por la persona propietaria.

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de la Secretaría y Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz.

El desempeño de las personas integrantes del Consejo Interno será honorífico.

**Artículo 41.** La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá ser preferentemente, ciudadana o ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta y honorabilidad manifiesta.

El nombramiento de titular de la Dirección General podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración.

**Artículo 42.** La organización y funcionamiento del ISEM se regirá por el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Interno y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 43.** El patrimonio del ISEM se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;
- III. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles que le transfieran;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;
- V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley General y esta Ley; y
- VIII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Interno.

**Artículo 44.** El ISEM tiene entre sus atribuciones:

- I. Fungir como Organismo Especializado en Salud sobre la prestación de servicios de salud en el Estado de México en los ámbitos, público, social y privado; coadyuvando a elevar las condiciones de salud de la población mexiquense;
- II. Someter a la consideración de la Secretaría, las modificaciones a los programas y esquemas operativos de las unidades de salud, dirigidas a elevar la calidad y cobertura de la atención en salud;
- III. Proponer a la Secretaría, programas de salud que den respuesta inmediata a las necesidades derivadas de riesgos y enfermedades nuevas y emergentes;
- IV. Establecer las bases para la actualización y desarrollo del modelo de atención a la salud en la entidad;
- V. Desarrollar acciones que coadyuven a mejorar la prestación de los servicios de salud públicos, sociales y privados;
- VI. Planear y organizar acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud individual y de la comunidad;
- VII. Integrar, adecuar y vigilar la aplicación de la normatividad federal en materia de salud pública;
- VIII. Coordinar la operación de las unidades de salud y vigilar la aplicación adecuada de los programas de salud en la entidad;
- IX. Promover y coordinar el desarrollo de convenios de colaboración intersectorial para la integración de esfuerzos compartidos;
- X. Promover y consolidar el Sistema de Información en Salud;
- XI. Analizar y aprobar los programas prioritarios de epidemiología en torno a la prevención y control de enfermedades y atención médica;
- XII. Participar en el Consejo Estatal de Salud y en los Comités que así lo dispongan, contribuyendo a alcanzar los

objetivos institucionales;

**XIII.** Proponer a la Secretaría la creación de Comités especiales para atender problemáticas de salud en lo particular;

**XIV.** Proponer a la Secretaría y, en su caso, firmar los convenios de coordinación que contribuyan al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud, la regulación, el fomento y control sanitario; y

**XV.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y todas aquellas que le confieran las distintas leyes aplicables en la materia y la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 45.** El ISEM, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de salud, se auxiliará de las coordinaciones, órganos y demás unidades administrativas previstas en sus disposiciones reglamentarias y orgánicas.

Asimismo, para el ejercicio de sus funciones, se dividirá administrativa y territorialmente en Jurisdicciones Sanitarias y de Regulación Sanitaria.

### **Sección Segunda** **De la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad** **y los Institutos Especializados de Salud**

**Artículo 46.** La Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad tiene por objeto impulsar el desarrollo de la infraestructura hospitalaria y mantener la existente en condiciones óptimas de operación, a través de esquemas que permitan elevar la cobertura y calidad de los servicios de salud que proporciona el sector público.

La Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir y coordinar los proyectos que se realicen en los Hospitales e Institutos de Alta Especialidad de la Entidad;

**II.** Coordinar el diseño y ejecución de proyectos para construcción, rehabilitación y remodelación, estableciendo un modelo de gestión de seguimiento y cumplimiento de las obras concertadas;

**III.** Coordinar el diseño y ejecución de proyectos y mecanismos de planeación, control y evaluación para los procesos de investigación tecnológica, acreditación de la calidad, factibilidad económica para la operación y funcionamiento de la red hospitalaria de especialidad y alta especialidad en la Entidad;

**IV.** Coordinar los Hospitales de Alta Especialidad de Salud del Estado de México;

**V.** Coadyuvar en la adquisición y evaluación de equipamiento y/o mobiliario e instrumental en las distintas unidades médicas en la entidad, de aquellos proyectos impulsados dentro de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad;

**VI.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, para acercar los beneficios de la atención médica de alta especialidad a otros niveles de atención;

**VII.** Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de equipo, instrumental y mobiliario médico y equipo auxiliar de diagnóstico que requieran las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal; y

**VIII.** Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 47.** El Instituto Materno Infantil del Estado de México y el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango son Institutos Especializados en Salud, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tienen por objeto, la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.

**Artículo 48.** Los Institutos de Salud Especializados tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas;
- II. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- III. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como promover medidas de salud;
- IV. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- V. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines;
- VI. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VII. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello en materia sus respectivas áreas de especialización;
- X. Asesorar y opinar, cuando le sea solicitado por instituciones públicas de salud en el territorio del Estado;
- XI. Promover acciones para la prevención de la salud, y en lo relativo a padecimientos propios de sus especialidades;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingresos de los interesados en estudios de posgrado y establecer las normas para su permanencia en el Instituto de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIII. Estimular al personal directivo, docente, médico y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;
- XIV. Fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de su especialización;
- XV. Contribuir en el abatimiento de los índices de morbilidad y mortalidad en sus áreas de especialización;
- XVI. Actuar como órgano de consulta técnica y normativa, de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México;
- XVII. Coadyuvar con la Secretaría en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la entidad, respecto a la materia de su especialización; y
- XVIII. Realizar las demás actividades que les correspondan para el cumplimiento de su objeto conforme al presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 49.** La dirección y administración de cada uno de los Institutos estará a cargo de un Consejo Interno y una Dirección General, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Dirección General de los Institutos será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Interno respectivo.

La organización y funcionamiento de los Institutos se regirá por los reglamentos que expidan sus consejos internos.

**Artículo 50.** El patrimonio de los Institutos se integrará con:

- I. Los ingresos que obtengan por los servicios que presten en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que les otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se les designe como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal; y
- VI. Los ingresos de los Institutos, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por sus consejos internos.

#### **CAPÍTULO IV** **De los Organismos Especializados en Salud**

**Artículo 51.** Son Organismos Especializados en Salud de la Secretaría, que ejercerán funciones rectoras con relación a sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes:

- I. El Banco de Tejidos del Estado de México;
- II. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- III. La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México;
- IV. El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México;
- V. El Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades;
- VI. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;
- VII. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
- VIII. El Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- IX. La Coordinación Estatal de Voluntades Anticipadas;
- X. La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche;
- XI. La Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad;
- XII. Los Servicios de Urgencias del Estado de México; y
- XIII. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

La organización y funcionamiento de los Organismos Especializados en Salud será la que determine su instrumento jurídico de creación, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Sección Primera** **Del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México**

**Artículo 52.** El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto regular,



coordinar y supervisar las actividades de donación, procuración, distribución, trasplante y seguimiento de órganos y tejidos en la entidad.

El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México será la instancia normativa y de conducción de la política estatal en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, en apego a la legislación vigente y a los principios de equidad, bioética y transparencia.

**Artículo 53.** El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones para fortalecer la cultura de donación de órganos y mejorar la infraestructura de los trasplantes en el Estado de México:

**I.** Establecer lineamientos y estrategias para la promoción de la donación altruista de órganos y tejidos en la población;

**II.** Coordinar la ejecución de programas de capacitación para el personal de salud de las instituciones públicas, sociales y privadas, en materia de detección oportuna de donadores potenciales;

**III.** Impulsar convenios de colaboración con el objeto brindar apoyo psicosocial a familiares de donadores y receptores;

**IV.** Implementar mecanismos de seguridad y trazabilidad en la donación y trasplante de órganos;

**V.** Promover políticas públicas que faciliten el acceso a trasplantes y tratamientos postoperatorios a personas trasplantadas;

**VI.** Promover la integración de una red estatal de hospitales y centros de salud con capacidad para la procuración y trasplante de órganos, en colaboración con los prestadores de servicios públicos, sociales y privados y la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública;

**VII.** Coordinar los trabajos del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos; y

**VIII.** Las demás que determinen otras disposiciones legales.

La organización y funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes se establecerá en su Reglamento Interior.

### **Sección Segunda Del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea**

**Artículo 54.** El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea tiene por objeto coordinar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en la obtención, recolección, análisis, fraccionamiento, conservación, aplicación y provisión de sangre humana y sus hemocomponentes, con enfoque universal.

El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea conducirá política en materia estatal del manejo de sangre, diagnóstico y referencia.

### **Sección Tercera Del Laboratorio Estatal de Salud Pública**

**Artículo 55.** El Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de México tiene por objeto la vigilancia epidemiológica en materia de salubridad en la entidad, así como observar y vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de diagnóstico de laboratorio clínica, epidemiológica, especializado y de referencia.

### **Sección Cuarta De la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad**

**Artículo 56.** La Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad tiene por objeto diseñar y establecer procesos de enseñanza, capacitación y desarrollo del personal, de formación y profesionalización de recursos humanos para la salud, promoviendo la mejora en la calidad en los servicios de salud, fomentando la investigación y difusión del conocimiento en la materia.

Tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las directrices para la implementación del modelo de enseñanza, investigación y calidad;
- II. Validar y supervisar los planes de enseñanza, en las instituciones del sector;
- III. Coordinar el diagnóstico de necesidades de capacitación, así como la planeación a través del Plan Específico de Capacitación (PEC) y su implementación en las instituciones del sector;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de formación profesional;
- V. Promover la realización de convenios interinstitucionales para campos clínicos, internado, servicio social y residencias médicas;
- VI. Evaluar periódicamente los programas de enseñanza y capacitación de las instituciones del sector;
- VII. Fomentar líneas de investigación prioritarias orientadas a la atención primaria;
- VIII. Impulsar la instalación, registro, funcionamiento y evaluación de Comités Hospitalarios de Bioética, Investigación y Ética en Investigación;
- IX. Coordinar la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad (MUEC);
- X. Promover el establecimiento de Comités de Calidad en instituciones de salud públicas y privadas;
- XI. Consolidar y enviar la información sectorial a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Federación;
- XII. Alinear sus acciones con la política nacional de calidad y seguridad del paciente; y
- XIII. Las demás inherentes al área de su competencia.

#### **Sección Quinta** **De los Servicios de Urgencias del Estado de México**

**Artículo 57.** Los Servicios de Urgencias del Estado de México tienen como objetivo coordinar y brindar atención prehospitalaria de urgencias médicas en el territorio mexiquense, así como del rescate urbano, de montaña y vertical, acuático y mediante unidades con binomios caninos.

Los Servicios de Urgencias del Estado de México son la instancia normativa encargada de definir, organizar y supervisar las políticas públicas estatales y municipales de los servicios de atención prehospitalaria del Estado de México y tienen las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las directrices para la implementación de los modelos de atención y prevención de la atención médica prehospitalaria, de la atención en emergencias y desastres, así como en el rescate de personas;
- II. Realizar acciones preventivas de capacitación en materia de primeros auxilios y emergencias;
- III. Desarrollar y coordinar de manera intersectorial y permanente actividades de capacitación, prevención y atención médica prehospitalaria;
- IV. Coordinar modelos de prevención comunitaria en materia de primeros auxilios, de formación de personal paramédico y especialidades de rescate fortaleciendo la atención prehospitalaria;
- V. Coordinar de manera intersectorial con todas las instituciones de atención prehospitalaria legalmente establecidas en el territorio mexiquense para eficientar los tiempos de respuesta y atención ante una urgencia médica;
- VI. Implementar programas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, EDAN para la población;

- VII.** Impulsar acciones para aumentar la trazabilidad y estadística promoviendo la generación de investigación en el campo de la atención prehospitalaria para generar mayor conocimiento tecnológico y científico;
- VIII.** Desarrollar e implementar centros formadores y certificadores de la atención prehospitalaria y equipos de rescate fomentando el autocrecimiento;
- IX.** Coordinar de manera sectorial a todas las instituciones del área prehospitalaria a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas, CRUM para eficientar y garantizar que todo paciente que requiera de una atención médica en un centro hospitalario sea canalizado al nivel hospitalario correcto en el menor tiempo posible;
- X.** Coordinar de manera sectorial e interinstitucional traslados seguros a pacientes y se garantice la continuidad de servicios médicos acorde a sus necesidades;
- XI.** Coordinar y operar el Sistema de Red Interinstitucional Prehospitalario; y
- XII.** Las demás inherentes al área de su competencia.

**Sección Sexta**  
**De la Comisión para la Protección contra Riesgos**  
**Sanitarios del Estado de México**

**Artículo 58.** La COPRISEMEX tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario, ante la posible exposición a riesgos y emergencias sanitarias.

La COPRISEMEX será la instancia normativa y de conducción de la política estatal en materia de vigilancia, prevención y atención de exposiciones a riesgos y emergencias sanitarias y así proteger en todo momento la salud y seguridad de la población mexiquense.

Para el ejercicio de sus funciones, se dividirá administrativa y territorialmente en Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.

**Artículo 59.** Para el cumplimiento de su objeto la COPRISEMEX tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Desarrollar, en coordinación con las autoridades competentes, investigaciones permanentes y sistemáticas sobre los riesgos y daños para la salud de la población, originados por toda fuente de emisión contaminante al medio ambiente;
- II.** Prever, desarrollar y promover programas en materia de regulación, control y fomento sanitarios, con base en las políticas que establezcan las autoridades sanitarias federales;
- III.** Implementar acciones de orientación, educación, muestreo y verificación sanitaria, a fin de regular el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen productos y servicios;
- IV.** Expedir certificados de condiciones y prácticas sanitarias, de acuerdo con la normatividad vigente;
- V.** Participar, en la instrumentación de las acciones de prevención, control de enfermedades y de vigilancia epidemiológica, cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios;
- VI.** Coordinar la participación de los sectores público, social y privado para el desarrollo de las acciones no regulatorias y de fomento sanitario;
- VII.** Promover la investigación en materia de protección contra riesgos sanitarios con la participación de los sectores público, social y privado;
- VIII.** Vigilar y establecer medidas para controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de las personas expuestas al ambiente o a los elementos naturales;
- IX.** Recepcionar trámites de fomento sanitario, a través de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria;

- X.** Atención de emergencias en los municipios de la Entidad, a través de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria;
- XI.** Elaborar y proponer a la Secretaría las normas técnicas relativas a las actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia;
- XII.** Evaluar, expedir o revocar, las autorizaciones que en materia de su competencia se requieran, para garantizar el legal funcionamiento de los establecimientos que ofrecen productos y servicios;
- XIII.** Imponer las medidas de seguridad y sanciones que de acuerdo con la irregularidad sanitaria cometida señale la normatividad aplicable;
- XIV.** Elaborar el diagnóstico de la situación en materia del funcionamiento de las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en la Entidad y su impacto sanitario en la comunidad, debiéndose allegar para ello de la información correspondiente;
- XV.** Proponer programas y acciones tendientes a combatir el alcoholismo, su adicción y la violencia que su consumo genera, principalmente entre jóvenes y menores de edad, y apoyar su ejecución;
- XVI.** Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal y de los sectores social y privado, para el fomento de una nueva cultura para combatir al alcoholismo y sus efectos sociales;
- XVII.** Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones; y
- XVIII.** Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos y las inherentes a su área de competencia.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Órganos Colegiados de la Secretaría**

**Artículo 60.** La Secretaría se auxiliará de órganos colegiados integrados por expertos en temas generales y específicos, regulados y supervisados por la misma, con el objetivo de coordinar, planear, ejecutar políticas y aplicar acciones en materia de salud en el Estado de México.

Son órganos colegiados para la coordinación, planeación y ejecución de las políticas en materia de salud en el Estado de México:

- I.** El Consejo de Salud del Estado de México;
- II.** El Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud; y
- III.** Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

### **Sección Primera**

#### **Del Consejo de Salud del Estado de México**

**Artículo 61.** El Consejo de Salud del Estado de México es una instancia permanente de coordinación entre las dependencias, los organismos auxiliares y las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Estatal, que tiene por objeto la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

El funcionamiento y operación del Consejo de Salud será establecido en el reglamento de la presente Ley.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo de Salud serán honoríficos.

**Artículo 62.** El Consejo de Salud se integra por:

- I.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, que fungirá como Presidencia Honoraria;
- II.** La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;

**III. Las personas titulares de:**

- a)** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b)** La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- c)** La Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población;
- d)** La Dirección General del Instituto de Salud del Estado de México;
- e)** La Dirección General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f)** La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- g)** La Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- h)** La Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
- i)** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- j)** La Representación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Oriente del IMSS;
- k)** La Representación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente del IMSS;
- l)** La Representación Estatal del IMSS-BIENESTAR; y
- m)** El Instituto Materno Infantil del Estado de México.

**IV. Como invitados permanentes:**

- a)** La Secretaría de Bienestar;
- b)** La Secretaría de las Mujeres;
- c)** La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
- d)** El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; y
- e)** El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

**V. A invitación de la persona titular de la Presidencia:**

- a)** Una persona representante de los municipios de la entidad; y
- b)** Tres personas representantes de los sectores social y privado.

El Consejo de Salud contará con una Secretaría Técnica, nombrada por la persona titular de la presidencia. Asimismo, podrá integrar los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 63.** El Consejo de Salud tendrá las funciones siguientes:

- I.** Contribuir a consolidar el Sistema de Salud en la entidad;
- II.** Apoyar a los comités municipales de salud y coordinar éstos con los sistemas nacional y estatal de salud;
- III.** Coordinar grupos de trabajo, consejos, comités y comisiones específicos de salud en el Estado;

- IV. Unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud;
- V. Apoyar la evaluación de los programas estatales y municipales de salud;
- VI. Fomentar la cooperación técnica y logística del Sistema de Salud en la entidad;
- VII. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública;
- VIII. Promover la investigación en materia de salud en el Estado;
- IX. Colaborar con los municipios, para realizar acciones de monitoreo y de evaluación de sus programas de salud, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que le confiera el Consejo Nacional de Salud para el Bienestar, las que prevea el Reglamento Interno del Consejo de Salud y demás normatividad aplicable.

### **Sección Segunda**

#### **Del Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud**

**Artículo 64.** El Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud es un órgano de consulta y asesoría especializada que tiene por objeto generar estrategias de mejora a los procesos de atención médica, y así otorgar calidad y seguridad a las personas usuarias de las instituciones del Sector Salud del Estado de México.

**Artículo 65.** Son atribuciones del Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación de esta Ley, así como realizar propuestas para su actualización;
- II. Diseñar estrategias costo – efectivas para la mejora de los procesos clínicos y/o administrativos relacionados con los riesgos evaluados en las unidades de atención médica, las cuales contemplen entre otras, el rediseño de los procesos, la gestión de recursos o intervenciones educativas y de mejora de la calidad y oportunidad de la atención;
- III. Gestionar la integración de los informes que solicite el Consejo Nacional de Salud para el Bienestar emanados de los acuerdos generados en sus reuniones y el envío validado a los enlaces federales designados por el Consejo Nacional de Salud para el Bienestar y el Consejo de Salubridad General;
- IV. Avalar los acuerdos establecidos, así como los anexos para su debida supervisión y seguimiento;
- V. Girar instrucciones a los responsables para la mejora de la infraestructura, recursos humanos y materiales;
- VI. Verificar que se realicen evaluaciones de los planes y programas a fin de promover estrategias de mejora orientadas al desarrollo de una cultura de calidad, seguridad y calidez, equidad de género y el buen trato, que promueva mejores servicios de salud y la seguridad del paciente; y
- VII. Las demás inherentes a su área de competencia.

**Artículo 66.** Son integrantes del Comando Estatal Interinstitucional del Sector Salud:

- I. La Persona Titular de la Secretaría;
- II. La Persona Secretaria Técnica del Consejo de Salud;
- III. La Persona Titular de la Coordinación de Salud del ISEM;
- IV. La Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente;

V. La Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente;

VI. La Persona Titular de la Subdelegación Médica del ISSSTE;

VII. La Persona Titular de la COPRISEMEX;

VIII. La Persona Titular de la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR;

IX. La Persona Titular del ISSEMYM;

X. La Persona Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

XI. La Comandancia de la XXXVII Zona Militar (SEDENA);

XII. La Comandancia de la XXII Zona Militar (SEDENA);

XIII. La Persona representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV. La Persona Titular del IMIEM;

XV. La Persona Titular del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades;

XVI. La Persona Titular del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

XVII. La Persona Titular de la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública; y

XVIII. La Persona representante de la Cruz Roja Mexicana estatal.

A consideración de la persona titular de la Secretaría, se podrá invitar a personas especialistas, instituciones educativas e instituciones de salud privadas.

### **Sección Tercera Del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos**

**Artículo 67.** El Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos es un órgano colegiado y de apoyo técnico de la Secretaría, que tiene por objeto mejorar la calidad de la atención médica de los pacientes con enfermedades crónicas trasplantables del Estado de México y fortalecer la aplicación de las estrategias federales en torno a la donación y trasplante de órganos.

El funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, será establecido en el Reglamento Interior y Manual General de Organización de la Secretaría.

Los cargos de las y los integrantes del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos serán honoríficos.

**Artículo 68.** El Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tiene las siguientes atribuciones:

I. Dictar las directrices para la procuración, transporte y trasplante de órganos y tejidos en el Estado;

II. Supervisar las actividades de las unidades locales responsables de la donación y trasplante en el Estado;

III. Proponer auditorías y monitoreos para garantizar calidad, transparencia y seguridad en todos los procesos;

IV. Promover campañas permanentes para incrementar la conciencia social sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos;

V. Impulsar la cultura de altruismo y solidaridad, orientada a disminuir la brecha entre la demanda y la disponibilidad de órganos;

- VI. Monitorear las tasas de éxito de los procedimientos de trasplante y recopilan datos para retroalimentar y optimizar el sistema;
- VII. Fungir como enlace entre hospitales trasplantadores, bancos de tejidos y el Sistema Nacional de Trasplantes;
- VIII. Mantener actualizados los registros de las personas donantes y receptoras en listas de espera estatales;
- IX. Promover que la asignación de órganos se realice conforme a los criterios médicos, éticos y legales establecidos a nivel nacional, privilegiando la equidad y la urgencia médica;
- X. Establecer mecanismos para vigilar que los hospitales y las unidades de trasplante cumplan estrictamente con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes;
- XI. Impulsar programas de formación continua dirigidos a médicos, coordinadores de trasplantes, personal de enfermería y demás profesionales involucrados;
- XII. Proporcionar asesoría técnica y apoyo logístico a hospitales y bancos de tejidos en el desarrollo de sus funciones;
- XIII. Participar en la mediación de controversias relacionadas con la asignación de órganos o con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Presentar informes periódicos al Centro Nacional de Trasplantes sobre las actividades estatales; y
- XV. Las demás inherentes al área de su competencia.

**Artículo 69.** Son integrantes del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos:

- I. La Persona Titular de la Secretaría, quien ocupará el cargo de la Presidencia;
- II. La Persona Titular del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México, quien ocupará el cargo de la Secretaría Técnica;
- III. Serán vocales:
  - a) La Persona Titular del Banco de Tejidos del Estado de México;
  - b) La persona Titular de la Coordinación de Salud del Instituto de Salud del Estado de México;
  - c) La Persona Secretaría Técnica del Consejo de Salud del Estado de México;
  - d) La Persona Titular de la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar;
  - e) La Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente;
  - f) La Persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente;
  - g) La Persona Titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
  - h) La Persona representante de la SEDENA en el Estado de México;
  - i) La Persona Titular de la Subdelegación Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Estado de México;
  - j) La Persona Titular de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
  - k) La Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



**IV. A invitación de la Persona Titular de la Presidencia:**

- a)** Las personas titulares de las tres unidades médicas del sector privado, con mayor número anual de trasplante en la entidad; y
- b)** Tres organizaciones de la sociedad civil especializadas, cuyo objeto social sea, la academia, investigación o la salud, en torno a los trasplantes.

**CAPÍTULO VI**  
**De los Comités Estatales y Hospitalarios**

**Artículo 70.** La Secretaría podrá implementar los Comités Estatales y hospitalarios que considere necesarios para atender problemáticas específicas. Los Comités Estatales serán órganos colegiados de consulta, que tienen por objeto implementar, vigilar y evaluar las acciones en torno a una problemática de salud específica.

Los Comités Estatales podrán dar vista a las autoridades sanitarias correspondientes a fin de coordinar acciones en favor de la salud pública.

Los cargos de las personas integrantes de los Comités son de carácter honorífico.

Son Comités Estatales, de manera enunciativa y no limitativa:

**I.** Comisión Interinstitucional de Cuidados paliativos y del dolor;

**II.** Comité de Lactancia Materna;

**III.** Comité Interinstitucional de Medicina Transfusional;

**IV.** Comité de Farmacovigilancia;

**V.** Comisión de Bioética;

**VI.** Comité de Seguridad en Salud;

**VII.** Comité de Información, Estadística y Sectorial;

**VIII.** Comité de Referencia y Contrarreferencia;

**IX.** Comisión Interinstitucional de Enfermería;

**X.** Comité de Salud Mental y Adicciones;

**XI.** Comité Estatal Interinstitucional de Cáncer de la Mujer;

**XII.** Comité de Promoción a la Salud;

**XIII.** Comité de Salud Bucal;

**XIV.** Comité de Salud Reproductiva;

**XV.** Comité Estatal para la Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna-Perinatal;

**XVI.** Comité de Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles;

**XVII.** Comité Estatal de Atención al Envejecimiento;

**XVIII.** Comité Interinstitucional de Enfermedades Transmitidas por Vectores;

**XIX.** Comité de Nutrición;

- XX. Comité de Certificación de Áreas Libres de Transmisión de la Rabia Canina;
- XXI. Comité para la Prevención de accidentes y observatorio de Lesiones;
- XXII. Comité de Vigilancia Epidemiológica;
- XXIII. Comité de Sarampión y Rubeola Congénita;
- XXIV. Comité de Farmacorresistencia del Programa de Prevención y Control de la Tuberculosis;
- XXV. Comité para la Prevención y Control del VIH/SIDA;
- XXVI. Comité de Mortalidad por Enfermedades Respiratorias Agudas;
- XXVII. Comité de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia;
- XXVIII. Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia;
- XXIX. Comité de Adolescentes;
- XXX. Comité Estatal de Calidad en Salud (CECAS);
- XXXI. Comité Interinstitucional para la formación, capacitación de recursos humanos, investigación en salud; y
- XXXII. Comité de Vacunación.

Los Comités Estatales podrán ser permanentes o temporales de acuerdo con las necesidades específicas de cada materia.

**Artículo 71.** Los Comités Hospitalarios son equipos de trabajo interdisciplinarios de profesionales, orientados a vigilar y evaluar el desarrollo de acciones en la prestación de los servicios de atención médica, así como el desempeño del personal de salud en las unidades médicas, y mediante el consenso, establecer acciones correctivas que permitan mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios.

Su integración no es limitativa y estarán sujetos a creación de acuerdo con las demandas y necesidades específicas de cada unidad hospitalaria.

**Artículo 72.** Son Comités Hospitalarios de instauración obligatoria en las unidades médicas del Estado de México:

- I. Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP), dependiente de la dirección de las unidades médicas;
- II. Comité para la Detección y Control de Infecciones Asociadas a la Atención a la Salud (CODECIAAS);
- III. Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT);
- IV. Comité para la Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal;
- V. Comité de Atención Médica para Casos de Desastres;
- VI. Comité de Insumos;
- VII. Comité de Enseñanza y Capacitación;
- VIII. Comité de Ética en Investigación;
- IX. Comité de Bioética;
- X. Comité de Investigación;
- XI. Comité de Antimicrobianos;

XII. Comité de farmacovigilancia; y

XIII. Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la morbilidad y mortalidad hospitalaria.

**Artículo 73.** Además de los anteriores, los hospitales que cuenten con atención materno perinatal e infantil, deberán contar los Comités siguientes:

I. Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal;

II. Comité de Mortalidad Infantil; y

III. Comité de Lactancia Materna.

## **TÍTULO CUARTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

### **CAPÍTULO ÚNICO De la Prestación de los Servicios de Salud**

**Artículo 74.** Son acciones que contribuyen a la salud pública:

I. Promover el desarrollo de políticas públicas, su evaluación y monitoreo;

II. Identificar, prevenir, atender y recuperar los problemas que afectan la salud de la población;

III. Impulsar la promoción de la salud;

IV. Privilegiar la atención primaria y el acceso a servicios de salud;

V. Fortalecer la vigilancia e inteligencia epidemiológica y la respuesta ante emergencias;

VI. Impulsar el desarrollo y actualización de marcos normativos en favor de la salud;

VII. Promover la salud digital a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, a fin de mejorar la atención médica, propiciando el acceso de la población a estos medios;

VIII. Implementar mecanismos de consulta para las personas usuarias, sobre la disponibilidad de las vacunas y medicamentos que les sean prescritos por los prestadores públicos de salud, a través de los medios tecnológicos disponibles, priorizando alternativas de la salud digital; y

IX. Fomentar la investigación, que contribuya al mejoramiento de la salud pública.

**Artículo 75.** Para la ejecución de las acciones en el marco de la salud pública, la Secretaría coordinará a los prestadores de los servicios público, social y privados en la entidad.

**Artículo 76.** La atención médica podrá ser:

I. Preventiva, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin, efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad;

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor; y

V. Prehospitalarias, atenciones médicas brindadas fuera de un centro hospitalario.

**Artículo 77.** Son considerados prestadores de servicios de salud, las personas o instituciones que brindan atención enfocada al cuidado de la salud, ya sean de naturaleza pública, social o privada.

**Artículo 78.** Los prestadores de servicios públicos son aquellas instituciones que prestan servicios en establecimientos públicos a las personas que se encuentren en la entidad que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión, así como de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos.

Están contenidos en el presente artículo, los servicios por derechohabencia otorgados como contraprestación laboral.

**Artículo 79.** Para el caso del Estado de México, son prestadores de servicios públicos:

- I. El Instituto de Salud del Estado de México, ISEM;
- II. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ISSEMYM;
- III. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE;
- IV. El Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
- V. Los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, IMSS – Bienestar;
- VI. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSFAM;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIFEM;
- VIII. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, IMIEM; y
- IX. El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, HRAEZ.

**Artículo 80.** Los prestadores de servicios de salud social son las personas jurídicas-colectivas con fines de interés público que, con bienes de propiedad particular, otorgan servicios de salud sin designar individualmente a los beneficiarios y sin propósito de lucro, tales como asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares.

**Artículo 81.** Son prestadores de servicios privados las personas físicas o jurídicas-colectivas, que ofrecen servicios de salud y orientación médica, en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos.

La regulación estatal de los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privado, estará a cargo de la Secretaría, teniendo como articuladores al ISEM, los Órganos Coordinadores Sectoriales y los Órganos Colegiados, quienes podrán convocar a cualquiera los prestadores en el marco de los Consejos y Comités actuales, así como aquellos que la Secretaría considere necesario crear a fin de proteger la salud de las y los mexiquenses.

**Artículo 82.** Son considerados servicios de salud, todas las acciones realizadas en beneficio de las personas, dirigidas a proteger, promover y restaurar su salud y la de la colectividad.

## TÍTULO QUINTO VIGILANCIA E INTELIGENCIA EPIDEMIOLÓGICA Y EMERGENCIAS EN SALUD

### CAPÍTULO I Vigilancia Epidemiológica

**Artículo 83.** La Secretaría realizará la vigilancia epidemiológica en la entidad, con el objetivo de identificar, analizar, interpretar y difundir la información generada por los prestadores de servicios de salud en el estado, siendo los responsables de notificar la información sujeta a vigilancia epidemiológica.

**Artículo 84.** La Secretaría coordinará los trabajos del Secretariado Técnico del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica, cuya organización se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 85.** La vigilancia epidemiológica en la entidad, se realizará de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y los procedimientos dictados por el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica.

**Artículo 86.** Son objeto de vigilancia epidemiológica las enfermedades transmisibles, no transmisibles, emergentes, reemergentes y las que determine el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica y apruebe el Consejo de Salud del Estado de México.

## **CAPÍTULO II**

### **Inteligencia Epidemiológica**

**Artículo 87.** Para efectos de esta Ley, se entiende por Inteligencia Epidemiológica, al ejercicio integral consistente en la detección, evaluación y monitoreo de eventos y señales de salud pública que podrían constituirse en riesgos para la población, para su análisis, basado en evidencia científica, indicadores y considerando fuentes de información complementaria, que faciliten la emisión de comunicados para el blindaje de las actividades y generar la respuesta oportuna articulada por las instancias de salud y las inherentes.

**Artículo 88.** La Secretaría, a través del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, es el órgano rector de las acciones de inteligencia epidemiológica que operan en la Entidad y la instancia responsable de generar comunicados y, en su caso, emitir alertas tempranas.

**Artículo 89.** La vigilancia por laboratorio será el soporte técnico científico que genere información de calidad para la confirmación de los casos de enfermedades transmisibles, sujetas a vigilancia.

**Artículo 90.** Para la correcta vigilancia epidemiológica, la Secretaría podrá solicitar cualquier tipo de información que resulte necesaria a los prestadores de servicios de salud públicos, sociales o privados, con el objeto de proteger la salud de la población mexiquense.

**Artículo 91.** La Secretaría es la autoridad encargada de operar el Sistema de Alerta Temprana, que integra la Vigilancia Basada en Indicadores y la Vigilancia Basada en Eventos, como fuentes complementarias de información.

## **CAPÍTULO III**

### **Emergencias Epidemiológicas**

**Artículo 92.** La Secretaría operará el Comité Estatal de Seguridad en Salud, que tiene por objeto promover acciones de coordinación ante emergencias en salud en la entidad, a fin de proponer las acciones para mitigar, controlar y atender los riesgos y los daños a la salud, así como coordinar a las instancias que tengan participación.

**Artículo 93.** Derivado de la ocurrencia de eventos, la ejecución de la respuesta ante las emergencias en salud se lleva a cabo bajo la coordinación de la Secretaría, previo monitoreo, análisis y reporte; lo cual se realizará a través de:

I. Detección oportuna de eventos mediante los sistemas de información, tales como:

- a) Sistema de vigilancia epidemiológica;
- b) Movimientos migratorios y otras personas en contexto de movilidad;
- c) Movimientos socio organizativos;
- d) Salud ambiental;
- e) Zoonosis;
- f) Monitoreo sísmológico; y

g) Riesgo químico, biológico o radioactivo.

II. Categorización del evento: definición del problema, conformación del comando de incidentes en salud, con el equipo de respuesta inmediata; y

III. Atención inmediata a la población afectada, con personal, equipos e insumos necesarios para la prevención y control de los daños y riesgos de salud identificados, con eficacia mitigando los daños y riesgos a la salud originados por la emergencia en salud.

**Artículo 94.** Para la atención de las acciones previstas en este Capítulo, la Secretaría podrá convocar de manera inmediata a los prestadores de servicios públicos, sociales o privados, cuya intervención sea necesaria para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, participen en las acciones que se implementen para la salvaguarda de las y los mexiquenses.

#### **CAPÍTULO IV** **Servicios de Sanidad Internacional**

**Artículo 95.** La Secretaría en materia de los servicios de sanidad internacional, se regirá por las disposiciones establecidas por ley, sus reglamentos y normas oficiales, operando, tanto en las de carácter migratorio como los relacionados con los aeropuertos y los demás lugares legalmente autorizados para el tránsito internacional de personas.

**Artículo 96.** La Secretaría tendrá la función de coordinar, sus actividades con el centro nacional de enlace del Reglamento Sanitario Internacional y realizar la vigilancia epidemiológica internacional, así como aquellas enfermedades establecidas por la Organización Mundial de la Salud y los eventos de salud pública de importancia internacional.

**Artículo 97.** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley General, coordinará y llevará acabo sus actividades acordes a su nivel técnico administrativo del sistema nacional de salud.

**Artículo 98.** Compete a la Secretaría conforme a lo dispuesto en reglamentos, manuales y lineamientos en materia de sanidad internacional, coadyuvar al cumplimiento de las normas de sanidad internacional como lo son implementar las medidas que procedan para la vigilancia epidemiológica, de las personas que ingresan al territorio y que constituyan un riesgo para la salud de la población, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

**Artículo 99.** La Secretaría es la responsable de vigilar los puntos de entrada internacional en la entidad, identificados para la operación de los servicios de sanidad internacional.

**Artículo 100.** La información epidemiológica internacional que dé a conocer la Secretaría tendrá como base la información que proporcione el Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional, así como la organización mundial de la salud y demás organismos internacionales.

La información a que se refiere el párrafo anterior se obtendrá y difundirá a través de los sistemas que determine la secretaria.

**Artículo 101.** La Secretaría notificará, de manera inmediata, al Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional en el país, las medidas adoptadas, sean temporales o permanentes, especialmente las restricciones que se impongan, por motivos sanitarios, al tránsito de personas.

**Artículo 102.** En casos especiales y cuando las circunstancias lo exijan, se establecerán estaciones de aislamiento y de vigilancia sanitaria en los lugares que determine la Secretaría y, en caso de emergencia sanitaria, podrá habilitar cualquier edificio como estación para este objetivo.

**Artículo 103.** El control sanitario de animales, objetos y sustancias, así como de su importación y exportación, se sujetará a las disposiciones relativas contenidas en la Ley General y sus reglamentos.

Lo mismo se observará en el caso de control sanitario internacional de la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres de seres humanos.

## TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

### CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

**Artículo 104.** La Secretaría ejecutará proyectos estratégicos, programas, campañas permanentes y planes de contingencia necesarios para la promoción de la salud, la prevención, control y eliminación de enfermedades transmisibles y no transmisibles que representen un riesgo real o potencial para la salud pública en el Estado de México.

La Secretaría impulsará el fortalecimiento de los niveles de atención, con énfasis en el primer nivel, así como la prestación de servicios de salud preventivos curativos, de rehabilitación y paliativos, garantizando la continuidad de la atención y la referencia oportuna a otros niveles.

**Artículo 105.** La promoción, prevención y control de enfermedades comprende las siguientes acciones:

**I.** Promoción, difusión y desarrollo de estilos de vida saludables, para la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

**II.** Preventivas, que contemplen las acciones encaminadas al proceso de salud y enfermedad con enfoque a la no aparición o eliminación de las enfermedades;

**III.** Vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, así como de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

**IV.** Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud Integradas, con enfoque multinivel, interinstitucional e intersectorial para instrumentar acciones dirigidas a la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

**V.** Dirigir los servicios de salud hacia un enfoque universal y de atención primaria, organizados en redes integrales e integradas; y

**VI.** Garantizar la promoción de la salud sexual mediante programas integrales orientados a la promoción, difusión y desarrollo permanente de acciones que permitan obtener, preservar y fomentar el ejercicio pleno de la salud sexual de la población.

### CAPÍTULO II De la Promoción y Prevención

**Artículo 106.** La promoción de la salud tiene por objeto fomentar, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud, modificando los determinantes individuales y sociales de salud positivos y propiciar actitudes, valores y conductas adecuadas.

**Artículo 107.** La prevención es el conjunto de acciones dirigidas a evitar la aparición, progresión o complicaciones de enfermedades y otros daños a la salud, a través del control de factores de riesgo, comunitarios o ambientales.

**Artículo 108.** La Secretaría impulsará acciones enfocadas a la promoción y la prevención en salud, tales como:

**I.** Implementación de programas de educación en salud, educación emocional, promoción del bienestar y la prevención de enfermedades;

**II.** Diseño de políticas públicas destinadas a modificar los determinantes sociales de salud que contribuyen al desarrollo de enfermedades en diversos entornos;

**III.** Fomento de entornos saludables en comunidades, hogares, centros educativos, espacios laborales y recreativos;

**IV.** Colaboración en la promoción de los lineamientos generales en la preparación, distribución y expendio de

alimentos y bebidas preparadas y procesadas a granel, así como el fomento de estilos de vida saludables en alimentación al interior de los centros educativos;

**V.** Incorporar estrategias de mercadotecnia social, permanentes y emergentes, así como materiales educativos para motivar la adopción de hábitos, actitudes, comportamientos, conductas y prácticas saludables;

**VI.** Promoción de la participación activa de la comunidad y la sociedad en favor de la salud;

**VII.** Análisis y seguimiento al diagnóstico de salud de las comunidades de la entidad, considerando los niveles nutricionales y el contexto social;

**VIII.** Colaboración con autoridades municipales, líderes comunitarios y sociales, en la sensibilización e importancia de la promoción de la salud, propiciando la participación comunitaria que contribuya al manejo de los determinantes positivos en salud;

**IX.** Fomento de políticas que promuevan la igualdad de género, la no discriminación y la inclusión de grupos de atención prioritaria, privilegiando el acceso a información, educación y servicios integrales en materia de salud sexual y reproductiva;

**X.** Coordinación de las políticas de interculturalidad, atención a la salud a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, medicina tradicional y complementarias, en el marco de los derechos humanos, perspectiva de género y la diversidad cultural de la población en general y grupos de atención prioritaria;

**XI.** Diseño de modelos de atención a la salud innovadores, estableciendo lineamientos normativos y operativos para su implantación en el sistema universal de salud;

**XII.** Generar entornos favorables para la salud mental, priorizando la prevención de trastornos mentales, del suicidio, de violencia y de consumo de sustancias adictivas; y

**XIII.** Establecimiento y evaluación de las estrategias y procedimientos para la promoción de la salud e identificación temprana de personas fumadoras y consumidoras de bebidas alcohólicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la atención a las enfermedades crónicas no transmisibles**

**Artículo 109.** La Secretaría impulsará acciones de promoción y prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles, entendidas como aquellos padecimientos de larga duración, evolución lenta y no contagiosos, derivados de factores genéticos, fisiológicos, así como los determinantes sociales tales como ambientales y de comportamiento.

**Artículo 110.** La Secretaría promoverá y vigilará las actividades de promoción, prevención, detección, control y tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles de mayor prevalencia, incidencia y morbilidad, priorizando: Diabetes Mellitus, Enfermedades cardiovasculares, Enfermedades Renales, Enfermedades Pulmonares Crónicas y Cáncer.

**Artículo 111.** Los prestadores de servicios de salud deberán establecer los mecanismos necesarios para atender y controlar a las personas con enfermedades crónicas no transmisibles.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Atención al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis**

**Artículo 112.** El síndrome de inmunodeficiencia adquirida y la tuberculosis son enfermedades que requieren tratamiento controlado, porque interactúan de forma que pueden agravarse mutuamente.

**Artículo 113.** Para la promoción, prevención, detección, atención y control del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, en la entidad, la Secretaría realizará, entre otras acciones:

**I.** La detección del VIH se deberá ofertar y, en su caso, realizar a la población en riesgo;



II. Fomento a la investigación en materia de VIH e infecciones de transmisión sexual; y

III. Fortalecimiento de acceso al tratamiento específico con enfoque en la persona y basado en derechos humanos.

**Artículo 114.** La Secretaría realizará la promoción, prevención, detección, atención y control de la tuberculosis en la entidad.

**Artículo 115.** Los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados están obligados a realizar la detección oportuna de la tuberculosis a toda persona identificada con factores de riesgo, como son: contacto con pacientes con tuberculosis, diabetes mellitus, VIH y personas privadas de la libertad.

**Artículo 116.** La Secretaría, a través del Comité Estatal de Farmacorresistencia, establecerá los mecanismos de coordinación, seguimiento y monitoreo de la tuberculosis, para dictaminar, controlar, vigilar y dar seguimiento clínico y bacteriológico.

**Artículo 117.** La Secretaría garantizará el acceso al tratamiento específico en pacientes con resistencia a fármacos.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Vacunación**

**Artículo 118.** Toda persona residente en el Estado tiene derecho a recibir, de manera universal y gratuita, en cualquiera de las instituciones de salud públicas, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la Ley General.

**Artículo 119.** La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación, seguimiento, monitoreo de la vacunación, así como el análisis y la evaluación de coberturas de vacunación.

Para el auxilio de estas acciones, la Secretaría contará con el Comité de Vacunación.

**Artículo 120.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias, órganos y organismos auxiliares, los municipios, los sectores públicos, sociales y privados, promoverá acciones encaminadas a garantizar la vacunación universal en la población menor a 5 años.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Atención Materno Perinatal y Emergencias Obstétricas**

**Artículo 121.** Las acciones integrales de promoción de la salud pregestacional, en el embarazo, parto y puerperio, incluyen alimentación saludable, salud bucal, salud mental, actividad física, control médico, detección de violencia y de consumo de sustancias psicoactivas, además de la salud comunitaria.

En casos de emergencias, las mujeres y personas gestantes recibirán atención enfocada al cero rechazo o en su defecto, a que se garantice el traslado seguro.

**Artículo 122.** Son derechos de las mujeres, personas gestantes y puérperas:

I. Recibir atención integral, programada, efectiva y oportuna, desde el periodo pre gestacional, prenatal y post natal;

II. Recibir orientación y consejería en metodología anticonceptiva durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la anticoncepción posterior a eventos obstétricos; y

III. Recibir orientación desde el embarazo hasta el puerperio para garantizar una lactancia exitosa.

**Artículo 123.** Las acciones preventivas en salud durante la gestación comprenden:

I. Fortalecimiento de la atención oportuna, el cero rechazo y el traslado seguro, en las distintas etapas obstétricas;

- II. Identificar a las mujeres y personas gestantes, afectadas por violencia familiar, sexual o no sexual, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios, y/o en la comunidad;
- III. Búsqueda intencionada de los factores de riesgo que condicionen el parto prematuro;
- IV. Realización de estudios clínicos y de gabinete, necesarios para prevenir, diagnosticar y tratar defectos congénitos, evitando complicaciones al nacimiento;
- V. Promoción de alimentación adecuada, complementada con micronutrientes esenciales que favorezcan la salud materno-fetal;
- VI. Realizar tamizaje para la detección del VIH/SIDA, sífilis y otras enfermedades de transmisión sexual, a fin de evitar la transmisión vertical, con énfasis en etapa expulsiva;
- VII. Promover la implementación de mecanismos que permitan a las mujeres embarazadas el acompañamiento durante el trabajo de parto, puerperio o procedimientos quirúrgicos, cuando las condiciones de infraestructura y educación perinatal así lo permitan;
- VIII. Reanimación neonatal acorde con los protocolos internacionales, nacionales y estatales establecidos;
- IX. Monitoreo del crecimiento neonatal y difusión de información a la población sobre signos de alarma en el período neonatal;
- X. Detección oportuna de padecimientos en el periodo neonatal mediante la aplicación del tamiz neonatal ampliado, auditivo, cardíaco, oftálmico y ortopédico; y
- XI. Orientación y consejería en lactancia materna inmediata al nacimiento de la persona recién nacida, siempre y cuando las condiciones de la diada lo permitan, asimismo favorecer la alimentación exclusiva al seno materno de la persona recién nacida los primeros 6 meses de vida y de manera complementaria hasta los 24 meses.

**Artículo 124.** Se entiende por emergencia obstétrica a toda situación que pone en peligro la vida de la madre y/o del producto y requiere atención médica y/o quirúrgica inmediata.

**Artículo 125.** Serán consideradas como emergencias obstétricas de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Preeclampsia y eclampsia;
- II. Hemorragia en el embarazo, en el parto o en el puerperio;
- III. Detección oportuna del embarazo ectópico;
- IV. Parto prematuro;
- V. Sufrimiento fetal;
- VI. Prolapso de cordón umbilical;
- VII. Diabetes e hipertensión;
- VIII. Ruptura uterina;
- IX. Embolia amniótica;
- X. Aborto; y
- XI. Cardiopatías congénitas.

**Artículo 126.** La Secretaría promoverá, apoyará y protegerá la práctica de la lactancia materna, durante el

embarazo, parto y puerperio.

En todo momento, se garantizará la no discriminación en la práctica de la lactancia materna en los espacios públicos.

Asimismo, se promoverá la creación y el funcionamiento de lactarios y salas de lactancia en espacios de salud, centros de trabajo, unidades económicas y centros penitenciarios.

De manera prioritaria, se fomentará la creación de lactarios hospitalarios en unidades médicas con Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales, así como en Unidades de Terapia Intensiva Neonatal.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Atención a la Infancia y la Adolescencia**

**Artículo 127.** La Secretaría será responsable de establecer y ejecutar acciones específicas orientadas a proteger la salud de las niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría es la responsable de conducir, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación y control de las enfermedades crónicas no transmisibles en niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

La Secretaría impulsará el trabajo coordinado entre los distintos prestadores de servicios de salud, orientados a la atención de niñas, niños y adolescentes en la promoción, detección, diagnóstico, tratamiento oportuno, referencia y contrarreferencia en casos de cáncer y enfermedades cardiovasculares. Para tales efectos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se podrán gestionar y, en su caso, prever recursos específicos para el cumplimiento de dicha atribución.

**Artículo 128.** Las acciones preventivas en salud durante la infancia y adolescencia comprenden:

I. Vigilancia del crecimiento y desarrollo;

II. Cobertura de vacunas en niñas y niños;

III. Detección, tratamiento oportuno integral y de calidad, así como el seguimiento del cáncer en la infancia y adolescencia;

IV. La detección, tratamiento y seguimiento de infecciones respiratorias y diarreicas agudas como causa de mortalidad en niñas y niños;

V. Diagnóstico y detección temprana de condiciones de neurodivergencia, garantizando el acceso oportuno a servicios de salud especializados y libres de prejuicios;

VI. Prevención de accidentes por sumersión, asfixia, intoxicación, quemaduras, atropello y accidentes viales en sus distintas modalidades en niñas, niños y adolescentes;

VII. Desarrollar campañas permanentes de educación y sensibilización dirigidas para niñas, niños y adolescentes sobre derechos sexuales y reproductivos, ejercicio responsable de la sexualidad y la prevención de infecciones de transmisión sexual; y

VIII. Promoción, prevención, detección, atención integral, protección de toda forma de violencia sexual, coacción o vulneración de derechos que derive o pueda derivar en embarazo infantil o adolescente, mediante acciones coordinadas de salud, educación, seguridad, procuración de justicia, protección social y desarrollo comunitario niñas y adolescentes bajo los enfoques de género, derechos humanos e interculturalidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Planificación Familiar y Salud Sexual**

**Artículo 129.** Los servicios de planificación familiar son el conjunto de acciones, que permiten a las personas tomar decisiones informadas, sobre su salud sexual y reproductiva integral, en cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo la gestión menstrual, la disponibilidad de métodos anticonceptivos, la anticoncepción de emergencia y la prevención de embarazos no deseados y no planeados así como las decisiones

sobre el número y espaciamiento de sus hijos, respetando plenamente su dignidad.

El ejercicio de este derecho es independiente del género, la preferencia sexual, la edad y el estado social o legal de las personas.

**Artículo 130.** Los servicios de planificación serán gratuitos en las instituciones de salud pública, sin distinción de edad o sexo.

**Artículo 131.** Se ofrecerán servicios de orientación tendientes a minimizar riesgos reproductivos y prevenir embarazos de riesgo, antes de los 18 años o después de los 35 años, además de promover intervalos óptimos entre embarazos, prevenir infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con perspectiva de género, respeto a la dignidad humana, a la diversidad sexual y de conformidad con las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

**Artículo 132.** La Secretaría, en materia de salud sexual y reproductiva, implementará las siguientes acciones:

I. Información sobre infecciones de transmisión sexual, sus consecuencias y complicaciones, garantizando la difusión de información veraz y oportuna;

II. Fomento de medidas preventivas que limiten la propagación de las infecciones de transmisión sexual;

III. Asesoría y supervisión de la prestación de servicios de planificación familiar en sectores públicos, sociales y privados;

IV. Promoción de exámenes clínicos y paraclínicos de manera periódica, para detectar condiciones de la salud sexual;

V. Difusión de los derechos sexuales y reproductivos; y

VI. Orientación educativa, individual y grupal en salud sexual y reproductiva, tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes.

**Artículo 133.** Las instituciones de salud, educativas, las autoridades municipales y en su caso, las organizaciones de la sociedad civil promoverán el desarrollo de acciones de educación integral en sexualidad en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, urbanas y rurales.

**Artículo 134.** La práctica de métodos anticonceptivos permanentes sin el consentimiento de la o del paciente, o bajo coacción, será sancionada conforme a las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

**Artículo 135.** Los servicios de planificación familiar en los sectores público, privado y social incluirán actividades de promoción, difusión, educación, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos y diagnóstico de casos de infertilidad y esterilidad; coordinando acciones con instituciones educativas, autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil para el acceso a servicios de orientación y atención especializada.

**Artículo 136.** La Secretaría vigilará los procesos de la reproducción asistida, así como los espacios en los que se lleve a cabo, a las y los profesionales que lo realicen, las estadísticas, así como las implicaciones médico-legales que correspondan.

**Artículo 137.** La práctica de la reproducción asistida será vigilada por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los establecimientos que realicen procesos de reproducción humana asistida deberán estar previamente acreditados y autorizados, debiendo contar con la licencia sanitaria correspondiente.

**Artículo 138.** Para la práctica de la reproducción asistida, el personal interviniente en las diferentes etapas del proceso deberá ser especializado en la materia, debidamente avalado y certificado por el consejo correspondiente.

**Artículo 139.** Los procesos de estimulación folicular, extracción, preparación endometrial e implantación, deberán ser realizado por personal médico especialista en biología de la reproducción, debidamente avalado y certificado

por el Consejo de Especialidad Médica en Ginecología y Obstetricia facultado en términos de la Ley General.

**Artículo 140.** Los establecimientos que provean los servicios de disposición, trasplante y banco de células germinales deberán realizar el registro y actualización correspondiente ante el Centro Nacional de Trasplantes.

**Artículo 141.** Para la realización de los procesos de reproducción asistida los criterios de selección o modalidades, se estarán a lo dispuesto del Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 142.** La Secretaría impulsará el desarrollo de acciones de promoción y atención en la etapa de climaterio y menopausia. Asimismo, promoverá la prevención, detección oportuna y atención médica de factores de riesgo y complicaciones asociadas al climaterio y menopausia, particularmente sobre el manejo del síndrome climatérico.

La atención será libre de estigmas, discriminación y enfoque intercultural.

**Artículo 143.** La promoción y atención en la etapa de climaterio y menopausia comprenderá las siguientes acciones:

- I. Promoción de estilos de vida saludables, orientación alimentaria y vigilancia nutricional;
- II. Educación y atención para la salud sobre los cambios físicos, psicológicos y sexuales;
- III. Prevención, detección, control y tratamiento en embarazo y en enfermedades cardiometabólicas, osteoporosis y cáncer;
- IV. Orientación y consejería; y
- V. Atención médica integral y específica.

#### **CAPÍTULO IX** **De la Atención del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino**

**Artículo 144.** El cáncer de mama y cérvico uterino son enfermedades oncológicas de alta prevalencia y letalidad, que afectan prioritariamente a las mujeres, los cuales deberán ser atendidos por las instituciones de salud de manera coordinada, integral, equitativa y con perspectiva de género.

**Artículo 145.** La Secretaría es la responsable de conducir, regular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación y control del cáncer de mama y cérvico uterino en el Estado de México.

**Artículo 146.** La Secretaría coordinará los esfuerzos interinstitucionales entre los sectores público, social y privado para asegurar la evaluación sistemática de resultados e impacto en la salud poblacional; así como favorecer el acceso gratuito, oportuno y continuo a servicios esenciales, sin distinción de condición social, etnia, edad, religión o afiliación.

**Artículo 147.** Para la atención oportuna de cáncer de mama y cérvico uterino, se realizarán las siguientes acciones de promoción, prevención y tratamiento:

- I. Sensibilización comunitaria sobre factores de riesgo y signos de alarma;
- II. Difusión de la autoexploración mamaria y la exploración clínica periódica, realización de mastografías y citologías, así como la prueba de identificación y vacunación del Virus del Papiloma Humano;
- III. Fomento de la lactancia materna como factor protector;
- IV. Promoción del uso del condón y prevención de infecciones de transmisión sexual;
- V. Acceso a colposcopia, biopsia y estudios complementarios en caso de sospecha;
- VI. Tratamiento oportuno e integral en unidades de segundo y tercer nivel: cirugía, radioterapia, quimioterapia y cuidados paliativos;

- VII. Rehabilitación y acompañamiento psicosocial de sobrevivientes de cáncer;
- VIII. Registro y seguimiento de casos mediante el sistema de información correspondiente; y
- IX. Apoyo en la continuidad en la atención, sin discriminación ni barreras de acceso.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Prestación de Servicios de Interrupción del Embarazo**

**Artículo 148.** Las mujeres y personas gestantes en el Estado de México tienen el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y sobre la interrupción legal del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas.

Para efectos de esta Ley, se entiende por Interrupción Legal del Embarazo, al procedimiento médico, farmacológico o quirúrgico, para la interrupción del embarazo, realizado por personal de salud capacitado, en condiciones higiénicas que reduzcan los riesgos a la salud y la vida de la mujer o persona gestante.

**Artículo 149.** La Secretaría debe garantizar que se proporcione a las mujeres y personas gestantes:

- I. El acompañamiento;
- II. Consejería;
- III. Atención médica y psicológica;
- IV. Información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno, con la finalidad de que ejerzan su derecho a decidir de manera libre, responsable e informada; y
- V. Información sobre los lugares e instituciones de salud en el territorio mexiquense en donde puede ser llevado a cabo de manera segura.

Las instituciones públicas estatales de salud deberán otorgar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a las mujeres y personas gestantes que hayan interrumpido su embarazo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, deberán ofrecer y promocionar de manera activa los métodos de planificación temporales o permanentes dirigidos a los hombres con la finalidad de promover la corresponsabilidad masculina en la anticoncepción.

**Artículo 150.** El servicio deberá ser brindado sin demoras, respetando la voluntad de la persona solicitante, su derecho a la confidencialidad y a recibir consejería médica e información veraz.

En ningún caso podrá negarse el servicio alegando la existencia de algún régimen de seguridad social o de algún servicio público o privado de salud del cual sea beneficiaria la persona.

**Artículo 151.** Las instituciones públicas deberán:

- I. Brindar servicios de atención médica gratuita, universal y de calidad, sin condicionamiento, imparcial, libre de violencia, estigma o discriminación a las mujeres y personas gestantes que, de forma informada y voluntaria, soliciten la interrupción legal del embarazo;
- II. Garantizar la disponibilidad de personal para la prestación de servicios;
- III. Contar con infraestructura, insumos y medicamentos necesarios para la atención segura, conforme a la capacidad resolutive, así como con personal médico y de enfermería disponible sin conflicto ético, ideológico o religioso para que presten los servicios;
- IV. Ofrecer consejería antes y después del procedimiento, incluyendo opciones anticonceptivas, asimismo, informar correcta y oportunamente a la mujer o persona gestante su derecho a interrumpir el embarazo de manera segura durante las primeras doce semanas completas de gestación y/o en los supuestos establecidos en el Código

Penal del Estado de México, además de brindar la atención médica y realizar la interrupción legal del embarazo sin retrasos injustificados o dilación del servicio;

V. Capacitar continuamente al personal de salud en derechos sexuales y reproductivos; y

VI. Promover campañas de sensibilización comunitaria y educación sexual integral.

**Artículo 152.** El personal médico y de enfermería del Sistema Estatal que presten los servicios a que hace referencia este Capítulo, lo realizarán apegados a los principios de esta Ley, de manera que se garantice la prestación de los servicios sanitarios otorgados por el Estado. Asimismo, la postura individual del personal médico y de enfermería, basada en sus principios éticos, ideológicos, religiosos y otros que afecten la prestación de este servicio, no podrán invocarse de manera indiscriminada y sin justificación alguna.

En los casos de no estar en posibilidad de ofertar el servicio con motivo de los casos del párrafo anterior, se deberá dar aviso a la persona titular del centro, institución o unidad médica o a la persona superior jerárquica, en caso de que la primera no se encuentre en el lugar, en un plazo breve no mayor a 30 minutos a partir de que tenga conocimiento de la solicitud del procedimiento. La persona a la que se informe deberá resolver sobre la procedencia en un plazo no mayor a dos horas a partir de la presentación del aviso, y en su caso, deberá canalizar a la persona con el personal médico y de enfermería sin conflicto en la misma institución para que le realicen el procedimiento.

Las instituciones de salud del Estado de México deberán trazar los protocolos y lineamientos internos a seguir, en caso de no poder prestar este servicio.

La negativa del servicio de interrupción del embarazo, no será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la negatividad o postergación del servicio implique riesgo para la vida de la mujer o persona gestante, o se agrave ese riesgo;

II. Cuando la negativa o postergación del servicio pueda producir daño, agravación del daño, la producción de secuelas y/o discapacidades de la mujer o persona gestante;

III. Cuando la negatividad del servicio resulte en prolongar el sufrimiento de la mujer o persona gestante o implique una carga desproporcionada;

IV. Cuando no haya alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido a la mujer o persona gestante en condiciones de calidad y oportunidad, por razones de distancia, falta de disponibilidad de personal no objetor o algún otro inconveniente;

V. Por motivos discriminatorios o de odio; y

VI. Cuando la gestación sea producto de una violencia sexual.

En ningún caso se podrán invocar los supuestos previstos en este artículo, especialmente cuando se ponga en riesgo la vida de la paciente, cuando se trate de una urgencia médica o cuando su ejercicio implique una carga desproporcionada para las personas pacientes, asimismo, no se podrán realizar actos de odio o discriminación ni entorpecer o retrasar la prestación de los servicios sanitarios.

El personal médico y de enfermería deberá abstenerse de emitir juicios valorativos que puedan discriminar o vulnerar la dignidad humana de quienes solicitan el servicio de salud, o de persuadir a las personas beneficiarias de realizar el procedimiento que ha solicitado.

El personal médico y de enfermería será responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo de conformidad con la legislación civil, de responsabilidades administrativas, laboral, penal o cualquier otra a la que haya lugar.

**Artículo 153.** En caso de referir a la persona a otra unidad médica, no deberá implicar una carga desproporcionada para la mujer o persona gestante. Siendo de forma inmediata y a través de los medios de la propia institución, a la unidad médica más cercana en que exista el personal y recursos suficientes para la realización del procedimiento.

El incumplimiento a lo previsto en el presente capítulo será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 154.** Las instituciones deberán llevar un registro confidencial y estadístico de los procedimientos realizados.

**Artículo 155.** La Secretaría deberá implementar acciones permanentes de promoción de la salud sexual y reproductiva, así como de prevención del aborto inseguro y de la violencia obstétrica, incluyendo las siguientes acciones:

- I. Campañas informativas sobre el derecho a la interrupción legal del embarazo;
- II. Difusión de los servicios disponibles y rutas de acceso;
- III. Educación sexual integral, en coordinación con el sector educativo;
- IV. Información sobre métodos anticonceptivos y planificación familiar; y
- V. Intervenciones comunitarias con enfoque de género y basadas en derechos humanos.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la Violencia de Género**

**Artículo 156.** La Secretaría enfocará acciones para la prevención, detección, atención médica integral y psicológica, así como la canalización y seguimiento de los casos de violencia sexual y de género, en los servicios de salud público, sociales y privados de la entidad, de forma gratuita, bajo los principios de igualdad, dignidad humana, no discriminación, confidencialidad y perspectiva de género.

**Artículo 157.** Toda persona que acuda a los servicios de salud y que haya sido víctima de violencia sexual, con la finalidad de evitar la revictimización, tendrá derecho a recibir atención médica, psicológica y preventiva de forma inmediata, sin condicionamiento alguno y sin necesidad de presentar denuncia penal.

Dicha atención deberá incluir, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Anticoncepción de emergencia dentro de las primeras 72 horas y hasta las 120 horas;
- II. Profilaxis para infecciones de transmisión sexual;
- III. Profilaxis Antirretroviral para la prevención de VIH dentro de las primeras 72 horas;
- IV. Primeros auxilios psicológicos;
- V. Información clara sobre su derecho a interrumpir el embarazo en caso de violación;
- VI. Valoración médica integral conforme a los protocolos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas; y
- VII. Notificar a la autoridad correspondiente.

**Artículo 158.** La Secretaría establecerá mecanismos permanentes de atención integral en salud a mujeres, adolescentes y niñas, así como personas víctimas de violencia de género.

Dichos servicios deberán estar coordinados con las instancias responsables de la procuración de justicia, protección y apoyo social y operar de conformidad con los protocolos establecidos.

**Artículo 159.** La Secretaría, en coordinación con otras instancias competentes, establecerá estrategias de reeducación para víctimas de violencia y personas generadoras de violencia, con el fin de promover la concientización y erradicación de patrones violentos de conducta.

Dichos programas deberán contar con personal especializado y basarse en metodologías validadas, con enfoque de género y derechos humanos.



**Artículo 160.** El personal de salud deberá recibir capacitación obligatoria y periódica sobre:

- I. Detección y atención de casos de violencia de género;
- II. Derechos sexuales y reproductivos;
- III. Interrupción voluntaria del embarazo y legal del embarazo y las Normas Oficiales Mexicanas que lo regulan;
- IV. Perspectiva de género, diversidad sexual, interculturalidad, identidad y expresión de género;
- V. Atención integral de la violencia sexual; y
- VI. Prevención de la violencia obstétrica y promoción de la salud materna durante el embarazo, parto, interrupción legal del embarazo y puerperio, para no generar un entorno de vulnerabilidad para la mujer.

**Artículo 161.** La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación permanente con instituciones públicas y sociales dedicadas a la atención de la violencia de género, a fin de garantizar la referencia, contrarreferencia y seguimiento de los casos, en un marco de atención integral y protección efectiva de los derechos de las víctimas.

**Artículo 162.** Los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados deberán suministrar al Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, la información sobre los casos de violencia, respetando la confidencialidad y privacidad de las víctimas.

La información generada será utilizada para el diseño de políticas públicas, evaluación de impacto y mejora continua de los servicios.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la Atención a las Personas Adultas Mayores y del Envejecimiento Saludable**

**Artículo 163.** La Secretaría promoverá acciones para el envejecimiento saludable que implica el desarrollo y mantenimiento de la capacidad funcional que permite el bienestar en edades avanzadas.

**Artículo 164.** La Secretaría coordinará la prestación de servicios especializados en geriatría, gerontología, tanatología y especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de las personas adultas mayores.

**Artículo 165.** La Secretaría promoverá las siguientes acciones para garantizar el envejecimiento saludable:

- I. Promoción para que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos para la población adulta mayor;
- II. Fortalecimiento de áreas especializadas para la atención en gerontología, geriatría y tanatología;
- III. Capacitación y sensibilización del personal de salud, en materia de gerontología, geriatría y tanatología; y
- IV. Establecimiento e implementación de protocolos para la detección e identificación de posibles casos de violencia, abuso o abandono hacia la persona adulta mayor, con la prestación de apoyo psicológico o en su defecto, la canalización a la autoridad competente, según sea el tipo de violencia detectada.

**Artículo 166.** La Secretaría garantizará la atención oportuna en las personas adultas mayores con enfermedades crónico no transmisibles como diabetes mellitus e hipertensión arterial sistémica, prioritariamente.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De la Nutrición**

**Artículo 167.** La Secretaría en coordinación con los sectores público, social y privado, incluyendo al comercial dentro de este último, diseñará, ejecutará y evaluará los programas para la prevención y combate de la

desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, a través de las siguientes acciones:

**I.** Prevención y control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal en los centros escolares de educación básica;

**II.** Difusión en entornos familiares, escolares, laborales y comunitarios, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y

**III.** Vigilancia del derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **De la Zoonosis y Enfermedades Transmitidas por Vectores**

**Artículo 168.** Son enfermedades transmitidas por vector, los padecimientos en los que el agente causal es un artrópodo.

**Artículo 169.** La Secretaría es responsable de vigilar, controlar y atender, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes zoonosis:

**I.** Rabia;

**II.** Brucelosis;

**III.** Complejo teniasis cisticercosis;

**IV.** Leptospirosis; y

**V.** Rickettsiosis.

**Artículo 170.** La Secretaría es responsable de vigilar, controlar y atender, de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes enfermedades transmitidas por vector:

**I.** Dengue y otras arbovirosis;

**II.** Paludismo;

**III.** Enfermedad de Chagas;

**IV.** Intoxicación por ponzoña de animales; y

**V.** Otras zoonosis o enfermedades emergentes transmitidas por animales o vectores que determine la autoridad sanitaria conforme a criterios de la vigilancia epidemiológica.

**Artículo 171.** La Secretaría fortalecerá los programas de prevención y control de las principales zoonosis y enfermedades transmitidas por vector, que impactan a la salud humana, con la intervención de los sectores públicos, sociales y privados, sanidad animal y medio ambiente, así como una colaboración intersectorial a nivel local y regional, considerando:

**I.** La difusión de acciones para prevenir, controlar y atender las zoonosis y el control epidemiológico de enfermedades transmitidas por vector;

**II.** La identificación clínica y diagnóstico confirmatorio por laboratorio, de pacientes infectados por vector o alguna enfermedad zoonótica, para otorgar el tratamiento específico, confiable y oportuno;

**III.** La ejecución de acciones de vacunación antirrábica y esterilización quirúrgica de perros y gatos, para la prevención de la rabia;

IV. La implementación de acciones para el control de poblaciones de artrópodos y animales ponzoñosos, mediante el saneamiento básico y la aplicación de agentes físicos, biológicos y químicos; y

V. La participación en la educación médica continua y de enseñanza en materia de zoonosis y vectores.

## **CAPÍTULO XV**

### **Prevención y Control de Enfermedades Bucodentales**

**Artículo 172.** La Secretaría impulsará acciones de prevención, promoción, atención curativa, rehabilitación y protección de la salud bucal en todas las etapas de la vida.

**Artículo 173.** La Secretaría implementará programas de prevención y control de enfermedades bucodentales, procurando un trabajo multidisciplinario y una colaboración intersectorial a nivel local y regional, con la finalidad de generar en la población una cultura de prevención y atención de las enfermedades bucodentales.

**Artículo 174.** La prevención y control de enfermedades bucodentales comprende las siguientes acciones:

I. Atención de la salud;

II. Promoción e implementación de estrategias de prevención, detección oportuna y control de enfermedades bucodentales, así como hábitos de higiene como el cepillado dental y el barrido bucal, las cuales podrán realizarse en coordinación con las instituciones educativas, iniciando en la niñez y adolescencia;

III. Elaboración y ejecución de programas de prevención y control;

IV. Promoción del autocuidado y adiestramiento para el autoexamen bucal rutinario; y

V. Promoción de medidas preventivas en espacios escolares y capacitación a la comunidad escolar, madres y padres de familia, tutores y cuidadores para mejorar la salud bucal de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 175.** La Secretaría coordinará con instituciones de los sectores públicos, sociales y privados, acciones con el objeto de alcanzar una amplia cobertura en la prevención y control de enfermedades bucodentales.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De la Salud Mental y Adicciones**

**Artículo 176.** La prevención y la atención a la salud mental y a las adicciones tienen carácter de prioritario dentro de las políticas de salud y están fundamentadas en los factores de riesgo biológico, psicológico y social, así como en la evidencia científica y en los estándares nacionales que avalan los métodos, procedimientos y demás aspectos relacionados, con especial enfoque en los grupos atención prioritaria.

La Secretaría promoverá el derecho de las personas usuarias a recibir tratamiento y atención integral, multidisciplinario, libre de violencia y de discriminación.

**Artículo 177.** Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones consideran la estrecha relación que existe entre los trastornos de salud mental y las adicciones, por lo que todas las actividades de carácter preventivo, de atención a la salud y demás relacionadas, deberán estar integradas en el mismo sistema coordinado.

Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención personal, comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, con perspectiva de género y participativa de las personas en todos los niveles de atención, con pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 178.** La Secretaría vigila la atención integral de la salud mental y adicciones, con enfoque comunitario, coordina el acceso y el fortalecimiento de los servicios de tratamiento, con las dependencias de la administración pública estatal y municipios, mediante las siguientes acciones:

I. Servicios de atención a la salud mental y adicciones;

II. Desarrollo y ejecución de programas de atención para los diversos trastornos de salud mental y adicciones, con

base en la evidencia científica y en las mejores prácticas, con un enfoque comunitario y social;

**III.** Homologación de los programas de atención en salud mental y adicciones en los tres niveles de atención del sector salud, teniendo como objetivo final la reinserción social y el desarrollo integral de las personas atendidas;

**IV.** Acceso a la atención integral, continua e interdisciplinaria en todos los servicios de salud mental y adicciones, asegurando la articulación con los demás servicios de salud;

**V.** Promover la capacitación de los profesionales de la salud mental para la atención respetuosa de procesos de autoidentificación psicosocial, que requieran de acompañamiento profesional, garantizando en todo momento el respeto a la dignidad humana, la libertad de expresión, la integridad personal y el derecho al libre desarrollo de la personalidad;

**VI.** Vigilancia de los centros públicos, sociales o privados que atienden trastornos de salud mental y adicciones, con apego a la normatividad vigente y fortaleciendo la Red Estatal de Servicios de Salud Mental y Adicciones;

**VII.** Atención de personas cuyo conflicto con la Ley esté relacionado con algún trastorno de salud mental o adicciones, priorizando el acceso universal a la atención;

**VIII.** Vigilancia de la prestación de los servicios de salud mental y adicciones, que cuenten con capacitación y especialización progresiva en conocimientos clínicos y psicoterapéuticos para garantizar una atención de calidad;

**IX.** Desarrollo de protocolos de atención en urgencias de salud mental y adicciones, incluyendo primeros auxilios psicológicos en todo el sistema de atención prehospitalaria y hospitalaria;

**X.** Desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas para garantizar la cobertura en áreas de difícil acceso o que no cuenten con personal especializado;

**XI.** Generar campañas de concientización para la prevención de adicciones y de difusión masiva para orientar, motivar e informar a la población sobre el acceso a la atención integral de la salud mental y la prevención de las adicciones; y

**XII.** Promoción de la perspectiva de género y de diversidad sexual en los establecimientos residenciales para garantizar un trato digno y adecuado a todas las personas usuarias.

**Artículo 179.** La Secretaría coordinará los trabajos del Comité de Salud Mental y Adicciones, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 180.** Los prestadores de servicios de salud mental y adicciones, tanto públicos, sociales y privados proporcionarán información que permita contar con datos actualizados sobre prevalencias, tendencias y estadísticas en materia de salud mental y adicciones, con el propósito de fortalecer sus capacidades operativas.

**Artículo 181.** La Secretaría, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, implementará de manera permanente políticas públicas, programas y acciones integrales de prevención, información, orientación, atención y seguimiento, dirigidas a evitar el inicio, reducir el consumo y prevenir los riesgos y daños asociados al uso de los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

**Artículo 182.** La Secretaría, a través de la COPRISEMEX y el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, dentro del ámbito de sus competencias, en materia de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, deberá:

**I.** Establecer y fortalecer entornos libres del uso, promoción y consumo de estos dispositivos en espacios educativos, deportivos, culturales, recreativos y de atención a la salud;

**II.** Reforzar la vigilancia sanitaria y el control de su disponibilidad, conforme a la normatividad aplicable;

**III.** Implementar mecanismos de detección temprana, orientación, acompañamiento y canalización a servicios especializados;

**IV.** Promover la corresponsabilidad familiar, comunitaria y social en la prevención del consumo; y

V. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización y educación sobre los riesgos asociados.

**CAPÍTULO XVII**  
**De los Establecimientos Residenciales Especializados**  
**en la Atención de Adicciones**

**Artículo 183.** El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la población con adicciones se llevará a cabo mediante el establecimiento de Centros Especializados, ya sean, públicos, sociales o privados, los cuales deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 184.** La Secretaría, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, en materia de tratamiento y atención de los establecimientos residenciales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, cuenten con sistemas de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona usuaria que padece alguna enfermedad por el uso y abuso de alguna sustancia psicoactiva, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Desarrollar campañas, programas y acciones encaminadas a la prevención, atención y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas de las personas usuarias;

III. Elaborar y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos públicos, sociales y privados, que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de salud mental y adicciones;

IV. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos, sociales y privados, especializados en la prevención y atención de la salud mental y adicciones;

V. Realizar periódicamente las visitas de inspección en coordinación, con el Comité de Supervisión de Establecimientos Residenciales, que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de su competencia; y

VI. Atender las solicitudes de las autoridades competentes para promover la correspondiente orientación médica, de prevención; o bien, brindar el tratamiento a la persona usuaria, en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables.

**Artículo 185.** Con la finalidad de promover el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, derivado del fomento sanitario y atención médica para el cuidado de personas con problemas de salud mental y adicciones, los establecimientos residenciales especializados en adicciones deberán contar con modelos de:

I. Atención de Ayuda Mutua;

II. Mixtos; y/o

III. Profesionales.

**Artículo 186.** Los establecimientos residenciales deberán:

I. Aplicar modelos integrales en salud, que atienda no solo la adicción, sino también la salud física y mental, y el bienestar emocional de la persona;

II. Ofrecer actividades significativas y terapéuticas, adaptadas a las capacidades individuales, respetando su ritmo y brindando apoyo cuando sea necesario;

III. Promover la reinserción social y familiar de la persona, a través de programas de apoyo y seguimiento;

IV. Crear una comunidad de apoyo donde los residentes se sientan seguros, comprendidos y motivados para lograr sus objetivos de recuperación; y

V. Promover la participación los usuarios participan activamente en la gestión del centro y en la ayuda a otros residentes, promoviendo un sentido de responsabilidad y pertenencia.

Los establecimientos residenciales con modelo profesional brindarán sus servicios a través de profesionales de la salud, el otorgamiento de consulta externa, consulta de urgencias y, en su caso, hospitalización de las personas usuarias de sustancias psicoactivas.

**Artículo 187.** La Secretaría coordinará los trabajos del Comité de Establecimientos Residenciales Especializados en Atención Adicciones, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Del Suicidio**

**Artículo 188.** La Secretaría coordinará la integración, implementación y evaluación del Programa Estatal de Prevención del Suicidio, el cual tendrá un enfoque de concientización, eliminación del estigma, no discriminación, incluyendo su red de apoyo.

**Artículo 189.** El Programa Estatal de Prevención del Suicidio comprenderá las siguientes acciones:

- I. Actividades educativas, socioculturales y recreativas, como factor de protección contra el suicidio;
- II. Fortalecimiento de estrategias para garantizar el bienestar emocional;
- III. Promoción de la Red Estatal de Salud Mental y Adicciones, a través de campañas educativas y actividades de sensibilización, para la detección y canalización de personas con comportamientos suicidas;
- IV. Servicios multidisciplinarios para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del trastorno emocional;
- V. Promoción de campañas de concientización sobre factores de riesgo y generar modelos de protección, a través de los medios de comunicación masiva y otros alternativos; y
- VI. Coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal, en materia de prevención del suicidio.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SERVICIOS DE URGENCIAS**

## **CAPÍTULO I**

### **De la Atención Prehospitalaria**

**Artículo 190.** Se entiende por atención prehospitalaria a toda aquella atención médica fuera de un centro hospitalario que requiere de atención de un profesional entrenado, material y equipo especializado.

**Artículo 191.** La atención prehospitalaria se divide en:

- I. No Urgente: que contempla medidas preventivas como capacitación, preparación, planificación, prevención y acciones posteriores a una emergencia como rehabilitación y seguimiento; y
- II. Urgencias: toda aquella condición que pone en riesgo la vida o la función de un órgano y que requiere atención de manera prioritaria por personal capacitado.

**Artículo 192.** La Secretaría, a través de los Servicios de Urgencias del Estado de México, será la encargada de coordinar, supervisar y, en su caso, brindar la atención prehospitalaria de urgencias médicas y rescate en el territorio mexiquense, para ello se auxiliará del Centro Regulador de Urgencias Médicas.

**Artículo 193.** El Centro Regulador de Urgencias Médicas tiene por objeto, establecer las directrices, identificar, asignar y regular interinstitucionalmente los servicios de urgencias prehospitalarias en el territorio estatal, coordinando los trabajos de los prestadores de servicios públicos, sociales y privados, con la finalidad de atender la urgencia y trasladar a la persona usuaria, al establecimiento de salud más cercano y adecuado que por la

naturaleza de la urgencia, requiera.

**Artículo 194.** El Centro Regulador de Urgencias Médicas estará a cargo de los Servicios de Urgencias del Estado de México y se integra por los prestadores de servicios prehospitales públicos, sociales y privados.

**Artículo 195.** El Centro Regulador de Urgencias Médicas coordinará acciones de vinculación con los Centros de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, dependientes de la Secretaría de Seguridad, así como con las Líneas de Emergencias 911, para la atención de las emergencias médicas.

**Artículo 196.** Se crea el Sistema Interinstitucional de Respuesta Inmediata Prehospitalaria como un mecanismo de coordinación operativa entre las instituciones que prestan servicios de atención prehospitalaria en la entidad, con el objeto de optimizar la gestión de recursos prehospitales, agilizar la atención y reducir tiempos de respuesta ante una emergencia y evitar la duplicidad de intervenciones interinstitucionales.

El Sistema Interinstitucional de Respuesta Inmediata Prehospitalaria, concentrará en tiempo real la información relativa al estado de fuerza y capacidades instaladas de las instituciones que participen en dicho sistema.

**Artículo 197.** Es obligación de toda institución pública, social y privada que preste servicios de atención prehospitalaria, solicitar al Centro Regulador de Urgencias Médicas, el usuario y contraseña para operar el Sistema Interinstitucional de Respuesta Inmediata Prehospitalaria.

**Artículo 198.** Las y los prestadores de servicios de atención prehospitalaria públicos, sociales o privados, solicitarán al Centro Regulador de Urgencias Médicas, a través del Sistema Interinstitucional de Respuesta Inmediata, la asignación de un hospital público para la atención de pacientes que no cuenten con derechohabencia.

**Artículo 199.** La Secretaría podrá requerir a las o los prestadores de servicios de salud públicos, sociales o privados, brindar atención prehospitalaria de manera preventiva y de rehabilitación en casos catalogados como no urgentes.

**Artículo 200.** La Secretaría, a través de los Servicios de Urgencias del Estado de México, coordinará las acciones necesarias para que en caso de una emergencia mayor y/o desastre, se instale el Sistema de Comando de Incidentes, para llevar a cabo y supervisar las acciones prehospitales para garantizar de manera eficiente y oportuna el acceso a servicios de salud de la población que así lo requiera.

**Artículo 201.** Todo traslado derivado de una urgencia médica, realizado por una institución pública, social o privada deberá ser gratuito y bajo ninguna situación se puede solicitar pago alguno, monetario o en especie.

**Artículo 202.** La Secretaría y las instituciones de la entidad federativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán con las dependencias y entidades municipales del sector público, social y privado para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Códigos de Emergencia en Salud**

**Artículo 203.** En situaciones de emergencia que pongan en riesgo la vida de un paciente, se observará lo establecido en los Códigos de Emergencia en Salud, que correspondan según la situación presentada.

La Secretaría podrá implementar aquellos Códigos que considere necesarios para atender emergencias médicas.

Para efectos de la presente Ley, la Secretaría cuenta con:

- I. Código Asfixia; para la atención de hipoxia neonatal;
- II. Código Cerebro; para la atención de infarto cerebral;
- III. Código Infarto, para atención de infarto agudo al miocardio;
- IV. Código Mariposa, para atención integral en casos de muerte neonatal;

V. Código Mater-Oro, para emergencias obstétricas;

VI. Código Morado; para la atención de pacientes con agitación psicomotriz que ponen en riesgo su vida o la vida de los demás;

VII. Código Naranja; para la atención integral de la violencia sexual en niñas y niños menores de 15 años;

VIII. Código Tejiendo Vidas, para el suministro de tejidos a pacientes;

IX. Código Vida; para la donación, procuración y trasplante de órganos;

X. Código Quemados; para la atención del paciente gran quemado; y

XI. Código Sepsis; para la atención de pacientes en estado crítico derivado de sepsis.

**Artículo 204.** Estos Códigos son de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Medios de Transporte Prehospitalario**

**Artículo 205.** Se entiende como unidad de emergencia, a los medios de transporte utilizados para atender una urgencia o realizar un rescate, siendo de tipo:

I. Acuático: lancha, barco o vehículo anfibia;

II. Aéreo: avión, helicóptero, avioneta o dron; y

III. Terrestre: ambulancia, motocicleta, camión de rescate o vehículo anfibia.

**Artículo 206.** Toda unidad de emergencia debe ajustarse a los lineamientos de normatividad y reglamentación vigentes para este fin.

**Artículo 207.** La Secretaría supervisará que toda unidad de emergencia que opere en el territorio cumpla con los lineamientos establecidos.

**Artículo 208.** Los responsables de las unidades de emergencia, están obligados a cumplir con las disposiciones vigentes para tener las acreditaciones:

I. Mecánicas y eléctricas, conforme al manual del fabricante;

II. Mecánicas y eléctricas, conforme al manual de la conversión por un centro autorizado legalmente para este fin;

III. Condiciones físicas óptimas, de conformidad con los reglamentos de tránsito vehicular, aeroespacial o marítimo, según sea el caso;

IV. Tarjeta de Control Sanitario, de conformidad a las disposiciones de la instancia reguladora correspondiente;

V. Rotulación, de conformidad con manual interno de acuerdo con la institución que pertenezca;

VI. Número económico y emplacamiento ante la autoridad correspondiente; y

VII. Cumplir con las verificaciones y pago de derechos de impuestos, de conformidad a las disposiciones de la instancia correspondiente.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales de la Donación de Órganos y Tejidos**



**Artículo 209.** La donación de órganos y tejidos debe realizarse de manera voluntaria, por lo que su obtención a través de la coacción física, psicológica o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, entrega de pagos o beneficios, será sancionado conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

**Artículo 210.** Los pacientes con insuficiencia irreversible y terminal de un órgano o tejido, deben ser referidos a un programa de trasplante del órgano afectado, para su valoración y en su caso, para el registro correspondiente en Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables.

**Artículo 211.** La donación y el trasplante de órganos y tejidos procedentes de donadores vivos o fallecidos, se regirán por los principios de gratuidad, altruismo, ausencia de ánimo de lucro, confidencialidad y factibilidad, establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 212.** Respecto a la donación de órganos y tejidos, para el Estado de México, se estará a lo estipulado en la Ley General.

**Artículo 213.** Si una persona donante, expresa o tácita con muerte encefálica, se encuentra en un establecimiento de salud sin licencia sanitaria para procuración de órganos y tejidos, la institución deberá realizar las gestiones necesarias para trasladarla a una unidad con licencia sanitaria, siguiendo las directrices del Código Vida.

**Artículo 214.** Los tejidos procurados dentro del Estado de México que requieran procesamiento, almacenamiento y disposición en formato especial se remitirán al Banco de Tejidos del Estado de México, quien decidirá el destino final de los mismos.

**Artículo 215.** Los bancos de tejidos públicos o privados, deberán contar con área de resguardo, procesamiento y almacenamiento; asimismo podrán apoyarse con un establecimiento de salud de acuerdo con el sector que pertenece público o privado, a falta de estos se podrá apoyar de establecimientos de salud a nivel federal.

**Artículo 216.** El control sanitario de los productos y de la disposición del embrión y de las células germinales se regulará conforme a lo dispuesto en la presente Ley y lo establecido en la Ley General.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Promoción y Difusión de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos**

**Artículo 217.** Compete a la Secretaría, coordinar acciones de promoción y difusión de la donación y trasplante de órganos y tejidos con los distintos sectores sociales.

**Artículo 218.** La promoción y difusión, debe ser permanente y se adaptará a la modernización de los medios de comunicación, asimismo, se tendrá un registro y análisis del impacto de las campañas.

La Secretaría de Salud establecerá convenios de colaboración con los medios de comunicación, los sectores educativos y las asociaciones civiles para garantizar la difusión de la cultura de donación y trasplante.

## **CAPÍTULO III**

### **De los Trasplantes de Órganos y Tejidos**

**Artículo 219.** Para los procesos de trasplantes, se atenderá a lo previsto en la Ley General. Asimismo, para el Estado de México se observarán los protocolos establecidos por el Código Vida.

## **CAPÍTULO IV**

### **Enfermedades Crónicas Trasplantables**

**Artículo 220.** Las enfermedades crónicas transplantables, son aquellas enfermedades derivadas de la insuficiencia en fase terminal de un órgano, para las cuales el trasplante de dicho órgano es el tratamiento definitivo.

**Artículo 221.** El Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables se alimentará de la información de los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados, que atienden pacientes con insuficiencia orgánica terminal. Las estadísticas que produzca este registro serán la base para emprender políticas en la entidad a favor de la donación.

**Artículo 222.** Todos los prestadores de servicios de salud con licencia tienen la responsabilidad de mantener actualizado el Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables con los datos de pacientes con enfermedades crónicas en fase terminal que se atiendan en sus instalaciones.

Los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados que no cumplan con la responsabilidad del registro, serán señalados y sancionados conforme a normativa aplicable.

**Artículo 223.** La Secretaría a través del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, dictará las políticas poblacionales e intervenciones en salud para las personas con enfermedades crónicas trasplantables, con base en los datos derivados del Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables.

**Artículo 224.** Los participantes del Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables pueden acceder a su información en todo momento e igualmente a las estadísticas anónimas que la plataforma brinda.

**Artículo 225.** El Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos presentará a la Secretaría, su propuesta de inversión en salud, basada en datos Registro Estatal de Enfermedades Crónicas Trasplantables, para las personas con enfermedades crónicas trasplantables, con el objeto de que pueda ser considerada en los presupuestos correspondientes.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Procuración de Tejidos**

**Artículo 226.** Compete a la Secretaría, en materia de procuración de tejidos:

I. Realizar la vigilancia y el control sanitario de la procuración, preservación, procesamiento, suministro e implantación de tejidos humanos, dentro de la entidad en términos de lo establecido por la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Establecer y dirigir las políticas en salud, en materia de procuración de tejidos; y

III. Realizar campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de tejidos para fines de implantación.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Donación y Transfusión Sanguínea**

**Artículo 227.** La Secretaría, a través del Comité Interinstitucional de Medicina Transfusional coordinará y dará seguimiento al cumplimiento de acciones en materia de donación de sangre y productos sanguíneos y todo lo que derive de su disposición.

Su integración y funcionamiento estará dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 228.** La Secretaría impulsará acciones para la hemovigilancia en conjunto con la capacitación continua, la gestión de la calidad, las buenas prácticas de manufactura, enmarcados por los principios legales y bioéticos, siendo la base de la seguridad transfusional.

**Artículo 229.** La donación de sangre en ningún momento podrá ser sustituida por otro tipo de donaciones, condicionamiento o causante de remuneración alguna, estando prohibido el comercio de la sangre y productos sanguíneos.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de sangre.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE SALUD**

## **CAPÍTULO I**

### **De la Salubridad Local**

**Artículo 230.** Corresponde al ISEM, a través de la COPRISEMEX, ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos, establecimientos y personas a que se refiere el presente Capítulo, así como en:

- I. Mercados y centros de abasto en donde exista consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas;
- II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquellos destinados a la vivienda unifamiliar y los establecimientos de salud;
- III. Cementerios, funerarias y crematorios;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Granjas avícolas, porcícolas, apiarios, ganado bovino, ovino y otros similares para el consumo humano;
- VIII. Centros penitenciarios;
- IX. Instalaciones acuáticas y baños públicos;
- X. Centros de reunión y espectáculos públicos;
- XI. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza, estéticas y similares; incluidas las clínicas de belleza y antienvjecimiento con procedimientos no invasivos como faciales, masajes, aparatología, depilación láser, radiofrecuencia y similares, con finalidades de mejora estética y embellecimiento físico;
- XII. Tintorerías, lavanderías y similares;
- XIII. Establecimientos de hospedaje;
- XIV. Transporte de pasajeros;
- XV. Gasolineras;
- XVI. Comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública;
- XVII. Veterinarias y similares;
- XVIII. En el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que pueda afectar la salud pública; y
- XIX. Las demás materias que determine esta Ley, otras disposiciones generales aplicables y las que le sean delegadas mediante los Acuerdos de Coordinación que se celebre con la Secretaría Federal.

**Artículo 231.** Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración de la COPRISEMEX, para la aprobación del sistema adoptado.

Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la COPRISEMEX, cuando ameriten un estudio previo especializado, que pueda generar un riesgo sanitario.

**Artículo 232.** Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, la COPRISEMEX podrá ordenar a la persona propietaria o poseedora, la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso, previa garantía de audiencia.

La resolución que determine la realización o ejecución de las obras será proporcional a la necesidad de su implementación y a las posibilidades del propietario o poseedor.

**Artículo 233.** La COPRISEMEX colaborará indirectamente en acciones tendientes a combatir el maltrato y sufrimiento animal, en auxilio de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, de los sectores social y privado que tengan esa encomienda, o de la ciudadanía.

Para lo cual realizará visitas de verificación para constatar las condiciones sanitarias de los establecimientos o casas habitación en que se encuentren y que puedan afectar la salud pública.

**Artículo 234.** Los residuos sólidos municipales deben tratarse conforme a lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, de tal manera que no signifiquen un peligro para la salud y por ningún motivo se manipularán antes de su tratamiento o disposición final.

La COPRISEMEX realizará visitas de verificación a los sitios de disposición final de los residuos sólidos municipales autorizados, para constatar las condiciones sanitarias de los establecimientos que puedan afectar la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

Cuando detecte predios o zonas no autorizadas para el depósito de residuos sólidos, se lo comunicará a las autoridades municipales o ambientales, para que implementen las acciones necesarias.

## **CAPÍTULO II**

### **Autorizaciones Sanitarias**

**Artículo 235.** La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual, el ISEM, a través de la COPRISEMEX permite a una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 236.** Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de:

- I. Licencias;
- II. Permisos; y
- III. Registros o tarjetas de control sanitario.

Las autorizaciones se expedirán cuando las o los solicitantes hubieren satisfecho los requisitos que señalen el Reglamento de la Ley y cubierto, en su caso, el costo por la prestación de servicios que establezca la Secretaría.

Los ingresos por prestación de servicios previstos en este artículo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto de la COPRISEMEX, previa autorización del Consejo Interno del ISEM.

**Artículo 237.** La licencia sanitaria se otorgará a los establecimientos que requieren infraestructura, equipamiento, documentación o procesos de alto impacto en la salud de la población y que ameritan una dictaminación especializada.

**Artículo 238.** Requieren licencia sanitaria:

- I. Los rastros;
- II. Los cementerios;
- III. Los crematorios;
- IV. Las funerarias; y
- V. Las instalaciones acuáticas, destinadas a la recreación, relajación, terapia, enseñanza, deporte, baño o inmersión.

Estas licencias se colocarán en un lugar visible del establecimiento y se otorgarán por tiempo indeterminado.

**Artículo 239.** El permiso sanitario se otorga a los establecimientos o actividades que pueden generar una afectación en la salud de la población y que, en algunos casos, ameritan una dictaminación especializada, se requiere permiso sanitario previo para:

I. El inicio y ocupación de las obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de establecimientos, excepto aquellos de salud, obras públicas y las viviendas unifamiliares;

II. El comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública; y

III. El traslado de cadáveres de seres humanos a distancias mayores a cien kilómetros dentro del Estado, así como cadáveres de animales de compañía.

En el caso de las fracciones I y II el permiso sanitario tendrá vigencia de un año, será de carácter personal e intransferible.

En el caso de la fracción III el permiso se otorgará por el tiempo estrictamente necesario para el traslado.

**Artículo 240.** El registro de libros es la autorización que se otorga a los establecimientos de servicios e insumos para la salud, para facilitar la captura, producción y procesamiento de información necesaria, para la planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública; se requiere registro previo para:

I. El libro del registro diario de pacientes;

II. El libro del registro de defunciones;

III. El libro de enfermedades infectocontagiosas;

IV. El libro de registro de nacimientos;

V. El libro de registro de intervenciones quirúrgicas;

VI. El libro de registro de amputaciones;

VII. El libro de atención gratuita;

VIII. El libro de registro del banco de sangre y servicio de transfusión sanguínea; y

IX. El libro de control de estupefacientes y psicotrópicos.

Estas autorizaciones son otorgadas por tiempo indeterminado hasta que se renueve el registro en libro diverso.

**Artículo 241.** La tarjeta de control es la autorización que se otorga a los servicios de transporte generadores de riesgos sanitarios, que requieren equipamiento y dictaminación especializada, la cual se requiere previamente por cada unidad vehicular para:

I. El uso de carrozas funerarias;

II. El uso de ambulancias y afines;

III. El servicio de agua potable en pipa o aguas tratadas; y

IV. El traslado de cárnicos.

Estas autorizaciones tendrán vigencia de cinco años, serán de carácter personal e intransferible.

**Artículo 242.** El ISEM a través de la COPRISEMEX revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

- I. Por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, las disposiciones generales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas locales o reglamentación aplicable;
- II. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado constituyan un riesgo o daño para la salud humana;
- III. Por reiterada renuencia de los titulares de la autorización, a acatar las determinaciones que dicte la Secretaría en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por la parte interesada, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización;
- V. Cuando los productos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados o pierdan sus propiedades preventivas, terapéuticas o rehabilitadoras;
- VI. Cuando la parte interesada no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos establecidos en la autorización o haga uso indebido o distinto de ésta;
- VII. Cuando se advierta que las autorizaciones hayan sido alteradas o modificadas, lo cual se hará del conocimiento de la autoridad competente para la falsificación o alteración; y
- VIII. Cuando lo solicite la parte interesada.

La revocación surtirá efectos de clausura, prohibición de uso y de suspensión del ejercicio de las actividades que hubiesen sido autorizadas.

El procedimiento de revocación se hará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

También seguirá el mismo procedimiento en la revocación de las autorizaciones sanitarias que se hayan otorgado para realizar investigaciones para la salud.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aviso de Funcionamiento**

**Artículo 243.** Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del ISEM a través de la COPRISEMEX, que no requieran autorización sanitaria, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito en el formato autorizado o en el portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores al que se pretenda empezar actividades.

**Artículo 244.** Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social, denominación o giro comercial, así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios; debe ser comunicado al ISEM a través de la COPRISEMEX, cuando haya requerido aviso de funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Vigilancia Sanitaria**

**Artículo 245.** Corresponde a la Secretaría la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en esta materia. La cual ejercerá el ISEM a través de la COPRISEMEX, al igual que aquellas previstas en la Ley General cuando haga referencia a las atribuciones competencia de la Federación delegadas a favor de autoridades sanitarias locales.

**Artículo 246.** Las dependencias, órganos e instituciones del Gobierno del Estado, así como los ayuntamientos conforme al marco de sus atribuciones, tienen la obligación de coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, por tanto, cuando se tenga sospecha de alguna irregularidad o falta que constituya violaciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las demás relativas, se hará del conocimiento al ISEM a

través de la COPRISEMEX para que, conforme a los procedimientos establecidos, realice las verificaciones o emita las determinaciones correspondientes.

**Artículo 247.** El acto u omisión contrario a los preceptos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables deberá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, según el caso concreto, las medidas de seguridad y/o las sanciones correspondientes, las cuales se establecerán en el Reglamento.

**Artículo 248.** La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física, documental o por cualquier medio electrónico, del cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, podrá llevarse a cabo en trabajo de gabinete, con motivo de las recomendaciones, exhortos y opiniones técnicas que emitan los comités o consejos especializados de la Secretaría cuyo objeto sea preservar la salud pública.

**Artículo 249.** El personal verificador deberá contar con gafete institucional que lo identifique como verificador o verificadora.

**Artículo 250.** Las diligencias de verificación sanitaria se realizarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. No obstante, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Cuando se realicen visitas de verificación en coordinación con las instancias persecutoras de delitos, no existirá obligación del personal verificador de exhibir su credencial al momento de la diligencia, pero sí deberá registrar su participación en el acta;

II. En caso de un riesgo inminente de salud pública, no haya personas que puedan fungir como testigos y esté de acuerdo el visitado, se podrá practicar sin su presencia, lo cual se hará constar en el acta; y

III. Para dar certeza de la legalidad de la diligencia, con fines de transparencia, se solicitará a la parte interesada su consentimiento para videograbarla. En caso de negarse, sólo se asentará esta circunstancia en el acta sin que afecte su validez.

Con la misma finalidad, para dar seguimiento al resultado de la visita de verificación sanitaria, trámites o autorizaciones, se instalarán y pondrán en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado. En caso de negarse a la videograbación, se asentará esta circunstancia en la cédula de atención.

**Artículo 251.** Si del contenido de la visita de verificación sanitaria o de las recomendaciones, exhortos y opiniones técnicas que emitan los comités o consejos especializados, cuyo objeto sea preservar la salud pública, se desprenden y detectan irregularidades sanitarias e infracciones a esta Ley o los demás ordenamientos legales aplicables; el ISEM a través de la COPRISEMEX emitirá un ordenamiento sanitario a plazo o citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; para que dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de veinte, comparezca por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta levantada con motivo de la misma.

Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución, mientras no haya sido notificada.

Una vez cerrada la instrucción se procederá dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal o correo certificado con acuse de recibo conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**Artículo 252.** La COPRISEMEX ordenará y ejecutará las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

**I.** La suspensión de trabajos o de servicios, cuando de continuar éstos, se ponga en peligro la salud de las personas.

La suspensión de trabajos o servicios será temporal, parcial o total. Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que estén obligadas a corregir las irregularidades que la motivaron;

**II.** El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, cuando exista sospecha fundada de que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

La COPRISEMEX podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de quince días hábiles. En su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición del Gobierno del Estado para su aprovechamiento lícito.

Si en el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, la COPRISEMEX podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado o será destruido a su costa si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;

**III.** La prohibición de actos de uso, que es la determinación mediante la cual se ordena a los poseedores, encargados u ocupantes la utilización de los aparatos, equipos, sustancias, productos terminados, recipientes o cualquier otro implemento empleado en procesos de producción de bienes y servicios o para la prestación de servicios;

**IV.** La suspensión temporal hasta que cese la causa por la cual fue decretada a establecimientos con venta o suministro de bebidas alcohólicas, que no cuenten con el permiso correspondiente, o hasta por noventa días cuando incumplan con el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad. Una vez aplicada esta medida de seguridad, se podrá iniciar con el procedimiento jurídico administrativo, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento, se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda. Además, se procederá penalmente conforme a la ley de la materia;

**V.** La colocación de sello de aviso para requerir que se acredite el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el permiso o autorización correspondiente, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento; y

**VI.** Las demás, previstas en la Ley General, en su ámbito de competencia, o las que determinen las autoridades sanitarias que tiendan a evitar riesgos o daños a la salud.

Estas medidas serán de inmediata ejecución, durarán el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

**Artículo 253.** La colocación del aviso de requerimiento deberá tener las siguientes características:

- a) Tendrá una medida máxima de 1.0 metro de largo por 80 cm de ancho;
- b) Se ajustará al diseño de imagen institucional y contendrá, además el número de folio correspondiente;
- c) Será de papel plastificado de difícil destrucción;
- d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México y los logotipos del ISEM y de la COPRISEMEX;
- e) Nombre y firma de los verificadores sanitarios, así como fecha de la verificación y el folio correspondiente; y



f) Deberá contener el modo, lugar y plazo para acreditar el cumplimiento del permiso correspondiente, así como del aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento.

## **CAPÍTULO VI** **De las Sanciones**

**Artículo 254.** Las sanciones administrativas que el ISEM, a través de la COPRISEMEX, podrá aplica por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales aplicables, serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto inmutable hasta por treinta y seis horas;
- IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial total o parcial; y
- V. Las demás que señale la normativa e instrumentos jurídicos aplicables.

**Artículo 255.** Al imponer una sanción, la COPRISEMEX fundará y motivará la resolución, tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**Artículo 256.** Las infracciones conforme a lo previsto en esta Ley serán sancionadas por la COPRISEMEX en los términos siguientes:

- I. Con multa equivalente de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por la violación de lo dispuesto en los artículos 239 último párrafo, 240 fracciones II y III, 241, 242 y 244; y
- II. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por la violación a lo dispuesto en el artículo 240 fracción I.

**Artículo 257.** Las infracciones no previstas en esta Ley serán sancionadas con multa equivalente de una hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

**Artículo 258.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Título dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

**Artículo 259.** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los casos siguientes:

- I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 239 carezcan de la correspondiente autorización sanitaria;
- II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio, con motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

V. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias y constituyen un peligro grave para la salud; y

VI. Reincidencia por tercera ocasión.

**Artículo 260.** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas. Sólo procederá esta sanción si previamente se dictó, en tres ocasiones, cualesquiera de otras sanciones a que se refiere esta Sección. Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

## CAPÍTULO VII

### De los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud

**Artículo 261.** Las personas usuarias y prestadores de servicios de salud, ante un conflicto derivado de la atención médica, podrán solucionar el mismo mediante mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud, que son, entre otros, los siguientes:

I. Gestión inmediata;

II. Conciliación;

III. Mediación; y

IV. Arbitraje.

**Artículo 262.** Para efectos de esta Ley, se entiende por conciliación al procedimiento mediante el cual las persona usuaria y prestadora de servicios de salud, como partes en conflicto, una vez reunidos los elementos que contribuyen al conocimiento de la atención médica, acuerdan una solución de manera voluntaria a través de un convenio.

**Artículo 263.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de servicios de salud se regirán de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las demás disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría, a través de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, establecerá los lineamientos a los que se sujetarán los procedimientos de acuerdo con las disposiciones señaladas.

**Artículo 264.** Las personas usuarias podrán presentar quejas contra los prestadores de servicios de salud público, social y privado, siempre que se afecten sus intereses ocasionados por:

I. Contravenir las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud, así como proporcionar los servicios en contravención de lo señalado por la presente Ley;

II. Contravenir los términos en que se hubiere convenido la prestación de los servicios médicos, o cuando se hubiera efectuado una mala práctica con consecuencias sobre la salud del usuario; y

III. Cualquier otro conflicto que se derive por la prestación del servicio médico entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos.

**Artículo 265.** La Secretaría, a través de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, conocerá de las quejas presentadas conforme el artículo anterior. Las quejas recibidas que constituyan un probable delito serán remitidas a la autoridad correspondiente.

**Artículo 266.** La conciliación comprenderá la recepción de la queja, la integración, sustanciación, estudio e investigación y la conciliación.

**Artículo 267.** La conciliación que acuerden las partes para dar fin al conflicto se dará mediante convenio en el que se hará constar la voluntad a la que llegaron las partes.

**Artículo 268.** Cuando las partes no llegaran a un acuerdo durante la conciliación, se promoverá el arbitraje, el cual consiste en la voluntad de someter sus diferencias a consideración de un tercero experto en la materia, el cual resolverá el conflicto con la emisión de un laudo.

**Artículo 269.** La Secretaría a través de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México atenderá las solicitudes realizadas por otras autoridades administrativas y judiciales, a través de la emisión de dictámenes técnico-médico institucional.

## **TÍTULO DÉCIMO DEL PERSONAL DE LA SALUD**

### **CAPÍTULO I Del Desempeño de las Funciones**

**Artículo 270.** El desempeño de las funciones de las y los profesionales de la salud, se sujetará a lo establecido en:

- I. El artículo 5 de la Constitución Federal, con relación relativo al ejercicio de las actividades profesiones;
- II. Los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría y la Federación;
- III. Los lineamientos de coordinación acordados por las autoridades en materia de educación y sanitarias del Estado;
- IV. Los convenios celebrados entre la Secretaría e instituciones educativas públicas y privadas; y
- V. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 271.** Es obligatorio para las instituciones de salud contratantes en el Estado de México, verificar el origen de la documentación expedida, que compruebe el ejercicio profesional.

**Artículo 272.** Al ejercer las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades referidas en este capítulo, las personas profesionales de la salud, deberán exhibir de manera visible al público el documento que acredite la Institución que expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de la cédula profesional correspondiente. De la misma manera deberán consignarse en los documentos utilizados en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen, así como la homologación de criterios para la contratación de personal.

### **CAPÍTULO II Derechos y Obligaciones**

**Artículo 273.** La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas de tipo superior y medio superior, establecerá y recomendará normas y criterios para la formación adecuada de recursos humanos en salud, mediante las siguientes acciones:

- I. Promoción de la participación voluntaria de los y las profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades académicas, técnicas y docentes a fin de replicar y difundir el conocimiento adquirido, contribuyendo a mejorar la calidad del personal en formación;

II. Autorizar a cada institución de salud, con base en las disposiciones reglamentarias vigentes y con apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el uso adecuado de instalaciones y servicios en beneficio de la formación práctica y teórica de los recursos humanos en salud; y

III. Cada institución de salud, con base en las disposiciones reglamentarias vigentes y con apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, harán uso adecuado y correcto de instalaciones y servicios en beneficio de la formación práctica y teórica de los recursos humanos en salud.

**Artículo 274.** Para el ejercicio de actividades profesionales en las áreas médica y paramédica que intervienen en el área de la salud y aquellas establecidas en las demás disposiciones legales aplicables, es obligatorio que los títulos profesionales o certificados de especialidad sean legalmente expedidos y registrados ante las autoridades educativas competentes.

**Artículo 275.** Corresponde al Estado, a través sus Organismos Especializados en Salud, vigilar que las personas dedicadas a actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en áreas como atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, posean los títulos, diplomas o cédulas profesionales correspondientes, debidamente expedidos y registrados ante la autoridad educativa competente.

**Artículo 276.** Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado que impartan carreras profesionales, técnicas y auxiliares relacionadas con la salud y afines, deberán garantizar que las y los estudiantes de las carreras de la salud y afines, realicen de manera obligatoria el servicio social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia educativa y sanitaria.

**Artículo 277.** La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes, establecerá los mecanismos necesarios para la prestación adecuada del servicio social obligatorio de las y los pasantes del área de la salud y afines, fomentando la participación de otras dependencias y entidades competentes, según sea aplicable, para asegurar una formación integral y acorde a las necesidades sanitarias de la población.

**Artículo 278.** El personal de salud, en el ejercicio de la práctica de su profesión, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar información de manera clara, suficiente y precisa, que el paciente, familiar o acompañante autorizado requiera, sobre su padecimiento, los tratamientos indicados y las implicaciones de estos, tanto positivas como negativas, para que pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

II. Proporcionar el consentimiento informado de la persona enferma, por cualquier medio posible ante dos testigos, para los tratamientos o medidas a tomar, respecto de la enfermedad;

III. Informar oportunamente la persona enferma, cuando el tratamiento curativo, no dé resultados;

IV. Informar a la persona enferma que se encuentra en situación terminal, sobre las opciones, a las que puede someterse dentro de los cuidados paliativos;

V. Respetar la decisión de la persona enferma, en situación terminal en cuanto a los cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión, evitando prolongar el sufrimiento o dolor crónico;

VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento;

VII. Procurar las medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

VIII. Apegarse a las buenas prácticas basadas en las disposiciones aplicables;

IX. Brindar trato digno y respetuoso, sin discriminación alguna y de acuerdo con los principios científicos y éticos que orientan la práctica profesional, utilizando todos los recursos y conocimientos a su alcance en beneficio de las y los pacientes;

**X.** Integrar y resguardar de manera correcta y oportuna el expediente clínico de las y los pacientes por un periodo mínimo de 5 años posteriores a la última atención otorgada, salvo que se trate de procesos administrativos o legales, de conformidad con lo establecido en el catálogo de disposición documental correspondiente; así como proporcionar una copia íntegra a la o el paciente, su familiar o su representante legal, siempre que lo solicite;

**XI.** Utilizar de forma racional, honesta, honrada, eficiente, efectiva, justificada, equitativa y prudente, los recursos sanitarios que se le confían, para beneficiar en todo momento a la y el paciente en su atención;

**XII.** Consultar o referir de manera oportuna a la o a el paciente a otra u otro profesional de la salud calificado, ante algún caso que supere su capacidad resolutive y/o experiencia;

**XIII.** Al referenciar a la persona usuaria o paciente a otro nivel de atención se tomarán las medidas necesarias, oportunas, prudentes, responsables y eficientes el traslado de este; y

**XIV.** Realizar de forma periódica y permanente una actualización profesional. En caso de ser médica o médico general y/o especialista, contar con certificación vigente del Consejo de Profesionales que corresponda.

**Artículo 279.** Las y los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementarán medios extraordinarios a la persona enferma en situación terminal, sin su consentimiento o el de sus familiares.

**Artículo 280.** Las y los profesionales de la salud que, por decisión propia, dejen de proporcionar cualquier atención, tratamiento o cuidado sin el consentimiento de la persona enferma en cualquier etapa, o en caso de que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

### CAPÍTULO III

#### De la Profesionalización, Formación y Actualización

**Artículo 281.** Para registrar las actividades del área médica, paramédica y afines a la salud, la Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, por solicitud de instituciones educativas públicas o privadas, emitirá la opinión técnica académica favorable, que garantiza que los programas de estudio cumplen con los criterios de calidad académica de la autoridad educativa competente, para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial que amerite.

**Artículo 282.** La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, en coordinación con las autoridades educativas competentes, así como con la participación de las instituciones públicas y privadas de educación superior y media superior, establecerán normas y criterios específicos para la formación, capacitación y actualización de las y los recursos humanos en salud y áreas afines, teniendo las siguientes atribuciones:

**I.** Dictar las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, previo diagnóstico de necesidades de capacitación, que se realizará de manera coordinada con las autoridades educativas competentes;

**II.** Implementar los mecanismos que impulsen la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; y

**III.** Gestionar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y operativas, el uso de los establecimientos de salud bajo su cargo para apoyar, la enseñanza y capacitación en servicio, al interior de los establecimientos de salud, cuyo objeto sea la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas aplicables al funcionamiento de los primeros mediante un diagnóstico de necesidades de capacitación y la integración de un programa específico de capacitación por las unidades médicas.

**Artículo 283.** Las actividades docentes relacionadas con el internado de pregrado, el servicio social y las residencias médicas, estarán reguladas prioritariamente por las instituciones de educación superior que avalen los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su organización y funcionamiento interno. La operación de dichos programas al interior de los establecimientos de salud se ajustará, además, a la normatividad sanitaria que emitan las autoridades competentes en materia de salud.

**Artículo 284.** La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, en el ejercicio de sus facultades, junto con las instituciones públicas y privadas de educación superior y media superior, desarrollarán programas de índole social dirigidos a las y los profesionales de la salud, en beneficio de la comunidad, observando en todo momento lo dispuesto en la legislación vigente aplicable al ejercicio profesional sanitario.

**Artículo 285.** La profesionalización, formación y actualización del personal de salud y el sistema de enseñanza continua en materia de salud reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena.

La Secretaría garantizará que los procesos de profesionalización, formación y actualización se impartan con enfoque de protección a los derechos humanos y respetando la interculturalidad, con especial atención en población indígena y comunidades afromexicanas.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 286.** La regulación de los procesos y procedimientos de investigación en materia de salud en el territorio estatal, se realizarán en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 287.** La investigación para la salud comprende las actividades científicas destinadas a ampliar el conocimiento en los procesos biológicos, sociales y psicológicos en los seres humanos, la identificación de factores de riesgo, la evaluación del impacto ambiental en la salud, el desarrollo de tecnologías sanitarias y la mejora de los servicios de salud pública, salvaguardando la inclusión y la igualdad de género de todos los sectores de la población.

**Artículo 288.** La Secretaría dictará las líneas sobre las cuales versarán las directrices de investigación en la entidad.

### **CAPÍTULO II De las Competencias**

**Artículo 289.** Son autoridades competentes en la regulación, supervisión y control de la investigación en salud:

I. La Secretaría, a través de los Organismos Especializados en Salud; y

II. La Secretaría, a través de la Unidad de Enseñanza Investigación y Calidad en la vigilancia del funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación.

**Artículo 290.** Son sujetos de regulación en la investigación:

I. Los Comités de Ética en Investigación y Bioseguridad instalados en las unidades de atención donde se realice investigación en seres humanos, encargados de evaluar, dictaminar y autorizar la realización de estudios científicos;

II. Los prestadores de servicios de salud públicos, sociales o privados, responsables de proporcionar las condiciones necesarias para la investigación y garantizar la protección de los derechos de los participantes; y

III. Los investigadores principales, encargados del diseño, ejecución y control de los estudios científicos, bajo los principios de legalidad, bioseguridad y ética.

**Artículo 291.** El Estado, a través de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, fomentarán y financiarán la investigación en salud pública y áreas prioritarias; conforme a sus lineamientos y la disponibilidad presupuestal.

Además, difundirá y aplicará los resultados obtenidos. Para ello, se establecerá una Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud, que servirá como órgano asesor para diseñar políticas, coordinar proyectos y garantizar su impacto en el ámbito estatal.

**Artículo 292.** Toda investigación en salud que implique la participación de seres humanos, el uso de materiales biológicos, radiaciones ionizantes, microorganismos patógenos o la modificación de tratamientos médicos, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Salud y la aprobación de los comités de investigación, ética en investigación y bioseguridad, en caso necesario.

**Artículo 293.** Las unidades de atención donde se realiza investigación en seres humanos deben contar con:

I. Comité de Ética en Investigación; y

II. Comité de Bioseguridad, en caso de que se realice investigación con microorganismos patógenos, radiaciones ionizantes o materiales biológicos peligrosos.

Instalados y registrados ante las autoridades competentes, los cuales otorgarán la autorización correspondiente.

**Artículo 294.** La investigación en salud deberá conducirse conforme a principios científicos, éticos y jurídicos, asegurando la protección de los sujetos de estudio, la integridad de los resultados obtenidos y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### De las Responsabilidades y Sanciones en la Investigación

**Artículo 295.** Las instituciones y personas involucradas en la investigación en salud serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como de la observancia de las normas nacionales e internacionales en la materia.

**Artículo 296.** En caso de incumplimiento de las normas y disposiciones aplicables, la Secretaría podrá revocar las autorizaciones concedidas e informar a las autoridades competentes para que se apliquen las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General.

**Artículo 297.** En caso de daño a los sujetos de investigación, la institución responsable del proyecto, será la responsable de garantizar su atención médica y, en su caso, proceder a la indemnización correspondiente.

**Artículo 298.** Las sanciones podrán incluir:

I. La cancelación de la investigación;

II. La revocación de autorizaciones;

III. Multas, que podrá determinar la autoridad competente; y

IV. La inhabilitación de los responsables para realizar nuevas investigaciones.

### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

#### DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Del Sistema Estatal de Información en Salud

**Artículo 299.** La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación y evaluación de las políticas públicas, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

**Artículo 300.** El Sistema Estatal de Información en Salud es el mecanismo de gestión de información referente a los distintos factores que intervienen en la salud pública.

La Secretaría planeará, operará, controlará y evaluará el Sistema de Información en Salud del Estado de México, con la participación de todas las dependencias y organismos auxiliares, así como los prestadores de servicios de

salud públicos, sociales y privados, en el ámbito de sus competencias y conforme a las facultades que cada uno tenga conferidas expresamente.

**Artículo 301.** El Sistema Estatal de Información en Salud contendrá al menos:

I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad;

II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; y

III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización.

**Artículo 302.** Las personas responsables de la información generada en torno al Sistema Estatal de Información en Salud, se sujetarán a las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**Artículo 303.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, los municipios, las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuando proceda, así como las personas físicas y jurídico colectivas de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere este capítulo, deberán suministrarla a la Secretaría, con la periodicidad y en los términos que esta señale, para la elaboración de las estadísticas estatales para la salud.

**Artículo 304.** Los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, técnicos y auxiliares que presten servicios de salud, así como los establecimientos dedicados al proceso, uso, aplicación o disposición final de los productos o que realicen la prestación de algún servicio de salud, llevarán las estadísticas que les señale la Secretaría, proporcionando la información que ésta les requiera, en sus respectivos ámbitos de competencia, la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar la información que les señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 305.** La Secretaría orientará la captación, producción, procesamiento, sistematización y divulgación de la información para la salud.

**Artículo 306.** Corresponde a la Secretaría, emitir la normatividad a la cual deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Estatal, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

**Artículo 307.** La Secretaría podrá emitir informes estadísticos en materia de salud, que permitan conocer las condiciones de salud pública de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción IV del artículo 8.10 y se deroga el Libro Segundo De la Salud del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

## **LIBRO SEGUNDO**

### **De la Salud**

#### **Derogado**

## **TITULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

#### **Derogado**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Del objeto y finalidad**

#### **Derogado**

**Artículo 2.1.- Derogado.**

**Artículo 2.2.- Derogado.**

## **CAPITULO SEGUNDO**



**De las autoridades  
Derogado**

**Artículo 2.3.- Derogado.**

**CAPITULO TERCERO  
De la Secretaría de Salud  
Derogado**

**Artículo 2.4.- Derogado.**

**CAPITULO CUARTO  
Del Instituto de Salud del Estado de México  
Derogado**

**Artículo 2.5.- Derogado.**

**Artículo 2.6.- Derogado.**

**Artículo 2.7.- Derogado.**

**CAPITULO QUINTO  
Del Consejo de Salud del Estado de México  
Derogado**

**Artículo 2.8.- Derogado.**

**Artículo 2.9.- Derogado.**

**Artículo 2.10.- Derogado.**

**CAPITULO SEXTO  
Del Sistema de Información y del Registro Estatales de Salud  
Derogado**

**Artículo 2.11.- Derogado.**

**Artículo 2.12.- Derogado.**

**TITULO SEGUNDO  
De los Institutos Especializados en Materia  
de Salud del Estado de México  
Derogado**

**Artículo 2.13.- Derogado.**

**Artículo 2.14.- Derogado.**

**Artículo 2.15.- Derogado.**

**TÍTULO TERCERO  
DE LA SALUBRIDAD GENERAL  
Derogado**

**CAPITULO PRIMERO  
Disposiciones generales  
Derogado**

**Artículo 2.16.- Derogado.**

Artículo 2.17.- Derogado.

Artículo 2.18.- Derogado.

Artículo 2.19.- Derogado.

Artículo 2.19 Bis.- Derogado.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**Del Sistema Estatal de Salud**  
**Derogado**

Artículo 2.20.- Derogado.

Artículo 2.21.- Derogado.

Artículo 2.22.- Derogado.

**CAPITULO TERCERO**  
**Del Centro Estatal de Trasplantes**  
**Derogado**

Artículo 2.23.- Derogado.

Artículo 2.24.- Derogado.

Artículo 2.25.- Derogado.

**CAPITULO CUARTO**  
**De la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México**  
**Derogado**

Artículo 2.26.- Derogado.

Artículo 2.27.- Derogado.

Artículo 2.28.- Derogado.

Artículo 2.29.- Derogado.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES**  
**Derogado**

**Sección Primera**  
**Disposiciones Generales**  
**Derogada**

Artículo 2.30.- Derogado.

Artículo 2.31.- Derogado.

Artículo 2.32.- Derogado.

**Sección Segunda**  
**De la prevención y atención a las adicciones**  
**Derogada**

Artículo 2.33.- Derogado.

Artículo 2.34.- Derogado.

Artículo 2.35.- Derogado.

Artículo 2.36.- Derogado.

Artículo 2.37.- Derogado.

**Sección Tercera  
De las Autoridades  
Derogada**

Artículo 2.38.- Derogado.

Artículo 2.39.- Derogado.

Artículo 2.40.- Derogado.

Artículo 2.41.- Derogado.

Artículo 2.42.- Derogado.

Artículo 2.43.- Derogado.

Artículo 2.44.- Derogado.

**Sección Cuarta  
De la participación municipal en la prevención y atención a las adicciones  
Derogada**

Artículo 2.45.- Derogado.

Artículo 2.46.- Derogado.

**CAPÍTULO SEXTO  
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO  
Derogado**

Artículo 2.48 octies.- Derogado.

Artículo 2.48 nonies.- Derogado.

Artículo 2.48 decies.- Derogado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA  
Derogado**

**SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES  
Derogada**

Artículo 2.48 Undecies. Derogado.

Artículo 2.48 Duodecies. Derogado.

Artículo 2.48 Terdecies. Derogado.

Artículo 2.48 Quaterdecies. Derogado.

**Artículo 2.48 Quindecies. Derogado.**

**SECCIÓN SEGUNDA  
TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA  
Derogada**

**Artículo 2.48 Sexdecies. Derogado.**

**Artículo 2.48 Septdecies. Derogado.**

**Artículo 2.48 Octodecies. Derogado.**

**Artículo 2.48 Novodecies. Derogado.**

**Artículo 2.48 Vicies. Derogado.**

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPLASTIA  
RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD  
Derogada**

**Artículo 2.48 Unvicies. Derogado.**

**Artículo 2.48 Duovicies. Derogado.**

**Artículo 2.48 Tervicies. Derogado.**

**Artículo 2.48 Quatervicies. Derogado.**

**TITULO CUARTO  
De la salubridad local  
Derogado**

**CAPITULO PRIMERO  
Disposiciones generales  
Derogado**

**Artículo 2.49.- Derogado.**

**Artículo 2.49 Bis. Derogado.**

**Artículo 2.49 Septies. Derogado.**

**Artículo 2.50.- Derogado.**

**Artículo 2.51.- Derogado.**

**Artículo 2.52.- Derogado.**

**Artículo 2.53.- Derogado.**

**Artículo 2.54.- Derogado.**

**Artículo 2.55.- Derogado.**

**Artículo 2.56.- Derogado.**

**Artículo 2.57.- Derogado.**

**Artículo 2.58.- Derogado.**

Artículo 2.59.- Derogado.

Artículo 2.60.- Derogado.

Artículo 2.61.- Derogado.

Artículo 2.62.- Derogado.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**De las autorizaciones sanitarias**  
**Derogado**

Artículo 2.63.- Derogado.

Artículo 2.64.- Derogado.

Artículo 2.65.- Derogado.

Artículo 2.66.- Derogado.

**CAPITULO TERCERO**  
**De la vigilancia**  
**Derogado**

**SECCION PRIMERA**  
**De la recolección de muestras**  
**Derogada**

Artículo 2.67.- Derogado.

**SECCION SEGUNDA**  
**De las medidas de seguridad sanitaria**  
**Derogada**

Artículo 2.68.- Derogado.

Artículo 2.69.- Derogado.

Artículo 2.70.- Derogado.

**SECCION TERCERA**  
**De las sanciones**  
**Derogada**

Artículo 2.71.- Derogado.

Artículo 2.72.- Derogado.

Artículo 2.72 Ter.- Derogado.

Artículo 2.73.- Derogado.

Artículo 2.74.- Derogado.

Artículo 2.75.- Derogado.

Artículo 2.76.- Derogado.

Artículo 8.10.- ...

I. a III. ...

IV. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones de la **Ley de Salud del Estado de México** y de este Libro.

...

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el párrafo tercero de la fracción XI del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 128.-** ...

I. a X. ...

XI. ...

...

En términos de los artículos 247 y 248 de la **Ley de Salud** del Estado de México, se exhorta al propietario y/o representante legal de este establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de la negociación, u oficina central de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, según sea el caso, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro y en el aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 de la Ley General de Salud y **247 de la Ley de Salud** del Estado de México, así como las medidas de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, generará la aplicación de las medidas referidas;

XII. y XIII. ...

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman las fracciones I, II, VII, VIII y IX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** ...

I. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley General de Salud, **la Ley de Salud** del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

II. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de **la Ley de Salud** del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

III. a VI. ...

VII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Donación y **Trasplante de Órganos y Tejidos**;

VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información en Salud del Estado de México, **con la participación** de todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como, **los prestadores de servicios de salud públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia**;

**IX.** Impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la **Ley de Salud** del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia;

**X. a XXXVII.** ...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 13 y 29 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva. Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la **Ley de Salud** del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo al tipo de evento público de que se trate.

**Artículo 29.** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en la **Ley de Salud del Estado de México y el Libro** Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma la fracción VI del artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 52.** ...

**I. a V Bis.** ...

**VI.** Permiso sanitario de inicio de construcción y de ocupación de obra. Consiste en la autorización para que una persona física o jurídica colectiva, realice actividades relacionadas con el inicio y ocupación de obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de determinados establecimientos, y que están reguladas por la **Ley de Salud del Estado de México**;

**VII. a IX.** ...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 72 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 72.** ...

...

Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, en la **Ley de Salud del Estado de México** y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma la fracción XXV Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** ...

**I. a XXV.** ...

**XXV Bis.** Participar en la prevención y atención a la salud mental y adicciones, en términos de lo dispuesto en la **Ley de Salud** del Estado de México.

...

**XXVI. a XLVIII.** ...

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforman los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 9 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...****I. ...****II. ...**

**a)** Otorgar a los Centros de Asistencia Social la autorización sanitaria, en términos de lo establecido en la **Ley del Salud del Estado de México** y demás normatividad aplicable.

**b) a g) ...**

**h)** Realizar las visitas de verificación correspondientes conforme a lo establecido en la presente, **la Ley de Salud del Estado de México** y demás disposiciones jurídicas en la materia, así como aplicar las sanciones correspondientes.

**i) ...**

**III. a IV. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** El Ejecutivo Estatal expedirá y actualizará las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

**QUINTO.** Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México se entenderán hechas a la Ley de Salud del Estado de México.

**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.



**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, apreciando que se da identidad de materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y dos Proyectos de Decreto que contienen las disposiciones jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

**1.-** En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México.

Con base en el estudio realizado advertimos que mediante la iniciativa se propone aumentar los supuestos para conceder amnistía y eliminar la temporalidad que tenía la Comisión Especial de Amnistía, reservada, únicamente a la LX Legislatura.

**2.-** En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México.

Con sujeción al estudio respectivo encontramos que la iniciativa propone reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Amnistía del Estado de México, para actualizar y ampliar el marco normativo.

**3.-** En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado, desprendemos que mediante la iniciativa propone crear la Comisión Legislativa de Amnistía.

4.- En acatamiento del proceso legislativo aplicable, la comisión legislativa celebró, el día treinta y uno de marzo dos mil veinticinco, reunión de estudio contando con la presencia del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y del Director General del Instituto de la Defensoría Pública, y el día ocho de abril del año en curso, de la diputada y del diputado promoventes de las otras dos iniciativas. Las participaciones complementaron la información y favorecieron el estudio cuidadoso y objetivo de las iniciativas. La reunión concluyó con la dictaminación de las iniciativas.

5.- Como resultado del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios conformamos dos Proyectos de Decreto, robusteciendo la normativa original propuesta. En tal sentido, advertimos procedente reformar el artículo 1, la fracción IV del artículo 2, la fracción I del artículo 3, los incisos a), b) y c) de la fracción I y el último párrafo del artículo 4, y los artículos 5, 16, 17 y 18; adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 2, las fracciones VI Bis, XIII y XIV al artículo 4 y el artículo 7 Bis; y derogar el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 y el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Amnistía del Estado de México.

Asimismo, es procedente reformar la fracción XL del artículo 69; adicionar la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adicionar la fracción XLI al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

6.- Estamos de acuerdo en que en la Ley se establezcan las bases para decretar amnistía en favor de las personas a las que se les dicte auto de vinculación a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, respecto de los delitos previstos en esta Ley, sin trato diferenciado, salvaguardando en todo momento la constitucionalidad, los derechos humanos y la no discriminación, siempre que no sean reincidentes en el delito por el cual se otorgue el beneficio.

7.- Así como, que el Congreso del Estado de México con base en su normatividad, integrará una Comisión Legislativa, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta Ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

La Comisión Legislativa de Seguimiento a los Casos de Amnistía se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y con aprobación del Pleno.

En su integración se considerará la participación de los distintos Grupos Parlamentarios, respetando en todo momento los principios de pluralidad, paridad y proporcionalidad.

## **CONSIDERACIONES.**

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

## **ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.**

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.**

Destaca la iniciativa que conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en correlacionado con la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Explica que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y subsanar las violaciones a los Derechos Humanos.

Por lo que hace al ámbito internacional, refiere que se ha abogado por un uso razonable de la pena de prisión, dicho sentir se ha plasmado en documentos como "Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad", mejor conocidas como "Reglas de Tokio", que refieren la reducción de la aplicación de las penas de prisión y el racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Estas mismas también señalan que se deben poner a disposición de la autoridad competente, una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento.

En cuanto al Sistema de Justicia Mexicano señala que ha evolucionado y sentado las bases del pleno respeto a los derechos humanos, enfocando los esfuerzos en el beneficio y homologación de nuestro sistema, conforme a lo previsto en los Convenios y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Resalta que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, prevé en su Eje Transversal 2. "Construcción de la paz y seguridad", el fortalecimiento de la procuración y administración de justicia y establece las líneas a seguir en temas primordiales de la impartición de justicia, destacando el garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de las personas privadas de su libertad, esto para evitar violaciones a sus derechos humanos, dichas vulneraciones se pueden dar durante la detención, la puesta a disposición ante el Ministerio Público o durante desarrollo del juicio, la ejecución de las sentencias o los medios de impugnación.

Así, estima fundamental que todas las partes procesales actúen con estricto apego a la legalidad y profesionalismo desde el inicio hasta la conclusión del asunto, observando en todo momento el Control de Constitucionalidad. Dado que la propia Constitución establece mecanismos para garantizar su cumplimiento, los medios de defensa pueden ejercerse no solo frente a la acción positiva de un órgano del Estado que contravenga el texto constitucional ya sea por transgredir una prohibición, invadir competencias o vulnerar derechos-sino también en aquellos casos en los que el legislador está obligado constitucionalmente a emitir una norma específica.

Comenta que, el Código Penal del Estado de México establece sanciones elevadas para delitos considerados de alto impacto. Sin embargo, cuando estas penas se aplican en contextos donde existen violaciones a los derechos humanos y fundamentales, se genera un impacto negativo en la impartición de justicia, alejándola de su principio esencial dentro del marco normativo.

Reconoce que, la amnistía es el mecanismo mediante el cual se concede el perdón o el olvido legal, extinguiendo las acciones penales y las sanciones impuestas por la comisión de actos delictivos. Si bien esta figura ha sido objeto de críticas por su posible vínculo con la impunidad, violentar el principio de igualdad y ayudar a quienes han cometido algún delito, su importancia en nuestro país es tal que, desde la Constitución de 1857, la amnistía ha sido reconocida como un recurso legítimo dentro de nuestro sistema jurídico.

En tal sentido, aprecia que, la Ley de Amnistía del Estado de México representó un paso positivo para subsanar las deficiencias e injusticias que podrían haber estado presentes en casos dirimidos ante la autoridad jurisdiccional, principalmente por condiciones de marginación. La amnistía es un mecanismo para que personas procesadas y sentenciadas sin antecedentes delictivos que cometieron delitos con penalidades bajas, o bien, fueron forzados, puedan solicitar este beneficio.

Refiere que el artículo 4 de la Ley de Amnistía del Estado de México establece que ésta no procede tratándose de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal; en este sentido se refirió la necesidad de que las resoluciones, pronunciamientos o las recomendaciones emitidas por los organismos públicos defensores de Derechos Humanos, amplíen su catálogo bajo el cual podrán ser beneficiadas las personas privadas de su libertad, incluyendo delitos de alto impacto, siempre y cuando no cuenten con una resolución de los organismos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

Aclara que, si bien la excepción general es que no es procedente el beneficio de la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal; también es innegable que se podrá otorgar

la amnistía siempre que exista una resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, o por algún organismo nacional o local de derechos humanos, en el que se adviertan violaciones a los derechos humanos, y por tal motivo, se proponga su libertad.

Advierte que, para acceder a este mecanismo se deben cumplir con diferentes elementos subjetivos a comprobar para obtenerla, como la situación de pobreza extrema y vulnerabilidad, tener una discapacidad permanente, o haber cometido el delito por coacción de parte de algún familiar o pareja, por falta de oportunidades, educación y empleo y obligados por la delincuencia organizada. Este podrá ser solicitado por la persona interesada o su defensa, las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado y las organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Agrega que, en este mismo sentido, las resoluciones, pronunciamientos o recomendaciones que se emitan, deben de justificar debidamente las posibles violaciones a Derechos Humanos, que den lugar a proponer la libertad de la persona, porque sólo de esta manera la autoridad judicial estará en posibilidad de evaluar la naturaleza y la trascendencia de las vulneraciones alegadas para determinar si es procedente o no conceder el perdón y el olvido de Estado y, por tanto, disponer la libertad de la persona. También debe considerarse que, en términos del artículo 1 de la Carta Magna, en materia de igualdad y no discriminación, las categorías sospechosas son aquellas que, estando protegidas por la ley, existe una presunción de inconstitucionalidad sobre ellas. Es por lo anterior, que las restricciones sobre derechos que pueden ser catalogadas como sospechosas, derivan de una o varias condiciones de las personas que pueden estar vinculadas con su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidades, salud, religión, opiniones particulares, preferencias sexuales, estado civil, raza o cualquier otra que atente contra su dignidad.

Señala que dentro de la población penitenciaria se observa una presencia significativa de personas provenientes de sectores con mayores condiciones de vulnerabilidad, incluyendo aquellas en situación de marginación económica. En México, el uso de la prisión suele impactar de manera diferenciada a estos grupos, lo que puede generar condiciones que dificultan su reinserción social. Asimismo, es necesario considerar los desafíos que enfrentan las personas privadas de la libertad, como el hacinamiento, la violencia y la insuficiencia de servicios básicos, factores que inciden en su proceso de rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Precisa que derivado de lo anterior, el principio pro homine refleja que, la amnistía se encamina a obtener el perdón del Estado respecto de los delitos, aún y cuando exista resolución firme, pues esta se materializa con la exención de las consecuencias de la comisión de un ilícito a quien se instruya o hubiere instruido un proceso. Sin que ello implique el desconocimiento de la cosa juzgada.

Comenta que para lograr la transformación del Sistema Penal en el Estado de México es necesario reconocer las problemáticas que los centros penitenciarios y de reinserción social han enfrentado por años con un enfoque de derechos humanos, capaz de satisfacer y mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, así como de promover y garantizar un correcto sistema de reinserción social.

Resalta que el Sistema Penitenciario del Estado de México ocupa el primer lugar en cuanto infraestructura, al tener 22 instituciones penitenciarias y contar con la mayor población interna adulta del país.

Estima que la identificación de los derechos involucrados y el respectivo desarrollo de estándares para garantizar el principio de igualdad y no discriminación de las personas privadas de su libertad que, independientemente de ser sujetos a un proceso penal o haber sido sentenciados, se encuentran restringidos en sus derechos civiles y políticos, independientemente del diagnóstico legal que tuviera cada uno de ellos, se debe de respetar y privilegiar que las personas privadas de su libertad puedan tener acceso sin trato diferenciado, al beneficio de la Amnistía como un derecho humano, sin que exista la condicionante de pertenecer a un grupo vulnerable esto daría pauta a la discriminación a las personas que no pertenezcan a un grupo, ya que por este motivo no dejan de ser vulnerables como los considerados en la Ley de la Amnistía, ya que al momento de ser privado de la libertad por la comisión de algún delito, por la consecuencia que fuese desde ese momento dicha persona es vulnerable y sujeto a una posible acto u omisión o abuso de autoridad. Lo anterior, se sustenta en la Tesis: la. CCCLXXIV/2014 (10a):

Puntualiza que, al haber sido o ser sujetos de un proceso penal o haber estado sentenciados por la vía penal por la comisión de algún probable delito o ilícito, se encuentran restringidos en sus derechos civiles y políticos, independientemente del diagnóstico legal que tuviera cada uno de ellos, por tanto, se debe de respetar y privilegiar que las personas privadas de su libertad puedan tener acceso sin trato diferenciado, al beneficio de la Amnistía como un Derecho Humano.

Afirma que, durante los últimos años, tanto a nivel nacional como internacional, ha quedado en evidencia que el sistema de justicia penal reproduce de manera sistemática diversas formas de discriminación estructural, particularmente en contra de las mujeres. Esto implica en muchos de los casos que, la aplicación del derecho penal carece de una visión integral que incorpore la perspectiva de género ni la interseccionalidad, lo cual ha generado consecuencias injustas para las mujeres que enfrentan procesos penales sin que se reconozcan sus contextos de vida, las violencias que las han llevado a esos lugares o las desigualdades estructurales que condicionaron su actuar. Esta omisión ha contribuido a generar diversos procesos de criminalización de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Sobre el particular, comenta que diversos informes de organismos internacionales, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han señalado que muchas mujeres privadas de la libertad fueron previamente víctimas de violencia, discriminación o explotación, pero estas circunstancias no fueron valoradas durante su juzgamiento. En México, estudios recientes han documentado que un porcentaje significativo de mujeres en reclusión fueron condenadas sin que se consideraran las condiciones estructurales que mediaron en la comisión del delito, como la coacción de parejas o redes delictivas, la necesidad económica, o incluso la ausencia de alternativas de vida dignas. No se debe seguir discriminando a las mujeres de forma estructural y menos con la fuerza del derecho penal. A ello se suma el hecho de que muchas mujeres privadas de la libertad enfrentan múltiples vulnerabilidades simultáneas; la interseccionalidad que viven agrava la situación de desigualdad y coloca a estas mujeres en una posición de desventaja frente al aparato penal, que tiende a invisibilizar los factores sociales, económicos y culturales que rodean sus historias, dando como resultado un sistema punitivo que no garantiza el acceso a una justicia con enfoque de derechos humanos.

En tal sentido, aprecia que, resulta imperativo que el marco normativo contemple mecanismos de corrección que permitan subsanar las decisiones judiciales adoptadas sin la debida perspectiva de género o sin atender a las condiciones estructurales de desigualdad. La Ley de Amnistía del Estado de México representa una herramienta idónea para ello, al permitir revisar y reparar situaciones de injusticia material que derivan no sólo de errores procesales, sino también de la omisión de enfoques esenciales para una justicia verdaderamente equitativa.

Propone incorporar como supuesto de amnistía a las mujeres acusadas o sentenciadas que no hubieren sido juzgadas con perspectiva de género o derechos humanos, lo cual se encuentra alineado con el principio de igualdad sustantiva consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la falta de aplicación de perspectiva de género en procesos penales puede generar resoluciones profundamente injustas, al no considerar factores como la violencia estructural, roles impuestos por el entorno o contextos de coacción.

Considera indispensable incorporar como nuevo supuesto de amnistía a las personas que hayan sido acusadas o sentenciadas por delitos cometidos bajo condiciones de vulnerabilidad manifiesta, desventaja estructural, asimetría social o cuando exista una categoría sospechosa que haya incidido en su criminalización o en el desarrollo del proceso penal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han establecido que el principio por persona y la interseccionalidad deben ser criterios rectores en la interpretación y aplicación del derecho, reconociendo que la discriminación y la exclusión afectan de manera diferenciada a ciertos grupos sociales.

Con la inclusión de estos dos nuevos supuestos busca promover una justicia más equitativa y restaurativa, en concordancia con el marco constitucional y convencional vigente, este beneficio de amnistía es una herramienta correctiva del sistema de justicia penal, para evitar mantener su actuación bajo sesgos estructurales o sin tomar en cuenta condiciones de desigualdad que afectaron el debido proceso.

Destaca que, la propuesta de reforma tiene como objetivo fundamental garantizar que la aplicación de la amnistía se lleve a cabo bajo un marco de constitucionalidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, eliminando cualquier trato diferenciado en su otorgamiento, reforzando el principio de no discriminación, asegurando que todas las personas sujetas a proceso o con sentencia firme, que cumplan con los requisitos establecidos, puedan acceder a este beneficio sin distinciones arbitrarias. Asimismo, se eliminan referencias que pudieran limitar el acceso a la amnistía con base en criterios no contemplados en la Constitución.

Reafirma que, la Iniciativa busca, entre otros aspectos, armonizar la denominación de diversas instancias con las modificaciones derivadas de reformas constitucionales y legales recientes. En este sentido, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se sustituye por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, reflejando la

actualización en la estructura administrativa del Estado. Mientras que, en lo que respecta a la Legislatura, se sugiere que las disposiciones se refieran de manera general a la autoridad competente sin especificar el periodo constitucional en el que ejerce sus funciones, garantizando con ello la vigencia y aplicabilidad de la norma a futuro.

Describe como otro ajuste relevante a la sustitución del Consejo de la Judicatura por el Órgano de Administración Judicial, conforme a los cambios derivados de diversas reformas constitucionales y legales en la organización del Poder Judicial del Estado de México. Con estas modificaciones, la iniciativa busca asegurar una correcta correspondencia entre las normas vigentes y la estructura institucional actual, evitando referencias desactualizadas y asegurando la claridad y precisión en la interpretación y aplicación de la Ley de Amnistía.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Expresa que, en los últimos años, en el Estado de México se ha acumulado evidencia social, jurídica y humana que obliga a replantear los mecanismos mediante los cuales el propio Estado revisa y corrige las consecuencias de su actuación penal. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal del INEGI (2023), el Estado de México mantiene de manera constante una de las poblaciones penitenciarias más numerosas del país, con más de 34 mil personas privadas de la libertad, lo que representa aproximadamente una décima parte del total nacional, pese a no concentrar la misma proporción de delitos de alto impacto.

Estima la operatividad del sistema punitivo ha enfrentado retos estructurales persistentes. Informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentan prácticas recurrentes como detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, integración deficiente de carpetas de investigación y utilización de pruebas obtenidas sin respeto al debido proceso. Estas fallas han sido reconocidas incluso por autoridades judiciales federales, que en resoluciones de amparo han ordenado reposiciones de procedimiento por violaciones graves a derechos fundamentales.

Afirma que esta necesidad se ha hecho particularmente visible a partir de experiencias recuperadas por asociaciones civiles, colectivos de defensa de derechos humanos y organismos públicos. Casos de personas privadas de la libertad por procesos viciados, investigaciones sustentadas en pruebas endebles o ilícitas, confesiones obtenidas bajo presión, así como la criminalización de conductas vinculadas a condiciones de vulnerabilidad social, han sido señalados de manera constante como manifestaciones de un problema estructural y no como hechos aislados.

Declara que quienes carecen de recursos económicos, defensa técnica adecuada o se encuentran en condiciones de discriminación sistemática, enfrentan mayores probabilidades de permanecer en prisión preventiva por periodos prolongados, de aceptar procedimientos abreviados sin pleno conocimiento de sus derechos o de ser sentenciados en procesos donde el debido proceso ha sido seriamente comprometido. Estas realidades han generado un reclamo persistente que exige una reparación desde el ámbito institucional.

Explica que a ello se suma el impacto que determinadas políticas penales han tenido sobre derechos que hoy se reconocen, particularmente aquellos vinculados a la autonomía personal, los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad sustantiva y la no discriminación. La persecución penal de conductas relacionadas con el aborto, así como la estigmatización y sanción de personas que actuaron en contextos de vulnerabilidad, ha sido señalada como una forma de violencia que profundiza la exclusión y flagela la dignidad humana. La experiencia del Estado de México muestra que estas prácticas no han contribuido a la prevención de conductas ni a la cohesión social, pero sí han generado daños personales y familiares de difícil reparación.

Advierte indispensable que el Estado cuente con un mecanismo eficaz, transparente y legítimo para revisar aquellos casos en los que el ejercicio del poder punitivo ha fallado en cumplir su finalidad constitucional. La experiencia ha demostrado que la tramitación de la amnistía exclusivamente en sede judicial tiende a reproducir una lógica estrictamente procesal, que dificulta la identificación de patrones estructurales de injusticia, así como la valoración del contexto social y de derechos humanos en el que se inscriben los casos.

Argumenta que la intervención del Poder Legislativo en materia de amnistía responde precisamente a esta necesidad y a su deber constitucional. La facultad de conceder amnistía, expresamente prevista en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no puede reducirse a la mera expedición de una norma general, pues implica un acto material y concreto de otorgamiento que corresponde directamente al Poder Legislativo.

Considera que pretender que la obligación se cumple únicamente con la emisión de la ley es una interpretación restrictiva y contraria al texto constitucional, ya que la norma establece una atribución activa y no meramente declarativa. El Congreso, en su carácter de órgano depositario de la soberanía popular, debe asumir la responsabilidad de decidir y otorgar la amnistía en cada caso que corresponda, garantizando así el cumplimiento cabal de sus atribuciones y evitando que la disposición constitucional quede vacía de contenido.

Afirma que, como órgano representativo de la soberanía popular, la Legislatura se encuentra en una posición institucional idónea para evaluar, desde una perspectiva amplia y plural, los efectos reales en la entidad. A diferencia del análisis jurisdiccional, el ámbito legislativo permite integrar información proveniente de asociaciones civiles, organismos de derechos humanos, instituciones académicas y autoridades, así como ponderar el impacto social de las decisiones penales, más allá del caso concreto.

Aclara que, en el Estado de México, donde la magnitud del sistema penal y la carga sobre las instituciones de justicia han evidenciado límites estructurales, resulta particularmente relevante que la corrección de injusticias no dependa exclusivamente de litigios individuales prolongados, sino que pueda articularse mediante decisiones institucionales con respaldo democrático. La reasignación de la facultad de amnistía al Poder Legislativo no busca sustituir al Poder Judicial ni menoscabar su independencia, sino asumir, desde el ámbito que corresponde, la responsabilidad política de revisar y corregir los efectos del castigo cuando estos se apartan de los principios de justicia, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, fungiendo, al unísono como un contrapeso.

Reconoce que el contenido del proyecto de reforma que se propone responde directamente a estas limitaciones. Al redefinir la amnistía como una facultad cuya conducción principal corresponde al Poder Legislativo, se apuesta por un cambio de paradigma: la amnistía deja de concebirse como una excepción procesal para convertirse en una decisión adoptada desde el órgano representativo de la soberanía popular.

Considera que la creación de una Comisión Legislativa de Amnistía permite institucionalizar un espacio de análisis plural, técnico y transparente, con capacidad para recibir solicitudes, requerir información, valorar contextos de violaciones a derechos humanos y emitir dictámenes sustentados, retomando, de manera expresa, supuestos que han sido ampliamente señalados por asociaciones civiles y organismos de derechos humanos, tales como la existencia de indicios razonables de fabricación de delitos, el uso de pruebas ilícitas o manipuladas y las violaciones graves al debido proceso, así como el incumplimiento al marco constitucional.

Describe que, amplía y precisa los supuestos de amnistía relacionados con el delito de aborto. Esta modificación señala la necesidad de abandonar enfoques punitivos que reproducen desigualdad y violencia institucional, así como un lenguaje restrictivo que no contempla la diversidad.

Resalta que el diseño normativo adjunto establece con claridad las competencias de cada autoridad involucrada, delimitando el papel del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General de Justicia, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y del Instituto de la Defensoría Pública, pero reservando al Poder Legislativo la decisión final mediante la emisión de decretos de amnistía. Además, se prevé un esquema que fortalece la rendición de cuentas, al requerir informes públicos periódicos y procedimientos transparentes.

Aprecia que, en el contexto específico del Estado de México, donde la magnitud del sistema penal y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones de justicia han sido ampliamente documentadas, resulta particularmente relevante que la Legislatura asuma un papel activo en la corrección de injusticias. La amnistía, concebida como una facultad legislativa, permite atender de manera estructural la dignificación de las personas afectadas por un uso indebido del poder punitivo.

Menciona que reformar la regulación de la amnistía conforme a lo propuesto en el documento adjunto implica reconocer que la justicia no se agota en la imposición de sanciones, sino que se construye también a partir de la capacidad institucional de escuchar a las víctimas del sistema penal, de corregir errores y de garantizar que el ejercicio del castigo se mantenga dentro de los límites que impone la dignidad humana y el Estado constitucional de derecho.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

Explica que el cinco de enero del año 2021 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y soberano de México, la **“Ley de Amnistía del Estado de México”**, que tiene por objeto “establecer las bases para decretar



amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará”.

Precisa, el numeral 2 de esta ley en su fracción primera señala que el Poder Legislativo es una de las autoridades encargadas de su aplicación.

Describe que, actualmente el artículo 16 del mismo ordenamiento jurídico, establece que la LX Legislatura del Estado de México con base en su normatividad, **integrará una Comisión Especial**, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Estima importante señalar que recientemente la Titular del Poder Ejecutivo Delfina Gómez Álvarez, envió a esta Soberanía, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones precisamente de esta Ley de Amnistía.

Hace referencia a que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, prevé en su Eje Transversal 2 “Construcción de la Paz y Seguridad”, el fortalecimiento de la procuración y administración de justicia destacando el garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de las personas privadas de su libertad, esto para evitar violaciones a sus derechos humanos.

Declara que la propuesta de modificaciones en materia de amnistía, considera en su proyecto de Decreto eliminar la temporalidad de la vigencia de la Comisión Especial a que alude el artículo 16 de la ley, ya que dicha Comisión Especial únicamente existió durante el Ejercicio Constitucional de las LX y LXI Legislatura.

Destaca que esta adecuación tiene el fin de dar seguimiento a aquellos casos que por su relevancia son puestos a consideración de las autoridades correspondientes, lo anterior derivado de la intervención de Organismos defensores de Derechos Humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio o en su caso por existir la presunción de fabricación de delitos.

Comenta que otro elemento a considerar de la reforma que se propone al artículo 16 en específico, es que efectivamente se elimina la temporalidad para la vigencia de la Comisión Especial, pero no se plantea cuando deberá conformarse y cuando deberá ser Instalada dicha Comisión Especial.

Ilustra, señalando que de acuerdo con datos del Instituto de la Defensoría Pública al 31 de marzo de 2025 se recibieron: 2,728 solicitudes de amnistía, con 2,072 casos de libertad otorgada y 616 casos de peticiones rechazadas; respecto a Datos Generales del Poder Judicial del Estado de México, se reporta lo siguiente: 3,342 solicitudes de amnistía recibidas, concedidas 1,294; 1,350 fueron presentadas por el imputado, 1,934 por el defensor, 123 por familiares, 35 por Organizaciones/ organismos públicos; y un dato relevante es que únicamente se concedieron 68 amnistías a mujeres.

Menciona en cuanto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que se recibieron 3,797 solicitudes de amnistía. La mayoría de solicitudes que se han sometido a consideración de las diversas autoridades en su mayoría se encuentran relacionadas con los siguientes delitos: Robo Simple, Robo con Violencia, Secuestro, Violación, Homicidio y Extorsión, entre otros.

#### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LAS INICIATIVAS.**

Es evidente, como se expuso en reuniones de estudio, las iniciativas tienen un aspecto eminentemente social que amplía la posibilidad de que personas que reúnen los requisitos que establece la ley puedan obtener su libertad a través del perdón del Estado en determinados delitos.

Encontramos que la Ley de Amnistía del Estado de México anterior tiene una vigencia a partir de que se publicó, al día siguiente, y todas las personas que se encontraban dentro de los supuestos que establece la ley fueron quienes presentaron solicitudes tanto en la Defensoría Pública, en el Poder Judicial del Estado y en la Comisión de la Legislatura, que en su momento remitió todas estas peticiones a diversas instancias, como fueron a la

Comisión de Derechos Humanos, al Poder Judicial o a la Defensoría Pública, en consecuencia, se busca modificar esa temporalidad.

Destacamos que, de acuerdo con los datos recabados las amnistías concedidas constituyeron un apoyo en todos los aspectos que implican el quehacer del Estado, permitieron que personas que reunían los requisitos conforme a esta ley obtuvieran su libertad a través del perdón del Estado.

Advertimos como se mencionó en comisión, que, con ello, se despresurizaron los centros penitenciarios para aquellas personas que se consideró, conforme a la ley, podían obtener su libertad, y varias de ellas; y permitió recomponer el tejido social en algunos o en la mayoría de estos aspectos donde se obtuvo la amnistía.

Las iniciativas propuestas por parte de la Titular del Ejecutivo del Estado, por la diputada y el diputado, respectivamente, conllevan una visión social, que es una de las finalidades, acercar beneficios a la sociedad, en este caso no solo a las personas internas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, sino que esto permea también a los familiares cercanos.

Estamos de acuerdo en que la ampliación de la temporalidad de la aplicación va a permitir esos beneficios, porque, de no ser así, se estaría acotando a una temporalidad y afectando el principio de progresividad de los derechos humanos, se estaría haciendo una distinción por temporalidad de personas que, aun reuniendo los requisitos en la actualidad de la ley, no puedan obtener su libertad por la temporalidad. Luego entonces, esta es la esencia de la propuesta que se hace para que sea aprobada por la Legislatura, como se refirió durante el estudio de la comisión.

Coincidimos en los beneficios que las propuestas legislativas implican, entre ellos, despresurizar los centros penitenciarios en aquellos casos donde legalmente procede el otorgamiento del perdón por parte del Estado a las personas que reúnan los requisitos.

Por otra parte, otro aspecto a destacar de las propuestas de reforma es que cuando se advierta violación al debido proceso, a los derechos fundamentales, a los derechos humanos y que las personas reúnan los requisitos, también se incluirán los delitos de alto impacto que estaban limitados y ahora, con una visión de género.

Estamos de acuerdo en que las propuestas legislativas favorecen el quehacer del Estado para impartir justicia a quienes reúnan los requisitos. No se trata de beneficiar a quienes legalmente no tienen derecho a estos beneficios, sino priorizar aquellos casos que se someten a un escrutinio en estudio, de análisis de varias instituciones para poder determinar si es factible o no otorgar la amnistía, promover la amnistía, y ya será el Poder Judicial quien se pronuncie al respecto.

Refiere que un sistema de justicia se legitima no sólo por su capacidad para sancionar conductas tipificadas como delito, sino por su aptitud para reconocer cuándo el ejercicio del poder punitivo ha dejado de cumplir una función de protección social y se ha transformado en una fuente de agravios, exclusión y daño institucional. Esta premisa ha sido reiterada por organismos internacionales, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en su Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017) advirtió que el castigo, cuando se aplica de manera desproporcionada o acrítica, erosiona la legitimidad y vulnera el Estado de derecho.

Considera que, la amnistía emerge como una figura de profunda relevancia pública. No se trata de un acto de indulgencia ni de una renuncia a la legalidad, sino de una herramienta institucional de corrección, orientada a restituir el sentido de justicia cuando la aplicación del derecho ha resultado desproporcionada, injusta o contraria a los derechos humanos.

Asevera la importancia de contar con una Comisión Legislativa que dé seguimiento a los casos de petición de amnistía, es trascendental para garantizar un mayor respeto a los derechos humanos de todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Considera que con la creación de una Comisión Ordinaria de Seguimiento a los Casos de Amnistía", del Poder Legislativo, se estaría dando un paso trascendental para coadyuvar al seguimiento de los casos de peticiones en este rubro.

En ello también tiene trascendencia el quehacer del Órgano de Consolidación, donde en ocasiones son llevados asuntos que se consideran complicados para su resolución, que son analizados por todas las instituciones vinculadas, que es la Fiscalía, el Poder Judicial, Defensoría Pública, Comisión de Víctimas, la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de México, la Dirección de Prevención, y como invitados, la Secretaría de las Mujeres y la Mesa para la Paz.

## ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios conformamos dos Proyectos de Decreto, apegado a las propuestas legislativas y, en consecuencia:

Es procedente **reformular** el artículo 1, la fracción IV del artículo 2, la fracción I del artículo 3, los incisos a), b) y c) de la fracción I y el último párrafo del artículo 4, y los artículos 5, 16, 17 y 18; **adicionar** las fracciones V, VI y VII al artículo 2, las fracciones VI Bis, XIII y XIV al artículo 4 y el artículo 7 Bis; y **derogar** el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 y el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Amnistía del Estado de México.

En tal sentido, en el artículo 1 se dispone que la Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México.

Asimismo, que su objeto es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas **a las que se les dicte auto de vinculación a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, respecto de los delitos previstos en esta Ley, sin trato diferenciado, salvaguardando en todo momento la constitucionalidad, los derechos humanos y la no discriminación, siempre que no sean reincidentes en el delito por el cual se otorgue el beneficio.**

En cuanto al artículo 2 referente a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley se incorpora **el Congreso del Estado de México, a través de su Comisión Legislativa de Amnistía; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y a el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.**

Por lo que hace al artículo 3 se precisa que se entenderá por **Persona campesina:** A la que vive y trabaja del campo, y que goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

Sobre el artículo 4 correspondiente a los supuesto en los que se decretará amnistía, por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades previsto en el Código Penal cuando: a) Se impute a la madre **o persona gestante** del producto del embarazo interrumpido; b) impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que **esta se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre o persona gestante** del producto del embarazo interrumpido; y c) Se impute a **las personas** que hayan auxiliado, **con previo consentimiento de la madre o la persona gestante del producto**, en la interrupción del embarazo.

Se precisa a las personas que **padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave diagnosticada; a las mujeres acusadas o sentenciadas que no hubieren sido juzgadas con perspectiva de género o perspectiva de derechos humanos; y a las personas acusadas o sentenciadas por delitos cometidos bajo una situación de vulnerabilidad manifiesta, desventaja, asimetría o existencia de alguna categoría sospechosa.**

Se dispone que no se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo **lo previsto en la fracción XII anterior y** las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

En el artículo 5 se determina que el **Órgano de Administración Judicial** del Poder Judicial del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

En el artículo 6 se suprime la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución de Penas.

Se adiciona el artículo 7 Bis para precisar que el **Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México deberá proporcionar asesoría y defensa jurídica a las personas solicitantes de amnistía que así lo requieran, conforme a la legislación aplicable, así como ejercer su representación legal, cuando así corresponda, ante las autoridades competentes.**

Así como que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá proporcionar orientación jurídica especializada a las personas solicitantes de amnistía, respecto de la identificación de posibles violaciones a derechos humanos o al debido proceso.

En el artículo 16 se determina que el Congreso del Estado de México con base en su normatividad, integrará una Comisión **Legislativa**, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta Ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Agregando que la **Comisión Legislativa de Amnistía se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y con aprobación del Pleno.**

De igual forma, que su **en su integración se considerará la participación de los distintos grupos parlamentarios, respetando en todo momento los principios de pluralidad, paridad y proporcionalidad.**

En el artículo 17 se señala que la Comisión **Legislativa** al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de Justicia, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, **todos del Estado de México, éste último**, a través de la **Consejería Jurídica**, así como de **las** Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable.

**Además, podrá convocar la participación de personas expertas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuando la naturaleza del asunto lo amerite.**

Aclarándose que, en atención a las facultades señaladas en el párrafo anterior, tratándose de solicitudes de amnistía, la recepción de la solicitud por parte de la Comisión **Legislativa** no implica el otorgamiento de la misma.

En relación con el artículo 18 se reforma para señalar que la **Comisión Legislativa, con base en la presunción de inocencia, el debido proceso y de los demás principios penales aplicables, derivado del análisis exhaustivo, profesional, imparcial, y libre de estereotipos y de discriminación de cada caso, solicitará al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, para que a través de su conducto o de su defensa, previa recepción del expediente y dictaminación correspondiente, presente la solicitud de amnistía en términos del artículo 6 de esta Ley, a la autoridad judicial o procuradora de justicia a efecto de que se realice el trámite correspondiente de amnistía en los términos de la presente Ley.**

En cuanto al régimen transitorio, en lo conducente, se regula lo siguiente: se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto; y las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Por otra parte, apreciamos procedente reformar la fracción XL del artículo 69; y se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y adicionar la fracción XLI al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que la **Comisión de Seguimiento a los Casos de Amnistía, conocerá de los temas, siguientes: a) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con la Ley de Amnistía del Estado de México; b) De los asuntos que, en términos de la Ley de Amnistía del Estado de México, correspondan a la Legislatura; y c) Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.**

En el articulado transitorio se establece que la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para la integración e instalación de la Comisión de Seguimiento a los casos de Amnistía.

En atención a lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico, acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Se adjuntan los Proyectos de Decreto por el que:

- Se reforma el artículo 1, la fracción IV del artículo 2, la fracción I del artículo 3, los incisos a), b) y c) de la fracción I y el último párrafo del artículo 4, y los artículos 5, 16, 17 y 18; se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 2, las fracciones VI Bis, XIII y XIV al artículo 4 y el artículo 7 Bis; y se deroga el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 y el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Amnistía del Estado de México.
- Se reforma la fracción XL del artículo 69; y se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y se adiciona la fracción XLI al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

## LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 08/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

| DIPUTADA(O)                                                | FIRMA   |           |            |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Omar Ortega Álvarez              | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                                             | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                         | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Octavio<br>Martínez Vargas | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio<br>Martínez Zurita Trejo            | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández<br>Villegas                     | √       |           |            |
| Dip. Nelly Brígida Rivera<br>Sánchez                    | √       |           |            |
| Dip. Yesica Yanet Rojas<br>Hernández                    | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo<br>Delfín                    | √       |           |            |
| Dip. Selina<br>Trujillo Arizmendi                       | √       |           |            |
| Dip. Miriam<br>Silva Mata                               | √       |           |            |
| Dip. Ana Yurixi<br>Leyva Piñón                          | √       |           |            |
| Dip. María Mercedes Colín<br>Guadarrama                 |         | √         |            |

| DIPUTADA(O)             | FIRMA   |           |            |
|-------------------------|---------|-----------|------------|
|                         | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Ruth Salinas Reyes | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1, la fracción IV del artículo 2, la fracción I del artículo 3, los incisos a), b) y c) de la fracción I y el último párrafo del artículo 4, y los artículos 5, 16, 17 y 18; **se adicionan** las fracciones V, VI y VII al artículo 2, las fracciones VI Bis, XIII y XIV al artículo 4 y el artículo 7 Bis; y **se deroga** el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 y el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Amnistía del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México.

Su objeto es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas **a las que se les dicte auto de vinculación a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, respecto de los delitos previstos en esta Ley, sin trato diferenciado, salvaguardando en todo momento la constitucionalidad, los derechos humanos y la no discriminación, siempre que no sean reincidentes en el delito por el cual se otorgue el beneficio.**

**Artículo 2.-** ...

I. a III. ...

IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

V. El Congreso del Estado de México, a través de su Comisión Legislativa de Amnistía;

VI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

VII. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

**Artículo 3.-** ...

I. **Persona campesina:** A la que vive y trabaja del campo, y **que** goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

II. a IX. ...

**Artículo 4.-** ...

I. ...

a) Se impute a la madre **o persona gestante** del producto del embarazo interrumpido.

b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que **esta se** haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre **o persona gestante** del producto del embarazo interrumpido.

c) Se impute a **las personas** que hayan auxiliado, **con previo consentimiento de la madre o la persona gestante del producto**, en la interrupción del embarazo.

II. a V. ...

VI. ...

a) Derogada.

b) ...

VI Bis. Que padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave diagnosticada.

VII. a XII. ...

XIII. A las mujeres acusadas o sentenciadas que no hubieren sido juzgadas con perspectiva de género o perspectiva de derechos humanos.

XIV. A las personas acusadas o sentenciadas por delitos cometidos bajo una situación de vulnerabilidad manifiesta, desventaja, asimetría o existencia de alguna categoría sospechosa.

...

No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo lo previsto en la fracción XII anterior y las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

**Artículo 5.- El Órgano de Administración Judicial** del Poder Judicial del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

**Artículo 6.-** ...

I. y II. ...

**Derogado.**

**Artículo 7 Bis.-** El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México deberá proporcionar asesoría y defensa jurídica a las personas solicitantes de amnistía que así lo requieran, conforme a la legislación aplicable, así como ejercer su representación legal, cuando así corresponda, ante las autoridades competentes.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá proporcionar orientación jurídica especializada a las personas solicitantes de amnistía, respecto de la identificación de posibles violaciones a derechos humanos o al debido proceso.

**Artículo 16.-** El Congreso del Estado de México con base en su normatividad, integrará una Comisión Legislativa, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta Ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

La Comisión Legislativa de Amnistía se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y con aprobación del Pleno.

En su integración se considerará la participación de los distintos grupos parlamentarios, respetando en todo momento los principios de pluralidad, paridad y proporcionalidad.

**Artículo 17.-** La Comisión Legislativa al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de Justicia, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, todos del Estado de México, éste último, a través de la Consejería Jurídica, así como



de las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable.

**Además, podrá convocar la participación de personas expertas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuando la naturaleza del asunto lo amerite.**

En atención a las facultades señaladas en el párrafo anterior, tratándose de solicitudes de amnistía, la recepción de la solicitud por parte de la Comisión **Legislativa** no implica el otorgamiento de la misma.

**Artículo 18.- La Comisión Legislativa, con base en la presunción de inocencia, el debido proceso y de los demás principios penales aplicables, derivado del análisis exhaustivo, profesional, imparcial, y libre de estereotipos y de discriminación de cada caso, solicitará al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, para que a través de su conducto o de su defensa, previa recepción del expediente y dictaminación correspondiente, presente la solicitud de amnistía en términos del artículo 6 de esta Ley, a la autoridad judicial o procuradora de justicia a efecto de que se realice el trámite correspondiente de amnistía en los términos de la presente Ley.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XL del artículo 69; y se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.- ...**

**I. a XXXIX. ...**

**XL.** Para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México;

**XLI. De Seguimiento a los casos de Amnistía.**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XLI al artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13 A.-** ...

**I. a XL.** ...

**XLI. La Comisión de Seguimiento a los Casos de Amnistía, conocerá de los temas, siguientes:**

- a) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con la Ley de Amnistía del Estado de México;**
- b) De los asuntos que, en términos de la Ley de Amnistía del Estado de México, correspondan a la Legislatura;**
- c) Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.**

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para la integración e instalación de la Comisión de Seguimiento a los casos de Amnistía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 94 SEGUNDO PÁRRAFO, 242 FRACCIONES II, III, IV Y V, 266 TERCER PÁRRAFO, 274 FRACCIONES I Y IV, 281 FRACCIÓN VIII Y 290 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con base en la técnica legislativa y con sujeción al Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y construir un dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresan los aspectos sobresalientes de las iniciativas y la normativa jurídica procedente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

En atención del estudio realizado advertimos que la iniciativa propone eliminar la "prisión vitalicia", y ajustar la proporcionalidad en penas.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México.

De conformidad con el estudio que realizamos encontramos que la iniciativa propone eliminar la "prisión vitalicia".

3.- Los días treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio de las iniciativas, contando con la presencia y participación del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Director General del Instituto de la Defensoría Pública y de la Diputada promovente, quienes fortalecieron el estudio de las propuestas legislativas; complementaron la información y resaltaron los aspectos fundamentales de las iniciativas.

4.- En términos del estudio correspondiente y con la importante participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto, concordante con los propósitos de las iniciativas. Por ello, es procedente reformar los artículos 23 y 68, el párrafo segundo del artículo 94, las fracciones II, III, IV y V del

artículo 242, las fracciones I y IV del artículo 274, el párrafo segundo del artículo 281 y la fracción IV del artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

**5.-** Coincidimos en la supresión de la prisión vitalicia, pues como se refiere en las propuestas legislativas implica la privación perpetua de la libertad sin posibilidad de revisión o reducción de la pena, anula por completo cualquier expectativa de reinserción y convierte la sanción en una medida puramente retributiva. Para la Corte, esto contradice la finalidad del Sistema Penitenciario y es incompatible con el estándar constitucional que exige la existencia de mecanismos que permitan evaluar el progreso del sentenciado y, en su caso, su reincorporación a la sociedad.

Asimismo, reconocemos el principio de proporcionalidad que cumple un rol crucial en la protección de derechos humanos dentro del Sistema de Justicia Penal, evitando penas que pudieran ser vistas como arbitrarias o como violaciones a la dignidad humana.

## **CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, en términos a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## **ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.**

### **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.**

Resalta que el principio de proporcionalidad de las penas garantizado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado al sistema penal mexicano, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. De este proceso de reforma constitucional se ha inferido que la intención del Constituyente permanente fue, que el Poder Legislativo tomará en cuenta la importancia del bien jurídico vulnerado por una conducta delictiva al determinar las penas correspondientes para dicha conducta.

Precisa que, el principio de proporcionalidad de las penas es un concepto fundamental en el derecho penal, basado en la idea de que la severidad de una pena debe ser coherente con la gravedad del delito y la importancia del bien jurídico que se protege. En otras palabras, cuanto más grave es el daño o riesgo generado por una conducta, mayor puede ser la pena asignada, siempre dentro de límites razonables y justificables.

Puntualiza que para determinar si una pena es proporcional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado criterios específicos para analizar si una pena respeta este principio, utilizando un esquema conocido como el "test de proporcionalidad", que examina los límites constitucionales para determinar si una pena es idónea, necesaria y estrictamente proporcional al fin legítimo que persigue.

Explica que en su aplicación, el test de proporcionalidad sigue una secuencia de análisis que se centra en tres aspectos fundamentales. En principio, se evalúa la idoneidad de la pena, lo que implica examinar si la sanción es apropiada y está razonablemente relacionada con el fin que se busca alcanzar. Este análisis permite verificar si la pena realmente contribuye a proteger el bien jurídico afectado o a disuadir conductas similares. La idoneidad busca confirmar que la pena tenga una justificación en cuanto a su impacto positivo en la prevención o sanción del delito, manteniéndose relevante para los objetivos del sistema de justicia penal. Luego se analiza la necesidad de la pena, lo que supone examinar si la sanción aplicada es la menos lesiva entre las posibles opciones para lograr el fin deseado. En este contexto, el test de proporcionalidad busca determinar si existen medidas alternativas o menos restrictivas que puedan cumplir con el objetivo de proteger el bien jurídico sin imponer una carga excesiva sobre el sancionado. Si se encuentra una medida menos severa que cumpla con la misma función de protección o disuasión, el principio de proporcionalidad exige que esa alternativa se prefiera sobre una más onerosa.

Afirma que el análisis también incluyó la prohibición de penas inusitadas destacando que las penas inusitadas son aquellas que han sido abolidas por inhumanas, crueles o desproporcionadas, o aquellas que no cumplen con los fines de la política penal. En este sentido, se concluyó que la prisión vitalicia es una pena inusitada en tanto impone una sanción que carece de toda proporcionalidad y elimina la posibilidad de adaptación del castigo a las

circunstancias individuales del sentenciado. La Corte resaltó que esta pena se traduce en la neutralización total del individuo, en tanto la duración de la sanción es idéntica a su vida, lo que suprime completamente la finalidad de la pena de prisión y convierte a la sanción en un mecanismo de exclusión absoluta del condenado de la sociedad. En la discusión también se abordó la diferencia entre la prisión vitalicia y las penas de larga duración que pueden superar la expectativa de vida de una persona debido a la acumulación de penas por distintos delitos. La Corte precisó que la invalidez de la prisión vitalicia no implica la prohibición de penas prolongadas resultantes de la acumulación de sanciones en casos de múltiples delitos, sino que la cuestión a resolver en este caso era la imposición de una pena única e inmodificable por el resto de la vida del sentenciado.

Comenta que de acuerdo con el principio de proporcionalidad de la pena, es necesario reconsiderar los parámetros mínimos y máximos de algunas de las conductas tipificadas en nuestro Código Penal, tales como el homicidio calificado o múltiple, y cuando con motivo de un robo se causare la muerte de la persona, las cuales, para poder ajustarse a los parámetros y evitar considerarse inusitadas, por lo que dichas penas pasarían de un parámetro de cuarenta a setenta años a un rango de veinticinco a cincuenta y cinco años de prisión.

Menciona que, por último, se aplica el análisis de proporcionalidad en sentido estricto, que implica sopesar la severidad de la pena en relación con la magnitud del daño causado y el beneficio obtenido al imponer la sanción. En este punto, se busca un balance entre el castigo y la infracción, asegurando que la intensidad de la pena sea justa y razonable respecto a la conducta delictiva y el bien jurídico que se protege. Este análisis final pretende evitar penas desmedidas y garantiza que el impacto de la sanción sobre la persona no sea desproporcionado en relación con el beneficio de tutela al bien jurídico.

Precisa que, derivado de una revisión exhaustiva de la legislación penal, se desprende que el delito de extorsión, no es el único que contempla como pena privativa de la libertad la duración igual a la vida del sentenciado; al respecto, el 28 de enero de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 78/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugnó la constitucionalidad de la pena de prisión vitalicia establecida en el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, adicionada mediante Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del doce de junio de dos mil diecinueve, en donde uno de los argumentos centrales en resolución fue el principio de reinserción social, previsto en el artículo 18 constitucional, el cual establece que el sistema penitenciario debe orientarse a la rehabilitación del sentenciado y su posible reintegración a la sociedad.

Aclara que si bien, la resolución adoptada por el Pleno estableció la invalidez únicamente de la porción normativa "o prisión vitalicia" contenida en el artículo 242, fracción V, del Código Penal del Estado de México, descartando la extensión de efectos a otras disposiciones legales que contemplaban la misma pena, se considera justo y necesario derogar esta figura en su totalidad, ya que se comparten las mismas razones de inconstitucionalidad señaladas por la Corte, resultando incongruente sostener que es inconstitucional para ciertos delitos y válida para otros, como la extorsión, el homicidio calificado, la violación, el feminicidio y el robo que causare la muerte, pues su incompatibilidad con los principios de reinserción social y proporcionalidad no varía según la conducta sancionada.

Señala que de tal manera, la SCJN ha revisado la constitucionalidad de diversas penas previstas en el fuero local, tal es el caso del Amparo Directo en Revisión 3551/2020, que se centró en el estudio de la pena de cuarenta a setenta años de prisión establecida en las fracciones I, V y VI del artículo 266 del Código Penal del Estado de México para el delito de extorsión agravada.

Expone el argumento de la parte quejosa, en el sentido de que esta pena es desproporcionada, ya que no toma en cuenta circunstancias atenuantes, como la falta de consumación total del delito o la mínima participación del inculpado, alegando que la pena de extorsión agravada resulta equivalente a las penas de delitos como el secuestro y el homicidio, los cuales protegen bienes jurídicos de mayor valor y, por lo tanto, deberían tener penas superiores. En ese contexto, la Primera Sala de la SCJN concluyó que la pena de extorsión agravada en el artículo impugnado es desproporcionada en comparación con otros delitos que protegen bienes similares, dando como resultado que, la SCJN revocó la sentencia del Tribunal Colegiado, instruyéndolo a reconsiderar la pena impuesta ajustándola a un marco de proporcionalidad conforme a los principios constitucionales.

Agrega que, mediante el Amparo Directo en Revisión 242/2023, se abordó la misma pena prevista en el artículo 266 del Código Penal del Estado de México para el delito de extorsión, pero ahora respecto a la conducta agravada determinada en la fracción VII: Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos,

empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto.

Subraya que, la SCJN concluye que la pena impugnada no cumple con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, dado que resulta significativamente más alta que las penas de delitos similares o incluso más graves, como el asalto agravado.

Estima que, para ello, se debe realizar un *tertium comparationis*, mediante un contraste de la pena de prisión prevista para el delito de extorsión agravada, con las penas privativas de libertad establecidas para las conductas delictivas establecidas en el Título Tercero, Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas.

Observa que, antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante Decreto 125, del 20 de agosto de 2013, la pena para extorsión era de tres a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa. Estableciéndose la pena para la extorsión agravada prevista en el segundo párrafo, de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa. Así también, por reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" mediante Decreto 394 de fecha 26 de enero del 2015, se adecuaron las penas a la realidad social ante el incremento de este delito, de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, para la extorsión agravada conforme a la hipótesis del segundo párrafo, de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Aclara que, la presente iniciativa de reforma al artículo 266 del Código Penal del Estado de México busca una adecuación de la pena prevista para el delito de extorsión agravada, que se adicionó por Decreto 51 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 21 de febrero del 2013, en cumplimiento del mandato constitucional de proporcionalidad y en respuesta a los criterios establecidos recientemente por la SCJN, con la finalidad de establecer un marco punitivo que respete el derecho a una sanción proporcional, preservando a su vez la seguridad jurídica y el interés social.

Estima que la modificación propuesta, que reduce la pena a un rango de quince a cuarenta años, toma en consideración los criterios señalados en estas resoluciones de la SCJN y responde a la necesidad de que las penas en el Estado de México se mantengan dentro de límites razonables, permitiendo un margen adecuado para la individualización de la sanción según las particularidades de cada caso. Esto permite que se valoren factores como el grado de participación del sujeto activo, el impacto psicológico o material en la víctima, y las circunstancias agravantes, asegurando que el juzgador disponga de herramientas suficientes para determinar una pena justa y acorde a la gravedad de la afectación al bien jurídico tutelado por la ley que en el delito de extorsión es la libertad, la seguridad y tranquilidad de las personas.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

Comenta que desde 2008, el debate sobre la prisión vitalicia, comúnmente conocida como "cadena perpetua", se intensificó tras la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma estableció la reinserción social como un derecho fundamental para las personas privadas de la libertad, lo que implicó que el sistema penitenciario se organizara con base en el respeto a los derechos humanos. Además, se estableció la obligación de fomentar en los sentenciados el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios esenciales para su reintegración a la sociedad.

Refiere que, el Código Penal Federal, en concordancia con la Constitución, no contempla la prisión vitalicia como una modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad. En su artículo 25, establece que el tiempo máximo de reclusión será de 60 años, salvo en los casos excepcionales previstos en otras leyes.

Afirma que, hasta la fecha, el Código Penal del Estado de México aún contempla la pena de prisión vitalicia para diversos delitos. Esto se establece en su artículo 23.

Aclara que, la prisión vitalicia está regulada en el Código Penal del Estado de México en diversos artículos, entre ellos el 23, 68, 94 (segundo párrafo), 242 (fracciones II, III, IV y V), 266 (tercer párrafo), 274 (fracciones I y IV), 281 (segundo párrafo) y 290 (fracción IV). La última reforma que incorporó esta pena se realizó mediante la adición de

la fracción V del artículo 242, establecida en el Decreto Número 48, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 12 de junio de 2019.

Expone que derivado de esta reforma en la que se adiciona la fracción V del artículo 242, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso una demanda de acción de inconstitucionalidad, recaída en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con el número 78/2019, en la cual impugna validez constitucional de la porción normativa "o prisión vitalicia".

Comenta que el pasado 28 de enero de 2025 el pleno de la SCJN resolvió este recurso en sesión número 9 ordinaria. En donde se determinó que: "Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Y que "Se declara la invalidez del artículo 242, fracción V, en su porción normativa 'o prisión vitalicia', del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 48, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos al trece de junio de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado."

Destaca que dentro del proyecto del magistrado que formula el proyecto de resolución, menciona que "por extensión de efectos" debería ser también declarada la invalidez de la porción normativa de prisión vitalicia en los artículos 23, 68, 94, párrafo segundo, 242, fracción II, y 274, fracción IV, y de los artículos 242, fracciones III y IV, 266, párrafo tercero, 274, fracción I, y 290, fracción IV. Además de lo anterior, durante la deliberación, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expusieron que "la prisión vitalicia viola el principio de proporcionalidad al impedir una valoración judicial individualizada". Asimismo, se argumentó que "esta pena niega el derecho a un proyecto de vida futuro, contraviniendo estándares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos".

Puntualiza que esta decisión sienta un precedente fundamental en la prohibición de la prisión vitalicia. Aunque solo se declaró inválida una porción normativa, la lógica jurídica indica que ninguna otra disposición que contemple esta pena, debe permanecer vigente en la legislación del Estado de México. La impugnación presentada por la CNDH y la resolución de la SCJN, evidencian la necesidad de reformar el Código Penal del Estado de México para armonizarlo con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Considera relevante mencionar que esta reforma no elimina las sanciones para delitos graves, sino que las alinea con los principios constitucionales, garantizando castigos proporcionales, respetuosos de la dignidad humana y orientados a la reinserción social. La eliminación de la prisión vitalicia no equivale a impunidad, sino que fortalece un sistema penal más justo y eficaz, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Las iniciativas proponen reformas para suprimir la "prisión vitalicia", en concordancia, con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con la normativa nacional e internacional en la materia.

La prisión vitalicia es considerada desproporcional y no ha sido un factor específico para inhibir la comisión de delitos. Es una pena inusitada cuya severidad no atiende los fines del derecho penal sancionador. Implica que la persona nunca podrá ser reinsertada a la sociedad y por eso esta proporcionalidad es rebasada y resulta inconstitucional.

La adecuación de la pena favorece la reinserción social, en congruencia con los propósitos del Sistema Penitenciario.

La reducción de las penas no implica en absoluto que se le reste importancia a la persecución de los delitos de alto impacto, el cual provoca un profundo daño en el tejido social. Esta adecuación busca, en cambio, equilibrar la política criminal con los principios constitucionales y de seguridad jurídica, garantizando que las sanciones penales no solo sean efectivas en la disuasión y castigo de conductas ilícitas, sino también respetuosas del marco constitucional que exige proporcionalidad en la aplicación de las penas; por lo que además de ser disuasiva, permite que el Sistema de Justicia Penal contribuya efectivamente a la rehabilitación y reintegración social del infractor. Con ello, el Estado de México reafirma su compromiso de sancionar las conductas delictivas con penas adecuadas y respetuosas de los derechos humanos, promoviendo una justicia que esté al servicio de la sociedad y en armonía con los principios fundamentales del derecho penal mexicano.

Las reformas propuestas conllevan la intención de mantener un Sistema Penal justo, efectivo y en línea con los preceptos constitucionales, asegurando que la legislación en el Estado de México cumpla con estándares de justicia penal que equilibren la protección de la sociedad con el respeto a los derechos humanos.

Se da en concordancia a lo pretendido por el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, específicamente con el Eje Transversal 2, "Construcción de la paz y seguridad", debido a que en el punto de Acceso a la Justicia y Sistema Penitenciario. Este enfoque reconoce los desafíos históricos de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, impulsando un modelo basado en derechos humanos que mejore la calidad de vida de las Personas Privadas de la Libertad y garantice un proceso efectivo de reinserción.

Coincidimos en que es indispensable reformar el Código Penal del Estado de México para eliminar toda referencia a la prisión vitalicia y sustituirla por un sistema de sanciones proporcionales, temporales y, en su caso, sujetas a revisión.

### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

De conformidad con el estudio realizado y con la participación y aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, construimos un Proyecto de Decreto. Por lo tanto, procede reformar los artículos 23 y 68, el párrafo segundo del artículo 94, las fracciones II, III, IV y V del artículo 242, las fracciones I y IV del artículo 274, el párrafo segundo del artículo 281 y la fracción IV del artículo 290 del Código Penal del Estado de México.

En este tenor, se establece en el artículo 23 que la prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En el artículo 68 se dispone que en caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión.

Por lo que hace al artículo 94 sobre la prescripción que extingue la pretensión punitiva y las penas se determina que serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima setenta años y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

En lo que corresponde al artículo 242 fracciones II, III, IV y V sobre la sanción del delito de homicidio se dispone, en lo conducente, que, al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Asimismo, que, al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpaado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

De igual forma, que, al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

Así como, que, al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Por lo que hace al artículo 274 fracciones I y IV se señala que, cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa y que cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

En el párrafo segundo del artículo 281 se puntualiza que en los casos a que se refiere el artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.



Para el artículo 290 fracción IV relativo a circunstancia que agravan la penalidad en el delito de robo y sanciones, además de las penas señaladas en el artículo que le precede, se sancionará cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

En lo concerniente al régimen transitorio estimamos pertinente precisar que en los procesos penales en los que se hubiera impuesto la pena de prisión vitalicia, por la vía incidental, la autoridad jurisdiccional deberá revisar y adecuar la pena de prisión impuesta conforme al grado de culpabilidad establecido en cada caso concreto y de acuerdo con el parámetro de punibilidad contemplado en el delito de que se trate.

Por otra parte, que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV del Código Penal del Estado de México.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 26/MARZO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 94 SEGUNDO PÁRRAFO, 242 FRACCIONES II, III, IV Y V, 266 TERCER PÁRRAFO, 274 FRACCIONES I Y IV, 281 FRACCIÓN VIII Y 290 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| DIPUTADA(O)                                                   | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Emma Laura Alvarez<br>Villavicencio | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                                             | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                         | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Omar<br>Ortega Álvarez        | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Octavio<br>Martínez Vargas | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio<br>Martínez Zurita Trejo            | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández<br>Villegas                     | √       |           |            |
| Dip. Nelly Brígida Rivera<br>Sánchez                    | √       |           |            |
| Dip. Yesica Yanet Rojas<br>Hernández                    | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo<br>Delfín                    | √       |           |            |
| Dip. Selina<br>Trujillo Arizmendi                       | √       |           |            |
| Dip. Miriam<br>Silva Mata                               | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                          | FIRMA   |           |            |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón          | √       |           |            |
| Dip. María Mercedes Colín Guadarrama |         |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes              | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 23 y 68, el párrafo segundo del artículo 94, las fracciones II, III, IV y V del artículo 242, las fracciones I y IV del artículo 274, el párrafo segundo del artículo 281 y la fracción IV del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a **setenta años** y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

**Artículo 68.-** En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión.

**Artículo 94.-** ...

Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima **setenta años** y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

**Artículo 242.-** ...

I. ...

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de **veinticinco a setenta** años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpaado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de **veinticinco a setenta** años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza,

discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

#### **Artículo 274.- ...**

**I.** Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa;

**II. y III.** ...

**IV.** Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

**V. a VIII.** ...

#### **Artículo 281. ...**

**I. a VIII.** ...

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.

...

...

...

...

**1) a 3)** ...

#### **Artículo 290.- ...**

**I. a III.** ...

**IV.** Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de **veinticinco a setenta** años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

**V. a XXIII.** ...

...

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** En los procesos penales en los que se hubiera impuesto la pena de prisión vitalicia, por la vía incidental, la autoridad jurisdiccional deberá revisar y adecuar la pena de prisión impuesta conforme al grado de culpabilidad establecido en cada caso concreto y de acuerdo con el parámetro de punibilidad contemplado en el delito de que se trate.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.14 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, Y A LA INICIATIVA CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON "FUERA DE CLOSET A.C", CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3.42 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE APELLIDOS Y RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD NO BINARIA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa Ciudadana en colaboración con "FUERA DE CLOSET A.C", con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, ambas en materia de elección de apellidos y reconocimiento de identidad no binaria.

Con apego a la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, al darse identidad de materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que contiene los aspectos coincidentes y sobresalientes de las iniciativas, y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día doce de marzo de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Conforme el estudio realizado, advertimos que, la iniciativa tiene como propósito establecer la normativa que permita que las personas progenitoras elijan cuál de sus apellidos llevarán primero sus descendientes, para incluir el género no binario en el Registro Civil y para que, en ceremonias de matrimonio, se pueda informar a las personas contrayentes si alguna de ellas está inscrita en algún Registro de Obligaciones Alimentarias.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en atención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México.

De acuerdo con el estudio correspondiente destacamos que la iniciativa contiene disposiciones en materia de libertad en la elección de los apellidos.

3.- En sesión de la "LXII" Legislatura desarrollada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con base en lo señalado en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa Ciudadana en colaboración con "FUERA DE CLOSET A.C", con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México.

En términos del estudio encontramos que la iniciativa tiene como objetivo principal, seguir reconociendo otras identidades de género, eliminando cualquier obstáculo para que toda persona pueda ser reconocida en la sociedad de acuerdo con su auto percepción.

4.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en observancia del proceso legislativo ordinario, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, celebró reunión de estudio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México; presentada por la Titular del Poder Ejecutivo, habiendo participado la Directora General del Registro Civil del Estado de México; y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes, con respeto al principio de la división de poderes, hicieron exposición de aspectos relevantes de la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Estatal y el día nueve de abril de dos mil veintiséis, fueron dictaminadas las iniciativas.

5.- Con sujeción al estudio que llevamos a cabo, estimamos procedente reformar el párrafo primero del artículo 2.14, el párrafo primero del artículo 3.10, el párrafo tercero del artículo 3.42, la fracción III y el párrafo segundo del artículo 4.2, y se adiciona la fracción X del artículo 3.29 del Código Civil del Estado de México.

Estamos de acuerdo en que, el nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y un apellido de la madre, y un apellido del padre, siendo elección libre de las personas progenitoras cuál de sus apellidos asignarán, así como el orden que de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, se asentará en primer lugar el apellido que la madre determine de entre los suyos, y en segundo lugar el apellido que el padre determine de entre los suyos.

Asimismo, el acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo de la persona presentada, conforme los datos contenidos en el certificado médico o constancia de alumbramiento, el nombre de la persona registrada, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, la razón de si es presentada viva o muerta, la impresión de la huella digital si está viva y la Clave Única de Registro de Población.

De igual forma, en que, para los efectos de este código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia, incluyendo la identidad no binaria. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Es conveniente que, el Oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, estatal o municipales.

## **CONSIDERACIONES.**

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas de Decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## **ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.**

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.**

Explica que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son pilares fundamentales del marco constitucional que protege los derechos humanos y garantiza la igualdad ante la ley, estableciendo que todas las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México es parte, prohibiendo la discriminación por

cualquier razón que atente contra la dignidad humana, incluyendo el género, origen étnico, religión, preferencias sexuales, estado civil, entre otros, y consagran principios esenciales como la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos como lo refiere la parte expositiva de la iniciativa.

Refiere que, el artículo 1° Constitucional es especialmente relevante porque otorga a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que incluye el deber de prevenir y sancionar violaciones a estos derechos.

Advierte que, el artículo 4° refuerza la igualdad de género al declarar explícitamente que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que implica que ninguna disposición normativa puede favorecer a un género sobre otro en ningún aspecto, agregando que en cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, este artículo también aborda otros temas fundamentales, como el derecho a la identidad, señalando que toda persona tiene derecho a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento, y que la identidad, incluyendo el nombre y los apellidos, debe ser protegida y garantizada por el Estado.

Agrega que protege la organización y desarrollo de la familia, y garantiza que las decisiones sobre el número y espaciamiento de los hijos se tomen de manera libre, responsable e informada. Este derecho a la autodeterminación familiar está estrechamente relacionado con la equidad entre hombres y mujeres, asegurando que ambos progenitores tengan el mismo poder de decisión en cuestiones clave que afectan a la familia, como se precisa en la iniciativa.

Estima que, en el contexto de la discusión sobre el derecho a la identidad, la composición del nombre de las personas físicas es un derecho fundamental que no solo identifica a las personas en el ámbito social y jurídico, sino que también refleja la igualdad entre los progenitores y la equidad de género en el núcleo familiar.

Resalta que, el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México establece que el nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio, seguido del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre. Esta disposición, aunque orientada a otorgar seguridad jurídica en la asignación de nombres, contiene una igualdad consagrado estructura que históricamente ha perpetuado una visión jerárquica en las relaciones familiares, privilegiando el apellido paterno sobre el materno. Esto refuerza estereotipos de género y discrimina contra el derecho de en la Constitución, lo que forma parte de la modificación de la iniciativa.

Aprecia que, el sistema vigente en el Estado de México impide que los progenitores elijan libremente el orden de los apellidos que desean heredar a sus hijos, lo que no solo atenta contra la equidad entre ambos padres, sino que también afecta el derecho de niñas y niños a una identidad completa y representativa del núcleo familiar al que pertenecen y expresa una imposición de un orden predeterminado refuerza la concepción de que la mujer tiene un rol secundario en la familia, una visión que es contraria al derecho humano a la igualdad, ya que, en ningún caso, los nietos podrían tener los apellidos de sus abuelas derivado de la redacción vigente.

Comenta que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas resoluciones de amparos en revisión como se precisa en la iniciativa ha señalado que el derecho al nombre debe ser interpretado en consonancia con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo inconstitucionales aquellas normativas que refuerzan un estatus de superioridad del hombre en la familia, lo cual es inaceptable desde la perspectiva de los derechos humanos y los principios de igualdad de género.

Propone la modificación del artículo 2.14 a efecto de permitir que los progenitores elijan cuál de sus apellidos llevarán sus hijas e hijos a fin de reforzar la idea de una filiación compartida y de equidad en las responsabilidades familiares.

Menciona que, además de reflejar la realidad social actual, en la que las familias pueden ser heterogéneas y las dinámicas familiares no deben estar atadas a patrones rígidos y patriarcales. Asimismo, para reforzar las acciones a favor de las mujeres, se establece que en caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el primer apellido de la madre aparecerá en primer lugar y el primer apellido del padre en segundo lugar, lo cual privilegiará que se logren acuerdos entre ambos padres y en caso de que esto no se pueda realizar, la regla general invertirá el rol del heteropatriarcado para que se lleve primero el apellido de la madre.

En cuanto a los derechos de la comunidad LGBTIQ+, precise que, aunque existen avances en el reconocimiento de derechos civiles, persisten barreras legales que dificultan la plena inclusión de ciertos sectores, como las



personas no binarias. Actualmente, el Código Civil del Estado de México, no contempla el reconocimiento explícito de identidades no binarias, lo que genera situaciones de discriminación y exclusión.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, en materia de libertad en la elección de los apellidos, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Resalta que el derecho al nombre constituye uno de los elementos esenciales del derecho a la identidad de las personas. A través del nombre y los apellidos, se reconoce jurídicamente la existencia de una persona dentro de la sociedad, se establece su filiación y se garantiza su individualidad dentro del orden jurídico.

Menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 1° y 4° los principios de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos principios obligan a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, evitando que las normas jurídicas reproduzcan prácticas discriminatorias o perpetúen desigualdades históricas entre hombres y mujeres.

Afirma que, el derecho a la identidad forma parte del conjunto de derechos fundamentales que permiten a las personas desarrollarse plenamente dentro de la sociedad. Este derecho comprende, entre otros elementos, el nombre, los apellidos y la filiación, los cuales permiten identificar jurídicamente a una persona y establecer su pertenencia a un núcleo familiar.

Explica que durante muchos años, la legislación civil mexicana estableció de manera rígida la forma en que se integran los apellidos de las personas, privilegiando el apellido paterno en primer lugar y relegando el materno a una posición secundaria. Este modelo respondió a una concepción tradicional de la familia en la que el hombre ocupaba una posición predominante en la transmisión del nombre familiar.

Destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que las disposiciones que imponen una prelación automática del apellido paterno sobre el materno resultan contrarias a los principios de igualdad y no discriminación, al reproducir estereotipos de género y limitar el derecho de los progenitores a decidir libremente sobre la identidad de sus hijas e hijos. En este sentido, el Alto Tribunal ha señalado que el derecho al nombre debe interpretarse conforme a los principios constitucionales de igualdad entre hombres y mujeres, así como al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Explica que, en consonancia con estos criterios, diversas entidades federativas han iniciado procesos de reforma para eliminar esquemas rígidos en la transmisión de los apellidos, reconociendo que las normas jurídicas deben adaptarse a la realidad social contemporánea y garantizar la igualdad sustantiva entre los progenitores.

Advierte que, no obstante, aún subsisten limitaciones normativas que restringen la libertad de las familias para decidir plenamente cómo transmitir su identidad familiar a las nuevas generaciones. Actualmente, la legislación civil establece que el nombre de las personas se integra con el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, lo que impide que los progenitores puedan elegir libremente cuál de sus apellidos desean transmitir a sus hijas e hijos.

Comenta que esta restricción desconoce la diversidad de las dinámicas familiares contemporáneas y limita el ejercicio pleno del derecho a la identidad, al obligar a seguir un esquema predeterminado que no necesariamente refleja la voluntad de las familias.

Señala que no debe perderse de vista que la forma en que se transmiten los apellidos también tiene implicaciones profundas en la construcción de la identidad personal y familiar. En la práctica social, existen múltiples casos en los que niñas, niños y adolescentes continúan portando apellidos que corresponden a progenitores que no han formado parte de su vida, ya sea por abandono, ausencia prolongada o falta de reconocimiento afectivo y familiar. Esta situación genera una brecha entre la identidad jurídica y la identidad social de las personas, obligándolas a mantener un vínculo nominal con quien no ha ejercido responsabilidad parental o presencia en su desarrollo.

Estima que, bajo el modelo actual, la ley limita la posibilidad de que las familias decidan libremente qué apellidos reflejan de mejor manera su realidad familiar, al restringir la transmisión únicamente al primer apellido de cada progenitor. Esta rigidez normativa puede perpetuar la transmisión automática de apellidos que no necesariamente representan los vínculos afectivos, sociales o familiares que forman parte de la vida de niñas, niños y adolescentes.

Aprecia que, permitir que los progenitores puedan elegir cuál de sus apellidos transmitir a sus hijas e hijos contribuye a que la identidad jurídica refleje de manera más fiel la realidad familiar y los vínculos que forman parte del desarrollo de las personas. Con ello se fortalece el derecho a la identidad, se respeta la autonomía familiar y se reconoce la diversidad de las estructuras familiares contemporáneas.

Así, la presente iniciativa propone ampliar el alcance del derecho a la identidad permitiendo que los progenitores puedan elegir libremente cuál de sus apellidos transmitirán a sus hijas e hijos, garantizando que la elección pueda realizarse entre cualquiera de los apellidos de cada progenitor y no exclusivamente el primero.

De igual forma, la iniciativa establece que, en caso de que los progenitores no lleguen a un acuerdo respecto de los apellidos que deberán llevar sus hijas e hijos, prevalecerá como regla supletoria que el primer apellido de la madre aparezca en primer lugar y el primer apellido del padre en segundo lugar, con el propósito de incentivar el acuerdo entre las partes y continuar avanzando hacia la eliminación de inercias históricas que han privilegiado la transmisión del apellido paterno.

Comenta que con esta reforma, el Estado de México continúa avanzando hacia un marco jurídico más igualitario, respetuoso de los derechos humanos y acorde con la realidad social contemporánea, fortaleciendo el derecho a la identidad y la igualdad entre mujeres y hombres dentro del ámbito familiar.

**Iniciativa Ciudadana en colaboración con "FUERA DE CLOSET A.C", con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Comenta que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozan de los derechos considerados en ella, así como en los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano. Asimismo, decreta que: *"queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*.

Afirma que, de esta manera, el principio de igualdad y no discriminación permea el ordenamiento jurídico y el actuar de las instituciones, por lo que todo tratamiento que resulte en una distinción respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos por la Carta Magna es contradictorio e incompatible.

Resalta que el trato digno por parte del Estado, como sustento de los derechos humanos, reafirma el valor de la persona ante la ley de manera intrínseca, desde los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad de los mismos.

Estima que, en este sentido, es pertinente mencionar que la protección a la dignidad se erige tanto en el principio de la autonomía de las personas como en la idea de que todas ellas deben ser tratadas con igualdad, sin importar su proyecto de vida, por lo que, entre otros derechos personalísimos, pueden elegir de forma libre sus opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones.

Aclara que estos criterios se enmarcan en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual es inherente a todo ser humano y otorga una amplia protección, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la materialización y satisfacción de cualquier plan de vida, sin otra limitante que no sea perjudicar prerrogativas de terceras personas, la paz o la seguridad pública.

Destaca que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó en el amparo directo civil 06/2008 que, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, porque a partir de estos planos, las personas se proyectan frente a sí mismas y dentro de una sociedad.

Expone que, con los Principios de Yogyakarta, el derecho a la identidad se refiere a la percepción subjetiva e individual del género como cada persona la experimenta, la cual no precisamente puede corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, es decir, la forma en la que las personas se identifican y se proyectan en los ámbitos público o privado, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones que las enmarcan en la sociedad.

Advierte que, es a partir de la identidad que la sociedad reconoce a cada persona y la distingue de las otras, a través de elementos sociales, pero también jurídicos, lo que permite destacar que forma parte del ejercicio pleno de los derechos y que constituye un elemento intrínseco de la dignidad, además de abrir la puerta a la garantía de libertades fundamentales como la seguridad, la salud, la educación o el acceso a la justicia.

Menciona que es por ello que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Opinión Consultiva 24/17, concluyó que, los Estados deben garantizar la rectificación de la imagen, nombre y anotación de género en los documentos oficiales de conformidad con la identidad de género de las personas interesadas. Dichos procedimientos deben estar regulados e implementados para que ese derecho sea efectivamente protegido y evitar vulneraciones a la integridad o menoscabar el principio de seguridad jurídica, toda vez que la identidad debe quedar plenamente asentada, a través de procedimientos administrativos, sin cargas irrazonables que comprueben su vivencia auto percibida, basados únicamente en el consentimiento libre e informado sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

Reconoce que, no obstante, si bien en el país se han llevado a cabo modificaciones a la normativa local para que personas cuya identidad de género quiera ser rectificada de su documentación primigenia, como lo es el caso del Estado de México desde 2021, aún existen ciertas limitantes en cuanto a la garantía del derecho a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la autonomía y la dignidad de las personas que se autodenominan como no binarias.

Aprecia que en este sentido, el Informe del Experto Independiente sobre la Protección contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual o Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Víctor Madrigal Borloz, destaca que el término “no binario” se refiere al espectro de identidades y expresiones de género, que no se reconocen o rechazan características sociales/culturales de lo masculino o femenino, con base en el sexo asignado al nacer y, por ende, no se encuentran a sí mismas con un término absoluto o dicotómico como el de hombre o mujer.

Puntualiza que, dicho documento contempla que, “las definiciones más amplias del género deben ir más allá del molde binario para reconocer la identidad y los derechos de las personas no binarias. Del mismo modo, las políticas y los marcos jurídicos también deberían tener en cuenta el perfil y las necesidades de las personas de género diverso, es decir, aquellas que no se ajustan a los relatos predominantes que definen las expresiones de género socialmente aceptadas”.

Estima que, las personas no binarias enfrentan una situación de invisibilidad legal y social que vulnera su derecho fundamental a la identidad. Porque a pesar de los avances en materia de derechos humanos relacionados con la diversidad sexual y de género para la protección del reconocimiento de la identidad de género, en la mayoría de los casos se sigue limitado a las categorías binarias de “hombre” y “mujer”.

Da a conocer que a nivel nacional se han presentado diferentes casos que han llegado a recurrir a trámites de carácter jurisdiccional para obtener la autorización para materializar la expresión del derecho a la identidad bajo las características de reconocerse como tal. Ejemplo de ello, es el caso de Fausto Martínez, persona no binaria originaria de Celaya, Guanajuato, quien solicitó, vía amparo al Poder Judicial Federal, el reconocimiento de su identidad de género, luego de que dicha modificación en su acta de nacimiento fuera rechazada por el Registro Civil local. Dos meses después, el juicio resultó procedente y el juez encargado de resolver ordenó a la autoridad correspondiente la emisión de un nuevo certificado de nacimiento con un tercer género, mismo que fue entregado a Martínez el 11 de febrero de 2022, convirtiéndose en el primer precedente en la historia del país.

Agrega que caso similar es el emitido por el Juzgado Virtual de lo Familiar del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del Expediente Judicial 1169/2022, a favor de Edie Galván Villareal, quien a través de un Juicio Especial sobre Modificación de Acta logró una sentencia definitiva en la cual se declaró fundada la solicitud para el reconocimiento a su identidad de género no binaria; de igual forma, Emilio Citali, de 17 años, consiguió la expedición de la primera acta de nacimiento para una persona no binaria en Tabasco, por parte de la Oficialía del Registro Civil No. 2, por medio de un juicio de amparo.

Aprecia que, si bien se ha podido garantizar la identidad bajo estos mecanismos, esto representa una limitación excesiva, tal como lo refiere la Opinión Consultiva 24/2017, dado que las autoridades locales vulneran la posibilidad de la auto determinación y el derecho a la vida privada de las personas solicitantes, dejando de lado que el papel del Estado y de la sociedad debe consistir meramente en reconocer y respetar dicha adscripción, sin que la intervención de las autoridades tenga carácter constitutivo de la misma, pues, dicha validación bajo ningún concepto debe quedar bajo el escrutinio externo.

Retoma las consideraciones del Máximo Tribunal Constitucional en México al resolver la contradicción de tesis 34/2019, sostiene que el trámite de expedición de acta de nacimiento por rectificación sexo genérica, por vía administrativa, a diferencia de la judicial, es idónea, toda vez que ofrece mayor protección a las personas que así lo solicitan, al cumplir con los estándares de privacidad, sencillez, expeditos, y la adecuada protección de la identidad, mediante la emisión de un nuevo documento.

Señala que es por ello que la legislación actual mexiquense presupone que toda persona cuya construcción identitaria no vaya acorde de las categorías de hombre o mujer es incapaz de definir su auto percepción y, por ende, acudir a la instancia competente a solicitar la expedición de una nueva acta de nacimiento.

Hace alusión al Estado de Hidalgo manifiesta que se colocó a la vanguardia en la materia, tras publicar reformas aprobadas por su Congreso Local a la Ley para la Familia y la Ley Orgánica Municipal, con las cuales se ajusta la Legislación con el fin de reconocer jurídicamente a las personas no binarias mediante la expedición de una nueva acta de nacimiento, misma que es oponible frente a terceros desde el momento de su registro:

Indica que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó por mayoría de votos determinar viable la incorporación de la letra "X" en la Credencial para Votar que reconozca a las personas no binarias, en acatamiento a sentencias de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dicho trámite se puede llevar a cabo, independientemente si se ha hecho o no una corrección de la identidad en su acta de nacimiento, hasta agosto de 2023 el INE entregó 127 credenciales de elector en donde aparece una "X" en el apartado de género, es decir, que reconocen a las personas no binarias.

Da cuenta de, datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (Endiseg, 2021), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dan cuenta que en México hay 141 mil 949 personas que se identifican como no binarias, al mismo tiempo de arrojar, respecto a la pregunta realizada: *"¿A qué edad se dio cuenta que su forma de ser o actuar no correspondía con su sexo de nacimiento?"*, que las personas que manifestaron tener una identidad de género *trans* (transgénero, transexual, no binario, género fluido, a género, entre otras) en su mayoría lo hicieron durante la primera infancia (antes de los 7 años) con un 62.4 por ciento.

Subraya que, es menester que el marco legal local se adecúe a los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y con ello, garantizar la atención institucional y la creación de políticas públicas que procuren el bienestar de todas las personas sin importar cualquier característica que les atraviere, la rectificación de la documentación para las personas cuya identidad de género que se encuentran fuera del sistema binario podrá representar un acto de justicia social, además de reafirmar la obligación del Estado para cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos; esta medida no solo es un paso hacia la igualdad sustantiva, sino también un instrumento crucial para combatir la discriminación y la exclusión social.

Considera en todo el mundo, debemos desde los gobiernos de manera frontal desde el legislativo, hacer realidad las aspiraciones de la Declaración Universal para todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, orientación, por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico como lo mandatan los Tratados Internacionales. Por lo que presentamos ante ustedes, Diputadas y Diputados la presente iniciativa que busca seguir reconociendo otras identidades de género, eliminando cualquier obstáculo para que toda persona pueda ser reconocida en la sociedad de acuerdo con su auto percepción.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que es viable la propuesta de reforma que se presenta pues busca modificar el Código Civil del Estado de México para permitir la inclusión del género no binario en el registro civil, indispensable para evitar la discriminación hacia aquellas personas cuya identidad de género no se ajusta al binarismo tradicional de "hombre" y "mujer", lo cual ya ha sido resuelto en otros casos por vía judicial.

Encontramos que, la reforma propuesta encuentra sustento en los principios establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal y es un paso necesario para garantizar el derecho a la identidad en igualdad de condiciones, conforme al principio constitucional de universalidad de los derechos humanos. En la actualidad, el cambio de género en los registros civiles solo contempla las opciones de "hombre" o "mujer", lo que deja desprotegidos a aquellos cuya identidad no se ajusta a estas categorías, personas no binarias enfrentan una realidad jurídica que no les reconoce plenamente, lo que vulnera su dignidad y derechos.

Es pertinente rectificar esta omisión, como lo propone la reforma al permitir que las personas puedan ser registradas y reconocidas legalmente bajo la identidad de género a la que se autoadscriban, sin tener que recurrir a largos y costosos procedimientos judiciales.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Con sujeción al estudio realizado y en términos del Proyecto de Decreto que ha sido conformado, es procedente reformar el párrafo primero del artículo 2.14, el párrafo primero del artículo 3.10, el párrafo tercero del artículo 3.42, la fracción III y el párrafo segundo del artículo 4.2, y adicionar la fracción X del artículo 3.29 del Código Civil del Estado de México.

Coincidimos en que, el nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y un apellido de la madre, y un apellido del padre, siendo elección libre de las personas progenitoras cuál de sus apellidos asignarán, así como el orden que de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, se asentará en primer lugar el apellido que la madre determine de entre los suyos, y en segundo lugar el apellido que el padre determine de entre los suyos.

Es correcto que, el acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo de la persona presentada, conforme los datos contenidos en el certificado médico o constancia de alumbramiento, el nombre de la persona registrada, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, la razón de si es presentada viva o muerta, la impresión de la huella digital si está viva y la Clave Única de Registro de Población.

Estimamos adecuado que, para los efectos de este código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia, incluyendo la identidad no binaria. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Asimismo, es pertinente que, el Oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, estatal o municipales.

En razón de lo expuesto; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena; y la Iniciativa Ciudadana en colaboración con "FUERA DE CLOSET A.C", con Proyecto de Decreto que reformar diversas disposiciones; el párrafo tercero de la fracción VI del Código Civil del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/ABRIL/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.14 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y A LA INICIATIVA CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON "FUERA DE CLOSET A.C", CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3.42 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE APELLIDOS Y RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD NO BINARIA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

| DIPUTADA(O)                                                | FIRMA   |           |            |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio |         | √         |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Omar Ortega Álvarez              | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Octavio Martínez Vargas       | √       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo                  | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández Villegas                           | √       |           |            |
| Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez                          | √       |           |            |
| Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández                          | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                          | FIRMA   |           |            |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín    | √       |           |            |
| Dip. Selina Trujillo Arizmendi       | √       |           |            |
| Dip. Miriam Silva Mata               | √       |           |            |
| Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón          | √       |           |            |
| Dip. María Mercedes Colín Guadarrama | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes              | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 2.14, el párrafo primero del artículo 3.10, el párrafo tercero del artículo 3.42, la fracción III y el párrafo segundo del artículo 4.2, y se adiciona la fracción X del artículo 3.29 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Composición del nombre de las personas físicas**

**Artículo 2.14.** El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y un **apellido de la madre**, y un **apellido del padre**, siendo **elección libre de las personas progenitoras cuál de sus apellidos asignarán, así como** el orden que de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, **se asentará** en primer lugar el apellido **que la madre determine de entre los suyos**, y en segundo lugar el apellido **que el padre determine de entre los suyos**.

...

...

**Contenido del acta de nacimiento**

**Artículo 3.10.** El acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo de la persona presentada, **conforme los datos contenidos en el certificado médico o constancia de alumbramiento**, el nombre de **la persona registrada**, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, la razón de si es **presentada viva o muerta**, la impresión de la huella digital si está viva y la Clave Única de Registro de Población.

...

...

...

...

#### Definición y contenido del acta de defunción

##### Artículo 3.29. ...

...

##### I. a IX. ...

**X. La firma de la persona Oficial del Registro Civil y del declarante, si supiere o pudiese hacerlo o, en su caso, imprimirá su huella digital.**

#### Capacidad Legal

##### Artículo 3.42. ...

...

Para los efectos de este código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia, **incluyendo la identidad no binaria**. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

...

...

#### Solemidades para la celebración del matrimonio

##### Artículo 4.2.- ...

##### I. y II. ...

**III. En caso de que alguno de los contrayentes o ambos se encuentre inscrito en algún registro de obligaciones alimentarias se deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte;**

##### IV. a VI. ...

El Oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los **Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, estatal o municipales**.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan las fracciones IX, X y XI recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutida detenidamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, con apego a lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicionan las fracciones IX, X y XI recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa tiene por objetivo principal que las autoridades educativas reconozcan e integren en la política educativa del Estado de México, el cuidado, protección, promoción y atención de la salud mental y el apoyo psicosocial que requieren las y los docentes.

2.- Como lo ordena el proceso legislativo ordinario, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, celebró reunión de estudio con la presencia y participación del Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, quien dio a conocer aspectos sobresalientes en relación con los motivos, el contenido y efectos de su propuesta legislativa.

En acatamiento del proceso legislativo aplicable, el día veintiséis de marzo del año en curso, la comisión legislativa dictaminó la iniciativa con proyecto de decreto.

3.- Consecuentes con el estudio realizado y con los propósitos de la iniciativa, la comisión legislativa, con aportaciones de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, concurrió al perfeccionamiento del Proyecto de Decreto y, por lo tanto, resulta procedente reformar las fracciones VIII y IX del artículo 94 y adicionar las fracciones X, XI y XII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México.

En tal sentido, se incorpora, dentro de los fines que persigue la revalorización de las maestras y los maestros: colaborar con los Institutos de Salud en la promoción, protección y atención de la salud mental, así como el apoyo psicosocial de las maestras y los maestros, para favorecer su bienestar personal y profesional, la calidad en la enseñanza y un clima laboral que permita el sano desarrollo de la comunidad educativa, conforme a los planes y programas que determinen los Institutos de Salud; colaborar con los Institutos de Salud en los planes y programas para el acceso de las maestras y los maestros a servicios de salud mental y apoyo psicosocial, en modalidades presencial, telefónica o en línea; e impulsar la adopción de protocolos de actuación para la prevención y atención de casos de violencia contra las maestras y los maestros, en los casos que resulte procedente.

**CONSIDERACIONES.**

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con sustento en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Reconocemos, con la iniciativa que la Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud mental como “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad”. Asimismo, establece que es un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico”. En tal sentido, la salud mental es considerada un pilar fundamental en la vida de cada persona y en el bienestar de las sociedades, sin embargo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 17% de los mexicanos ha experimentado algún trastorno mental a lo largo de su vida. Con la depresión y la ansiedad liderando las estadísticas.

Apreciamos, también, que, abordar la salud mental de los maestros es de suma importancia ya que “la función propia del docente, el educador o el profesor impone una vida no solo sacrificada, sino amenazada seriamente por riesgos para la salud mental. La acumulación de factores psicosociales negativos o desfavorables convierten a la docencia en una categoría socioprofesional de riesgo para la salud”.

En este contexto, encontramos que la iniciativa expone información relevante sobre estudios realizados por diversas instancias nacionales e internacionales, entre otros: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la UNESCO, la ONU, diversas Universidades, la OCDE, Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

De los estudios de información expuesta en la iniciativa desprendemos que la labor de los profesores es una de las más complejas y estresantes. Se da cuenta de diversos factores que son causas de enfermedades mentales que ocupan el lugar número uno en la morbilidad de los profesores de muchos países. Entre las enfermedades más frecuentes que viven son el síndrome de estrés o agotamiento emocional, síndrome de desgaste o desmotivación, depresión, ansiedad, fenómenos fóbicos, trastornos psicosomáticos y sintomatología paranoica o paranoide, trastorno de la palabra y paranoia.

Asimismo, la iniciativa explica que la buena salud de los docentes es imprescindible para el debido cumplimiento de sus tareas y que se encuentra relacionada con el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como, con el debido aprendizaje y rendimiento de la población estudiantil.

De igual forma, la iniciativa refiere datos e información derivada de instrumentos internacionales, particularmente, convenios, sobre la salud mental y el trabajo que establecen prácticas sólidas en materia de prevención, información e inspección para proporcionar seguridad y salud en el trabajo.

Por lo que hace a México, es correcta que la protección a la salud y la salud mental constituyen derechos fundamentales del ser humano, por lo que está establecido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”, asimismo, considera el incremento de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por otra parte, es pertinente la mención de la Ley General de Salud, que establece que, el derecho a la protección de la salud tiene como objetivos “el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades”, especificando que, dentro de los servicios básicos de salud, está la salud mental. Ratificando en el artículo 72 de la ley en referencia que, “el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.” Y agrega que: “La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios”.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo, es adecuada su referencia, ya que en los artículos 53, fracción IV, y 54 estipula que, “son causas de terminación de la relación de trabajo la incapacidad física o mental, o la inhabilitación manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, y si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes”.

Más aún, como se puntualiza el artículo 513, de la ley en comento, en la tabla de enfermedades laborales (actualizada en 2023), se integró en el Grupo IV. Trastornos Mentales, en donde contempla: el Trastorno de ansiedad, Trastornos no orgánicos del ciclo sueño vigilia, Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación), y Trastorno depresivo, fueron reconocidos como padecimientos que pueden ser causados por las actividades en los centros de trabajo.

Resaltamos con la propuesta legislativa, que en la actualización de la tabla se consideró que todos los trabajadores podían ser víctimas de estos trastornos mentales, sin embargo, se distinguió a los de ciertos sectores como más susceptibles de padecerlos, entre los que se encuentran las y los trabajadores del sector educativo.

Es oportuno el comentario sobre la NOM-035-STPS-2018,36, “Factores de Riesgo psicosocial, Identificación, Análisis y Prevención”, que reconoce que las condiciones en las que se desarrolla un trabajo, como la sobrecarga de trabajo, las jornadas extensas, o los malos liderazgos, violencia laboral, interferencia en la relación trabajo-familia tienen un impacto negativo en la salud mental.

Así, acertadamente la iniciativa explica que, en 2019, por primera vez en el Artículo Tercero de nuestra Carta Magna, se reconoció que “Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social”, es necesario reconocer que nuestro sistema educativo, las escuelas y las aulas, tienen un elemento central: las y los maestros, y que se ha pasado por alto, un aspecto esencial: su salud mental.

Por lo tanto, es evidente, reconocer e integrar el cuidado, protección, promoción y atención de la salud mental y el apoyo psicosocial que requieren las y los docentes, y el personal de apoyo y asistencia a la educación, en la Ley de Educación del Estado de México, no solo es un acto de justicia, sino una inversión humana, educativa y social estratégica, para el bienestar de nuestras maestras y maestros, el logro de la calidad educativa y, el desarrollo integral de los estudiantes.

## ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio realizado y con participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, fortalecimos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente reformar las fracciones VIII y IX del artículo 94 y adicionar las fracciones X, XI y XII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, para precisar que dentro de los fines que persigue la revalorización de las maestras y los maestros se encuentra colaborar con los Institutos de Salud en la promoción protección y atención de la salud mental, así como el apoyo psicosocial de las maestras y los maestros, para favorecer su bienestar personal y profesional, la calidad en la enseñanza y un clima laboral que permita el sano desarrollo de la comunidad educativa, conforme a los planes y programas que determinen los Institutos de Salud; colaborar con los Institutos de Salud en los planes y programas para el acceso de las maestras y los maestros a servicios de salud mental y apoyo psicosocial, en modalidades presencial, telefónica o en línea; e impulsar la adopción de protocolos de actuación para la prevención y atención de casos de violencia contra las maestras y los maestros, en los casos que resulte procedente.

En términos de lo expuesto; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se adjuntan el Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 94 y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 26/MARZO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

| DIPUTADA(O)                                                   | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Rigoberto<br>Vargas Cervantes       | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. María del Consuelo<br>Estrada Plata | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Leticia<br>Mejía García          | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo<br>Delfín                          | √       |           |            |
| Dip. Brenda Colette Miranda<br>Vargas                         | √       |           |            |
| Dip. Graciela<br>Argueta Bello                                | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                       | FIRMA   |           |            |
|-----------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez | √       |           |            |
| Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce  | √       |           |            |
| Dip. Esteban Juárez Hernández     | √       |           |            |
| Dip. Paola Jiménez Hernández      |         |           |            |
| Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa  | √       |           |            |
| Dip. Maricela Beltrán Sánchez     | √       |           |            |
| Dip. Omar Ortega Álvarez          | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones VIII y IX del artículo 94 y se **adicionan** las fracciones X, XI y XII al artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 94. ...**

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;

**IX.** Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables;

**X.** Colaborar con los Institutos de Salud en la promoción protección y atención de la salud mental, así como el apoyo psicosocial de las maestras y los maestros, para favorecer su bienestar personal y profesional, la calidad en la enseñanza y un clima laboral que permita el sano desarrollo de la comunidad educativa, conforme a los planes y programas que determinen los Institutos de Salud;

**XI.** Colaborar con los Institutos de Salud en los planes y programas para el acceso de las maestras y los maestros a servicios de salud mental y apoyo psicosocial, en modalidades presencial, telefónica o en línea; y

**XII.** Impulsar la adopción de protocolos de actuación para la prevención y atención de casos de violencia contra las maestras y los maestros, en los casos que resulte procedente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31, se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresa las coincidencias de las comisiones legislativas y las normativas jurídicas respectivas.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

**1.-** En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con sustento en lo previsto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo con el estudio realizado advertimos que la iniciativa conlleva la finalidad de dar a los Ayuntamientos la facultad de impulsar proyectos de forestación y reforestación urbana que, además, generen empleo para grupos vulnerables.

**2.-** En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, el Diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31, se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Encontramos, en términos del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa dispone adecuaciones en materia de empleos ambientales.

**3.-** En cumplimiento del proceso legislativo ordinario, los días trece de noviembre de dos mil veinticinco y doce de febrero de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Desarrollo Agropecuario y Forestal, realizaron reunión de análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, celebraron reunión de dictaminación.



4.- En términos del estudio realizado y tomando en cuenta las propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios elaboramos un Proyecto de Decreto, consecuentes con los propósitos de las iniciativas y, por ello, determinamos procedente reformar el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer como parte de las atribuciones de los Ayuntamientos que además, podrán promover la asignación de mayores recursos presupuestales para el mantenimiento y conservación de parques, jardines, camellones, áreas públicas e infraestructura municipal, incluyendo proyectos de forestación y reforestación urbana, procurando que éstos sean destinados a la generación de empleos para los grupos vulnerables en trabajos de conservación y mantenimiento de las áreas verdes.

5.- Se trata de iniciativas que merecen la suma de las voluntades de todas y todos quienes conformamos la Soberanía ya que, no son caprichos, ni ocurrencias, sino del llamado que nos sigue haciendo la naturaleza.

#### **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

#### **ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.**

##### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Destaca la iniciativa a lo largo de muchos años, las organizaciones ambientales internacionales y nacionales han tratado de alertar a la sociedad de la catástrofe que estamos provocando con la deforestación desmedida, la cual representa la pérdida permanente de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales. Implica el cambio de uso de tierra forestal a cualquier otro uso de la tierra, tales como el uso agrícola, praderas, asentamientos humanos, humedales u otras tierras.

Comenta que, México se encuentra en uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. Ahora bien, como ya se mencionó, existen muchas organizaciones ambientalistas las cuales han manifestado su preocupación por la degradación al medio ambiente, como lo expresa la iniciativa.

Ilustra ampliamente esta materia con datos estadísticos e información estatal, nacional e internacional relacionada con la deforestación.

Afirma que la deforestación en México representa un grave problema ambiental irreparable a juzgar por la gran pérdida de bosques y selvas que tiene consecuencias devastadoras para la biodiversidad, el clima y los recursos hídricos.

Advierte que, la problemática también es abordada en el marco de la agenda 2030, dentro de su Objetivo 15 pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. Busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Reconoce que los esfuerzos mundiales y regionales para mantener los ecosistemas forestales, así como sus funciones sociales, económicas y medioambientales, son esenciales especialmente para los países en desarrollo y los trópicos.

Hace énfasis en las consecuencias del cambio climático, toda vez que, representa una de las mayores amenazas a las que se enfrenta nuestro planeta por la propia actividad humana, trayendo consigo consecuencias irreparables tanto a todos los ecosistemas, así como a la sociedad en general.

Expone las consecuencias del cambio climático: *Elevación de las temperaturas; tormentas más potentes; aumento de las sequías; aumento del nivel del océano y calentamiento del agua; desaparición de especies; escasez de alimentos; más riesgos para la salud; y pobreza y desplazamiento.*

Aprecia que, las consecuencias del cambio climático son desgarradoras y temerarias, en ese sentido cobra especial relevancia mencionar que, son muchos los esfuerzos que autoridades federales han desarrollado, de ellos podemos mencionar el programa “sembrando vida”, el cual es un programa del Gobierno de México que busca contribuir al bienestar social de sembradoras y sembradores a través del impulso de la autosuficiencia alimentaria, con acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social y la recuperación del medio ambiente, a través de la implementación de parcelas con sistemas productivos agroforestales. El programa, busca atender dos problemáticas: la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en las comunidades.

Explica que a pesar de los esfuerzos propuestos, aún prevalecen muchos factores que rebasan las expectativas positivas que se esperan, uno de ellos es la tala clandestina, por ello me parece de suma importancia mencionar que, en el año 2018 ante el pleno del Senado de la República, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan un párrafo XI, al artículo 2o de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se reforman el artículo 418 primer párrafo y el artículo 419 primer párrafo del Código Penal Federal, propuesta por la entonces Senadora Delfina Gómez Álvarez, hoy Gobernadora Constitucional del Estado de México. En tal iniciativa, la legisladora propuso atacar de manera contundente la tala clandestina que se da en todo el territorio nacional, aumentando las penas del delito de tala ilegal de árboles en el Código Penal Federal y equipararlo de manera paralela como Delincuencia Organizada, en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ya que esta se distingue como uno de los principales factores del deterioro al medio ambiente.

Aclara que los esfuerzos por mitigar la degradación que ha sufrido el medio ambiente no han sido suficientes, y es por ello que quiero centrar mi atención en proponer un esfuerzo mayor, el cual tiene relación con una de las consecuencias del cambio climático ya explicada y que recientemente padecemos en todo el País, principalmente en las zonas urbanas como consecuencia de *“la gran cantidad de asfalto tendido”* y me refiero a la alta elevación de las temperaturas.

Y es que considero que una medida que puede adoptarse en lo inmediato, es la forestación y reforestación urbana, esta debe ser considerada como una inaplazable y fundamental estrategia para mejorar la calidad de vida sus habitantes, tomada en cuenta como una política pública cercana y palpable desde lo más cercano a la sociedad mexiquense y en donde los servidores públicos de los Municipios del Estado de México tengan mayor participación y compromiso.

Señala que cuando había Forestación y Reforestación Urbana, nos referimos a que puede ser una alternativa que no implique mayor esfuerzo si se desarrolla de la mano de la sociedad, la cual debe ser primeramente informada de los planteamientos aquí plasmados sobre la enorme gravedad que representa no atender inmediatamente contribuir a disminuir el cambio climático. Forestación urbana: Consiste desarrollar plantaciones en áreas donde anteriormente no existían, como terrenos baldíos, zonas industriales abandonadas, áreas públicas sin ninguna utilidad, etc. Reforestación urbana: Se refiere a la plantación de árboles y plantas en espacios públicos como pueden ser camellones, parques, jardines, etc.

Señala que estas actividades ya se han llevado a la práctica en algunas ciudades del País, principalmente se pueden señalar los casos en la Ciudad de México.

Reafirma que la forestación y la reforestación urbana son prácticas clave para mitigar los efectos del cambio climático, mejorar la calidad del aire, reducir la contaminación acústica y aumentar la biodiversidad en las ciudades, en razón de ello a continuación me permito presentar la siguiente información que describe de manera ágil y clara sus beneficios: Beneficios de la forestación y reforestación urbana; mejora de la calidad del aire; reducción de la temperatura; control de la erosión; aumento de la biodiversidad; mejora de la salud humana; y valor estético.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Refiere que, a escala global, los gobiernos han cobrado un papel cada vez más relevante en la implementación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento del empleo, la recuperación económica y el impulso a sectores productivos estratégicos, destinando recursos para apoyar tanto a trabajadores como a empresas, mediante programas de estímulos, capacitación y generación de oportunidades laborales. La prioridad de estas políticas ha

sido conservar las fuentes de empleo, fomentar nuevas oportunidades productivas y garantizar ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas de la población.

Precisa que el empleo continúa siendo uno de los principales mecanismos mediante el cual las personas construyen estabilidad económica, desarrollo personal y reconocimiento social. A través del trabajo se fortalecen las capacidades individuales, se genera autonomía económica y se contribuye al desarrollo de las comunidades. Sin embargo, los jóvenes continúan enfrentando mayores dificultades para incorporarse al mercado laboral, particularmente aquellos que se encuentran en situación de pobreza o que carecen de experiencia profesional previa.

Puntualiza que, corresponde al Estado, a través de políticas y programas, favorecer el desarrollo económico y, por ende, la creación de fuentes de empleo, cuestión que, en virtud del tamaño actual de la población, implica un reto de grandes magnitudes, que, si no es abordado adecuadamente, genera contextos de desempleo y pobreza.

Menciona que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se estima que más de 600 millones de nuevos empleos deberán crearse de aquí a 2030, solo para seguir el ritmo de crecimiento de la población mundial en edad de trabajar. Esto representa la creación de alrededor de 40 millones de empleos al año, así como, mejorar las condiciones de los 780 millones de hombres y mujeres que trabajan, pero no ganan lo suficiente para superar ellos y sus familias el umbral de la pobreza, que es de 2 dólares al día.

Precisa que en América Latina y el Caribe, las altas tasas de desempleo, informalidad e inactividad afectan a cerca de 110 millones de jóvenes, lo que representa uno de los principales desafíos para las políticas de desarrollo económico y social de la región. De acuerdo con estimaciones recientes, alrededor de 9 millones de jóvenes se encuentran desempleados, mientras que más de 30 millones trabajan en condiciones de informalidad, situación que limita su acceso a prestaciones sociales y estabilidad económica.

Destaca que en México, el panorama presenta retos similares. Datos recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indican que la pobreza laboral se ha mantenido en niveles cercanos al 37% de la población, lo que refleja que una proporción importante de personas ocupadas no obtiene ingresos suficientes para cubrir la canasta básica. Esta situación impacta particularmente a la población joven, que enfrenta mayores barreras para acceder a empleos formales y bien remunerados.

Agrega que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de participación económica de los jóvenes se mantiene cercana al 49%, sin embargo, una proporción considerable se incorpora a empleos informales o de baja remuneración, lo que dificulta mejorar sus condiciones de vida y continuar con sus estudios. Asimismo, los ingresos laborales promedio de la población joven continúan ubicándose por debajo del promedio nacional, situación que se acentúa en el caso de las mujeres jóvenes.

En relación con el Estado de México, información reciente de la ENOE señala que la entidad concentra una de las mayores poblaciones jóvenes del país y que una proporción significativa de las personas desocupadas corresponde al grupo de 20 a 29 años, lo que refleja la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas a la generación de empleo juvenil. Asimismo, miles de jóvenes mexiquenses continúan enfrentando condiciones laborales caracterizadas por informalidad, falta de prestaciones y bajos ingresos.

Estima que, pese a que los jóvenes mexiquenses constituyen una importante fuerza social, económica, política y cultural, en ellos recae gran parte de los esfuerzos de la transformación social del estado. No cuentan con programas sociales para su inserción en el mercado laboral. Por ello, es necesaria la inserción de todos los grupos de jóvenes, hombres y mujeres, rurales y urbanos, indígenas y no indígenas, discapacitados o no discapacitados, a la vida económica y laboral de nuestra entidad, que les permita acabar con las desigualdades en el Estado de México.

Explica que la pandemia ha impactado gravemente a los jóvenes, no solo por la falta de empleo o precarización del mismo, sino porque también se enfrentan un rezago educativo y en su formación profesional, derivado de la medida de distanciamiento social que llevó a implementar la educación a distancia.

Aprecia que esta situación obliga al Estado a generar programas y políticas que combatan y reviertan las tendencias antes referidas y que, de acuerdo con la OIT, generarán consecuencias con las que los jóvenes del presente podrían cargar durante el resto de sus vidas; exige establecer medidas de política integradas y eficaces y que privilegien la educación de los jóvenes, su capacitación y formación, a la vez que durante este periodo les permita percibir un ingreso suficiente para continuar sus estudios y capacitación.

Da a conocer un ejemplo exitoso de este tipo de programas, como lo es Canadá, donde existe un programa para estudiantes internacionales, quienes pueden trabajar hasta 20 horas por semana y a tiempo completo durante los descansos planificados en el programa de estudios. Los jóvenes canadienses, especialmente en los últimos años del bachillerato, trabajan en un empleo de tiempo parcial los fines de semana y a veces después de la escuela durante la semana. Este empleo es impulsado como una manera para que los adolescentes adquieran habilidades de empleo y obtengan un ingreso. Muchos estudiantes tienen que trabajar para ahorrar para su educación superior, ya que la inscripción para la escuela vocacional, técnica o la universidad no es gratis.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Creemos también que, la forestación y la reforestación urbana son herramientas poderosas para crear ciudades más sostenibles y saludables. Al invertir en espacios verdes, estamos invirtiendo en el futuro de nuestras comunidades.

Afirmamos con las propuestas legislativas que la importancia de conservar el medio ambiente reside en la propia importancia del medio ambiente, ya que todos vivimos en él. Por tanto, si queremos asegurar nuestra propia supervivencia y bienestar, y del resto de seres vivos, debemos preocuparnos por su cuidado y protección.

De lo anterior se desprende que en la reforma planteada no se expone a un incremento presupuestal más allá del texto original, luego entonces, juzgo conveniente la viabilidad de su aprobación.

Reconocemos que, ante el déficit de empleo para jóvenes, es importante la participación del Estado en la generación de vacantes temporales y de medio tiempo en áreas prioritarias como el cuidado del medio ambiente, que a su vez permita a los estudiantes mexiquenses de escasos recursos acceder a un ingreso para continuar con sus estudios.

Coincidimos en que es fundamental generar una política pública dirigida a atender las causas de la pobreza y brindar un sustento económico que logre cubrir los requerimientos de la canasta básica alimentaria y educativa de los jóvenes en condiciones de pobreza; mediante la generación de empleos que les permitan obtener los ingresos necesarios para combatir de fondo las causas de la pobreza que padecen los jóvenes en el Estado de México.

Compartimos las propuestas que persiguen como principal objetivo, asegurar que los jóvenes estudiantes en situación de pobreza y que están desempleados cuenten con una fuente de ingresos que garantice la compra de la canasta alimentaria y cubrir sus gastos educativos, a través de empleos temporales en el servicio público y comunitario.

Estamos de acuerdo en que las actividades a realizar por los beneficiarios del programa de empleo temporal tienen una vocación medioambiental y social, ya que estas generarían un beneficio al medio ambiente, además de fortalecer los lazos vecinales entre los jóvenes que sean beneficiados con estos programas y que con dichas actividades se estaría cumpliendo el precepto constitucional que señala que el trabajo debe de ser útil, al beneficiar al conglomerado social de cierta comunidad, barrio o colonia a través de acciones sustentables y sostenibles.

Es evidente que, una alta tasa de desempleo es un problema tanto económico como social: económico porque, como lo afirman Dornbusch y Fischer, se estarían desperdiciando recursos (mano de obra), lo que provocaría que la producción total sea inferior a la potencial, y social porque provoca sufrimientos debido a que se enfrentan a una menor calidad de vida. Por esta razón, un factor importante para el desarrollo de los países y el bienestar de la población es, entre otras cosas, la existencia de suficientes empleos “estables, bien remunerados y protegidos por la Ley”.

Compartimos lo expuesto en cuanto a que el desempleo es una demanda ciudadana y un flagelo para quienes deben de afrontar esta dura situación, por lo que es pertinente pensar en brindar soluciones en apoyo a los jóvenes desempleados.

### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Con sustento en el estudio que llevamos a cabo y en atención a las propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios conformamos un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, estimamos procedente reformar el segundo

párrafo de la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer como parte de las atribuciones de los Ayuntamientos que además, podrán promover la asignación de mayores recursos presupuestales para el mantenimiento y conservación de parques, jardines, camellones, áreas públicas e infraestructura municipal, incluyendo proyectos de forestación y reforestación urbana, procurando que éstos sean destinados a la generación de empleos para los grupos vulnerables en trabajos de conservación y mantenimiento de las áreas verdes.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31, se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto procedente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 19/FEBRERO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EMPLEOS AMBIENTALES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

| DIPUTADA(O)                                              | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                          | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Susana<br>Estrada Rojas        | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Isaías<br>Peláez Soria         | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Araceli<br>Casasola Salazar | √       |           |            |
| Dip. Valentín<br>Martínez Castillo                       | √       |           |            |
| Dip. Gerardo<br>Pliego Santana                           | √       |           |            |
| Dip. Elena                                               | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                      | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| García Martínez                  |         |           |            |
| Dip. María José Pérez Domínguez  | √       |           |            |
| Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez     | √       |           |            |
| Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa | √       |           |            |

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/FEBRERO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EMPLEOS AMBIENTALES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

| DIPUTADA(O)                                             | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                         | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Sofía Martínez Molina         | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Armando Navarrete López    | √       |           |            |
| Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno                           | √       |           |            |
| Dip. Angélica Pérez Cerón                               | √       |           |            |
| Dip. Esteban Juárez Hernández                           | √       |           |            |
| Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce                        |         |           |            |
| Dip. Alejandra Figueroa Adame                           | √       |           |            |
| Dip. Javier Cruz Jaramillo                              | √       |           |            |
| Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez                            | √       |           |            |
| Dip. Leticia Mejía García                               | √       |           |            |
| Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez                        | √       |           |            |
| Dip. Maricela Beltrán Sánchez                           | √       |           |            |
| Dip. Araceli Casasola Salazar                           | √       |           |            |

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** ...

**I. a XXII.** ...

**XXIII.** ...

Además, podrán **promover la asignación de mayores recursos presupuestales** para el mantenimiento y **conservación** de parques, jardines, **camellones, áreas públicas** e infraestructura municipal, **incluyendo proyectos de forestación y reforestación urbana**, procurando que **éstos sean destinados** a la generación de empleos para los **grupos vulnerables** en trabajos de conservación y mantenimiento **de las áreas verdes**.

...

...

**XXIV. a XLVIII.** ...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LAS FRACCIONES I Y II, MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina las fracciones I y II, modificando el párrafo segundo y agregando un párrafo tercero, del artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con apego a los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina las fracciones I y II y modificando el párrafo segundo y agregando un párrafo tercero del artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En término del estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone normativa, en materia de permisos para estudios médicos preventivos una vez al año, con goce de salario íntegro.

2.- Con sujeción al proceso legislativo aplicable, el día diez de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, llevaron a cabo el análisis de la Iniciativa con la participación del Diputado Ernesto Santillán Ramírez, representante de la iniciativa, quien, contribuyó al fortalecimiento de los trabajos, complementando la información, garantizando, con ello, un estudio informado y profundo.

En cumplimiento del proceso legislativo ordinario, el día ocho de abril de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, dictaminaron la propuesta legislativa.

3.- Con apego al estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios fortalecimos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, estimamos procedente reformar el artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para precisar que las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro a las Personas Servidoras Públicas, sin importar la edad, para que puedan gozar, por lo menos de un día al año para someterse a la realización de estudios preventivos o de detección de enfermedades transmisibles o no transmisibles.

De igual forma, para que dichas autorizaciones deban justificarse con los certificados, constancias de estudios, o el instrumento que al efecto se determine, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la institución pública.



Asimismo, para que las instituciones públicas, preferentemente, establecerán un calendario, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen y de los estudios, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

## CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos, con la iniciativa, que, hoy nos enfrentamos a una coyuntura trascendental: las enfermedades no transmisibles (ENT) cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes y padecimientos pulmonares crónicos, siguen cobrando miles de vidas cada año en México y América Latina, a pesar de que son prevenibles o tratables si se detectan a tiempo. A nivel global, las ENT matan a 41 millones de personas al año, lo que equivale al 71% de todas las muertes.

Encontramos, también en la Región de las Américas, son responsables de 5.5 millones de defunciones anuales, de las cuales 2.2 millones ocurren antes de los 70 años.

Advertimos que, de acuerdo con cifras del INEGI (2023), las principales causas de muerte en México son prácticamente las mismas tanto para mujeres como para hombres.

Asimismo, que, en el caso de las mujeres, las enfermedades del corazón encabezaron las estadísticas con 88 mil 726 defunciones, seguidas por la diabetes mellitus, que provocó 55 mil 702 muertes, y en tercer lugar los tumores malignos, con un total de 47 mil 976 fallecimientos.

Es correcto lo afirmado en la iniciativa, en cuanto a que, la situación no fue distinta entre los hombres, donde también las enfermedades del corazón ocuparon la primera posición, con 100 mil 469 casos, seguidas por la diabetes mellitus, con 54 mil 356 muertes, mientras que los tumores malignos se colocaron en tercer lugar con 43 mil 586 defunciones.

Es correcta la precisión de que en el Estado de México la tendencia se replica, como podemos verlo a continuación: En el caso de las mujeres, las principales causas de muerte se concentran en tres padecimientos: las enfermedades del corazón, con 10 mil 230 decesos, seguidas por la diabetes mellitus, con 8 mil 169, y en tercer lugar los tumores malignos, que provocaron 6 mil 78 fallecimientos.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa que, en los hombres, la tendencia es similar: las enfermedades del corazón encabezaron la lista con 10 mil 576 muertes, seguidas por la diabetes mellitus, que registró 8 mil 547 casos, mientras que los tumores malignos ocuparon el tercer lugar con 5 mil 147 defunciones.

Es evidente que estos datos reflejan con crudeza que los principales riesgos para la vida de las, les y los trabajadores mexiquenses se concentran en enfermedades crónicas que podrían ser detectadas y atendidas oportunamente mediante revisiones médicas preventivas.

Es correcta la aseveración de si bien es cierto que en la legislación vigente del Estado de México ya existía la figura de permisos laborales con goce de sueldo para estudios de cáncer de mama y próstata. Sin embargo, estos permisos estaban sujetos a discrecionalidad administrativa, pues se concentraban en el mes de octubre mediante calendarios institucionales, limitando la libertad de las, les y los trabajadores para decidir el momento más adecuado para realizar sus chequeos médicos, asimismo solo consideraba una minoría de todas estas enfermedades tan delicadas que afectan al capital humano de la administración Estatal.

Entendemos que, es adecuado en que las, les y los trabajadores del Estado y de los municipios cuenten con la plena libertad de acudir, una vez al año, a realizarse estudios médicos preventivos, con goce íntegro de salario. Con una única condición la cual será presentar un comprobante médico expedido por una institución pública o privada. Eliminando de esta manera la discrecionalidad, reconociendo la autonomía de cada persona sobre su salud y obligando a las jefaturas inmediatas a garantizar este derecho.

Destacamos que este esfuerzo local se inserta también en una estrategia nacional de construcción de una vida saludable impulsada por el gobierno federal encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Desde la implementación de los sellos frontales de advertencia en alimentos y bebidas ultra procesadas, hasta la propuesta de impuestos saludables para desincentivar el consumo de productos nocivos para la salud, México avanza hacia un modelo integral de bienestar que no se limita a curar enfermedades, sino que busca prevenirlas desde la raíz.

Coincidimos en que el beneficio de esta medida es múltiple: en lo humano, asegura la integridad y el bienestar de quienes sostienen la administración pública; sin ellas, ellos y ellos, ninguna actividad gubernamental sería posible; en lo institucional, fortalece la productividad al prevenir ausencias prolongadas y enfermedades incapacitantes; y en lo económico, es más costo-efectiva la detección temprana que los tratamientos en etapas avanzadas.

Sobresale el Censo Nacional de Gobiernos Estatales y Municipales (INEGI, 2022), ya que demuestra que el Estado de México concentra la plantilla laboral más grande del país, con alrededor de 400 mil servidoras, servidores y servidores públicos en los ámbitos estatal y municipal. Esta es la población directamente beneficiada por la reforma, lo que la convierte en una medida de alto impacto social y humano.

Es evidente que esta propuesta no surge en el vacío. Existen ya experiencias legislativas que muestran una clara tendencia: en Argentina se han promulgado disposiciones que otorgan permisos laborales para exámenes preventivos; en Sinaloa se presentó una iniciativa con ese mismo objetivo; en Tamaulipas, el Congreso local aprobó un dictamen que concede un día anual de permiso con goce de sueldo para estudios médicos; y en el Congreso de la Unión se analizan iniciativas para incorporar este derecho a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y que estas experiencias evidencian que tanto en México como en el mundo existe una convicción compartida: la prevención médica debe formar parte de los derechos laborales y humanos, colocando la salud en el centro de las relaciones de trabajo.

Compartimos el argumento en el sentido de que, desde la perspectiva ética, ofrecer este permiso laboral es un mensaje contundente: el Estado de México se asume como un Estado humanista, que protege a sus servidoras, servidores y servidores públicos no solo como fuerza laboral, sino como personas con dignidad, derechos y familias. Desde la perspectiva económica, es una medida costo-efectiva, pues el gasto que representa un día de permiso es insignificante frente a los costos humanos y financieros de una enfermedad detectada en etapas avanzadas.

Estimamos que, con la propuesta legislativa, el Estado de México no solo refuerza su compromiso con la prevención en salud, sino que se acerca a un ideal de bienestar social integral, colocando en el centro la vida, la dignidad y el cuidado de quienes sostienen el servicio público día a día.

## ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio correspondiente y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos los propósitos de la iniciativa y conformamos un Proyecto de Decreto, mediante el cual, es procedente reformar el artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para establecer que las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro **a las Personas Servidoras Públicas, sin importar la edad, para que puedan gozar, por lo menos de un día al año para someterse a la realización de estudios preventivos o de detección de enfermedades transmisibles o no transmisibles.**

Asimismo, para que **dichas autorizaciones deban justificarse con los certificados, constancias de estudios, o el instrumento que al efecto se determine, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la institución pública.**

Así como, que las instituciones públicas, preferentemente, establecerán un calendario, **a fin de que,** atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen **y de los estudios,** gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

En atención a lo expuesto, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina las fracciones I y II, modificando el párrafo segundo y agregando un párrafo tercero, del artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 08/ABRIL/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LAS FRACCIONES I Y II, MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

| DIPUTADA(O)                                                   | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Ernesto<br>Santillán Ramírez        | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Vladimir Hernández<br>Villegas      | √       |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Brenda Colette<br>Miranda Vargas | √       |           |            |
| Dip. Rigoberto<br>Vargas Cervantes                            | √       |           |            |
| Dip. Jennifer Nathalie<br>González López                      | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                           | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                       | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Osvaldo Cortés Contreras         |         |           |            |
| Dip. María Mercedes Colín Guadarrama  | √       |           |            |
| Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio | √       |           |            |
| Dip. Omar Ortega Álvarez              |         |           |            |

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LAS FRACCIONES I Y II, MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

| DIPUTADA (O) (E)                                           | FIRMA   |           |            |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Jennifer Nathalie González López | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Omar Ortega Álvarez              |         |           |            |
| <b>Prosecretaria</b><br>Dip. Honoria Arellano Ocampo       | √       |           |            |

| DIPUTADA (O) (E)                       | FIRMA   |           |            |
|----------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                        | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Armando Navarrete López           | √       |           |            |
| Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida      | √       |           |            |
| Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez      | √       |           |            |
| Dip. Brenda Colette Miranda Vargas     | √       |           |            |
| Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez  | √       |           |            |
| Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández | √       |           |            |
| Dip. Lilia Urbina Salazar              | √       |           |            |
| Dip. Krishna Karina Romero Velázquez   | √       |           |            |
| Dip. Maricela Beltrán Sánchez          | √       |           |            |

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 65 BIS.** Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro a las **Personas Servidoras Públicas, sin importar la edad, para que puedan gozar, por lo menos de un día al año para someterse a la realización de estudios preventivos o de detección de enfermedades transmisibles o no transmisibles.**

**Dichas autorizaciones deberán justificarse con los certificados, constancias de estudios, o el instrumento que al efecto se determine, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la institución pública.**

Las instituciones públicas, preferentemente, establecerán un calendario, **a fin de que**, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen **y de los estudios**, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México  
a 20 de marzo de 2026.

DIPUTADA  
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, y 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble, ubicado en el municipio de El Oro, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

El artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, dispone que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y, tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

#### Oficina de la Gobernadora

celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. “*Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad*”, establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “IMSS-BIENESTAR”...

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la

2







“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

#### Oficina de la Gobernadora

regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como Fracción de terreno con una casa del paraje “La Ruleta”, actualmente Hospital “Ignacio López Rayón” Bicentenario, ubicado en paraje “La Ruleta”, Mineral de El Oro, actualmente calle Ruleta número 12, Municipio de El Oro, Estado de México, con una superficie de 1,765.00 m<sup>2</sup> (mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Tomando como punto de partida la esquina Oriente del terreno propiedad de la señora Sofía González de Mercado, cuya esquina es una pilastra de mampostería se mide a lo largo de dicha mampostería y con rumbo Norte-Poniente una distancia de catorce metros noventa y cinco centímetros; después con rumbo Norte-Oriente, se miden treinta y seis metros sesenta centímetros, en línea recta; luego con rumbo Sur-Este se miden seis metros, después con rumbo Sur-Poniente se miden cinco metros, luego con rumbo Sur a Oriente se miden catorce metros, cincuenta y siete centímetros hasta llegar a la esquina Norte de la casa objeto de esta venta; de allí y siguiendo el mismo rumbo se miden veintinueve metros setenta y cinco centímetros sobre la pared Norte de la casa hasta llegar a la esquina Oriente de la misma, de allí se miden siguiendo el mismo rumbo en línea recta, once metros ochenta centímetros, hasta llegar al lindero Sur-Oriente de esta propiedad y que está formado actualmente por una pequeña cerca de cintas de madera, sobre esta cerca y con rumbo Sur-Poniente se miden treinta metros diez centímetros en línea hasta llegar a la esquina Sur de este terreno cuya esquina la forma un árbol grande de eucalipto; y por último con rumbo Norte-Poniente se miden cuarenta y cuatro metros noventa centímetros hasta llegar al punto de partida, siendo sus linderos: por el Sur a Poniente con propiedades de doña Sofía González de Mercado y de don Jacinto Salinas hijo; por el Norte-Poniente y por el Norte-Oriente con propiedad de los señores Jacinto Salinas Jr. Arturo L. Salinas y Jacinto Salinas hijo y por el Sur a Oriente, con don Jacinto Salinas hijo.

Lo anterior, se acredita con el Acta número 979, Protocolo Volumen VI, Año de 1944, de fecha 08 de diciembre de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, entonces Titular de la Notaría Pública número 1, del Distrito de El Oro de Hidalgo, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de El Oro, bajo el folio real electrónico 00029780.

Conforme al Dictamen Técnico para Donación con número 019/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por la Jefatura de Departamento de Dictaminación Técnica de la Subdirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se consideró viable la desincorporación del patrimonio estatal y enajenación mediante donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), del inmueble de mérito ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de México, en el estado físico en que se encuentra

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

#### Oficina de la Gobernadora

actualmente para que continúe operando el Hospital “Ignacio López Rayón” Bicentenario, que en él se ubica, con el objeto de proporcionar atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00220009, emitida por la Jefatura de Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales y descripción del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del predio donde se encuentra el Hospital “Ignacio López Rayón” Bicentenario, en el Municipio de El Oro, Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, sobre el predio sujeto a donación, informó por una parte, a través del oficio número 401.3S.1-2025/3327 del 26 de septiembre de 2025, que éste no es considerado monumento histórico ni arqueológico, ya que, se encuentra ocupado íntegramente por instalaciones, lo que impide saber si existen vestigios arqueológicos en el subsuelo y, que en el Catálogo de sitios arqueológicos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, no se registran sitios arqueológicos en colindancia con el mismo y, por otra parte, mediante el oficio 401.3S.1-2025/4192 del 02 de diciembre de 2025, indicó que, dicho inmueble se encuentra dentro del casco fundacional del Municipio y en la zona I del perímetro del Centro Histórico, el cual, está reconocido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro, lo que, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, faculta al INAH para normar cualquier construcción dentro de dicho perímetro, por lo que, cualquier proyecto u obra que se pretenda realizar en dicho terreno deberá contar con la autorización previa de ese Instituto.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante la primera sesión ordinaria del 23 de enero de 2026, de conformidad con su Acuerdo Tercero, tomó conocimiento de la desincorporación del patrimonio estatal y enajenación mediante donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), del inmueble de referencia ubicado en el Municipio de El Oro, Estado de México, en el estado físico en que se encuentra actualmente para que, continúe operando el Hospital “Ignacio López Rayón” Bicentenario, que en él se ubica, con el objeto de proporcionar atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social del Estado de México.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Fracción de terreno con una casa del paraje “La Ruleta”, actualmente Hospital “Ignacio López Rayón” Bicentenario, ubicado en paraje “La Ruleta”, Mineral de El Oro, actualmente calle Ruleta número 12, Municipio de El Oro, Estado de México, con una superficie de 1,765.00 m<sup>2</sup> (mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados), a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.





  
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Fracción de terreno con una casa del paraje "La Ruleta", actualmente Hospital "Ignacio López Rayón" Bicentenario, ubicado en paraje "La Ruleta", Mineral de El Oro, actualmente calle Ruleta número 12, Municipio de El Oro, Estado de México, con una superficie de 1,765.00 m2 (mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Tomando como punto de partida la esquina Oriente del terreno propiedad de la señora Sofía González de Mercado, cuya esquina es una pilastra de mampostería se mide a lo largo de dicha mampostería y con rumbo Norte-Poniente una distancia de catorce metros noventa y cinco centímetros; después con rumbo Norte-Oriente, se miden treinta y seis metros sesenta centímetros, en línea recta; luego con rumbo Sur-Este se miden seis metros, después con rumbo Sur-Poniente se miden cinco metros, luego con rumbo Sur a Oriente se miden catorce metros, cincuenta y siete centímetros hasta llegar a la esquina Norte de la casa objeto de esta venta; de allí y siguiendo el mismo rumbo se miden veintinueve metros setenta y cinco centímetros sobre la pared Norte de la casa hasta llegar a la esquina Oriente de la misma, de allí se miden siguiendo el mismo rumbo en línea recta, once metros ochenta centímetros, hasta llegar al lindero Sur-Oriente de esta propiedad y que está formado actualmente por una pequeña cerca de cintas de madera, sobre esta cerca y con rumbo Sur-Poniente se miden treinta metros diez centímetros en línea hasta llegar a la esquina Sur de este terreno cuya esquina la forma un árbol grande de eucalipto; y por último con rumbo Norte-Poniente se miden cuarenta y cuatro metros noventa centímetros hasta llegar al punto de partida, siendo sus linderos: por el Sur a Poniente con propiedades de doña Sofía González de Mercado y de don Jacinto Salinas hijo; por el Norte-Poniente y por el Norte-Oriente con propiedad de los señores Jacinto Salinas Jr. Arturo L. Salinas y Jacinto Salinas hijo y por el Sur a Oriente, con don Jacinto Salinas hijo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de marzo del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**\*JGZ**  
Validación jurídica



**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Fracción de terreno con una casa del paraje "La Ruleta", actualmente Hospital "Ignacio López Rayón" Bicentenario, ubicado en paraje "La Ruleta", Mineral de El Oro, actualmente calle Ruleta número 12, Municipio de El Oro, Estado de México, con una superficie de 1,765.00 m2 (mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Tomando como punto de partida la esquina Oriente del terreno propiedad de la señora Sofía González de Mercado, cuya esquina es una pilastra de mampostería se mide a lo largo de dicha mampostería y con rumbo Norte-Poniente una distancia de catorce metros noventa y cinco centímetros; después con rumbo Norte-Oriente, se miden treinta y seis metros sesenta centímetros, en línea recta; luego con rumbo Sur-Este se miden seis metros, después con rumbo Sur-Poniente se miden cinco metros, luego con rumbo Sur a Oriente se miden catorce metros, cincuenta y siete centímetros hasta llegar a la esquina Norte de la casa objeto de esta venta; de allí y siguiendo el mismo rumbo se miden veintinueve metros setenta y cinco centímetros sobre la pared Norte de la casa hasta llegar a la esquina Oriente de la misma, de allí se miden siguiendo el mismo rumbo en línea recta, once metros ochenta centímetros, hasta llegar al lindero Sur-Oriente de esta propiedad y que está formado actualmente por una pequeña cerca de cintas de madera, sobre esta cerca y con rumbo Sur-Poniente se miden treinta metros diez centímetros en línea hasta llegar a la esquina Sur de este terreno cuya esquina la forma un árbol grande de eucalipto; y por último con rumbo Norte-Poniente se miden cuarenta y cuatro metros noventa centímetros hasta llegar al punto de partida, siendo sus linderos: por el Sur a Poniente con propiedades de doña Sofía González de Mercado y de don Jacinto Salinas hijo; por el Norte-Poniente y por el Norte-Oriente con propiedad de los señores Jacinto Salinas Jr. Arturo L. Salinas y Jacinto Salinas hijo y por el Sur a Oriente, con don Jacinto Salinas hijo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México  
a 20 de marzo de 2026.

DIPUTADA  
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, y 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble, ubicado en el municipio de Tenancingo, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

El artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, dispone que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y, tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

#### Oficina de la Gobernadora

celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. “*Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad*”, establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a “IMSS-BIENESTAR”, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “IMSS-BIENESTAR”...

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

#### Oficina de la Gobernadora

regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El Gobierno del Estado de México, es propietario del inmueble identificado como Fracción de terreno actualmente Hospital General de “Tenancingo”, ubicado en prolongación Paseo de los Insurgentes, actualmente avenida Paseo de los Insurgentes, esquina Francisco I. Madero, Colonia La Trinidad, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 m<sup>2</sup> (diez mil metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AL NORTE:</b>    | 141.59 m (ciento cuarenta y un metros con cincuenta y nueve centímetros), con la prolongación de la calle Francisco I. Madero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>AL SUR:</b>      | 166.00 m (ciento sesenta y seis metros), con el resto de la propiedad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>AL ORIENTE:</b>  | En línea quebrada, primero 27.31 m (veintisiete metros con treinta y un centímetros), después 13.46 m (trece metros con cuarenta y seis centímetros), a continuación 10.72 m (diez metros con setenta y dos centímetros), después 13.74 m (trece metros con setenta y cuatro centímetros), a continuación 7.85 m (siete metros con ochenta y cinco centímetros), y finalmente 5.00 m (cinco metros), todas ellas con la Zona Federal del Río de la Trinidad. |
| <b>AL PONIENTE:</b> | 76.00 m (setenta y seis metros), con la prolongación del Paseo los Insurgentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

Lo anterior, se acredita con el Acta número 5,228, Volumen LXII, de fecha 22 de abril de 1975, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Monrroy Robles, entonces Juez Constitucional Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo y Notario Público de Oficio en el mismo Distrito, en el Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00037066.

Conforme al Dictamen Técnico para Donación con número 019/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por la Jefatura de Departamento de Dictaminación Técnica de la Subdirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se consideró viable la desincorporación del patrimonio estatal y enajenación mediante donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), del inmueble de referencia ubicado en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, en el estado físico en que se encuentra actualmente, para que continúe operando el Hospital General de “Tenancingo” que en él se ubica, con el objeto de proporcionar atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

En la Ficha Técnica con número de folio 217B00580001, emitida por la Jefatura del Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial adscrita a la Dirección



Gerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.





**“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.**

**Oficina de la Gobernadora**

General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se hacen constar los datos generales y descripción del inmueble, el plano descriptivo y el informe fotográfico del predio donde se encuentra el Hospital General de “Tenancingo”, en el Municipio de Tenancingo, Estado de México.

El Director del Centro INAH Estado de México, respecto del predio sujeto a donación, informó por una parte, a través del oficio número 401.3S.1-2025/3333 del 26 de septiembre de 2025, que la edificación que ocupa la totalidad del terreno impide saber si existen vestigios arqueológicos en el subsuelo y, que el Catálogo de sitios arqueológicos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas no registra la existencia de alguno en sus inmediaciones, por lo que, éste no tiene valor arqueológico y, por otra parte, por oficio número 401.3S.1-2025/3656 del 21 de octubre de 2025, señaló que dicho predio, no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico; por lo que, no tiene valor monumental.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante la primera sesión ordinaria del 23 de enero de 2026, de conformidad con su Acuerdo Tercero, tomó conocimiento de la desincorporación del patrimonio estatal y enajenación mediante donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), del inmueble en cuestión ubicado en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, en el estado físico en que se encuentra actualmente para que, continúe operando el Hospital General de “Tenancingo”, que en él se ubica, con el objeto de proporcionar atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social del Estado de México.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Fracción de terreno actualmente Hospital General de “Tenancingo”, ubicado en prolongación Paseo de los Insurgentes, actualmente avenida Paseo de los Insurgentes, esquina Francisco I. Madero, Colonia La Trinidad, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 m2 (diez mil metros cuadrados), a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Fracción de terreno actualmente Hospital General de “Tenancingo”, ubicado en prolongación Paseo de los Insurgentes, actualmente avenida Paseo de los Insurgentes, esquina Francisco I. Madero, Colonia La Trinidad, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 m<sup>2</sup> (diez mil metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AL NORTE:</b>    | 141.59 m (ciento cuarenta y un metros con cincuenta y nueve centímetros), con la prolongación de la calle Francisco I. Madero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>AL SUR:</b>      | 166.00 m (ciento sesenta y seis metros), con el resto de la propiedad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>AL ORIENTE:</b>  | En línea quebrada, primero 27.31 m (veintisiete metros con treinta y un centímetros), después 13.46 m (trece metros con cuarenta y seis centímetros), a continuación 10.72 m (diez metros con setenta y dos centímetros), después 13.74 m (trece metros con setenta y cuatro centímetros), a continuación 7.85 m (siete metros con ochenta y cinco centímetros), y finalmente 5.00 m (cinco metros), todas ellas con la Zona Federal del Río de la Trinidad. |
| <b>AL PONIENTE:</b> | 76.00 m (setenta y seis metros), con la prolongación del Paseo los Insurgentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



  
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de marzo del año 2026.

La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

\*JGZ  
Validación jurídica



**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Fracción de terreno actualmente Hospital General de "Tenancingo", ubicado en prolongación Paseo de los Insurgentes, actualmente avenida Paseo de los Insurgentes, esquina Francisco I. Madero, Colonia La Trinidad, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 m<sup>2</sup> (diez mil metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 141.59 m (ciento cuarenta y un metros con cincuenta y nueve centímetros), con la prolongación de la calle Francisco I. Madero.
- AL SUR:** 166.00 m (ciento sesenta y seis metros), con el resto de la propiedad.
- AL ORIENTE:** En línea quebrada, primero 27.31 m (veintisiete metros con treinta y un centímetros), después 13.46 m (trece metros con cuarenta y seis centímetros), a continuación 10.72 m (diez metros con setenta y dos centímetros), después 13.74 m (trece metros con setenta y cuatro centímetros), a continuación 7.85 m (siete metros con ochenta y cinco centímetros), y finalmente 5.00 m (cinco metros), todas ellas con la Zona Federal del Río de la Trinidad.
- AL PONIENTE:** 76.00 m (setenta y seis metros), con la prolongación del Paseo los Insurgentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México  
a 23 de marzo de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), para el desarrollo de vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes en ese municipio**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, igualmente, mandata que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En congruencia con lo anterior, el artículo 4º, párrafo noveno de la misma Constitución, determina que, toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada y que, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El artículo 123, tercer párrafo, base A, fracción XII de dicha Constitución, prevé la obligación de toda empresa de proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas, mediante aportaciones a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en su favor, el cual, establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Asimismo, dicho precepto constitucional dispone que, se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas, procedimientos, términos y condiciones conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.





**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

En ese sentido, el artículo 1º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, estipula que dicha Ley, es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

El artículo 2º de la Ley en cuestión, precisa que, se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México y que, la Ley tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones.

El artículo 3 de la Ley de referencia, especifica que, el Instituto tiene por objeto, administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas, el pago de pasivos contraídos y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones; coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad o en arrendamiento social por las personas trabajadoras; otorgar en arrendamiento social los inmuebles que se construyan o que sean bienes recuperados en apoyo a las personas trabajadoras y, construir viviendas, para lo cual constituirá una empresa filial en términos de la legislación mercantil.

A su vez, menciona que, el Instituto realizará sus actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento, directo o indirecto, de su objeto por sí mismo o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, los cuales podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por el derecho privado, debiendo cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

El artículo 4º de la misma Ley, puntualiza que, el Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, considerando criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo, para ello podrá coordinarse con los sectores público, privado o social y, que el Instituto deberá desempeñar sus actividades en materia de vivienda en apego a los planes de desarrollo urbano, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y municipales para procurar su formulación, actualización y cumplimiento.

El artículo 5º, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la propia Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección.

De igual modo, el décimo sexto párrafo de la Constitución Local, dispone que, toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada; que el Estado garantizará de manera progresiva los instrumentos y apoyos necesarios con la finalidad de alcanzar tal objetivo, en los términos que determine la ley.

Así, uno de los derechos fundamentales de las personas, es contar con una vivienda digna, que les permita tener una mejor calidad de vida y satisfacer sus necesidades básicas, en un entorno digno y seguro, varios sectores de la población, derivado de su situación socioeconómica, carecen de los recursos necesarios para adquirir un espacio, lo que los orilla a establecerse en lugares sin acceso a los servicios públicos indispensables, inclusive en zonas de alto riesgo, lo que influye en problemas de sanidad e higiene.

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.





**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

El Municipio de Tlalnepantla de Baz alberga 12 millones 426 mil 269 mexiquenses, constituyendo uno de los municipios con mayor concentración poblacional de la Zona Metropolitana del Valle de México, lo que implica una gran demanda de vivienda, en el que, se tomen medidas para reforzar y fortalecer las políticas públicas, que permitan reducir el déficit que presenta el municipio, en materia de vivienda, de manera ordenada, con respeto al medio ambiente y para mejorar la calidad de vida de la población.

Acorde con lo anterior, el 14 de mayo de 2025, por oficio 3S.4 Oficio Número.1135.TOREM.00276.2025, el Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, con base en el Programa de Vivienda para el Bienestar y, con el propósito de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la política nacional de vivienda para el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos, solicitó a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, la donación del bien inmueble ubicado en Avenida Gustavo Baz número 4500, Lote I, Av. Lago de Guadalupe, San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 3,774.00 m2 (tres mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados).

Al respecto, se precisa que, el Programa de Vivienda para el Bienestar, es una estrategia del Gobierno de México, implementada por la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), que tiene como objetivo garantizar el derecho a una vivienda adecuada para las personas que más lo necesitan, priorizando a quienes viven en condiciones de alta marginación, indígenas o con carencias sociales, el cual, se enfoca en la justicia social y el ordenamiento urbano.

Así, para fortalecer las políticas públicas que permitan reducir el déficit en materia de vivienda y para mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Tlalnepantla de Baz, su H. Ayuntamiento durante la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 21 de mayo de 2025, aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, el sexto asunto para autorizar la desafectación del servicio público al que estuviera asignado, la desincorporación, así como la baja contable y patrimonial, para su posterior donación a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del inmueble ubicado en Avenida Gustavo Baz, número 4500, Lote I, Pueblo de San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 3,774.00 m2 (tres mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados); así como, la instrucción a la Presidencia Municipal para realizar los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente a través del Ejecutivo del Estado, para la desincorporación del predio municipal para su posterior donación.

Mediante oficio SG/211/2025 con fecha de recepción del 14 de noviembre de 2025, el Titular de la Secretaría General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), solicitó a la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, se otorgue en donación a título gratuito a favor de ese Instituto el inmueble de referencia, con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo de vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, con base en la designación que hizo la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Programa de Vivienda para el Bienestar de dicho predio a ese Instituto; además de pedir la modificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, durante la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de diciembre de 2025, aprobó por unanimidad de votos, modificar el primer resolutivo del Acuerdo referente al sexto asunto del orden del día de la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del 21 de mayo de 2025, para que el inmueble en cuestión sea donado a favor del Instituto del

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.





**“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.**

**Oficina de la Gobernadora**

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en sustitución de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es propietario del Lote I, ubicado en Avenida Gustavo Baz número 4500, Pueblo San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 3,774.00 m<sup>2</sup> (tres mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL SURORIENTE:** En línea de dos tramos: En 18.09 m (dieciocho metros con nueve centímetros) y en 22.25 m (veintidós metros con veinticinco centímetros), con Av. Gustavo Baz.
- AL SUR:** En línea quebrada de tres tramos: En 39.82 m (treinta y nueve metros con ochenta y dos centímetros), en 19.16 m (diecinueve metros con dieciséis centímetros) y en 68.14 m (sesenta y ocho metros con catorce centímetros), con Lotes II y III.
- AL NORORIENTE:** En línea de dos tramos: En 12.34 m (doce metros con treinta y cuatro centímetros) y en 24.10 m (veinticuatro metros con diez centímetros), con propiedad privada.
- AL NORORIENTE:** En línea de cuatro tramos: En 16.55 m (dieciséis metros con cincuenta y cinco centímetros), en 25.24 m (veinticinco metros con veinticuatro centímetros), en 67.37 m (sesenta y siete metros con treinta y siete centímetros) y en 16.62 m (dieciséis metros con sesenta y dos centímetros), con JAMER, S.A.

Lo anterior, se acredita con la inscripción del Contrato de donación pura y simple del 19 de abril de 2021, que celebraron el Municipio de Tlalnepantla de Baz, representado por la entonces Presidencia Municipal Constitucional y la Secretaría del Ayuntamiento y, la Inmobiliaria I.H.M., S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, realizada en fecha 10 de octubre de 2024, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00332834.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/2169 del 03 de julio de 2025 y 401.3S.1-2026/0091 del 16 de enero de 2026, indicó respectivamente que, el predio objeto de donación, no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, ni colinda con algún monumento histórico, se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial y, que no se observa ningún tipo de elemento arqueológico, otorgando visto bueno de no existencia de elementos arqueológicos ni en colindancia; por lo que, no tiene valor monumental, histórico o arqueológico.

Conforme con el Dictamen Técnico del 20 de febrero de 2026, emitido por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la Titular de Dirección Jurídica y el Titular de la Dirección de Transformación Urbana, todos el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y, con base en el oficio TLA/DTU/SDU/627/2026 signado por el Titular de la Dirección de Transformación Urbana, que contiene la Opinión Favorable Técnica Justificada para *“Cambio de uso del suelo de habitacional a habitacional plurifamiliar (160 viviendas) aumento de densidad, incremento de altura, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo”*, se determinó la viabilidad de la procedencia técnica para utilizar el bien inmueble de mérito, para su desafectación y desincorporación para que sea donado a favor del Infonavit, para el desarrollo de la vivienda.

4



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.





**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**

**Oficina de la Gobernadora**

En términos del Dictamen de Procedencia del 20 de febrero de 2026, emitido por la Titular de Dirección Jurídica y, el Titular de la Dirección de Transformación Urbana del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se determinó la viabilidad jurídica de la desafectación y desincorporación del inmueble de referencia, por causa de utilidad pública para la donación en favor del Infonavit.

En este orden de ideas, mediante oficios TLA/PM/339/2025 y TLA/PM/107/2026, recibidos respectivamente, en fechas 26 de junio de 2025 y 09 de marzo de 2026, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio identificado como Lote I, ubicado en Avenida Gustavo Baz número 4500, Pueblo San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 3,774.00 m<sup>2</sup> (tres mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), para el desarrollo de vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes en ese municipio.

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del Lote I, ubicado en Avenida Gustavo Baz número 4500, Pueblo San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 3,774.00 m<sup>2</sup> (tres mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL SURORIENTE:** En línea de dos tramos: En 18.09 m (dieciocho metros con nueve centímetros) y en 22.25 m (veintidós metros con veinticinco centímetros), con Av. Gustavo Baz.
- AL SUR:** En línea quebrada de tres tramos: En 39.82 m (treinta y nueve metros con ochenta y dos centímetros), en 19.16 m (diecinueve metros con dieciséis centímetros) y en 68.14 m (sesenta y ocho metros con catorce centímetros), con Lotes II y III.
- AL NORORIENTE:** En línea de dos tramos: En 12.34 m (doce metros con treinta y cuatro centímetros) y en 24.10 m (veinticuatro metros con diez centímetros), con propiedad privada.
- AL NORORIENTE:** En línea de cuatro tramos: En 16.55 m (dieciséis metros con cincuenta y cinco centímetros), en 25.24 m (veinticinco metros con veinticuatro centímetros), en 67.37 m (sesenta y siete metros con treinta y siete centímetros) y en 16.62 m (dieciséis metros con sesenta y dos centímetros), con JAMER, S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), para el desarrollo de vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes en ese municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES EN ESE MUNICIPIO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de marzo del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gomez Álvarez**

**JGZ**  
Validación jurídica

7



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del Lote I, ubicado en Avenida Gustavo Baz número 4500, Pueblo San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 3,774.00 m<sup>2</sup> (tres mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AL SURORIENTE:</b> | En línea de dos tramos: En 18.09 m (dieciocho metros con nueve centímetros) y en 22.25 m (veintidós metros con veinticinco centímetros), con Av. Gustavo Baz.                                                                                                                                                 |
| <b>AL SUR:</b>        | En línea quebrada de tres tramos: En 39.82 m (treinta y nueve metros con ochenta y dos centímetros), en 19.16 m (diecinueve metros con dieciséis centímetros) y en 68.14 m (sesenta y ocho metros con catorce centímetros), con Lotes II y III.                                                               |
| <b>AL NORORIENTE:</b> | En línea de dos tramos: En 12.34 m (doce metros con treinta y cuatro centímetros) y en 24.10 m (veinticuatro metros con diez centímetros), con propiedad privada.                                                                                                                                             |
| <b>AL NORORIENTE:</b> | En línea de cuatro tramos: En 16.55 m (dieciséis metros con cincuenta y cinco centímetros), en 25.24 m (veinticinco metros con veinticuatro centímetros), en 67.37 m (sesenta y siete metros con treinta y siete centímetros) y en 16.62 m (dieciséis metros con sesenta y dos centímetros), con JAM EP, S.A. |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), para el desarrollo de vivienda en beneficio de los trabajadores derechohabientes en ese municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano Estado de México".

Toluca de Lerdo, México; a 09 de abril de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Los diputados que integran la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la "LXII" Legislatura, **Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para eficientar el proceso legislativo y diversos procedimientos de la Legislatura, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo es la piedra angular del Estado democrático. Su función no se limita únicamente a la creación de normas, sino que constituye el espacio de deliberación por excelencia donde la pluralidad de visiones se traduce en decisiones con fuerza vinculante para la sociedad. En este contexto, la eficacia del proceso legislativo es fundamental para responder a los desafíos de la gobernanza contemporánea. La evolución de la realidad política, social y administrativa exige que el Congreso local se adapte a nuevas dinámicas que permitan un desempeño más ágil, representativo y eficiente.



Históricamente, la normatividad parlamentaria ha sido concebida para garantizar el equilibrio entre la deliberación y la toma de decisiones. Así, el adecuado desempeño de la función legislativa exige la adopción de mecanismos que permitan la optimización de su operatividad, enfrentando actualmente retos significativos para dar respuesta eficiente a las demandas de una población diversa y en constante crecimiento.

La complejidad social y los retos estructurales del Estado requieren que el Congreso cuente con procedimientos parlamentarios ágiles, modernos y eficaces que favorezcan una deliberación oportuna, sin menoscabo de la legalidad, la pluralidad ni la representatividad democrática. Es muy necesario mejorar el proceso legislativo para evitar acciones anacrónicas que ralentizan la toma de decisiones y generan rezagos en la aprobación de iniciativas prioritarias para el desarrollo económico, la gobernabilidad y la atención a los derechos fundamentales.

Además de los factores sociales y estructurales, existe un rezago normativo que limita la eficacia institucional del Poder Legislativo. La legislación y reglamentación interna que regula el funcionamiento del congreso estatal no ha evolucionado al mismo ritmo que los desafíos de la administración pública y las exigencias de la ciudadanía. A pesar de los esfuerzos realizados en años recientes para modernizar el quehacer parlamentario, persisten vacíos normativos, duplicidades y procedimientos poco claros que dificultan la toma de decisiones ágiles y fundamentadas. Esta situación debilita la función de representación y merma la capacidad del Congreso para convertirse en un actor clave del desarrollo democrático y del control del poder público.



Asimismo, el uso de tecnologías de la información en el proceso legislativo y en otros procedimientos debe dejar de ser accesorio para convertirse en parte esencial de la actuación de la Legislatura. La digitalización de documentos, la automatización de tiempos de intervención, la consulta abierta de dictámenes y la transmisión en tiempo real de debates no sólo son herramientas técnicas, sino mecanismos para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Al armonizar las disposiciones internas con estas prácticas modernas, se contribuye a construir un Congreso más accesible, más cercano a la población y con mayor legitimidad social. La presente iniciativa responde, por tanto, a la necesidad de institucionalizar esta visión de parlamento abierto y eficiente.

Por lo anterior, se propone una regulación más flexible, pero clara de las sesiones, permitiendo que la Junta de Coordinación Política pueda acordar la celebración de sesiones de naturaleza solemne, asegurando que estas continúen siendo actos representativos de la dignidad parlamentaria y a su vez, permitiendo que sean celebradas por la diputación permanente, dotándolas de un marco normativo que permita al protocolo respectivo adaptarse a la necesidad de cada tipo de sesión.

Asimismo, se optimiza la presentación de dictámenes ante el Pleno, estableciendo que solo se dé lectura a su parte resolutive, con lo cual se agiliza el proceso sin restarle formalidad ni profundidad a la deliberación. Esta medida responde a la evolución de las herramientas digitales, que permiten a los legisladores y a la ciudadanía consultar los decretos en formato electrónico en cualquier momento, reduciendo la necesidad de extender innecesariamente la lectura en el Pleno.





En ese mismo sentido, se propone establecer que la presentación de los dictámenes ante el Pleno sea realizada por la Diputada o el Diputado representante de la iniciativa correspondiente, fortaleciendo así el vínculo entre la función de iniciativa y el proceso de deliberación parlamentaria. Con ello se reconoce el trabajo legislativo de quien promovió originalmente la propuesta. En los casos en que el dictamen recaiga sobre iniciativas analizadas y dictaminadas de manera conjunta, se prevé que la Junta de Coordinación Política determine quién realizará la presentación correspondiente, garantizando con ello orden, coordinación y equilibrio en la conducción de los trabajos legislativos.

En concordancia, se incorporan mecanismos para que los oradores conozcan el tiempo restante de su intervención mediante herramientas visuales o sonoras, promoviendo un uso más eficiente del tiempo en el debate parlamentario.

También se plantea fortalecer el trabajo de las comisiones legislativas permitiendo que las diputadas y los diputados asociados que participen en ellas puedan auxiliar en el desarrollo de las reuniones de trabajo, fungiendo como secretarios o presidiendo dichas reuniones cuando así lo determine la propia comisión. Esta medida busca aprovechar de mejor manera la experiencia y participación de las y los legisladores interesados en los trabajos de las comisiones, sin alterar la integración formal de las mismas ni su régimen de votación.

Mención especial merece destacar que se considera indispensable fortalecer el principio de pluralidad en la integración de la Directiva del Congreso del Estado de México, garantizando la representación de todos los Grupos Parlamentarios con presencia en la Legislatura. Esta medida busca reflejar de manera efectiva la diversidad política existente en la Asamblea, promover el equilibrio institucional y fomentar una conducción imparcial de los trabajos parlamentarios. En este sentido, se establece que la conformación de la Directiva





atienda criterios de inclusión, proporcionalidad y consenso, fortaleciendo la legitimidad de sus decisiones y contribuyendo a un ejercicio democrático más transparente y corresponsable.

Por otra parte, se propone otorgar a la Junta de Coordinación Política facultades para proponer la integración de la Directiva en los Periodos Ordinarios, Extraordinarios y la Diputación Permanente, garantizando su conformación bajo principios de representatividad y consenso, sin menoscabo del derecho de la Asamblea a pronunciarse al respecto mediante votación nominal o secreta. De igual manera, se clarifica el procedimiento para la votación de reservas, evitando duplicidades en las votaciones que pueden generar incertidumbre sobre el contenido final del Decreto.

De igual forma, se propone reducir el plazo mínimo para la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones, pasando de cuarenta y ocho a veinticuatro horas entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la sesión de apertura. Esta medida responde a la evolución de los medios de comunicación institucional y a la posibilidad de participación mediante herramientas tecnológicas que permiten la celebración de sesiones en modalidad remota. En este contexto, resulta pertinente actualizar la normatividad parlamentaria para permitir una reacción más oportuna del Poder Legislativo ante asuntos de urgente atención pública.

En materia de juicio político, la reforma propone una homologación de procedimientos para garantizar congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se reafirma la integración de la Comisión de Examen Previo, omitida en la redacción de la Ley de 2017 pero aún vigente en la Ley Orgánica, eliminando contradicciones normativas y asegurando su integración plural desde la Junta de Coordinación Política, asegurando con ello



la representación de todos los grupos parlamentarios y permitiendo que dicho órgano actúe con un alto grado de legitimidad y eficacia. Además, se establece que el número de integrantes de esta Comisión coincida con la composición de la Junta de Coordinación Política en funciones, reforzando la coherencia institucional en la conducción de estos procedimientos.

Finalmente, se fortalecen los criterios para la admisión de denuncias, estableciendo requisitos claros que brinden certeza jurídica a la ciudadanía y eviten dilaciones innecesarias, permitiendo que las denuncias con mérito se analicen con la atención debida.

La función legislativa es, por naturaleza, un ejercicio de construcción política donde el debate, el consenso y la toma de decisiones deben articularse de manera armónica. La presente iniciativa busca transformar de fondo los procedimientos parlamentarios, optimizar el uso del tiempo legislativo, adaptar las normas internas a la realidad tecnológica y dotar de mayor certeza jurídica a los procedimientos fundamentales del Congreso, incluyendo el juicio político. Estas reformas constituyen un paso decisivo hacia un Parlamento moderno, transparente y eficaz, alineado con las mejores prácticas democráticas y con una firme vocación de servicio al pueblo mexiquense.

Anexamos el presente de Proyecto de Decreto correspondiente para la discusión, votación y aprobación por la "LXII" Legislatura.

En atención al contenido y finalidad de la presente iniciativa de decreto, y dada la necesidad de su pronta resolución, nos permitimos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,



"2026. Año del Humanismo Mexicano Estado de México".

solicitar se dispense del trámite de dictamen, a efecto de que sea considerada como de urgente y obvia resolución, para proceder de inmediato a su análisis y determinación.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**  
**BUENTELLO**

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE**  
**CEVALLOS GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA**  
**HERNÁNDEZ**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**



## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

**PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 17, 42 párrafos primero y segundo, 43 párrafos primero y tercero, 46 párrafo segundo, 47 fracción XXI, 55 fracción IV, 60 párrafo cuarto, 84 párrafo primero, 98, 99, 101 párrafo segundo, 103 y 104; **se adiciona** el párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 52, y un párrafo segundo al artículo 71; y **se deroga** el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la Directiva, que se integrará por una Presidencia, dos Vicepresidencias y las Secretarías **suficientes para asegurar la participación de cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar estos por no ejercer dicho derecho.** La Persona Titular de la Presidencia fungirá durante todo el año del ejercicio constitucional, y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente que corresponda. Los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente.

**Artículo 42.-** La Directiva de la Legislatura se integra por una Presidencia, dos Vicepresidencias y las **Secretarías necesarias para que cada Grupo Parlamentario cuente con al menos un integrante en la Directiva, pudiendo**





**estos optar por no ejercer dicho derecho.** Las Personas Titulares de las Vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la Persona Titular en la Presidencia y las Secretarías a quienes ocupen la Vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad. Las Personas Titulares de las Vicepresidencias podrán realizar las funciones de las Secretarías en ausencia de estas, cuando así lo acuerde la Presidencia.

La Persona Titular de la Presidencia será electa por un año legislativo y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente, los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente, **a propuesta de la Junta de Coordinación Política**, la elección se llevará a cabo **en el formato que esta determine, pudiendo realizarse** mediante votación secreta. Las mismas disposiciones regirán para las Vicepresidencias y Secretarías en los periodos extraordinarios. Quien ocupe la Presidencia no podrá reelegirse para ocupar igual cargo durante el año de ejercicio constitucional siguiente.

...

...

**Artículo 43.-** Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio del año de ejercicio constitucional y del primer mes del Periodo Ordinario o Extraordinario que corresponda en el caso de las Vicepresidencias y las Secretarías, serán electos **a propuesta de la Junta de Coordinación Política** en junta preparatoria dentro de los siete días previos al inicio del año de ejercicio constitucional o del Periodo Ordinario o Extraordinario según corresponda **pudiendo realizarse mediante votación por cédula**, en el supuesto de que la junta no pudiese realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del periodo respectivo, antes de la primera Sesión.



...

Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión las personas titulares de las Vicepresidencias y Secretarías, para lo cual deberán elegirse **a propuesta de la Junta de Coordinación Política, o mediante votación por cédula**, dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir. En el caso del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, cuando el mes que corresponda no tenga treinta y un días, las personas titulares serán electas dentro de los siete días anteriores al primer día del mes siguiente o bien ese día; e iniciarán sus funciones el primer día del mes.

#### **Artículo 46.- ...**

Cuando el Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, **a solicitud de la Junta de Coordinación Política.**

...

#### **Artículo 47.- ...**

##### **I. a XX. ...**

**XXI.** Dar cuenta a la Asamblea, al término del Segundo Periodo de Sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda, **del receso**, o del Periodo Extraordinario de Sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan, **y**



XXII. ...

Artículo 52.- ...

La Junta de Coordinación Política propondrá su integración y la elección podrá llevarse a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.

...

Derogado.

Artículo 55.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir la convocatoria a período extraordinario, proveyendo que entre la publicación y la sesión de apertura, medien al menos **veinticuatro** horas;

V. a VIII. ...

Artículo 60.- ...

...

...



La Junta de Coordinación Política **podrá proponer a la Asamblea la integración de la Directiva al inicio del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del año que corresponda, y de las Vicepresidencias y Secretarías en los Periodos Extraordinarios, y de la Diputación Permanente, que serán designados conforme al procedimiento establecido en esta Ley.**

**Artículo 71.- ...**

**Las y los diputados asociados podrán, en auxilio de la comisión, fungir como secretarios o presidir las reuniones de trabajo que se celebren, cuando así lo determine la propia comisión.**

**Artículo 84.-** La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente **conforme a los plazos y calendarios que establezca la Junta de Coordinación Política**, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

...

**Artículo 98.-** Para el examen previo de las denuncias sobre juicio político, se integrará una comisión denominada de “Examen Previo”, conformada por **las diputadas y los diputados que integren la Junta de Coordinación Política.**





La Comisión de Examen Previo verificará si las denuncias colman los presupuestos procesales indispensable y si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desechada de plano.

Una denuncia puede ser manifiesta e indudablemente improcedente, cuando los motivos de improcedencia son notorios, claros y evidentes, que además no podrían ser desvirtuados aun cuando se diere trámite a la petición en cuestión y se allegaren pruebas.

**Artículo 99.-** La Sección Instructora se integrará por cinco diputados insaculados en sesión reservada, los insaculados designarán de entre ellos a un Presidente y un Secretario; los demás fungirán como Vocales.

**Artículo 101.-** ...

Para estos casos se integrará también la **Comisión de Examen Previo** y la Sección Instructora.

**Artículo 103.-** Para el examen previo de las denuncias de suspensión de Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, la **Comisión de Examen Previo** verificará si las denuncias cumplen con los presupuestos procesales indispensable y si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desechada de plano.

Una denuncia puede ser manifiesta e indudablemente improcedente, cuando los motivos de improcedencia son notorios, claros y evidentes, que



además no podrían ser desvirtuados aun cuando se diere trámite a la petición en cuestión y se allegaren pruebas.

**Artículo 104.-** En caso de admitirse la denuncia, se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea para que se constituya la Comisión de Instrucción y Dictamen, a la que se hará llegar el expediente que al efecto haya integrado la Comisión de Examen Previo.

La Comisión de Instrucción y Dictamen se integrará por seis diputados que serán dos de la Junta de Coordinación Política, los Presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, un diputado de la primera minoría y uno de la segunda a propuesta de los grupos parlamentarios respectivos.

**SEGUNDO. Se reforman** los artículos 20 fracción III, 22, 35 párrafo segundo, 43, 44 fracción VI, 72 fracción I, 81 párrafo primero, 87, 93, 94, 95 y 138; y **se adiciona** la fracción IV al artículo 20, y el tercer párrafo al artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** ...

I. y II. ...

III. Por escrito con acuse de recibo en las oficinas de los diputados, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;



IV. Por medios electrónicos, digitales o de comunicación instantánea, a través del medio más expedito disponible, que permita dejar constancia de su envío y recepción.

...

...

...

**Artículo 22.-** La Diputada o el Diputado presentante de la iniciativa será el encargado de presentar el dictamen a la consideración de la Asamblea. Cuando el dictamen recaiga sobre iniciativas analizadas y dictaminadas de manera conjunta, o presentadas por cualquier otra persona o autoridad con derecho de Iniciativa, la Junta de Coordinación Política determinará quién deberá realizar la presentación ante la Asamblea.

**Artículo 35.-** ...

Cuando el Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a solicitud de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 43.-** Las sesiones solemnes que se realicen por mandato legal o por acuerdo expreso de la Asamblea o de la Junta de Coordinación Política, se sujetarán en su desarrollo a lo previsto en el orden del día y en el protocolo respectivo. La directiva o la diputación permanente, cuidará de preservar el carácter solemne, sin que en ningún caso sea procedente el tratamiento de asuntos ajenos a la misma y sólo intervendrán los oradores registrados.



#### Artículo 44.- ...

I. a V. ...

VI. Así lo acuerde la Asamblea o la Junta de Coordinación Política.

#### Artículo 68.- ...

...

**La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros y/o visuales.**

#### Artículo 72.- ...

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta diez minutos. **La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros o visuales;**

II. a VI. ...

...



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano Estado de México".

**Artículo 81.-** El diputado encargado de presentar el dictamen a **consideración** de la Asamblea, le dará lectura únicamente, a la parte introductoria y a los puntos resolutivos; **pudiendo solicitar su reproducción íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates**, concluida la misma, el Presidente de la Legislatura lo someterá a discusión.

...

...

**Artículo 87.-** Las discusiones en la Asamblea, respecto de iniciativas de ley o decreto, proposiciones, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por la ley y el reglamento y al orden del día aprobado, **cualquier punto que se presente a la asamblea diverso a los aprobados en el orden del día correspondiente, se tendrá por no presentado.**

La Junta de Coordinación Política podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día que no se encuentre originalmente contemplado en este. Para ello, deberá hacer la solicitud a la Presidencia de la Directiva, que ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y las diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que dicha modificación al Orden del Día se someta a consideración de la Asamblea.

Si el diputado o la diputada presentante no se encuentra presente, en cualquier modalidad, al momento de la presentación del asunto previamente enlistado en el orden del día, éste será retirado del mismo, salvo acuerdo de la Directiva en contrario, a solicitud del propio presentante.





Cuando un diputado o diputada haga uso de la voz para presentar un punto previamente acordado en el orden del día, y se refiera a uno distinto, será reconvenido por la presidencia de la Directiva, para que se ciña al orden acordado por la asamblea.

**Artículo 93.-** Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir indicarán los artículos o fracciones del proyecto que desean impugnar **y se someterán a votación para determinar si se admiten a discusión, en el orden en que hayan sido presentados.** El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.

**Artículo 94.-** La discusión en lo particular de determinados artículos o fracciones se desarrollará en el orden en que estén enumerados **una vez que hayan sido admitidos a discusión conforme al artículo anterior, y únicamente sobre ellos versará el debate.**

Si algún artículo o fracción fuere objeto de varias impugnaciones **y se hubiere admitido su discusión,** se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

**Artículo 95.-** Cuando durante la discusión se proponga alguna modificación al proyecto de ley o decreto, deberá hacerse por escrito y se someterá **primero** a votación para determinar si se admite **a discusión** o no; **en caso negativo, se tendrá por desechada de plano. Si es admitida, la persona proponente podrá exponerla ante la Asamblea en un tiempo no mayor a 5 minutos y se abrirá la lista de oradores, posteriormente se someterá a votación para determinar si se aprueba; en caso afirmativo pasará a formar parte del proyecto, y en caso**



**contrario se tendrá por desechada y por aprobada la propuesta del proyecto de ley o decreto, sin que para ello sea necesaria una nueva votación.**

**Artículo 138.-** Las demás sesiones solemnes y las especiales que acuerde la Asamblea o la Junta de Coordinación Política se sujetarán al protocolo que previamente se determine en el respectivo orden del día.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



## DECRETO NÚMERO

## LA H. "LXII" LEGISLATURA

## DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 218, 219, 220, 230, 237, 240 tercer párrafo y 247 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 218.** Corresponde a la Legislatura del Estado iniciar el juicio político, constituyendo al efecto una sección instructora, integrada por **lo menos por tres** diputados **designados** en los términos **que señale** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

**En caso de admitirse a trámite la denuncia, la Comisión de Examen Previo lo hará del conocimiento del Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, a efecto de que convoque a la brevedad posible a las y los Diputados integrantes de la Legislatura a una sesión de carácter reservado para constituir la Sección Instructora.**

**Constituida la Sección Instructora, la Comisión de Examen Previo le turnará directamente el asunto con el expediente que al efecto se haya integrado.**

**Artículo 219.** Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y a través de la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante la Legislatura por las conductas a que se refiere el artículo 215 de esta Ley.





Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará con la documentación que la acompañe a la Comisión de Examen Previo, para que determine si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento, o si debe negarse su admisión o desecharse de plano.

La Comisión de Examen Previo verificará si las denuncias colman los presupuestos procesales indispensable o si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desecheda de plano.

I. La Comisión de Examen Previo negará la admisión de la denuncia cuando:

a) La denuncia no sea ratificada dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación.

b) Cuando no sea suficientemente clara.

II. La Comisión de Examen Previo desechará de plano las denuncias por considerarlas notoriamente improcedentes cuando:

a) La conducta atribuida no corresponda a las nominadas en el artículo 215 de esta Ley.

b) La persona inculpada no sea sujeto de juicio político conforme al artículo 213, de la presente Ley.



c) No se cuente con elementos de prueba suficientes para incoar el procedimiento.

También se entenderá que una denuncia es manifiesta e indudablemente improcedente cuando los motivos de improcedencia sean notorios, claros y evidentes, de tal forma que no puedan desvirtuarse aun cuando se diera trámite a la petición y se allegaran pruebas.

**Artículo 220.** Una vez remitida la documentación correspondiente a la Sección Instructora, dentro de los cinco días naturales siguientes, estudiara el expediente tunado y verificará que en efecto se cumplan los requisitos y elementos de ley para continuar la sustanciación y en caso de no existir discrepancia, notificará por vía de emplazamiento la persona servidora pública de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su derecho a un proceso justo, a la garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada. La sección instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho material de la denuncia, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

**Artículo 230.** Cuando se presente denuncia o querella por cualquier ciudadano o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para la vinculación a proceso, y fundamente un procedimiento en contra de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Local, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, **una vez que la Comisión de Examen Previo haya admitido la denuncia, querella o**



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano Estado de México".

**requerimiento del Ministerio Público, se haya comunicado al Pleno e Instalado la Sección Instructora, esta última** practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia de la protección Constitucional o fuero cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si a juicio de la **Comisión de Examen Previo** la imputación fuese notoriamente improcedente, **se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea**, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, **una vez admitida la denuncia, querella o requerimiento del Ministerio Público**, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la propia Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

**Artículo 237.** Las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se le presenten, **serán remitidas directamente y sin dilación a la Comisión de Examen Previo, a efecto de que esta provea lo conducente.**

**Artículo 240. ...**

...



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano Estado de México".

Por su parte, la **Comisión de Examen Previo y la Sección** podrán solicitar las copias certificadas de constancias que **estimen** necesarias para el **examen previo y el desarrollo del** procedimiento y si la autoridad de quienes la solicitasen no las remite dentro del plazo discrecional, que se le **señalen**, se le impondrá la multa, señalada en el párrafo previo.

**Artículo 247.** La **Comisión de Examen Previo, así como la Sección Instructora, podrán** disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes por acuerdo de sus **integrantes**.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a los        días del mes de        de dos mil veintiséis.

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 17, 42 párrafos primero y segundo, 43 párrafos primero y tercero, 46 párrafo segundo, 47 fracción XXI, 55 fracción IV, 60 párrafo cuarto, 84 párrafo primero, 98, 99, 101 párrafo segundo, 103 y 104; **se adiciona** el párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 52, y un párrafo segundo al artículo 71; y **se deroga** el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la Directiva, que se integrará por una Presidencia, dos Vicepresidencias y **las Secretarías suficientes para asegurar la participación de cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar estos por no ejercer dicho derecho.** La Persona Titular de la Presidencia fungirá durante todo el año del ejercicio constitucional, y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente que corresponda. Los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente.

**Artículo 42.-** La Directiva de la Legislatura se integra por una Presidencia, dos Vicepresidencias y **las Secretarías necesarias para que cada Grupo Parlamentario cuente con al menos un integrante en la Directiva, pudiendo estos optar por no ejercer dicho derecho.** Las Personas Titulares de las Vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la Persona Titular en la Presidencia y las Secretarías a quienes ocupen la Vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad. Las Personas Titulares de las Vicepresidencias podrán realizar las funciones de las Secretarías en ausencia de estas, cuando así lo acuerde la Presidencia.

La Persona Titular de la Presidencia será electa por un año legislativo y presidirá los periodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente, los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente, **a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la elección se llevará a cabo en el formato que esta determine, pudiendo realizarse** mediante votación secreta. Las mismas disposiciones regirán para las Vicepresidencias y Secretarías en los periodos extraordinarios. Quien ocupe la Presidencia no podrá reelegirse para ocupar igual cargo durante el año de ejercicio constitucional siguiente.

...

...

**Artículo 43.-** Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio del año de ejercicio constitucional y del primer mes del Periodo Ordinario o Extraordinario que corresponda en el caso de las Vicepresidencias y las Secretarías, serán electos **a propuesta de la Junta de Coordinación Política** en junta preparatoria dentro de los siete días previos al inicio del año de ejercicio constitucional o del Periodo Ordinario o Extraordinario según corresponda **pudiendo realizarse mediante votación por cédula**, en el supuesto de que la junta no pudiese realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera Sesión.

...

Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión las personas titulares de las Vicepresidencias y Secretarías, para lo cual deberán elegirse **a propuesta de la Junta de Coordinación Política, o mediante votación por cédula**, dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir. En el caso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, cuando el mes que corresponda no tenga treinta y un días, las personas titulares serán electas dentro de los siete días anteriores al primer día del mes siguiente o bien ese día; e iniciarán sus funciones el primer día del mes.

**Artículo 46.-** ...

Cuando el Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, **a solicitud de la Junta de Coordinación Política.**

...

**Artículo 47.- ...****I. a XX. ...**

**XXI.** Dar cuenta a la Asamblea, al término del Segundo Periodo de Sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda, **del receso**, o del Periodo Extraordinario de Sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan, **y**

**XXII. ...****Artículo 52.- ...**

**La Junta de Coordinación Política propondrá su integración y la elección podrá llevarse a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.**

...

**Derogado.****Artículo 55.- ...****I. a III. ...**

**IV.** Expedir la convocatoria a período extraordinario, proveyendo que entre la publicación y la sesión de apertura, medien al menos **veinticuatro** horas;

**V. a VIII. ...****Artículo 60.- ...**

...

...

**La Junta de Coordinación Política podrá proponer a la Asamblea la integración de la Directiva al inicio del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del año que corresponda, y de las Vicepresidencias y Secretarías en los Periodos Extraordinarios, y de la Diputación Permanente, que serán designados conforme al procedimiento establecido en esta Ley.**

**Artículo 71.- ...**

**Las y los diputados asociados podrán, en auxilio de la comisión, fungir como secretarios o presidir las reuniones de trabajo que se celebren, cuando así lo determine la propia comisión.**

**Artículo 84.-** La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente **conforme a los plazos y calendarios que establezca la Junta de Coordinación Política**, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

...

**Artículo 98.-** Para el examen previo de las denuncias sobre juicio político, se integrará una comisión denominada de "Examen Previo", conformada por **las diputadas y los diputados que integren la Junta de Coordinación Política.**

La Comisión de Examen Previo verificará si las denuncias colman los presupuestos procesales indispensable y si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desechada de plano.

Una denuncia puede ser manifiesta e indudablemente improcedente, cuando los motivos de improcedencia son notorios, claros y evidentes, que además no podrían ser desvirtuados aun cuando se diere trámite a la petición en cuestión y se allegaren pruebas.

**Artículo 99.-** La Sección Instructora se integrará por cinco diputados insaculados en sesión reservada, los insaculados designarán de entre ellos a un Presidente y un Secretario; los demás fungirán como Vocales.

**Artículo 101.-** ...

Para estos casos se integrará también la **Comisión de Examen Previo y la Sección Instructora**.

**Artículo 103.-** Para el examen previo de las denuncias de suspensión de Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, **la Comisión de Examen Previo verificará si las denuncias cumplen con los presupuestos procesales indispensable y si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desechada de plano.**

Una denuncia puede ser manifiesta e indudablemente improcedente, cuando los motivos de improcedencia son notorios, claros y evidentes, que además no podrían ser desvirtuados aun cuando se diere trámite a la petición en cuestión y se allegaren pruebas.

**Artículo 104.-** En caso de admitirse la denuncia, se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea para que se constituya la Comisión de Instrucción y Dictamen, a la que se hará llegar el expediente que al efecto haya integrado la Comisión de Examen Previo.

La Comisión de Instrucción y Dictamen se integrará por seis diputados que serán dos de la Junta de Coordinación Política, los Presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, un diputado de la primera minoría y uno de la segunda a propuesta de los grupos parlamentarios respectivos.

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 20 fracción III, 22, 35 párrafo segundo, 43, 44 fracción VI, 72 fracción I, 81 párrafo primero, 87, 93, 94, 95 y 138; y **se adiciona** la fracción IV al artículo 20, y el tercer párrafo al artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-** ...

I. y II. ...

III. Por escrito con acuse de recibo en las oficinas de los diputados, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;

IV. Por medios electrónicos, digitales o de comunicación instantánea, a través del medio más expedito disponible, que permita dejar constancia de su envío y recepción.

...

...

...

**Artículo 22.-** La Diputada o el Diputado presentante de la iniciativa será el encargado de presentar el dictamen a la consideración de la Asamblea. Cuando el dictamen recaiga sobre iniciativas analizadas y dictaminadas de manera conjunta, o presentadas por cualquier otra persona o autoridad con derecho de Iniciativa, la Junta de Coordinación Política determinará quién deberá realizar la presentación ante la Asamblea.

**Artículo 35.-** ...



Cuando el Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, **a solicitud de la Junta de Coordinación Política.**

**Artículo 43.-** Las sesiones solemnes que se realicen por mandato legal o por acuerdo expreso de la Asamblea o de la Junta de Coordinación Política, se sujetarán en su desarrollo a lo previsto en el orden del día y en el protocolo respectivo. La directiva o la diputación permanente, cuidará de preservar el carácter solemne, sin que en ningún caso sea procedente el tratamiento de asuntos ajenos a la misma y sólo intervendrán los oradores registrados.

**Artículo 44.-** ...

I. a V. ...

VI. Así lo acuerde la Asamblea o la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 68.-** ...

...

**La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros y/o visuales.**

**Artículo 72.-** ...

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta diez minutos. **La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros o visuales;**

II. a VI. ...

...

**Artículo 81.-** El diputado encargado de presentar el dictamen a **consideración** de la Asamblea, le dará lectura únicamente, a la parte introductoria y a los puntos resolutivos; **pudiendo solicitar su reproducción íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates,** concluida la misma, el Presidente de la Legislatura lo someterá a discusión.

...

...

**Artículo 87.-** Las discusiones en la Asamblea, respecto de iniciativas de ley o decreto, proposiciones, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por la ley y el reglamento y al orden del día aprobado, **cualquier punto que se presente a la asamblea diverso a los aprobados en el orden del día correspondiente, se tendrá por no presentado.**

**La Junta de Coordinación Política podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día que no se encuentre originalmente contemplado en este. Para ello, deberá hacer la solicitud a la Presidencia de la Directiva, que ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y las diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que dicha modificación al Orden del Día se someta a consideración de la Asamblea.**

**Si el diputado o la diputada presentante no se encuentra presente, en cualquier modalidad, al momento de la presentación del asunto previamente enlistado en el orden del día, éste será retirado del mismo, salvo acuerdo de la Directiva en contrario, a solicitud del propio presentante.**



Cuando un diputado o diputada haga uso de la voz para presentar un punto previamente acordado en el orden del día, y se refiera a uno distinto, será reconvenido por la presidencia de la Directiva, para que se ciña al orden acordado por la asamblea.

**Artículo 93.-** Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir indicarán los artículos o fracciones del proyecto que desean impugnar **y se someterán a votación para determinar si se admiten a discusión, en el orden en que hayan sido presentados.** El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.

**Artículo 94.-** La discusión en lo particular de determinados artículos o fracciones se desarrollará en el orden en que estén enumerados **una vez que hayan sido admitidos a discusión conforme al artículo anterior, y únicamente sobre ellos versará el debate.**

Si algún artículo o fracción fuere objeto de varias impugnaciones **y se hubiere admitido su discusión,** se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

**Artículo 95.-** Cuando durante la discusión se proponga alguna modificación al proyecto de ley o decreto, deberá hacerse por escrito y se someterá **primero** a votación para determinar si se admite **a discusión** o no; **en caso negativo, se tendrá por desechada de plano. Si es admitida, la persona proponente podrá exponerla ante la Asamblea en un tiempo no mayor a 5 minutos y se abrirá la lista de oradores, posteriormente se someterá a votación para determinar si se aprueba; en caso afirmativo pasará a formar parte del proyecto, y en caso contrario se tendrá por desechada y por aprobada la propuesta del proyecto de ley o decreto, sin que para ello sea necesaria una nueva votación.**

**Artículo 138.-** Las demás sesiones solemnes y las especiales que acuerde la Asamblea **o la Junta de Coordinación Política** se sujetarán al protocolo que previamente se determine en el respectivo orden del día.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO. Se reforman** los artículos 218, 219, 220, 230, 237, 240 tercer párrafo y 247 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 218.** Corresponde a la Legislatura del Estado iniciar el juicio político, constituyendo al efecto una sección instructora, integrada por **lo menos por** tres diputados **designados** en los términos **que señale** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

**En caso de admitirse a trámite la denuncia, la Comisión de Examen Previo lo hará del conocimiento del Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, a efecto de que convoque a la brevedad posible a las y los Diputados integrantes de la Legislatura a una sesión de carácter reservado para constituir la Sección Instructora.**

**Constituida la Sección Instructora, la Comisión de Examen Previo le turnará directamente el asunto con el expediente que al efecto se haya integrado.**

**Artículo 219.** Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y a través de la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante la Legislatura por las conductas a que se refiere el artículo 215 de esta Ley.

**Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará con la documentación que la acompañe a la Comisión de Examen Previo, para que determine si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento, o si debe negarse su admisión o desecharse de plano.**

**La Comisión de Examen Previo verificará si las denuncias colman los presupuestos procesales indispensable o si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desechada de plano.**

**I. La Comisión de Examen Previo negará la admisión de la denuncia cuando:**

- a) La denuncia no sea ratificada dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación.**
- b) Cuando no sea suficientemente clara.**

**II. La Comisión de Examen Previo desechará de plano las denuncias por considerarlas notoriamente improcedentes cuando:**

- a) La conducta atribuida no corresponda a las nominadas en el artículo 215 de esta Ley.**
- b) La persona inculpada no sea sujeto de juicio político conforme al artículo 213, de la presente Ley.**
- c) No se cuente con elementos de prueba suficientes para incoar el procedimiento.**

**También se entenderá que una denuncia es manifiesta e indudablemente improcedente cuando los motivos de improcedencia sean notorios, claros y evidentes, de tal forma que no puedan desvirtuarse aun cuando se diera trámite a la petición y se allegaran pruebas.**

**Artículo 220.** Una vez remitida la documentación correspondiente a la Sección Instructora, dentro de los cinco días naturales siguientes, estudiara el expediente tunado y verificará que en efecto se cumplan los requisitos y elementos de ley para continuar la sustanciación y en caso de no existir discrepancia, notificará por vía de emplazamiento la persona servidora pública de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su derecho a un proceso justo, a la garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada. La sección instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho material de la denuncia, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

**Artículo 230.** Cuando se presente denuncia o querella por cualquier ciudadano o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para la vinculación a proceso, y fundamente un procedimiento en contra de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Local, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, **una vez que la Comisión de Examen Previo haya admitido la denuncia, querella o requerimiento del Ministerio Público, se haya comunicado al Pleno e Instalado la Sección Instructora, esta última** practicará

todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia de la protección Constitucional o fuero cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si a juicio de la **Comisión de Examen Previo** la imputación fuese notoriamente improcedente, **se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea**, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, **una vez admitida la denuncia, querella o requerimiento del Ministerio Público**, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la propia Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

**Artículo 237.** Las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se le presenten, **serán remitidas directamente y sin dilación a la Comisión de Examen Previo, a efecto de que esta provea lo conducente.**

**Artículo 240.** ...

...

Por su parte, la **Comisión de Examen Previo y la Sección podrán solicitar** las copias certificadas de constancias que **estimen** necesarias para el **examen previo y el desarrollo del** procedimiento y si la autoridad de quienes la solicitasen no las remite dentro del plazo discrecional, que se le **señalen**, se le impondrá la multa, señalada en el párrafo previo.

**Artículo 247.** La **Comisión de Examen Previo, así como la Sección Instructora, podrán** disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes por acuerdo de sus **integrantes.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México; a 09 de abril de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Los diputados que integran la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la "LXII" Legislatura, **Iniciativa de Decreto por la que se expide el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El INESLE, como parte del Poder Legislativo del Estado de México, contribuye a la actualización y al fortalecimiento de la actividad legislativa mediante la formación de personas especialistas altamente capacitadas en materia legislativa y administración pública, a fin de coadyuvar al perfeccionamiento del marco jurídico que da sustento a las acciones gubernamentales, atiende las necesidades de la población y favorece la concordia y la armonía entre autoridades y ciudadanía.

Así, se consolida como una dependencia técnica y especializada del Poder Legislativo del Estado de México, orientado a la profesionalización, capacitación y formación de especialistas, principalmente en materia parlamentaria.

Con el propósito de alcanzar estos fines, a partir de 2025, el INESLE se encuentra inmerso en un proceso de renovación integral, orientado a consolidarse como una institución académica de prestigio y liderazgo en las áreas de política, legislación, derecho, sociología y de administración pública, así como en un



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

referente para la especialización y profesionalización de personas servidoras públicas y del público en general. Para materializar esta visión, resulta indispensable actualizar su organización y funcionamiento, de modo que el INESLE se afiance como un eje estratégico de apoyo técnico y como un centro de excelencia en docencia e investigación parlamentaria.

Uno de los elementos clave para atender las necesidades actuales del Congreso y dar cauce al proceso de renovación integral del Instituto es la reforma de su Reglamento Interno, toda vez que resulta necesario precisar, con mayor claridad y en armonía con la realidad institucional, su organización y funcionamiento. Esto permitirá consolidarlo como un eje estratégico de apoyo técnico al Poder Legislativo, así como fortalecer su papel como referente en docencia y profesionalización.

En este contexto, la reforma al Reglamento Interno se articula en dos vertientes principales: el fortalecimiento de la estructura orgánica y el robustecimiento de su autonomía de gestión, conforme a los ejes siguientes:

- I. **Fortalecimiento de la estructura orgánica, en atención a los fines del INESLE.** Se replantea, de manera principal, la configuración de las Coordinaciones que integran al INESLE, sustituyendo la Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas por la Coordinación de Estudios Parlamentarios. Esta nueva área estará enfocada en el monitoreo permanente del proceso legislativo del Congreso local; en el análisis técnico-legislativo de iniciativas; en el estudio y difusión de temas relevantes de las agendas legislativas a nivel estatal, nacional e internacional; y en el acompañamiento técnico a los órganos legislativos.
- II. **Fortalecimiento de la autonomía de gestión del INESLE para el cumplimiento de su objeto.** Otro componente central de la propuesta de reforma al Reglamento Interno es el reconocimiento de mayores



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

capacidades de gestión para que el INESLE pueda consolidarse como un referente académico en alta especialización y profesionalización en temas parlamentarios, y fungir como un puente sólido entre la academia, la ciudadanía y el poder público, principalmente a través de la docencia y la investigación.

En consecuencia, se propone una reconfiguración orgánica que permita reorientar, con mayor eficiencia, las capacidades actuales del INESLE para optimizar el acompañamiento técnico al Congreso local, sin incrementar la estructura ocupacional, y consolidarlo como puente sólido entre la academia y el servicio público, en beneficio de la labor legislativa mexiquense.

De esta manera, el INESLE orienta su estructura orgánica al cumplimiento de sus fines sustantivos y se fortalece como dependencia del Poder Legislativo de apoyo a la labor legislativa.

A partir de estos dos ejes, la reforma al Reglamento Interno fortalece al INESLE tanto en su estructura orgánica (sin que ello implique un incremento en su estructura ocupacional, sino una reorientación de la existente hacia los fines propios del INESLE), como en su autonomía técnica para el desarrollo de tareas de docencia, investigación, edición y publicación de productos editoriales.

Anexamos el presente de Proyecto de Decreto correspondiente para la discusión, votación y aprobación por la "LXII" Legislatura.

En atención al contenido y finalidad de la presente iniciativa de decreto, y dada la necesidad de su pronta resolución, nos permitimos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar se dispense del trámite de dictamen, a efecto de que sea considerada como





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

de urgente y obvia resolución, para proceder de inmediato a su análisis y determinación.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**  
**BUENTELLO**

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE**  
**CEVALLOS GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA**  
**HERNÁNDEZ**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Capítulo I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Instituto de Estudios Legislativos es una dependencia administrativa del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma, con los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar apoyo académico y técnico consultivo cuando le sea solicitado en la integración de documentos de carácter legislativo;
- II. Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la gestión de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial;
- III. Coadyuvar en el diseño de proyectos legislativos cuando así lo soliciten las personas legisladoras;
- IV. Planear, diseñar, operar y evaluar proyectos de investigación, así como programas de posgrado, docencia, profesionalización, capacitación,





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

acreditación, certificación, extensión y difusión, orientados a la formación de especialistas e investigadores en áreas del conocimiento vinculadas con el estudio de la historia, funciones, actividades y prácticas legislativas;

- V. Contribuir en la identificación, análisis, sistematización y difusión de información legislativa relevante para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo apoyados en tecnología de la información y comunicación;
- VI. Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa;
- VII. Impulsar el programa editorial que genere espacios de comunicación e intercambio de información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en su conjunto;
- VIII. Clasificar la información que suministra el Congreso de la Unión y los estatales, y a partir de ello realizar investigaciones sobre los temas que atañen al Estado de México.

El Instituto procurará vincularse por medio de intercambios y colaboración con el Congreso de la Unión y con las Legislaturas de otras entidades federativas, así como con instituciones que coadyuven para sus fines.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo, el Instituto deberá presentar un programa anual de actividades e investigaciones.

**Artículo 2.** El Instituto promoverá, de manera transversal en todas sus áreas y actividades, la perspectiva de género y un enfoque ético. Para ello, integrará criterios que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el respeto a los derechos humanos, en sus programas de investigación, docencia, vinculación, publicaciones, procesos administrativos y relaciones institucionales.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**Artículo 3.** El presente Reglamento regula la estructura, organización, funcionamiento, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

**Artículo 4.** El Instituto tendrá autonomía en sus funciones académicas, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para las personas legisladoras.

## Capítulo II

### DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 5.** El Instituto contará con los órganos de dirección siguientes:

- I. La Dirección General, cuya persona titular será electa por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos; y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser removida de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para ser titular de la Dirección se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

- II. La Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada por la Dirección General con la anuencia de la Junta de Coordinación Política.
- III. Las siguientes coordinaciones para el cumplimiento de las funciones del Instituto, cuyas titularidades serán designadas por la Dirección General, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política:
  - a) Coordinación de Estudios Parlamentarios;
  - b) Coordinación de Investigación;
  - c) Coordinación de Docencia y Vinculación;
  - d) Coordinación Editorial y de Difusión; y
  - e) Coordinación de Servicios Administrativos.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**Artículo 6.** La Junta de Coordinación Política y la Dirección General vigilarán que se cumplan los fines del Instituto.

**Artículo 7.** Son facultades y responsabilidades de la Dirección General del Instituto:

- I. Representar al Instituto y dirigirlo técnica y administrativamente;
- II. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica y a las personas titulares de las Coordinaciones, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;
- III. Otorgar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, los nombramientos al personal técnico del Instituto;
- IV. Proponer el presupuesto anual del Instituto a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;
- V. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;
- VI. Establecer los vínculos con instituciones académicas, Congresos y universidades del país y del extranjero, que permitan la difusión e intercambio de información, experiencias y materiales;
- VII. Elaborar el programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación, docentes y administrativas;
- VIII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política, sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- IX. Las demás que le asigne este Reglamento y la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 8.** Son obligaciones de la Secretaría Técnica:



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- I. Apoyar a la Dirección General en sus funciones y supervisar, por encargo de ésta, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;
- II. Promover acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional; y
- III. Las demás que le confiera este Reglamento y la Dirección General del Instituto.

**Artículo 9.** La Secretaría Técnica y las Coordinaciones serán responsables ante la Dirección General por la buena marcha de las áreas a su encargo.

**Artículo 10.** La integración de la Secretaría Técnica y de las Coordinaciones será siguiendo el principio de paridad de género.

**Artículo 11.** La distribución de tareas entre las áreas a cargo de las Coordinaciones correspondientes la realizará la Dirección General a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 12.** La Coordinación de Estudios Parlamentarios tiene las siguientes funciones:

- I. Monitorear permanentemente el ciclo del proceso legislativo en el Estado de México;
- II. Elaborar análisis técnico-legislativos de iniciativas, acuerdos, minutas, dictámenes y proyectos de decreto que se requieran o le sean solicitados;
- III. Generar y publicar notas de coyuntura sobre asuntos relevantes para el proceso parlamentario;
- IV. Difundir periódicamente una síntesis de los temas destacados de las agendas legislativas a nivel estatal, nacional e internacional;
- V. Coadyuvar en la integración de un repositorio digital, accesible y actualizado, de productos e insumos documentales para su consulta y seguimiento;
- VI. Brindar acompañamiento técnico a los órganos legislativos en la planeación y desarrollo de agendas temáticas, foros y ejercicios de Parlamento Abierto, así como de los parlamentos infantil y juvenil;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- VII. Diseñar, medir y reportar indicadores de productividad y calidad del trabajo legislativo, con metas, metodología y series periódicas;
- VIII. Fortalecer la divulgación legislativa, en colaboración con la Coordinación Editorial, a través de formatos accesibles, glosarios, infografías y boletines;
- IX. Coadyuvar en la capacitación al personal legislativo en herramientas de análisis legislativo y evaluación de políticas;
- X. Emitir opiniones técnicas a solicitud de la Dirección General, comisiones o grupos parlamentarios; y
- XI. Las demás inherentes a su objeto y las que determine el Director General.

**Artículo 13.** La Coordinación de Investigación tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar proyectos de investigación vinculados con el quehacer legislativo;
- II. Presentar estudios académicos y de apoyo técnico consultivo;
- III. Identificar, analizar, sistematizar y difundir el acervo legislativo para mejorar el trabajo legislativo;
- IV. Analizar los procedimientos legislativos vigentes con el fin de proponer sistemas y procesos apoyados en tecnologías de la información y comunicación;
- V. Elaborar un programa anual de investigación en materia legislativa;
- VI. Coadyuvar en el diseño proyectos legislativos a petición de las comisiones, comités o personas legisladoras interesadas;
- VII. Participar en la promoción de los convenios de investigación y colaboración con instituciones nacionales e internacionales;
- VIII. Participar en la gestión y otorgamiento de los estímulos a los trabajos de investigación que contribuyan al fortalecimiento del trabajo legislativo;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General en la coordinación del Centro Público de Investigación y revisar los informes de avance de los proyectos individuales o colectivos; y



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- X. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

**Artículo 14.** La Coordinación de Docencia y Vinculación tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, operar y evaluar programas de posgrado, docencia, profesionalización y capacitación en materia legislativa, incluyendo la gestión, cuando aplique, de los Registros de Validez Oficial de Estudios;
- II. Impulsar programas de acreditación, certificación y extensión académica para personal de asesoría y apoyo de las y los legisladores, así como los mismos legisladores;
- III. Promover en la celebración de convenios de colaboración e intercambio con instituciones estatales, nacionales e internacionales de alto nivel, previa aprobación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.
- IV. Promover la colaboración con otras instituciones, programas de becas y estancias académicas que impulsen la formación, la investigación y la producción editorial;
- V. Participar con instituciones académicas de educación superior en la coordinación de actividades de extensión universitaria y vinculación social sobre temas legislativos;
- VI. Supervisar procesos de acreditación y certificación de programas académicos internos;
- VII. Sistematizar indicadores de eficacia y pertinencia de los programas impartidos;
- VIII. Difundir la oferta académica y los resultados de los programas de formación y capacitación; y
- IX. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**Artículo 15.** La Coordinación Editorial y de Difusión tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, publicar, difundir y presentar las publicaciones y revistas editadas por el Instituto;
- II. Coordinar los proyectos editoriales del Instituto y garantizar la dictaminación de los contenidos antes de su publicación;
- III. Participar y promover la suscripción de convenios, con la autorización previa de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, con editoriales, universidades e institutos de investigación para la coedición de publicaciones, así como para promover la difusión y divulgación de los bienes del conocimiento;
- IV. Fomentar un programa editorial que promueva entre la sociedad la actividad del Poder Legislativo del Estado de México;
- V. Gestionar los derechos de autor y las licencias de uso de las obras editadas y en general de los productos del conocimiento generados en el Instituto;
- VI. Presentar informes editoriales y propuestas de mejora continua en materia bibliográfica y de comunicación del conocimiento;
- VII. Diseñar estrategias de comunicación social para dar a conocer las actividades del Instituto, considerando redes sociales, prensa y los demás medios que se consideren pertinentes;
- VIII. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

**Artículo 16.** La Coordinación de Servicios Administrativos tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General;
- II. Llevar el control administrativo de los recursos y materiales necesarios para la operación óptima del Instituto y ejercer el presupuesto;
- III. Gestionar la contratación y los pagos del personal técnico y de apoyo;



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- IV. Gestionar los procesos de adquisición con las áreas correspondientes, así como el control de inventarios de bienes patrimoniales;
- V. Coordinar los servicios generales requeridos por las distintas áreas;
- VI. Centralizar los registros contables y rendir informes financieros a la Dirección General;
- VII. Atender las solicitudes presupuestales específicas de las demás coordinaciones;
- VIII. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de administración pública; y
- IX. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

### Capítulo III

#### DE LA INVESTIGACIÓN Y EDICIONES

**Artículo 17.** Las personas investigadoras que apoyen las tareas del Instituto, serán de confianza, prestación de servicios profesionales o por cualquier otra modalidad al Instituto.

En el caso de las personas investigadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia de investigación en Derecho, Ciencias Políticas u otras áreas afines de las Ciencias Sociales, de acuerdo con las necesidades del Instituto;
- II. Contar preferentemente con grado de maestría;
- III. Estar dispuesto a prestar sus servicios de tiempo completo al Instituto.

**Artículo 18.** Las personas investigadoras contratadas para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral a la Dirección General, que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.

Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga la Dirección General, ajustándose a las necesidades del Instituto.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

La Dirección General propondrá en todo caso a la persona responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia en labores de este tipo.

**Artículo 19.** El Instituto otorgará estímulos a aquellos trabajos de investigación que por su calidad y aportación contribuyan al enriquecimiento del Derecho Legislativo, el estudio de las funciones, actividad y prácticas legislativas y demás ramas de las Ciencias Sociales.

**Artículo 20.** Previa aprobación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la Dirección General podrá celebrar convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza, Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan los siguientes fines:

- a) Intercambio de investigaciones;
- b) Financiamiento compartido de proyectos de investigación o edición;
- c) Otorgamiento de becas de estudio o investigación;
- d) Intercambio bibliográfico, de publicaciones, de documentos, de información y de programas de cómputo;
- e) Asesoría técnica especializada; y
- f) Otros que permitan el desarrollo académico y tecnológico del Instituto.

**Artículo 21.** La edición de las publicaciones resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará de manera conjunta con la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto y la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### Capítulo IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**Artículo 22.** El Instituto de Estudios Legislativos tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de seis meses.

Esta condición, así como la cesión de los derechos patrimoniales derivados de dichas investigaciones, se establecerán en el contrato que el Instituto celebre con las personas investigadoras y, en su caso, con la institución correspondiente, cuando el porcentaje de participación del Instituto exceda el cincuenta por ciento.

**Artículo 23.** El Instituto, así como sus órganos de gobierno y administrativos, vigilarán, salvaguardarán y se abstendrán de realizar todo acto que implique militancia partidista que comprometa por vinculación el prestigio y el cumplimiento de los fines de este.

**Artículo 24.** El Instituto fomentará la investigación académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para las personas legisladoras basados en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza del ser humano, de la sociedad y de las relaciones entre éstos.

En ejercicio de estas libertades, los integrantes del Instituto, así como todo aquel que participe en sus actividades, observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de agosto de 2003.

**CUARTO.** Los archivos y demás documentos que obren en el Instituto de Estudios Legislativos y que hayan sido generados por la Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas se conservarán como parte del archivo del propio Instituto, durante el tiempo y en los plazos que establezca la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Capítulo I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Instituto de Estudios Legislativos es una dependencia administrativa del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma, con los siguientes objetivos:

- I.** Proporcionar apoyo académico y técnico consultivo cuando le sea solicitado en la integración de documentos de carácter legislativo;
- II.** Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la gestión de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial;
- III.** Coadyuvar en el diseño de proyectos legislativos cuando así lo soliciten las personas legisladoras;
- IV.** Planear, diseñar, operar y evaluar proyectos de investigación, así como programas de posgrado, docencia, profesionalización, capacitación, acreditación, certificación, extensión y difusión, orientados a la formación de especialistas e investigadores en áreas del conocimiento vinculadas con el estudio de la historia, funciones, actividades y prácticas legislativas;
- V.** Contribuir en la identificación, análisis, sistematización y difusión de información legislativa relevante para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo apoyados en tecnología de la información y comunicación;
- VI.** Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa;
- VII.** Impulsar el programa editorial que genere espacios de comunicación e intercambio de información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en su conjunto; y
- VIII.** Clasificar la información que suministra el Congreso de la Unión y los estatales, y a partir de ello realizar investigaciones sobre los temas que atañen al Estado de México.

El Instituto procurará vincularse por medio de intercambios y colaboración con el Congreso de la Unión y con las Legislaturas de otras entidades federativas, así como con instituciones que coadyuven para sus fines.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo, el Instituto deberá presentar un programa anual de actividades e investigaciones.

**Artículo 2.** El Instituto promoverá, de manera transversal en todas sus áreas y actividades, la perspectiva de género y un enfoque ético. Para ello, integrará criterios que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el respeto a los derechos humanos, en sus programas de investigación, docencia, vinculación, publicaciones, procesos administrativos y relaciones institucionales.

**Artículo 3.** El presente Reglamento regula la estructura, organización, funcionamiento, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

**Artículo 4.** El Instituto tendrá autonomía en sus funciones académicas, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para las personas legisladoras.

## **Capítulo II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 5.** El Instituto contará con los órganos de dirección siguientes:

**I.** La Dirección General, cuya persona titular será electa por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos; y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser removida de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para ser titular de la Dirección se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

**II.** La Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada por la Dirección General con la anuencia de la Junta de Coordinación Política; y

**III.** Las siguientes coordinaciones para el cumplimiento de las funciones del Instituto, cuyas titularidades serán designadas por la Dirección General, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política:

**a)** Coordinación de Estudios Parlamentarios;

**b)** Coordinación de Investigación;

**c)** Coordinación de Docencia y Vinculación;

**d)** Coordinación Editorial y de Difusión; y

**e)** Coordinación de Servicios Administrativos.

**Artículo 6.** La Junta de Coordinación Política y la Dirección General vigilarán que se cumplan los fines del Instituto.

**Artículo 7.** Son facultades y responsabilidades de la Dirección General del Instituto:

**I.** Representar al Instituto y dirigirlo técnica y administrativamente;

**II.** Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica y a las personas titulares de las Coordinaciones, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;

**III.** Otorgar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, los nombramientos al personal técnico del Instituto;

**IV.** Proponer el presupuesto anual del Instituto a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;

**V.** Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;

**VI.** Establecer los vínculos con instituciones académicas, Congresos y universidades del país y del extranjero, que permitan la difusión e intercambio de información, experiencias y materiales;

**VII.** Elaborar el programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación, docentes y administrativas;

**VIII.** Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política, sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y

**IX.** Las demás que le asigne este Reglamento y la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 8.** Son obligaciones de la Secretaría Técnica:

- I. Apoyar a la Dirección General en sus funciones y supervisar, por encargo de ésta, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;
- II. Promover acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional; y
- III. Las demás que le confiera este Reglamento y la Dirección General del Instituto.

**Artículo 9.** La Secretaría Técnica y las Coordinaciones serán responsables ante la Dirección General por la buena marcha de las áreas a su encargo.

**Artículo 10.** La integración de la Secretaría Técnica y de las Coordinaciones será siguiendo el principio de paridad de género.

**Artículo 11.** La distribución de tareas entre las áreas a cargo de las Coordinaciones correspondientes la realizará la Dirección General a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 12.** La Coordinación de Estudios Parlamentarios tiene las siguientes funciones:

- I. Monitorear permanentemente el ciclo del proceso legislativo en el Estado de México;
- II. Elaborar análisis técnico-legislativos de iniciativas, acuerdos, minutas, dictámenes y proyectos de decreto que se requieran o le sean solicitados;
- III. Generar y publicar notas de coyuntura sobre asuntos relevantes para el proceso parlamentario;
- IV. Difundir periódicamente una síntesis de los temas destacados de las agendas legislativas a nivel estatal, nacional e internacional;
- V. Coadyuvar en la integración de un repositorio digital, accesible y actualizado, de productos e insumos documentales para su consulta y seguimiento;
- VI. Brindar acompañamiento técnico a los órganos legislativos en la planeación y desarrollo de agendas temáticas, foros y ejercicios de Parlamento Abierto, así como de los parlamentos infantil y juvenil;
- VII. Diseñar, medir y reportar indicadores de productividad y calidad del trabajo legislativo, con metas, metodología y series periódicas;
- VIII. Fortalecer la divulgación legislativa, en colaboración con la Coordinación Editorial, a través de formatos accesibles, glosarios, infografías y boletines;
- IX. Coadyuvar en la capacitación al personal legislativo en herramientas de análisis legislativo y evaluación de políticas;
- X. Emitir opiniones técnicas a solicitud de la Dirección General, comisiones o grupos parlamentarios; y
- XI. Las demás inherentes a su objeto y las que determine el Director General.

**Artículo 13.** La Coordinación de Investigación tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar proyectos de investigación vinculados con el quehacer legislativo;
- II. Presentar estudios académicos y de apoyo técnico consultivo;
- III. Identificar, analizar, sistematizar y difundir el acervo legislativo para mejorar el trabajo legislativo;
- IV. Analizar los procedimientos legislativos vigentes con el fin de proponer sistemas y procesos apoyados en tecnologías de la información y comunicación;

- V. Elaborar un programa anual de investigación en materia legislativa;
- VI. Coadyuvar en el diseño proyectos legislativos a petición de las comisiones, comités o personas legisladoras interesadas;
- VII. Participar en la promoción de los convenios de investigación y colaboración con instituciones nacionales e internacionales;
- VIII. Participar en la gestión y otorgamiento de los estímulos a los trabajos de investigación que contribuyan al fortalecimiento del trabajo legislativo;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General en la coordinación del Centro Público de Investigación y revisar los informes de avance de los proyectos individuales o colectivos; y
- X. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

**Artículo 14.** La Coordinación de Docencia y Vinculación tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, operar y evaluar programas de posgrado, docencia, profesionalización y capacitación en materia legislativa, incluyendo la gestión, cuando aplique, de los Registros de Validez Oficial de Estudios;
- II. Impulsar programas de acreditación, certificación y extensión académica para personal de asesoría y apoyo de las y los legisladores, así como los mismos legisladores;
- III. Promover en la celebración de convenios de colaboración e intercambio con instituciones estatales, nacionales e internacionales de alto nivel, previa aprobación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política;
- IV. Promover la colaboración con otras instituciones, programas de becas y estancias académicas que impulsen la formación, la investigación y la producción editorial;
- V. Participar con instituciones académicas de educación superior en la coordinación de actividades de extensión universitaria y vinculación social sobre temas legislativos;
- VI. Supervisar procesos de acreditación y certificación de programas académicos internos;
- VII. Sistematizar indicadores de eficacia y pertinencia de los programas impartidos;
- VIII. Difundir la oferta académica y los resultados de los programas de formación y capacitación; y
- IX. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

**Artículo 15.** La Coordinación Editorial y de Difusión tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, publicar, difundir y presentar las publicaciones y revistas editadas por el Instituto;
- II. Coordinar los proyectos editoriales del Instituto y garantizar la dictaminación de los contenidos antes de su publicación;
- III. Participar y promover la suscripción de convenios, con la autorización previa de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, con editoriales, universidades e institutos de investigación para la coedición de publicaciones, así como para promover la difusión y divulgación de los bienes del conocimiento;
- IV. Fomentar un programa editorial que promueva entre la sociedad la actividad del Poder Legislativo del Estado de México;
- V. Gestionar los derechos de autor y las licencias de uso de las obras editadas y en general de los productos del conocimiento generados en el Instituto;
- VI. Presentar informes editoriales y propuestas de mejora continua en materia bibliográfica y de comunicación del conocimiento;



**VII.** Diseñar estrategias de comunicación social para dar a conocer las actividades del Instituto, considerando redes sociales, prensa y los demás medios que se consideren pertinentes; y

**VIII.** Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

**Artículo 16.** La Coordinación de Servicios Administrativos tiene las siguientes funciones:

**I.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General;

**II.** Llevar el control administrativo de los recursos y materiales necesarios para la operación óptima del Instituto y ejercer el presupuesto;

**III.** Gestionar la contratación y los pagos del personal técnico y de apoyo;

**IV.** Gestionar los procesos de adquisición con las áreas correspondientes, así como el control de inventarios de bienes patrimoniales;

**V.** Coordinar los servicios generales requeridos por las distintas áreas;

**VI.** Centralizar los registros contables y rendir informes financieros a la Dirección General;

**VII.** Atender las solicitudes presupuestales específicas de las demás coordinaciones;

**VIII.** Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de administración pública; y

**IX.** Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

### **Capítulo III DE LA INVESTIGACIÓN Y EDICIONES**

**Artículo 17.** Las personas investigadoras que apoyen las tareas del Instituto, serán de confianza, prestación de servicios profesionales o por cualquier otra modalidad al Instituto.

En el caso de las personas investigadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Tener experiencia de investigación en Derecho, Ciencias Políticas u otras áreas afines de las Ciencias Sociales, de acuerdo con las necesidades del Instituto;

**II.** Contar preferentemente con grado de maestría; y

**III.** Estar dispuesto a prestar sus servicios de tiempo completo al Instituto.

**Artículo 18.** Las personas investigadoras contratadas para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral a la Dirección General, que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.

Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga la Dirección General, ajustándose a las necesidades del Instituto.

La Dirección General propondrá en todo caso a la persona responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia en labores de este tipo.

**Artículo 19.** El Instituto otorgará estímulos a aquellos trabajos de investigación que por su calidad y aportación contribuyan al enriquecimiento del Derecho Legislativo, el estudio de las funciones, actividad y prácticas legislativas y demás ramas de las Ciencias Sociales.

**Artículo 20.** Previa aprobación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la Dirección General podrá celebrar convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza,

Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan los siguientes fines:

- a) Intercambio de investigaciones;
- b) Financiamiento compartido de proyectos de investigación o edición;
- c) Otorgamiento de becas de estudio o investigación;
- d) Intercambio bibliográfico, de publicaciones, de documentos, de información y de programas de cómputo;
- e) Asesoría técnica especializada; y
- f) Otros que permitan el desarrollo académico y tecnológico del Instituto.

**Artículo 21.** La edición de las publicaciones resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará de manera conjunta con la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto y la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### **Capítulo IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 22.** El Instituto de Estudios Legislativos tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de seis meses.

Esta condición, así como la cesión de los derechos patrimoniales derivados de dichas investigaciones, se establecerán en el contrato que el Instituto celebre con las personas investigadoras y, en su caso, con la institución correspondiente, cuando el porcentaje de participación del Instituto exceda el cincuenta por ciento.

**Artículo 23.** El Instituto, así como sus órganos de gobierno y administrativos, vigilarán, salvaguardarán y se abstendrán de realizar todo acto que implique militancia partidista que comprometa por vinculación el prestigio y el cumplimiento de los fines de este.

**Artículo 24.** El Instituto fomentará la investigación académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para las personas legisladoras basados en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza del ser humano, de la sociedad y de las relaciones entre éstos.

En ejercicio de estas libertades, los integrantes del Instituto, así como todo aquel que participe en sus actividades, observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de agosto de 2003.

**CUARTO.** Los archivos y demás documentos que obren en el Instituto de Estudios Legislativos y que hayan sido generados por la Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas se conservarán como parte del archivo del propio Instituto, durante el tiempo y en los plazos que establezca la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**

**SECRETARIAS**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**



PRESIDENCIA

Oficio No. 400C1A0000/246/2026

Toluca de Lerdo, Estado de México, 23 de marzo de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Distinguida Diputada Presidenta:**

Con el debido respeto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción VIII, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, me permito remitir a usted el **Informe Anual de Actividades** correspondiente al ejercicio 2025 de este Organismo Público Autónomo.

El informe que se presenta constituye un ejercicio responsable de rendición de cuentas y refleja una etapa de consolidación institucional en la que esta Comisión ha fortalecido su capacidad de actuación, ampliando su presencia territorial y consolidando una actuación firme en la defensa de los derechos humanos.

En él se documentan resultados y acciones estratégicas que dan muestra de una gestión orientada a la mejora continua y a la eficiencia en el servicio público, con énfasis en la protección efectiva de los derechos humanos, el fortalecimiento del tejido institucional y la generación de resultados con impacto social.

La rendición de cuentas que hoy se presenta constituye, además, una expresión de responsabilidad democrática y un ejercicio de apertura institucional que contribuye a fortalecer el vínculo entre las autoridades y la población mexiquense.

Convencido de que la suma de esfuerzos institucionales es clave para avanzar hacia un Estado más justo, incluyente y garante de derechos, reitero mi disposición para seguir manteniendo un diálogo abierto, respetuoso y constructivo con el H. Congreso del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración institucional.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

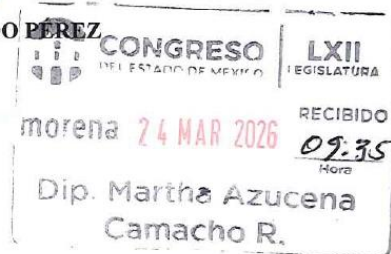
**VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ**  
**PRESIDENTE**

C. c. p. Archivo.

**Comisión de Derechos Humanos  
 del Estado de México**

Calle Dr. Nicolás San Juan, no. 113, Col. Ex Rancho  
 Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, México.

Tel. 01 (771) 411 1111 - 01 (771) 411 1112



www.codhem.org.mx



**PRESIDENCIA**  
SAN MATEO ATENCO



"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

San Mateo Atenco, México, a 25 de marzo de 2026  
SMA/PM/094/2026

**DIPUTADA**  
**MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**



*Señora Presidenta:*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 fracción XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; respetuosamente vengo a exponer:

Que con motivo de la misión oficial, y en atención a la invitación de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), acudí a la **70ª Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)**, convocada por **ONU Mujeres**, celebrada los días **10 al 15 de marzo de 2026**, celebrada en la sede de Naciones Unidas, en la **Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América**.

#### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** Previo a la salida en mención, en fecha 06 de marzo del año en curso, se informó en tiempo y forma a la representación popular de la entidad sobre los propósitos y objetivos de la visita; asimismo en fecha 05 de marzo de la misma anualidad, fue informado el cuerpo edilicio del municipio de San Mateo Atenco el cual autorizó por unanimidad; destacando que los gastos de transportación aérea, terrestre, hospedaje y alimentos fueron cubiertos en su totalidad por el Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU).





GOBIERNO MUNICIPAL  
**SAN MATEO ATENCO**  
2025-2027

**PRESIDENCIA**  
SAN MATEO ATENCO



En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a la obligación de ley de informar las acciones realizadas durante la misión oficial en la **70ª Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)** y eventos paralelos celebrados en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; **anexando** al presente **INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES** para los efectos legales correspondientes.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y sin más por el momento, me despido reiterándole mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



MTRA. ANA AURORA MUÑOZ NEYRA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Ccp. Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez. Presidente de la Junta de Coordinación Política JUCOPO.  
Ccp. Dip. Elías Rescala Jiménez. Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política JUCOPO.  
Ccp. Dip. Mariano Camacho San Martín. Diputado Local por el Distrito XXXV.  
VJRO/JRAR

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Lic. Benito Juárez 302, San Miguel, 52104 San Mateo Atenco, Méx. ☎ 728 690 1100



# 70ª PERÍODO DE SESIONES CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER DE LAS NACIONES UNIDAS

## INFORME DE ACTIVIDADES

Asistencia de la  
**Mtra. Ana Aurora Muñiz Neyra,**  
a la

70ª Período de Sesiones de la Comisión de la  
Condición Jurídica y Social de la Mujer de las  
Naciones Unidas (CSW70)

Efectuada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas,  
Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América,  
Del 10 al 15 de marzo de 2026.

25 de marzo de 2026.







## PRESENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 fracción XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cumplimiento de la obligación que tenemos las personas titulares de las presidencias municipales de comunicar por escrito a la Legislatura del Estado de México, los propósitos y objetivos, así como las acciones realizadas en los viajes al extranjero, dentro de los diez días siguientes al regreso por este medio, hago de su conocimiento los resultados de mi participación en las actividades de la **70a Sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer CSW70, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas ubicada en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América**, evento al que acudí por invitación y como parte de la delegación de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCLG/CGLU) organismo que cubrió todos los gastos de mi participación.





Dicha participación se realizó previa autorización del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, registrada en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 5 de marzo de la presente anualidad. Es importante destacar que, para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos de esta agenda, participé en diversos foros y mesas de trabajo en mi calidad de Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco y como Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipales, de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales (CGLU).

Colocando como eje central la gobernanza local con perspectiva de género, se impulsa la implementación de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional que obliga a los Estados a eliminar toda forma de discriminación y promover condiciones efectivas de equidad.

Mi participación se llevó a cabo con la convicción de que las alianzas globales, innovadoras y multisectoriales (integradas por gobiernos, sociedad civil, organismos internacionales y el sector privado), pueden impulsar acciones colectivas y generar resultados intergeneracionales concretos y transformadores en beneficio de las niñas y las mujeres. Lo anterior, a través de un proceso consultivo incluyente, sustentado en información estadística y enriquecido con la participación de grupos feministas internacionales, organizaciones de base y gobiernos.

En este informe se detallan las actividades realizadas y los logros alcanzados.

Me permito presentar el siguiente informe, en cumplimiento a lo dispuesto en la exposición de motivos y consideraciones emitidas por la Legislatura del Estado de México, contenidas en el Decreto número 510, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre de 2015, mediante el cual se reforman los artículos 61, fracción XIX; 64, fracción V; y 128, fracción XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como la reforma al artículo 48, fracción XIX, y la adición de la fracción XX al mismo artículo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Mtra. Ana Aurora Muñiz Neyra**  
Presidenta Municipal Constitucional de  
San Mateo Atenco, Estado de México.





## 70 SESIÓN DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER CSW70

**Día 1**  
Martes 10 de marzo

**Diálogo de Actores del Foro Generación Igualdad:** espacio estratégico de interlocución multilateral orientado a dar seguimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad sustantiva de género.

Este foro permitió identificar avances en la implementación de las coaliciones de acción, así como reconocer los desafíos persistentes en la consolidación de políticas públicas inclusivas.

En este sentido, se reconoce que el municipio de San Mateo Atenco tiene la oportunidad de alinear sus estrategias locales con los compromisos internacionales, particularmente en la promoción de la participación de las mujeres en la vida pública y la toma de decisiones.

Durante las intervenciones, destaqué la necesidad de fortalecer los mecanismos de gobernanza colaborativa entre gobiernos, sociedad civil y organismos internacionales, con el objetivo de acelerar el cumplimiento de la agenda global de igualdad.

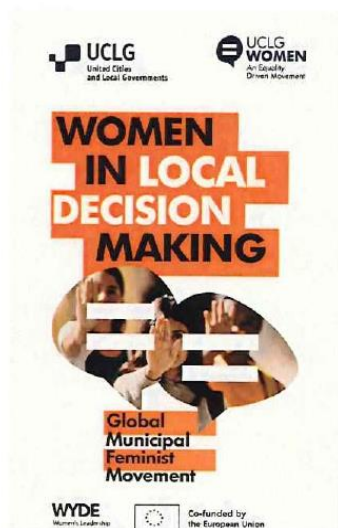
Posteriormente, asistí a la presentación del informe “Participación política de las mujeres: cerrando la brecha de liderazgo”, en el cual se evidenció que, pese a los avances alcanzados, persisten brechas estructurales que limitan el acceso de las mujeres a cargos ejecutivos a nivel local. Se subrayó que los gobiernos municipales representan el primer espacio de acceso al poder político para muchas mujeres, por lo que resulta prioritario fortalecer sus capacidades, así como garantizar las condiciones de igualdad y erradicar la violencia política de género.



UN WOMEN FOR ALL WOMEN AND GIRLS



**Día 2**  
Miércoles 11 de marzo



## LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES.

Sede Millennium Hilton Nueva York, One UN Plaza, Nueva York, Estados Unidos de América.

Organizadores: Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y Women and Youth in Democracy Mujeres y Jóvenes en la Democracia (WYDE).

Panel de discusión:

Moderadora: Emilia Saiz, Secretaria General de CGLU y Tulia Ackson, Séptima Presidenta de la Asamblea Nacional de la República Unida de Tanzania, Presidenta de la OUIP.

Día de los Gobiernos Locales y Regionales, convocado por CGLU y la Global Taskforce.

Mi objetivo fue claro: consolidar nuestra voz en este espacio fundamental para posicionar el papel de los gobiernos locales como motores de la agenda global de igualdad. Para nosotras, lo local no es la periferia, sino el centro donde las transformaciones sociales cobran vida. Reafirmé que el cambio global comienza en nuestras calles. Llevé la voz de San Mateo Atenco a este espacio fundamental para consolidar nuestro papel como un municipio que no solo observa la agenda de igualdad, sino que la impulsa desde la acción local, destacando las políticas públicas implementadas por esta administración a favor de las atenquenses.







### Sesión 1. Democracia y Participación

Durante la jornada, sostuve que la democracia solo es plena si las mujeres ocupamos el centro de la toma de las decisiones. La participación de nosotras es fundamental para garantizar la igualdad, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones, pasando de la paridad a una representación sustantiva en la toma de decisiones. La inclusión de las atenquenses en la vida política no es solo una cuestión de justicia; es una estrategia de eficacia gubernamental. Cuando las mujeres decidimos, la gestión pública se vuelve más humana, transparente y, sobre todo, más legítima ante nuestras familias, barrios y colonias.

Durante la jornada se abordó la relación entre democracia, igualdad y participación política de las mujeres, destacando que la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisiones no solo responde a un principio de justicia, sino que mejora la eficacia de la gestión pública y fortalece la legitimidad institucional.



## Sesión 2: Renovar el liderazgo

Tuve la oportunidad de compartir con mujeres líderes de otros países la experiencia de cómo desde lo local en México estamos transformando el modelo tradicional de autoridad por un liderazgo feminista adaptado a nuestra realidad, caracterizados por la colaboración, la horizontalidad, la empatía y la construcción de consensos. Asimismo, destaqué la importancia de la solidaridad intergeneracional como herramienta para garantizar la sostenibilidad de los procesos de transformación política.

En San Mateo Atenco, nuestras jóvenes líderes deben caminar sobre los hombros de las mujeres que abrieron brecha. Mi compromiso es garantizar que esta transformación política sea sostenible, creando redes de apoyo que trasciendan administraciones.







### Sesión 3: Ciudades que Cuidan

El evento “Ciudades que cuidan” fue clave para conectar nuestra realidad municipal con la agenda internacional. Para San Mateo Atenco, hablar de cuidados es hablar de autonomía económica.

Reconocí ante este foro internacional que la verdadera igualdad en San Mateo Atenco no se construye solo con discursos, sino con infraestructura social. Para que nuestras mujeres comerciantes de calzado, nuestras artesanas que preservan la identidad, las profesionistas, las amas de casa que sostienen el tejido social y nuestras jóvenes con sueños de futuro, participen plenamente en la vida pública y económica, el Ayuntamiento debe ser su principal aliado.

#### El DIF Municipal: El Corazón de nuestra Estrategia de Cuidados

El Ayuntamiento que tengo el honor de encabezar ha asumido el compromiso de no dejar solas a las mujeres en las tareas de cuidado.

A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estamos transformando la visión asistencialista en un verdadero pilar de autonomía, fortaleciendo nuestras Casas de Día de Adultos Mayores, desplegamos programas de atención integral que no solo cuidan la salud de las personas Adultas Mayores de San Mateo Atenco, sino que son espacios de atención, recreación, convivencia, desarrollo personal y acompañamiento para este sector de la población.

En este foro internacional, llevé la voz de las familias de San Mateo Atenco, partiendo de una realidad que nos convoca a la acción inmediata: el análisis de las estadísticas del Autismo en México. Reconocí que, ante el incremento en los diagnósticos y la brecha de atención especializada, los gobiernos locales debemos dar un paso al frente con soluciones de alto impacto: tuve el orgullo de presentar el proyecto del Centro de Atención al Autismo, una iniciativa que se consolida como única en nuestra región. Este centro no es solo un edificio; es la respuesta institucional a una demanda histórica de las familias atenquenses que, hasta ahora, tenían que buscar apoyo especializado principalmente en instituciones privadas. Mi visión es que este Centro sea un espacio de referencia donde el diagnóstico temprano y las terapias integrales permitan que nuestras niñas y niños alcancen su máximo potencial.







Reconocí ante las y los líderes globales que el cuidado de personas con discapacidad es, frecuentemente, el reto más invisible y demandante para las familias. En San Mateo Atenco, hemos decidido que la discapacidad no sea una barrera para el desarrollo, sino un motor de innovación social.

A través del Sistema Municipal DIF, no solo ofrecemos terapias; construimos puentes. El cuidado especializado debe permitir que la persona con discapacidad desarrolle sus habilidades y que su cuidadora (generalmente la madre o la abuela) recupere su proyecto de vida.



**Día 3**  
Jueves 12 de marzo



**UN MARCO POLÍTICO  
RENOVADO POR LA  
IGUALDAD:  
SISTEMAS LOCALES  
DE CUIDADO**

Sede Millennium Hilton Nueva York, One UN Plaza, Nueva York, Estados Unidos de América.

#### El Compromiso con Beijing+30: Justicia Local

"Reduciendo la brecha de justicia: Estrategias regionales".

Sostuve que los compromisos de Beijing+30 solo se cumplirán si aterrizan en los municipios. En San Mateo Atenco, reducir la brecha de justicia significa garantizar que una madre de familia tenga acceso a servicios de salud y apoyo jurídico sin que su condición económica sea un impedimento. La justicia de género empieza en la puerta de casa.





## Informe de Gestión: Liderazgo y Justicia desde San Mateo Atenco

En mi calidad de ponente en la sesión sobre liderazgo juvenil, inicié mi intervención cuestionando quién define el futuro de nuestras juventudes y bajo qué valores se hace. Mi postura fue clara: desde los gobiernos locales, la igualdad no se decreta ni es obra de la casualidad; es un camino que construimos en el territorio defendiendo los derechos de niñas y mujeres.

### 1. Solidaridad Intergeneracional como Estrategia de Protección

Durante mi ponencia, destacué que la solidaridad intergeneracional no es solo acompañamiento, sino una herramienta de protección real.

- Las mujeres jóvenes interpelan a las instituciones exigiendo justicia, cuidados y una vida libre de violencia.
- Quienes tenemos trayectoria aportamos memoria y la capacidad técnica de transformar esa exigencia en política pública.
- Propuse fomentar la mentoría para proteger a las adolescentes de riesgos como los embarazos impuestos y permitirles participar en política sin miedo.

### 2. "Unidas Sí" y el Centro de Atención al Autismo

Compartí con la mesa distinguida que en San Mateo Atenco la igualdad se construye con hechos. Presenté nuestro programa "Unidas Sí", una política pública local que:

- Previene el embarazo adolescente y combate la violencia sexual infantil con un enfoque multidisciplinario.
- Desalienta el matrimonio infantil, entendiéndolo como una forma de violencia estructural.
- Acompaña a las madres adolescentes con servicios de salud y educación para garantizar su autonomía.

Asimismo, integré la importancia de los cuidados especializados. Analicé las estadísticas del Autismo en México y presenté el proyecto de nuestro Centro de Atención al Autismo, único en la región. Este centro es fundamental para que las mujeres (comerciantes, artesanas, amas de casa) tengan un aliado en el cuidado y puedan participar plenamente en la vida económica y pública.





### 3. Un Llamado Global desde el Municipalismo

Como presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas, hice un llamado para que las prácticas locales transformen el multilateralismo. Exigí ante los líderes mundiales:

- Representación institucionalizada de las mujeres en la toma de decisiones globales.
- Financiamiento directo para los gobiernos locales que implementan políticas de igualdad y protección a la infancia.
- Reconocimiento del embarazo adolescente como una violación de derechos humanos, no como un fenómeno cultural.

Desde San Mateo Atenco y América Latina, reafirmé que la democracia se sostiene desde lo local. Estamos listas para liderar un nuevo contrato social basado en la justicia, la igualdad y, sobre todo, en la solidaridad entre generaciones para que ninguna mujer quede atrás.





#### **Día 4** **Viernes 13 de marzo**

#### **Participación Intergeneracional Y Fortalecimiento Del Liderazgo De Las Mujeres Jóvenes.**

En el marco de las actividades desarrolladas, hice énfasis en la relevancia de la participación intergeneracional como una estrategia fundamental para el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres jóvenes, así como para la consolidación de sociedades más igualitarias, democráticas y sostenibles.

Señalé que este enfoque se sustenta en el diálogo, la colaboración y el intercambio de experiencias entre distintas generaciones de mujeres, reconociendo que cada una de ellas aporta conocimientos, perspectivas y herramientas indispensables para la construcción de agendas públicas más inclusivas y con mayor impacto social.

Durante las sesiones de trabajo, destacué que la transmisión de conocimientos entre generaciones contribuye de manera significativa al desarrollo de capacidades en las mujeres jóvenes, a través de mecanismos como la mentoría, el acompañamiento y el acceso a redes de apoyo, facilitando su incorporación efectiva en los espacios de toma de decisiones.

Asimismo, subrayé que las nuevas generaciones aportan elementos de innovación, habilidades digitales y nuevas formas de organización social, lo que fortalece los procesos de gobernanza y permite la construcción de soluciones más eficaces frente a los desafíos contemporáneos.

De manera particular, destacué la importancia de impulsar este enfoque en el municipio de San Mateo Atenco, mediante la implementación de políticas públicas orientadas a promover el liderazgo de niñas, adolescentes y mujeres, a través de acciones de capacitación, generación de espacios de participación y fortalecimiento del tejido social.

En este sentido, expuse que la participación intergeneracional no solo fortalece el liderazgo individual, sino que también garantiza la continuidad y evolución de las políticas y agendas en materia de igualdad de género, evitando retrocesos y promoviendo avances sostenidos en el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.





De igual forma, señalé la pertinencia de promover programas de mentoría intergeneracional, así como la creación de espacios de diálogo incluyentes y el uso estratégico de herramientas digitales que faciliten la interacción entre generaciones y fortalezcan la participación activa de las mujeres jóvenes en la vida pública.

Asimismo, enfatiqué la necesidad de seguir diseñando e implementando políticas públicas que integren de manera efectiva a las mujeres jóvenes en los procesos de toma de decisiones, reconociéndolas como agentes de cambio y actoras estratégicas para el desarrollo local.

Como resultado de lo anterior, concluí que la participación intergeneracional constituye un elemento clave para el fortalecimiento del liderazgo femenino en el ámbito local, al contribuir a la construcción de comunidades más equitativas, resilientes y con mayores capacidades para enfrentar los retos actuales, consolidando un vínculo sólido entre la experiencia, la innovación y el desarrollo sostenible.





## CONSIDERACIONES FINALES

Esta participación representa la continuidad en el establecimiento de enlaces estratégicos para el intercambio de experiencias exitosas y mejores prácticas de gobernanza con mujeres que dirigen gobiernos locales, así como con mujeres al frente de organizaciones no gubernamentales que abren puentes y establecen lazos de fortalecimiento para combatir la desigualdad histórica en contra de las mujeres y afrontar nuevos retos como lo es la violencia digital que viven hoy en día las mujeres líderes en todo ámbito de liderazgo a nivel mundial.

Esta experiencia es significativa pues sigue posicionando al municipio en el mapa mundial para seguir estableciendo lazos de cooperación en materia de participación política, cultural, turística y económica que impactará positivamente en la región.

Debemos seguir trabajando unidas y sin pausa con metas muy claras para abatir la violencia por nuestras niñas, adolescentes y mujeres y ya conocemos la ruta para alcanzarlas.

***Por las mujeres y niñas: Unidos Sí, Unidos Siempre***



Toluca de Lerdo, Méx.,  
a 09 de abril de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, para favorecer los trabajos de las comisiones legislativas, nos permitimos solicitar a usted, que en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva modificar el turno de estudio y dictamen de comisiones legislativas, con apego al documento se adjunta.

Asimismo, le pedimos, si no tiene inconveniente, se realice la modificación en los supuestos que se estime conveniente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**

**VOCAL**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS  
GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**



**CAMBIO DE TURNO SESIÓN DELIBERANTE**  
**09/ABRIL/2026**

| No. | Iniciativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Resumen                                                                                                             | Presentante                   | Turno Original                                                                                                                        | Turno Final                                                                                                                      |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | <b>Iniciativa</b> con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</b>                                                                                                                                                                                                               | En materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.                                                     | Titular del Ejecutivo Estatal | Gobernación y Puntos Constitucionales<br><br>Asuntos Indígenas                                                                        | Gobernación y Puntos Constitucionales                                                                                            |
| 2   | <b>Iniciativa</b> de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</b>                                                                                                                                                                                                                   | Para la armonización constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.                 | Dip. Leticia Mejía García     |                                                                                                                                       | Asuntos Indígenas<br><br>Desarrollo y Bienestar Social                                                                           |
| 3   | <b>Iniciativa</b> con Proyecto de Decreto de <b>reforma Constitucional.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                            | En materia de Derechos Comunes de los Pueblos Originarios del Estado de México.                                     | GPMC                          |                                                                                                                                       |                                                                                                                                  |
| 4   | <b>Iniciativa</b> con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del <b>Código para la Biodiversidad del Estado de México</b> , la <b>Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México</b> , la <b>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México</b> y la <b>Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</b> | Con el propósito de crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México (SEPABEM). | GPPVEM                        | Protección Ambiental y Cambio Climático<br><br>Procuración y Administración de Justicia<br><br>Legislación y Administración Municipal | Desarrollo Agropecuario y Forestal<br><br>Procuración y Administración de Justicia<br><br>Legislación y Administración Municipal |
| 5   | <b>Iniciativa</b> con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la <b>Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de México</b> , así como el <b>Código para la Biodiversidad del Estado de México.</b>                                                                                                               | En materia de Servicio Social y Cuidado y Bienestar Animal.                                                         | Dip. Paola Jiménez Hernández  | Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación<br><br>Protección Ambiental y Cambio Climático                                   | Procuración y Administración de Justicia<br><br>Protección Ambiental y Cambio Climático                                          |